



This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) للاتصالات الدولي الاتحاد في والمحفوظات المكتبة قسم أجراه الضوئي بالمسح تصوير نتاج (PDF) الإلكترونية النسخة هذه والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلًا.

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CCITT

COMITÉ CONSULTIVO
INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

LIBRO AMARILLO

TOMO II - FASCÍCULO II.1

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES

RECOMENDACIONES DE LA SERIE D



VII ASAMBLEA PLENARIA
GINEBRA, 10-21 DE NOVIEMBRE DE 1980

Ginebra 1981



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CCITT

COMITÉ CONSULTIVO
INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

LIBRO AMARILLO

TOMO II - FASCÍCULO II.1

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES

RECOMENDACIONES DE LA SERIE D



VII ASAMBLEA PLENARIA
GINEBRA, 10-21 DE NOVIEMBRE DE 1980

Ginebra 1981

ISBN 92-61-00923-9

**CONTENIDO DEL LIBRO DEL CCITT
EN VIGOR DESPUÉS DE LA SÉPTIMA ASAMBLEA PLENARIA (1980)**

LIBRO AMARILLO

- Tomo I** – Actas e Informes de la Asamblea Plenaria.
Resoluciones y Ruegos.
Recomendaciones sobre:
– la organización de los trabajos del CCITT (serie A);
– los medios de expresión (serie B);
– las estadísticas generales de las telecomunicaciones (serie C).
Lista de las Comisiones de Estudio y de las Cuestiones en estudio.

Tomo II

- FASCÍCULO II.1 – Principios generales de tarificación – Tasación y contabilidad en los servicios internacionales de telecomunicaciones. Recomendaciones de la serie D (Comisión III).
- FASCÍCULO II.2 – Servicio telefónico internacional – Explotación. Recomendaciones E.100 a E.323 (Comisión II).
- FASCÍCULO II.3 – Servicio telefónico internacional – Gestión de la red, ingeniería de tráfico. Recomendaciones E.401 a E.543 (Comisión II).
- FASCÍCULO II.4 – Explotación y tarificación de los servicios de telegrafía y «de telemática».¹⁾ Recomendaciones de la serie F. (Comisión I).

Tomo III

- FASCÍCULO III.1 – Características generales de las conexiones y circuitos telefónicos internacionales. Recomendaciones G.101 a G.171 (Comisiones XV, XVI, CMBD).
- FASCÍCULO III.2 – Sistemas internacionales analógicos de portadoras. Características de los medios de transmisión. Recomendaciones G.211 a G.651 (Comisiones XV, CMBD).
- FASCÍCULO III.3 – Redes digitales – Sistemas de transmisión y equipos de multiplexación. Recomendaciones G.701 a G.941 (Comisión XVIII).
- FASCÍCULO III.4 – Transmisión en línea de señales no telefónicas – Transmisión de señales radiofónicas y de televisión. Recomendaciones de las series H y J (Comisión XV).

Tomo IV

- FASCÍCULO IV.1 – Mantenimiento; consideraciones generales, sistemas internacionales de portadoras, circuitos telefónicos internacionales. Recomendaciones M.10 a M.761 (Comisión IV).
- FASCÍCULO IV.2 – Mantenimiento de circuitos internacionales de telegrafía armónica y de facsímil y de circuitos internacionales arrendados. Recomendaciones M.800 a M.1235 (Comisión IV).
- FASCÍCULO IV.3 – Mantenimiento de circuitos internacionales para transmisiones radiofónicas y de televisión. Recomendaciones de la serie N (Comisión IV).
- FASCÍCULO IV.4 – Especificaciones de los aparatos de medida. Recomendaciones de la serie O (Comisión IV).

¹⁾ El término «servicios de telemática» se utiliza provisionalmente.

Tomo V – Calidad de transmisión telefónica. Recomendaciones de la serie P (Comisión XII).

Tomo VI

- FASCÍCULO VI.1 – Recomendaciones generales sobre la conmutación y la señalización telefónicas – Interfaz con el servicio marítimo. Recomendaciones Q.1 a Q.118 *bis* (Comisión XI).
- FASCÍCULO VI.2 – Especificaciones de los sistemas de señalización N.^{os} 4 y 5. Recomendaciones Q.120 a Q.180 (Comisión XI).
- FASCÍCULO VI.3 – Especificaciones de sistema de señalización N.^o 6. Recomendaciones Q.251 a Q.300 (Comisión XI).
- FASCÍCULO VI.4 – Especificaciones de los sistemas de señalización R1 y R2. Recomendaciones Q.310 a Q.480 (Comisión XI).
- FASCÍCULO VI.5 – Centrales digitales de tránsito para aplicaciones nacionales e internacionales – Interfuncionamiento de los sistemas de señalización. Recomendaciones Q.501 a Q.685 (Comisión XI).
- FASCÍCULO VI.6 – Especificaciones del sistema de señalización N.^o 7. Recomendaciones Q.701 a Q.741 (Comisión XI).
- FASCÍCULO VI.7 – Lenguaje de especificación y de descripción funcionales (LED) – Lenguaje hombre-máquina (LHM). Recomendaciones Z.101 a Z.104 y Z.311 a Z.341 (Comisión XI).
- FASCÍCULO VI.8 – Lenguaje de alto nivel del CCITT (CHILL). Recomendación Z.200 (Comisión XI).

Tomo VII

- FASCÍCULO VII.1 – Transmisión y conmutación telegráficas. Recomendaciones de las series R y U (Comisión IX).
- FASCÍCULO VII.2 – Equipos terminales para los servicios de telegrafía y «de telemática».¹⁾ Recomendaciones de las series S y T (Comisión VIII).

Tomo VIII

- FASCÍCULO VIII.1 – Transmisión de datos por la red telefónica. Recomendaciones de la serie V (Comisión XVII).
- FASCÍCULO VIII.2 – Redes de comunicación de datos; servicios y facilidades, equipos terminales e interfaces. Recomendaciones X.1 a X.29 (Comisión VII).
- FASCÍCULO VIII.3 – Redes de comunicación de datos; transmisión, señalización y conmutación, aspectos de red, mantenimiento, disposiciones administrativas. Recomendaciones X.40 a X.180 (Comisión VII).

Tomo IX – Protección contra las perturbaciones. Recomendaciones de la serie K (Comisión V). Protección de las cubiertas de cable y de los postes. Recomendaciones de la serie L (Comisión VI).

Tomo X

- FASCÍCULO X.1 – Términos y Definiciones.
- FASCÍCULO X.2 – Índice del Libro Amarillo.

¹⁾ El término «servicio de telemática» se utiliza provisionalmente.

ÍNDICE DEL FASCÍCULO II.1 DEL LIBRO AMARILLO

Parte I – Recomendaciones D.1 a D.195

Principios generales de tarificación, tasación y contabilidad en los servicios internacionales de telecomunicaciones

Recomendaciones de aplicación general

Rec. N.º		Página
SECCIÓN 1 – <i>Arriendo de medios de telecomunicaciones de uso privado</i>		
D.1	Principios generales para el arriendo de circuitos internacionales (continentales e intercontinentales) de telecomunicaciones de uso privado	3
D.2	Condiciones especiales relativas al arriendo de circuitos continentales de telecomunicaciones de uso privado	10
D.3	Condiciones especiales relativas al arriendo de circuitos intercontinentales de telecomunicaciones de uso privado	13
D.4	Condiciones especiales relativas al arriendo de circuitos internacionales radiofónicos y de televisión de uso privado	15
D.5	Evaluación del precio de coste y del servicio prestado al fijar las tarifas	15
D.6	Principios generales relativos al suministro de medios internacionales de telecomunicaciones a organizaciones establecidas para responder, en el plano internacional, a necesidades específicas de sus miembros en materia de comunicaciones	16
D.9	Arriendo de transmisores o de receptores de uso privado	18
SECCIÓN 2 – <i>Principios de tarificación aplicables a los servicios de comunicación de datos por redes especializadas</i>		
D.10	Principios generales de tarificación aplicables a los servicios públicos internacionales de transmisión de datos por redes públicas especializadas	19
D.11	Principios especiales de tarificación aplicables a los servicios públicos internacionales de transmisión de datos con conmutación de paquetes asegurados por medio de llamadas virtuales	21
D.12	Unidad de medida para la tasación del volumen de información transmitido en el servicio internacional de transmisión de datos con conmutación de paquetes	24
D.20	Principios especiales de tarificación aplicables al servicio público internacional de transmisión de datos con conmutación de circuitos asegurado por medio de redes públicas de datos	25
SECCIÓN 3 – <i>Tasación y contabilidad en el servicio público internacional de telegramas</i>		
D.40	Principios generales de tarificación aplicables a los telegramas intercambiados en el servicio público internacional de telegramas	27
D.41	Introducción de un sistema de tasación y contabilidad por zonas en el servicio público internacional de telegramas	31

Rec. N.º		Página
D.42	Tasación, contabilidad y reembolsos en el servicio público internacional de telegramas	45
D.51	Procedimiento contable que ha de aplicarse cuando se sustituya un circuito soporte de telegrafía armónica por otro que siga un itinerario distinto	45
 SECCIÓN 4 – <i>Tasación y contabilidad en el servicio télex internacional</i>		
D.60	Principios rectores de la repartición de las tasas de distribución en las relaciones télex intercontinentales	47
D.61	Duración tasable de una comunicación télex	48
D.67	Tasación y contabilidad en el servicio télex internacional	48
 SECCIÓN 5 – <i>Tasación y contabilidad en los servicios internacionales de facsímil</i>		
D.70	Principios generales de tarificación aplicables al servicio facsímil público internacional entre oficinas públicas (servicio burofax)	49
D.71	Principios generales de tarificación aplicables al servicio facsímil público internacional entre aparatos de abonado (servicio telefax)	51
 SECCIÓN 6 – <i>Tasación y contabilidad en los servicios internacionales de telefotografía</i>		
D.80	Disposiciones relativas a los telefotogramas	53
D.81	Disposiciones relativas a las comunicaciones telefotográficas privadas	53
D.83	Tarifa de los telefotogramas y tasación de las comunicaciones telefotográficas privadas	53
D.85	Reglas para las comunicaciones telefotográficas internacionales con destinos múltiples .	53
 SECCIÓN 7 – <i>Tasación y contabilidad en el servicio móvil marítimo</i>		
D.90	Tasación, contabilidad y reembolso en el servicio móvil marítimo	55
 SECCIÓN 8 – <i>Servicio de cuentas transferidas</i>		
D.98	Servicio de cuentas telegráficas transferidas	75
 SECCIÓN 9 – <i>Tasación y contabilidad en el servicio telefónico internacional</i>		
9.1 Disposiciones relativas a la tasación (determinación de las tasas de percepción en las relaciones telefónicas internacionales)		
D.100	Tasación de las conferencias internacionales en explotación manual o semiautomática .	77
D.101	Tasación en el servicio telefónico automático internacional	78
D.103	Tasación del servicio automático en el caso especial de las llamadas dirigidas a líneas de abono suspendido, rescindido o transferido	80
D.104	Tasación de las comunicaciones de un teléfono conectado al servicio de abonados ausentes o a un aparato que responda en lugar del abonado durante su ausencia	80
D.105	Tasación de las conferencias cuyo origen o destino sea un teléfono público	80
D.106	Introducción de una tarifa reducida durante los periodos de poco tráfico en el servicio telefónico internacional	80
 9.2 Tasación y contabilidad de las comunicaciones con facilidades especiales		
D.110	Conferencias pluripartitas	81

Rec. N.º		Página
9.3	Procedimientos de remuneración de los medios puestos a disposición entre Administraciones	
D.150	Nuevo régimen de establecimiento de las cuentas telefónicas internacionales	82
D.151	Antiguo régimen de establecimiento de las cuentas telefónicas internacionales	94
D.152	Modalidades de aplicación del método de remuneración a tanto alzado, expuesto en la Recomendación D.150, para remunerar a las Administraciones que ponen sus instalaciones a disposición de otras Administraciones	95
9.4	Establecimiento e intercambio de las cuentas telefónicas internacionales	
D.170	Cuentas telefónicas mensuales	99
D.171	Ajustes y reembolsos	105
D.172	Establecimiento de las cuentas en el caso de comunicaciones telefónicas encaminadas por trayectos internacionales para los cuales no se hayan fijado tasas de distribución	105
D.173	Abonados deudores morosos	106
D.174	Transmisión en forma convencional de la información necesaria para la facturación y la contabilidad de las comunicaciones de cobro revertido y con tarjeta de crédito	106
D.176	Transmisión en forma codificada de la información necesaria para la facturación y contabilidad de conferencias telefónicas de cobro revertido	107
SECCIÓN 10 – <i>Transmisiones internacionales radiofónicas y de televisión</i>		
D.180	Transmisiones internacionales radiofónicas y de televisión	111
SECCIÓN 11 – <i>Transmisión de información sobre cuentas mensuales internacionales de telecomunicaciones</i>		
D.190	Transmisión en forma codificada de información sobre cuentas mensuales internacionales	125
SECCIÓN 12 – <i>Liquidación de los saldos de las cuentas internacionales de telecomunicaciones</i>		
D.195	Pago de los saldos de las cuentas internacionales de telecomunicaciones	131

Parte II – Recomendaciones D.200 R a D.401 R

Recomendaciones aplicables en el plano regional

Normas de tarificación de aplicación en los servicios internacionales de telecomunicaciones

SECCIÓN 1 – <i>Recomendaciones aplicables en la región África</i>		
D.200 R	Fijación de las partes alícuotas de distribución y de las tasas de percepción en las relaciones telefónicas entre países de África	135
D.201 R	Fijación de las partes alícuotas de distribución y de las tasas de percepción en las relaciones télex entre países de África	146
SECCIÓN 2 – <i>Recomendaciones aplicables en Europa y en la Cuenca Mediterránea</i>		
D.300 R	Fijación de las partes alícuotas de distribución y de las tasas de percepción en las relaciones telefónicas entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea	157

Rec. N.º		Página
D.301 R	Fijación de las partes alícuotas de distribución y de las tasas de percepción en las relaciones télex entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea	166
D.302 R	Fijación de las partes alícuotas de distribución y de las tasas de percepción aplicables a los telegramas intercambiados por medio del servicio público internacional de telegramas entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea	174
D.303 R	Fijación de las partes alícuotas de distribución y de las tasas de percepción aplicables a las transmisiones radiofónicas y de televisión ocasionales entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea	179
D.310 R	Determinación de las tarifas de arriendo de circuitos internacionales radiofónicos y de televisión para uso privado en las relaciones entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea	188
D.390 R	Contabilidad en el servicio telefónico automático internacional	189
D.391 R	Tasación de las comunicaciones cursadas por rutas de emergencia	191
D.392 R	Utilización, por los servicios públicos, de circuitos telefónicos continentales de su propiedad	191
SECCIÓN 3 – Recomendaciones aplicables en América Latina		
D.400 R	Tasas de distribución aplicables en las relaciones telefónicas entre países de América Latina	193
D.401 R	Tasas de distribución aplicables en las relaciones télex entre países de América Latina	194

Parte III – Suplementos a las Recomendaciones de la serie D

Suplemento N.º 1	Metodología aplicable a la realización de estudios de precio de costo y a la elaboración de normas de tarificación	199
------------------	--	-----

OBSERVACIÓN

Las Cuestiones asignadas a cada Comisión de Estudio para el periodo de estudios 1981-1984 figuran en la contribución N.º 1 de dicha Comisión.

NOTA DEL CCITT

En este fascículo, la expresión «Administración» se utiliza para designar, en forma abreviada, tanto una Administración de telecomunicaciones como una empresa privada de explotación de telecomunicaciones reconocida, salvo en lo que respecta a la Recomendación D.90 en la que conviene tener en cuenta lo que se precisa en su nota preliminar 7.

PARTE I

Recomendaciones D.1 a D.195

**PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN,
TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS
SERVICIOS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES**

RECOMENDACIONES DE APLICACIÓN GENERAL

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

SECCIÓN 1

ARRIENDO DE MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES DE USO PRIVADO

Recomendación D.1

PRINCIPIOS GENERALES PARA EL ARRIENDO DE CIRCUITOS INTERNACIONALES (CONTINENTALES E INTERCONTINENTALES) DE TELECOMUNICACIONES DE USO PRIVADO

Preámbulo

La presente Recomendación contiene los principios generales y las condiciones aplicables a todos los circuitos internacionales de telecomunicaciones arrendados de uso privado, ya se trate de circuitos continentales o de circuitos intercontinentales. La tasación de las prolongaciones nacionales de un circuito internacional arrendado de uso privado, en los países terminales está, si ha lugar, sometida a la reglamentación de las Administraciones de dichos países terminales. El esquema que figura en el anexo A a la presente Recomendación, extraído de la Recomendación M.1010 [1], relativo a la constitución y a la nomenclatura de los circuitos internacionales arrendados, y completado para las necesidades de la tarificación, precisa lo que hay que considerar como circuito internacional arrendado y prolongación nacional.

1 Principios generales

1.1 El servicio de arriendo de circuitos internacionales de telecomunicaciones de uso privado consiste en poner uno o varios circuitos internacionales de telecomunicaciones a la disposición de un cliente ¹⁾ para su utilización exclusiva, de conformidad con las condiciones estipuladas en un contrato de arriendo concertado entre este cliente y las Administraciones de los países de cada extremo del circuito.

Al proporcionar este servicio, se tendrá en cuenta:

- a) lo dispuesto en la presente Recomendación;
- b) las condiciones suplementarias que pudieran convenirse mutuamente entre las Administraciones que participen en la provisión del servicio;
- c) el hecho de que conviene favorecer los progresos técnicos y la aplicación de métodos modernos de explotación y de gestión;
- d) la necesidad de satisfacer las necesidades específicas de los clientes.

1.2 Un circuito internacional arrendado de uso privado que atraviese uno o varios países de tránsito se tasaré como circuito único si en un país de tránsito no hay ninguna instalación intermedia a la que un cliente o un usuario pueda tener acceso ²⁾.

Si la estación de un cliente o de un usuario está conectada al circuito en un país de tránsito, el circuito se dividirá normalmente, para la tasación, en varias secciones tasadas cada una como circuitos independientes. Excepcionalmente, las Administraciones pueden acordar entre sí aplicar una base de tarificación diferente teniendo en cuenta lo dispuesto en el § 3.3.

¹⁾ El *cliente* es la persona física o jurídica que arrienda un circuito internacional a una Administración y que es responsable del pago de las tasas y tarifas de arriendo adecuadas a dicha Administración.

²⁾ El *usuario* es la persona física o jurídica designada por el cliente de modo individual o por categoría como autorizada para tener acceso al circuito arrendado y que goza de esta autorización, con carácter individual o de categoría, según las exigencias de las Administraciones interesadas.

1.3 Una vez constituido un circuito arrendado de uso privado, el enlace entre las estaciones terminales se establece durante el periodo de arriendo, de manera que los centros internacionales situados en los extremos del circuito arrendado no tengan ya que intervenir. No obstante, se deben prever disposiciones para que el personal competente de estos centros pueda proceder a todas las operaciones de control y de mantenimiento que juzgue necesarias.

1.4 Las Administraciones podrán retirar temporalmente de la explotación un circuito arrendado de uso privado con objeto de realizar las pruebas, ajustes y operaciones de mantenimiento periódico que sean necesarios para que el circuito permanezca en las debidas condiciones de funcionamiento. Las Administraciones se esforzarán por proceder a retirar los circuitos sólo después de consultar con el cliente y en un momento aceptable para todas las partes.

1.5 El arriendo de circuitos está normalmente admitido en las relaciones internacionales cuando quedan circuitos de telecomunicaciones disponibles después de atendidas las necesidades de los servicios públicos de telecomunicaciones. No obstante, en sus trabajos de planificación, las Administraciones no deberán olvidar las necesidades en materia de circuitos arrendados.

1.6 Las Administraciones se reservan el derecho de recuperar un circuito de telecomunicaciones arrendado si, en su opinión, lo exige el interés general, por ejemplo, por razones de fuerza mayor o si la prosecución de su explotación pueda provocar a corto plazo inconvenientes técnicos. En estas circunstancias, esta recuperación, en caso necesario, puede hacerse en brevísimo plazo, sin que las Administraciones tengan que observar los plazos de rescisión indicados en el § 2.2.

1.7 Dentro de los límites fijados por las Administraciones en cada caso de arriendo para uso privado, un circuito arrendado sólo puede utilizarse para el intercambio de comunicaciones relacionadas con los intereses del cliente. Cuando el circuito se utiliza para el encaminamiento de comunicaciones procedentes de (o destinadas a) uno (o varios) usuario(s) distinto(s) del cliente, dichas comunicaciones deben referirse exclusivamente a la actividad para la que se ha concedido el circuito.

1.8 Dentro de los límites fijados por las Administraciones, el cliente puede subdividir un circuito arrendado de tipo telefónico en canales de telecomunicaciones, pudiendo prolongarse dichos canales, o algunos de ellos, por medio de otros circuitos arrendados por el mismo cliente. Los canales así obtenidos no pueden subarrendarse. El equipo destinado a realizar esta subdivisión debe ser proporcionado, instalado y mantenido por el cliente o por cuenta de éste.

1.9 Los equipos conectados a un circuito arrendado de uso privado deben reunir las condiciones técnicas previstas por cada Administración interesada. Las Administraciones debieran consultarse siempre que la consulta significara la aceleración de la homologación de estos aparatos y equipos. Además, conviene que los equipos instalados en el local del cliente o del usuario no permitan utilizar los circuitos en condiciones distintas a las que han sido autorizadas.

1.10 Las Administraciones deben tomar toda clase de disposiciones para rehusar el establecimiento de un circuito de telecomunicaciones a un cliente cuyas actividades consideren como intromisión en el terreno de una Administración, proporcionando un servicio de telecomunicaciones a terceros.

1.11 Las Administraciones tienen derecho a tomar toda clase de medidas que aconsejen las circunstancias para asegurar el respeto de las disposiciones relativas al arriendo de circuitos internacionales de telecomunicaciones.

1.12 En caso de violación de las presentes disposiciones, las Administraciones se reservan el derecho de rescindir el arriendo del circuito de telecomunicaciones de que se trate, a condición, sin embargo, de que antes de la aplicación de tal medida se comunique al cliente una notificación inmediata y adecuada de esta intención de rescisión, dejándole la posibilidad de presentar sus observaciones.

2 Duración del arriendo, tasación, rescisión

2.1 A reserva de las disposiciones del § 2.5, relativas a los servicios temporales, el arriendo debe ser de un mes como mínimo.

2.2 El arriendo es renovable por reconducción tácita hasta que una de las dos partes lo rescinda. El aviso previo de rescisión debe darse normalmente con siete días de antelación a la fecha de entrada en vigor de la rescisión. Sin embargo, las Administraciones tienen libertad para imponer un periodo diferente para un aviso previo de rescisión. Las tasas que han de percibirse por fracciones de un mes, después del primer mes, se indican en los § 2.4.1 y 2.4.2.

2.3 Normalmente, el arriendo debe pagarse con un mes de anticipación.

2.4 Para calcular la duración del arriendo, se considera que un mes corresponde a un mes de calendario. Por otra parte, no se cuenta el día en que el circuito se pone a disposición del usuario y está en condiciones de ser utilizado. Se cuenta como un día entero el día en que el circuito se suprime. Sin embargo, cuando el equipo suministrado por el usuario es necesario para la explotación del circuito y dicho equipo no está en condiciones de ser utilizado, las Administraciones deben tomar en consideración todas las circunstancias particulares al determinar la fecha de comienzo del periodo de utilización. Por consiguiente, un periodo de arriendo que abarque un mes o más se calcula como sigue:

- a) se cuenta el número de días a partir del día siguiente a aquel en que el circuito se pone a disposición, hasta fin de mes;
- b) después se cuenta, si ha lugar, por mes entero de calendario;
- c) se cuenta el número de días de servicio del último mes, comprendido el día en que se suprime el circuito.

2.4.1 En lo que respecta a la tasación:

- los meses enteros son objeto de la tarifa mensual;
- las fracciones de mes son objeto de una tasa diaria igual a 1/30 de la tarifa mensual.

2.4.2 *Ejemplos:*

Duración comprendida entre el día en que el circuito se pone a disposición y el día en que se suprime	Duración tasable	Tasación correspondiente
30 de octubre - 15 de diciembre 30 de octubre no contado 31 de octubre = 1 día noviembre = 1 mes 1.º-15 de diciembre = 15 días	1 mes y 16 días	1 tarifa mensual + 16/30 de esta tarifa
30 de noviembre - 15 de enero 30 de noviembre no contado diciembre = 1 mes 1.º-15 de enero = 15 días	1 mes y 15 días	1 tarifa mensual + 15/30 de esta tarifa
4 de enero - 10 de febrero 4 de enero no contado 5 de enero - 31 de enero = 27 días 1.º-10 de febrero = 10 días	37 días	37/30 de una tarifa mensual

2.5 Por acuerdo entre las Administraciones interesadas, se puede aceptar un servicio de arriendo temporal por un periodo inferior a un mes.

2.5.1 Para calcular la duración del arriendo temporal, se considera que un día corresponde a un periodo de 24 horas consecutivas.

Se calcula en múltiplos de 24 horas el periodo que va desde la hora a la que se pone a disposición el circuito hasta la hora a la que se suprime; si el número de días así obtenido es fraccionario, se redondea al número entero inmediatamente superior.

Ejemplos:

Circuito puesto a disposición el 1.º de junio a las 9 horas, suprimido el 5 de junio a las 9 horas:

4 × 24 horas, o sea, 4 días tasables.

Circuito puesto a disposición el 1.º de junio a las 9 horas, suprimido el 5 de junio a las 11 horas:

4 días + 2/24 de día, o sea, 5 días tasables.

- 2.5.2 En este caso (arriendo temporal), las tarifas se calculan como sigue:
- por el primer día de arriendo: 10% de la tarifa mensual;
 - por el segundo día de arriendo: 10% de la tarifa mensual;
 - por los 8 días siguientes de arriendo: 5% de la tarifa mensual, por día;
 - después de los 10 primeros días: 4% de la tarifa mensual, por día; el importe total no debe exceder del de la tarifa mensual.

2.6 Los arriendos a que se refieren los § 2.1 y 2.5 se hacen a base del suministro permanente del circuito arrendado durante 24 horas por día.

2.6.1 Sin embargo, en ciertos casos, las Administraciones interesadas pueden admitir arriendos de horario limitado.

2.6.2 En este caso, las condiciones de arriendo y de tarifas se fijan por acuerdo entre las Administraciones.

3 Cobro de las tarifas: contabilidad

3.1 Cuando el circuito arrendado de uso privado no atraviese ningún país de tránsito, hay dos métodos generalmente reconocidos:

3.1.1 Cada una de las Administraciones de los dos países terminales percibe del cliente del circuito, residente en su propio país, el importe de la tarifa que le corresponde por la sección del circuito que le pertenece.

3.1.2 A reserva de acuerdo mutuo entre las Administraciones, una u otra Administración terminal puede percibir la tarifa; en tal caso, la Administración que la percibe inscribe en las cuentas internacionales, en el crédito de la otra Administración terminal, el importe que corresponda a esta última.

3.2 Si el itinerario del circuito arrendado atraviesa uno o varios países de tránsito, las Administraciones terminales se ponen de acuerdo con la (o las) Administración(es) del país de tránsito en cuanto al método que ha de seguirse para el cobro y la contabilidad internacional de las tarifas que corresponden a la (o las) Administración(es) del (o de los) país(es) de tránsito.

3.3 En el caso de arriendo de una serie de circuitos que constituyan una red de uso privado, las Administraciones de los países terminales y de tránsito afectadas pueden ponerse de acuerdo sobre una distribución equitativa de los ingresos procedentes de este arriendo y debieran esforzarse por conceder al cliente las mejores condiciones posibles de tasación.

4 Reintegro por no funcionamiento

4.1 Normalmente se concede al cliente un reintegro en caso de no funcionamiento de un circuito arrendado del que el cliente o el abonado no son responsables, si se ha comprobado un periodo inicial de no funcionamiento de, por lo menos:

- 180 minutos consecutivos para un circuito continental,
 - 60 minutos consecutivos para un circuito intercontinental.
- Toda avería o anomalía de funcionamiento debe ser notificada rápidamente por el cliente o el usuario. Sin embargo, si se trata de una avería conocida por la Administración interesada, puede no imponerse esta notificación.
 - Toda condición que obligue a los clientes a presentar una petición de reintegro debe ajustarse a la práctica inherente a cada Administración considerada.
 - Para calcular el reintegro, la hora de notificación deberá considerarse normalmente como el principio del periodo de no funcionamiento; sin embargo, en el caso de una avería conocida por la Administración interesada, si no se ha exigido del usuario ninguna notificación, la hora del principio de la avería se toma como origen del periodo de no funcionamiento.

4.2 Por cada hora del periodo inicial de no funcionamiento indicado en el § 4.1 y por cada periodo horario ulterior de 60 minutos consecutivos o fracción de 30 minutos por lo menos, el importe del reintegro debe equivaler a 1/24 de la tarifa diaria correspondiente a un circuito utilizado a tiempo completo.

En el caso de circuitos arrendados a tiempo parcial en las condiciones definidas en el § 2.6, el reintegro por no funcionamiento se calculará a prorrata del número de horas de arriendo por día.

4.3 Para el cálculo de los reintegros en caso de no funcionamiento, se considera que el mes tiene 30 días. No obstante, cuando el arriendo abarque menos de un mes, la tarifa por un día de arriendo se calculará dividiendo la tarifa total por el número de días que entran en cuenta para el arriendo.

4.4 Las Administraciones no tomarán en consideración las peticiones de reintegro que resulten de condiciones desfavorables de propagación en canales radioeléctricos.

4.5 En principio, un reintegro debería referirse a la totalidad de las secciones que sirven para constituir el circuito entre los equipos terminales del cliente, cualquiera que sea el lugar en que se produce la interrupción, salvo en el caso previsto en el § 4.7. Cuando el circuito interrumpido forma parte de una red de circuitos de uso privado, el reintegro se aplica solamente al circuito considerado.

Observación — Se reconoce que ciertas Administraciones no están en condiciones de conceder reintegros más que en el caso de no funcionamiento de la sección intercontinental de los circuitos arrendados.

4.6 No son admisibles las peticiones de reembolso de las tasas resultantes de la utilización, mientras dure la indisponibilidad del circuito arrendado, de los medios de telecomunicación del servicio público.

4.7 No debe concederse ningún reintegro cuando la interrupción o el no funcionamiento del circuito arrendado, cualquiera que sea la duración, se deba a una negligencia del cliente o a una avería de un equipo que proporciona el cliente o el usuario y del que la Administración no es responsable.

4.8 Normalmente no se concederá ningún reintegro cuando se retire del servicio un circuito arrendado de uso privado para que las Administraciones puedan efectuar las pruebas, ajustes y operaciones de mantenimiento periódico según lo previsto en el § 1.4.

5 Redes arrendadas de uso privado

5.1 Aunque se reconoce el principio de que la conmutación (de circuitos y de mensajes) y la transmisión constituyen la función exclusiva de las Administraciones, puede autorizarse el establecimiento de una red de uso privado para responder a las necesidades específicas, técnicas y operacionales de ciertos clientes, si estas necesidades no se pueden atender por la red pública o por redes especializadas establecidas por las Administraciones, como se indica en el § 5.2.

5.2 A este respecto, las Administraciones se reservan el derecho de establecer redes especializadas para atender las necesidades específicas de ciertos clientes.

5.3 Previamente a la concesión de la autorización a que se alude en el § 5.1 anterior, las Administraciones interesadas deben consultarse y convenir en que la red proyectada se ajusta a lo dispuesto en la presente Recomendación.

5.4 El establecimiento de redes de uso privado está subordinado al suministro, a todas las Administraciones interesadas, a petición de éstas, de las siguientes informaciones (a este respecto, una Administración puede, previa consulta con las demás Administraciones interesadas, asumir una función coordinadora para proporcionar informaciones a estas últimas):

- a) equipos técnicos que se han de instalar para explotar la red y modo de explotarla, con todos los detalles útiles para asegurarse de que las características técnicas de explotación son adecuadas;
- b) lista de los circuitos internacionales que deben ser arrendados por el cliente para la constitución de la red;
- c) amplitud de la utilización para la que se piden los circuitos.

Observación — Por ejemplo, las informaciones solicitadas por las Administraciones pueden incluir detalles relativos a los puntos siguientes:

- i) utilización prevista y modo de explotación:
 - telefonía, telegrafía, transmisión de datos o de facsímil; uso combinado;
 - explotación en dúplex o en semidúplex; subdivisión eventual del circuito en varios canales;
 - velocidad de modulación o velocidad binaria;

ii) amplitud de la utilización prevista:

- utilización exclusiva por el cliente o utilización conjunta con otros usuarios, posibilidad de acceso ³⁾ a las redes públicas.

5.5 No puede introducirse ningún cambio fundamental en el equipo de base, en el modo de explotación o en la amplitud de la utilización de una red de uso privado sin el acuerdo previo de todas las Administraciones que arriendan los circuitos para los que han de efectuarse los cambios. Se considera como cambio fundamental, todo aquel que tenga como consecuencia:

- la reestructuración de la red de uso privado que entrañe una modificación del grado de utilización de sus circuitos,
- o bien un aumento de velocidad de modulación con relación a la indicada en las informaciones inicialmente proporcionadas por el cliente a las Administraciones interesadas.

5.6 La interconexión de dos o más redes de uso privado no debe autorizarse sin previo acuerdo de las Administraciones interesadas.

5.7 En algunos casos, las Administraciones, después de consultar con el cliente, pueden exigir que algunos de los equipos (por ejemplo, equipos de conmutación, de concentración o de multiplexación) que formen parte de la red de uso privado interesada:

- a) se instalen en los locales de la Administración,
- b) y/o sean proporcionados por ella.

En tales casos, el cliente debe disponer, en el país donde estén instalados estos equipos, de una estación en sus propios locales.

5.8 Las Administraciones no están sujetas a ninguna responsabilidad en cuanto a calidad de transmisión de los circuitos interconectados que formen parte de una red arrendada de uso privado.

Observación – Las Administraciones que generalmente acepten comprometer su responsabilidad en lo que respecta a la calidad de transmisión por circuitos interconectados que formen parte de una red arrendada de uso privado, no tienen que hacerlo en lo que respecta a las partes de la red que ellas no proporcionan, o que no están explotadas de conformidad con las exigencias técnicas aplicables a tal utilización.

5.9 Además de las disposiciones objeto del presente § 5, también se aplican a las redes de uso privado los principios generales mencionados en el § 1.

6 Utilización de las redes públicas en relación con circuitos internacionales de uso privado

6.1 Principios generales

6.1.1 Se puede autorizar la utilización de redes públicas (télax, telefonía y datos) para transmitir o recibir informaciones por circuitos internacionales de uso privado, a condición de que las Administraciones interesadas se consulten y convengan entre sí la medida en que puede autorizarse la utilización.

6.1.2 Si la legislación nacional o las prácticas usuales de una Administración que participe en el establecimiento del servicio no permitiesen tal acceso, dicha Administración tendrá derecho a rehusar este acceso en su país.

6.1.3 El acceso de un circuito arrendado internacional de uso privado a la red pública puede admitirse a condición de que:

- a) este acceso se efectúe en los locales del cliente, salvo en los casos previstos en el § 5.7;
- b) todas las informaciones intercambiadas por medio del circuito arrendado se refieran solamente a las actividades para las que se ha arrendado el circuito;
- c) tales informaciones no pueden intercambiarse más que con los abonados de la red pública designados por el cliente y autorizados por las Administraciones interesadas. A petición de cualquiera de estas Administraciones, se facilitará una lista completa de dichos abonados, designados por sus nombres, teniendo en cuenta la legislación nacional o las prácticas vigentes, comprendidas las relativas respecto al derecho al secreto.

³⁾ El término «acceso» comprende el caso de la interconexión física directa (por ejemplo, por medio de centralitas privadas), y el de la transferencia de información mediante equipos informáticos o de transmisión (computadores, multiplexores, concentradores, conmutadores de mensajes, eventualmente transferencia manual de la cinta perforada u otros tipos de transferencia).

6.1.4 Además de las tarifas normales de arriendo de circuitos, el cliente (o el abonado) debe abonar las tasas normales relativas a la utilización de las redes públicas.

6.1.5 Las Administraciones se reservan el derecho a percibir una tasa especial por la autorización de acceso a las redes públicas.

6.1.6 Las Administraciones no tomarán en consideración las peticiones de reintegro por las interrupciones en el funcionamiento del circuito arrendado como resultado de averías en las instalaciones de la red pública a la que el circuito arrendado tiene acceso.

6.1.7 Las Administraciones no están obligadas a garantizar la calidad de transmisión de las comunicaciones procedentes o destinadas a usuarios conectados a las redes públicas y encaminadas por medio de un circuito arrendado.

6.2 *Disposiciones complementarias aplicables en caso de acceso de un circuito internacional arrendado a la red télex pública*

6.2.1 En principio, el acceso a la red télex pública se admite en un solo extremo del circuito internacional arrendado. Sin embargo, previo acuerdo entre las Administraciones interesadas, el acceso a la red télex pública puede hacerse extensivo a los dos extremos de tal circuito.

6.2.2 Además, el acceso a la red télex pública está limitado, en principio, a las comunicaciones con abonados del país en que termina el circuito internacional arrendado. Por acuerdo entre las Administraciones interesadas (para poner a disposición tanto el circuito arrendado como el servicio público), un circuito internacional arrendado puede tener acceso a abonados de redes télex situadas fuera del territorio del país en que termina el circuito arrendado.

6.3 *Disposiciones complementarias aplicables en caso de acceso de un circuito internacional arrendado a la red telefónica pública*

6.3.1 El acceso de un circuito internacional arrendado a la red telefónica pública puede admitirse en uno u otro extremo del circuito, pero no simultáneamente en ambos extremos, y está estrictamente limitado a los abonados de la red pública nacional del país en que termina el circuito.

7 **Utilización de los circuitos arrendados en relación con computadores explotados por clientes y que proporcionan servicios de proceso de datos a terceros**

7.1 Los circuitos arrendados para uso privado pueden utilizarse en combinación con computadores (centros de proceso de datos) explotados por clientes que faciliten servicios de proceso de datos a terceros, bajo la reserva, no obstante, de que se cumplan las condiciones enunciadas en los § 7.2, 7.3 y 7.4.

7.2 El funcionamiento de un computador utilizado para procesos de datos puede depender de la recepción de informaciones procedentes, en parte, de uno de los usuarios y, en parte, de otro. Además, un computador de un centro de proceso de datos puede utilizarse para transmitir a un usuario informaciones derivadas de la tramitación de datos básicos recibidos del mismo o de otro usuario. Se entiende por «proceso» de datos el empleo del computador para una serie de operaciones tales como cálculo, mezcla, análisis de datos, etc., de acuerdo con instrucciones programadas, por oposición a la conmutación de circuitos de mensajes o de paquetes.

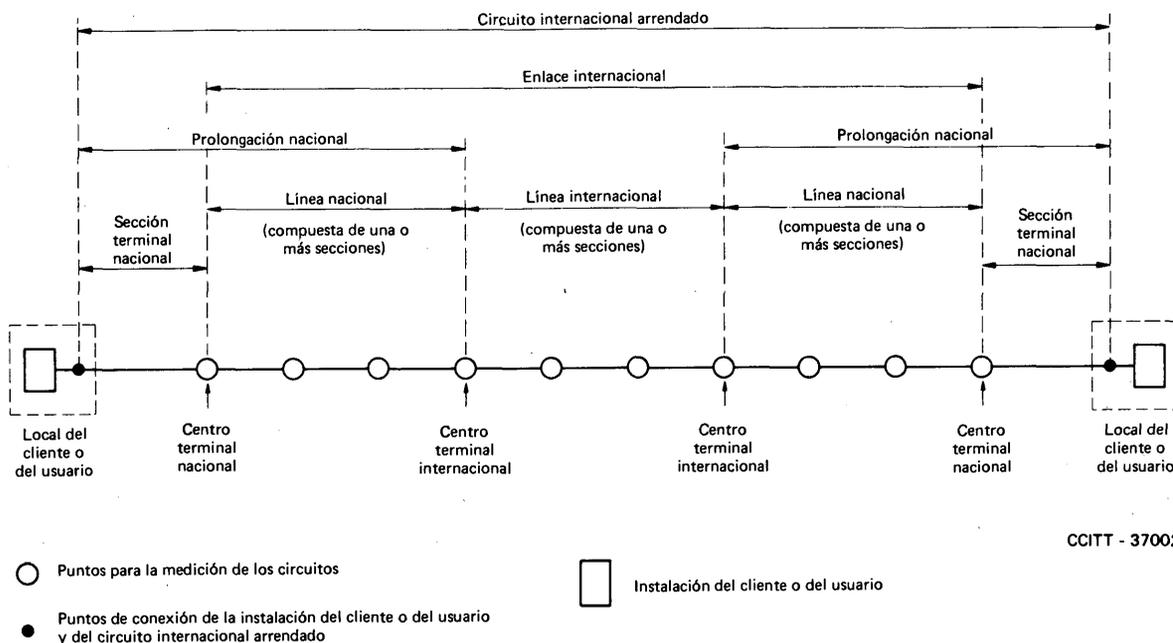
7.3 Si un extremo de un circuito arrendado para uso privado termina en un centro de proceso de datos, el otro extremo puede tener acceso a las redes públicas o a otros circuitos arrendados para uso privado con las siguientes reservas:

- a) los circuitos arrendados que conecten a usuarios con un centro de proceso de datos no pueden ser utilizados para el intercambio de información entre terminales de usuarios directamente o según la técnica de almacenamiento y retransmisión (véase, no obstante, el § 7.2);
- b) no se autorizará la transmisión de mensajes entre usuarios que tengan acceso a un centro de proceso de datos por conducto de dicho centro;
- c) la lista de los usuarios así conectados al centro de proceso de datos o que tengan acceso a él a través de las redes públicas se comunicará a las Administraciones de los países de residencia de dichos usuarios para su aprobación, de requerirlo éstas. Tal información se considerará como estrictamente confidencial, teniendo en cuenta las leyes nacionales o los usos establecidos, incluido el derecho al secreto;
- d) el cliente no está autorizado a desempeñar funciones de explotación propias de una Administración proporcionando servicios de telecomunicación a terceros.

7.4 Además de las disposiciones objeto del presente § 7 en el caso de un circuito arrendado conectado en uno de sus extremos a un computador y en el otro extremo a la red pública, se aplican todas las disposiciones que figuran en el § 6.

ANEXO A

(a la Recomendación D.1)



Observación — Figura extraída de la Recomendación M.1010 [1], con la adición, en lo que concierne a la tasación, de la designación *prolongación nacional*.

FIGURA A-1/D.1

Constitución de los circuitos internacionales de telecomunicaciones de uso privado

Referencias

- [1] Recomendación del CCITT *Constitución y nomenclatura de los circuitos internacionales arrendados*, Tomo IV, fascículo IV.2, Rec. M.1010.

Recomendación D.2

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL ARRIENDO DE CIRCUITOS CONTINENTALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PRIVADO

Preámbulo

La presente Recomendación, que ha de aplicarse teniendo en cuenta las disposiciones de la Recomendación D.1, contiene las condiciones especiales aplicables al arriendo de circuitos de telecomunicaciones de uso privado entre países terminales *situados en el mismo continente*. Las condiciones enunciadas aquí se han establecido después de estudios efectuados sobre la red europea; pueden servir también como guía a otras Administraciones que exploten redes comparables. No obstante, cuando la estructura de las redes de telecomunicaciones o las características de transmisión en el interior de un continente sean similares a las de las relaciones intercontinentales, las Administraciones interesadas podrán aplicar a los circuitos continentales las disposiciones indicadas en la Recomendación D.3.

1 Condiciones generales

1.1 Para la tarificación de los circuitos arrendados se toma como referencia la tarifa mensual de arriendo de un circuito de tipo telefónico *todo uso*¹⁾ dotado de las facilidades admitidas dentro de los límites de las disposiciones de los § 6 y 7 de la Recomendación D.1.

En algunos casos de utilización definidos en los § 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 siguientes, se admiten condiciones de tarificación especiales.

1.2 Esta tarifa se calcula sobre una base de utilización del circuito a tanto alzado de 9000 minutos por mes, según las normas definidas para el cálculo de las tasas de distribución²⁾ en el servicio telefónico automático de llegada³⁾, aplicando a las partes alicuotas terminales de distribución un coeficiente variable de hasta 1,8 a fin de adaptar, en caso necesario, las tarifas internacionales a la tarificación nacional.

1.3 Para determinar la tarifa de arriendo de los diversos tipos de circuitos, se aplican los siguientes coeficientes de multiplicación:

2 Tarificación para el arriendo de circuitos de tipo telefónico de calidad normal (Recomendación M.580 [1])

2.1 Arriendo de un circuito de tipo telefónico empleado únicamente para conferencias telefónicas (un solo canal telefónico)

	Coeficiente de multiplicación	Número correspondiente de minutos
2.1.1 punto a punto ⁴⁾	0,667	6000
o		
2.1.2 que forma parte de una red internacional de uso privado, arrendada a un solo cliente y utilizada exclusivamente por éste	0,667	6000
o		
2.1.3 que permite el acceso, en uno o en ambos terminales, a una sola red nacional de uso privado, utilizada exclusivamente por el cliente	0,667	6000
2.2 Arriendo de un circuito de tipo telefónico punto a punto utilizado únicamente para telegrafía facsímil (un solo canal), corriendo a cargo del cliente el suministro y el mantenimiento de los equipos terminales	0,667	6000
2.3 Arriendo de un circuito de tipo telefónico utilizado únicamente para conferencias telefónicas (un solo canal telefónico) en los casos no especificados en los § 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3	0,833	7500
2.4 Arriendo de un circuito de tipo telefónico utilizado únicamente para telegrafía facsímil (un solo canal), corriendo a cargo del cliente el suministro y el mantenimiento de los equipos terminales, en los casos no especificados en el § 2.2	0,833	7500

¹⁾ Un circuito de tipo telefónico *todo uso* es el que se utiliza alternativa o simultáneamente para diversos servicios de telecomunicaciones (comunicaciones telefónicas, transmisiones telegráficas y telefotográficas, transmisión de datos), incluido el proceso de datos. El cliente puede subdividir también dicho circuito en varios canales de telecomunicaciones, con la reserva de que los canales así obtenidos no pueden subarrendarse.

²⁾ Definición de la tasa de distribución (extraída de la Recomendación D.150): Tasa por unidad de tráfico fijada por acuerdo entre las Administraciones para una relación dada y que sirve para establecer las cuentas internacionales.

³⁾ Cuando, en explotación automática, se utilizan normas distintas a la salida y a la llegada, para aplicar el presente punto conviene utilizar las normas correspondientes a la explotación de llegada.

⁴⁾ Un circuito *punto a punto* es un circuito conectado en sus dos extremos a equipos terminales sin posibilidad de acceso a las redes públicas o a otros circuitos arrendados. Tal circuito puede dar servicio al mismo cliente en los dos extremos o a un cliente distinto en cada extremo.

2.5	<i>Arriendo de un circuito de tipo telefónico todo uso:</i>		Número correspondiente de minutos
		Coeficiente de multiplicación	
2.5.1	punto a punto o	0,833	7500
2.5.2	que forma parte de una red internacional de uso privado, arrendada a un solo cliente y utilizada exclusivamente por éste o	0,833	7500
2.5.3	que permite el acceso, en uno o en ambos terminales, a una sola red nacional de uso privado utilizada exclusivamente por el cliente	0,833	7500
2.6	<i>Arriendo de un circuito de tipo telefónico punto a punto para el establecimiento de varios canales de telecomunicaciones para uso exclusivo del cliente. El cliente proporciona, instala y mantiene el equipo necesario de subdivisión o sufraga los gastos correspondientes</i>	0,833	7500
2.7	<i>Arriendo de un circuito de tipo telefónico todo uso en los casos no especificados en los § 2.5 y 2.6</i>	1,00	9000
2.8	No se concede reducción alguna por el arriendo de más de un circuito de tipo telefónico		

3 Tarificación para el arriendo de circuitos de tipo telefónico de calidad especial [2]

En caso de arriendo de un circuito de tipo telefónico de calidad especial, según la Recomendación citada en [3], cada Administración terminal percibe una tasa mensual suplementaria de 600 francos oro.

4 Tarificación para el arriendo de circuitos de 48 kHz de anchura de banda

La tarifa mensual aplicable por el arriendo de circuitos de 48 kHz de anchura de banda es igual a diez veces el importe de la aplicada en la misma relación y por el mismo periodo a un circuito de tipo telefónico utilizado en las condiciones que se definen en el § 2.1, a saber:

	Coeficiente de multiplicación	Número correspondiente de minutos
Circuito de 48 kHz de anchura de banda	6,667	60 000

5 Tarificación para el arriendo de circuitos de tipo telegráfico

	Coeficiente de multiplicación	Número correspondiente de minutos
5.1 Arriendo de un circuito de tipo telegráfico a 50 baudios	0,25	2250
5.2 Arriendo de un circuito de tipo telegráfico a 100 baudios	0,30	2700
5.3 Arriendo de un circuito de tipo telegráfico a 200 baudios	0,40	3600

6 Arriendo de un haz de circuitos de tipo telegráfico

6.1 Se entiende por *haz* de circuitos de tipo telegráfico un grupo de dos o más circuitos telegráficos solicitados y explotados en idénticas condiciones por el mismo cliente, entre los dos mismos puntos terminales.

6.2 En caso de arriendo de un *haz* de circuitos de tipo telegráfico, se aplican las tasas en vigor para un circuito del mismo tipo, con las siguientes reducciones:

- 20% por el segundo circuito,
- 30% por el tercer circuito,
- 40% por cualquier otro circuito telegráfico arrendado.

Referencias

- [1] Recomendación del CCITT *Establecimiento y ajuste de un circuito telefónico internacional del servicio público*, Tomo IV, fascículo IV.1, Rec. M.580.
- [2] Recomendación del CCITT *Características de los circuitos internacionales arrendados de calidad especial con acondicionamiento especial en la anchura de banda*, Tomo IV, fascículo IV.2, Rec. M.1020.
- [3] *Ibid*, § 2.

Recomendación D.3

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL ARRIENDO DE CIRCUITOS INTERCONTINENTALES DE TELECOMUNICACIONES DE USO PRIVADO

Preámbulo

La presente Recomendación, que ha de aplicarse teniendo en cuenta lo dispuesto en la Recomendación D.1, contiene las condiciones especiales aplicables al arriendo de circuitos de telecomunicaciones de uso privado entre países terminales *situados en continentes diferentes*. No obstante, en ciertas relaciones intercontinentales, las Administraciones interesadas pueden aplicar las disposiciones de la Recomendación D.2.

1 Condiciones generales

1.1 Los principios y las condiciones generales de la Recomendación D.1 son aplicables al arriendo de circuitos intercontinentales de telecomunicaciones.

1.2 Cada Administración terminal fija su parte alícuota de la tarifa mensual que debe percibirse por el arriendo de un circuito de telecomunicaciones.

1.3 Al fijar sus tarifas por el arriendo de circuitos intercontinentales, las Administraciones deberán tener en cuenta, no sólo el precio de coste del servicio provisto sino también, entre otros elementos, la necesidad de armonizar el importe de las tarifas generalmente aplicadas con las tarifas vigentes en el servicio público correspondiente.

2 Arriendo de circuitos de tipo telefónico de anchura de banda normal y de circuitos de 48 kHz de anchura de banda (utilizados para la transmisión analógica)

2.1 Las Administraciones fijan las tarifas mensuales por el arriendo de circuitos de tipo telefónico utilizados para:

- a) conferencias telefónicas propiamente dichas;
- b) transmisión de mensajes, incluidas la telegrafía, la telegrafía facsímil, la telegrafía armónica y la transmisión de datos;
- c) conferencias telefónicas y transmisión de mensajes en forma simultánea o alternada en la medida en que la combinación de estas facilidades sea técnicamente posible.

2.2 No se concede ninguna reducción por el arriendo de un haz de tales circuitos.

3 Arriendo de circuitos telegráficos

3.1 La tarifa de arriendo de un circuito telegráfico normalizado de 50 baudios se toma como base para fijar las tarifas de arriendo de los demás tipos de circuitos telegráficos.

3.2 Puede permitirse el arriendo de circuitos telegráficos explotados a velocidades de modulación inferiores a la velocidad de modulación normalizada de 50 baudios, admitiéndose:

- a) una velocidad igual a la mitad de la normalizada;
- b) una velocidad igual a la cuarta parte de la normalizada.

La tarifa de arriendo mensual de un circuito telegráfico de velocidad igual a la mitad de la normalizada, debería ser igual a los 2/3 de la tarifa de arriendo mensual de un circuito telegráfico de velocidad de modulación normalizada de 50 baudios. La tarifa de arriendo mensual de un circuito telegráfico con velocidad igual a la cuarta parte de la normalizada, debería ser igual al 40% de la tarifa de arriendo mensual de un circuito telegráfico de velocidad de modulación normalizada de 50 baudios.

3.3 Cuando las características técnicas lo permitan, y sujeto al consentimiento de las Administraciones, un circuito telegráfico de velocidad de modulación normalizada de 50 baudios podrá explotarse a una velocidad de modulación superior a 50 baudios, pero como máximo igual a 75 baudios, con un aumento del 10% de la tarifa mensual.

3.4 Puede admitirse el arriendo de circuitos telegráficos explotados a las siguientes velocidades de modulación superiores a 50 baudios:

- a) 100 baudios,
- b) 200 baudios.

3.5 Las Administraciones se reservan el derecho a conceder reducciones de tarifa por el arriendo de haces de circuitos telegráficos, pedidos y explotados en idénticas condiciones por un mismo arrendatario, entre los dos mismos puntos terminales.

4 Arriendo de circuitos para transmisión de datos con una anchura de banda inferior a la de los circuitos de tipo telefónico normalizados

4.1 El arriendo de circuitos para transmisión de datos con una anchura de banda inferior a la normalizada de un circuito de tipo telefónico puede autorizarse para:

- a) 600 bit/s como máximo,
- b) 1200 bit/s como máximo,
- c) velocidades superiores, de ser posible.

4.2 No se concederá ninguna reducción por el arriendo de haces de circuitos para transmisión de datos.

5 Arriendo de circuitos de 48 Hz de anchura de banda

La tarifa mensual de arriendo de circuitos de 48 kHz de anchura de banda debería en principio determinarse por la aplicación de un coeficiente a la tarifa de arriendo de un circuito de tipo telefónico de anchura de banda normal (circuito utilizado en las condiciones que se mencionan en el § 2.1 de la Recomendación D.3). Este coeficiente debería normalmente tener como consecuencia la aplicación a dichos circuitos de una tarifa cuyo importe estaría comprendido entre 8 y 12 veces el de un circuito de tipo telefónico, pese a reconocerse que, en circunstancias especiales, podría ser adecuado aplicar coeficientes distintos. Al fijar un coeficiente específico, las Administraciones deberían tener en cuenta los principios del § 1.3 anterior, así como el valor del servicio que se presta al usuario, las economías resultantes de la aplicación de una tecnología nueva o de vanguardia y cualquier otro factor que intervenga en la fijación de las tarifas.

Las tarifas previstas en el presente punto se aplican únicamente al circuito y pueden aumentarse, si se considera apropiado, para tener en cuenta disposiciones especiales de terminación y/o condiciones especiales de suministro.

6 Arriendo de circuitos establecidos por canales radioeléctricos en ondas decamétricas

Las Administraciones pueden decidir hacer excepciones a los principios enunciados en los § 2, 3 y 4 de la presente Recomendación, en el caso de los circuitos establecidos por canales radioeléctricos en ondas decamétricas.

7 Arriendo de circuitos de calidad especial

Para el arriendo de un circuito de calidad especial (por ejemplo, ajustado a las especificaciones técnicas de la Recomendación M.1020 [1]), las Administraciones de los países terminales pueden aplicar una tasa mensual a tanto alzado sin relación con la tarifa de arriendo y sumada a ésta, para tener en cuenta los gastos de establecimiento y de conservación del circuito, de conformidad con las características especiales requeridas.

Referencias

- [1] Recomendación del CCITT *Características de los circuitos internacionales arrendados de calidad especial con acondicionamiento especial en la anchura de banda*, Tomo IV, fascículo IV.2, Rec. M.1020.

Recomendación D.4

CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL ARRIENDO DE CIRCUITOS INTERNACIONALES RADIOFÓNICOS Y DE TELEVISIÓN DE USO PRIVADO

Preámbulo

La presente Recomendación, que deberá aplicarse conjuntamente con las disposiciones de la Recomendación D.1, contiene las condiciones aplicables al arriendo de circuitos internacionales radiofónicos y de televisión de uso privado.

1 Condiciones generales

1.1 La presente Recomendación se aplica al arriendo de circuitos por periodos generalmente de 24 horas o más. Para la utilización ocasional de circuitos radiofónicos y de televisión, convendrá remitirse a las Recomendaciones D.180 y D.303 R.

1.2 En caso necesario, se aplicarán las disposiciones de la Recomendación D.180 a los circuitos radiofónicos y de televisión arrendados.

1.3 Cada Administración que intervenga en el arriendo de un circuito radiofónico o de televisión establecerá la parte alícuota que le corresponda de la tarifa mensual de arriendo.

1.4 Al fijar el importe de las tarifas de arriendo de los circuitos internacionales radiofónicos y de televisión, las Administraciones tendrán en cuenta, no sólo los costos ocasionados por el servicio, sino también la necesidad de armonizar estas tarifas con las de otras clases de servicios y con las percibidas por la utilización ocasional de los circuitos radiofónicos y de televisión.

2 Condiciones especiales

2.1 En principio, se aplicarán a los arriendos de menos de un mes las condiciones señaladas en la Recomendación D.1, salvo acuerdo en contrario entre las Administraciones.

2.2 Las tarifas para periodos de menos de un mes se calcularán a base de las tarifas mensuales especificadas en la Recomendación D.1, salvo acuerdo en contrario entre las Administraciones.

2.3 Se autorizará normalmente la interconexión de circuitos radiofónicos y de televisión arrendados y de circuitos del mismo tipo de utilización ocasional.

Recomendación D.5

EVALUACIÓN DEL PRECIO DE COSTE Y DEL SERVICIO PRESTADO AL FIJAR LAS TARIFAS

1 Los ingresos del conjunto de servicios de una organización de telecomunicaciones deberían cubrir las cargas totales soportadas por la organización, a saber:

- a) gastos de explotación;
- b) intereses del capital invertido;
- c) cargas fiscales;
- d) amortización del material;
- e) gastos de investigación y de desarrollo;
- f) nuevas inversiones (eventualmente).

Por razones de carácter político o social, las tarifas de algunos servicios pueden establecerse de forma que no cubran la totalidad de los gastos anteriormente citados. Además, las tarifas aplicadas no deben originar una competencia perjudicial entre los diferentes servicios de telecomunicaciones.

2 En consecuencia, el CCITT considera que las tarifas de los servicios de telecomunicaciones deben fijarse de modo que cubran las diferentes partidas de gastos enumeradas más arriba.

Sin embargo, teniendo en cuenta lo difícil que resulta en ciertos casos, por las razones de carácter político o social indicadas precedentemente, aplicar tarifas establecidas según estos criterios, el CCITT considera que, para mantener el equilibrio de conjunto de los servicios de telecomunicaciones necesarios, debe aplicarse a las tarifas de otros servicios de telecomunicaciones de la misma organización de telecomunicaciones un coeficiente de aumento que permita compensar las pérdidas de los servicios deficitarios.

Al determinar este coeficiente de antemano, debería tenerse en cuenta el valor del servicio prestado al usuario.

Sea como fuere, las tarifas adoptadas debieran ser tales que eviten una competencia perjudicial entre los distintos tipos de servicio prestados por la organización considerada.

Reconociendo que un servicio moderno de telecomunicaciones es de la mayor importancia para la vida económica y social de todo país, el CCITT considera que el superávit de los servicios de telecomunicaciones, tomados en su conjunto, no debe ser superior al necesario para el buen funcionamiento de esos servicios.

Recomendación D.6

PRINCIPIOS GENERALES RELATIVOS AL SUMINISTRO DE MEDIOS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES A ORGANIZACIONES ESTABLECIDAS PARA RESPONDER, EN EL PLANO INTERNACIONAL, A NECESIDADES ESPECÍFICAS DE SUS MIEMBROS EN MATERIA DE COMUNICACIONES

(Ginebra, 1980)

Preámbulo

La presente Recomendación contiene los principios generales y las condiciones aplicables al suministro con carácter excepcional de medios internacionales de telecomunicaciones a organizaciones establecidas para responder, en el plano internacional, a las necesidades específicas de sus miembros en materia de comunicaciones.

Reconociendo que las condiciones definidas a continuación se establecen para responder a circunstancias excepcionales, las Administraciones deberán tener en cuenta, en caso de aplicación de la presente Recomendación, que asumen la responsabilidad de proporcionar servicios de telecomunicaciones y deberán desplegar todos sus esfuerzos por satisfacer las necesidades específicas de ciertas categorías de usuarios en el menor tiempo posible instalando servicios públicos o redes especializadas.

La presente Recomendación no se aplica al uso de circuitos arrendados internacionales puestos a disposición de usuarios en base a las disposiciones de las Recomendaciones D.1, D.2 y D.3.

1 Principios generales

1.1 Considerando que la conmutación (de circuitos, de mensajes, de paquetes, etc.) y la transmisión constituyen una función exclusiva de las Administraciones, éstas deberán responder a las necesidades específicas de los clientes facilitándoles una amplia gama de servicios públicos internacionales o estableciendo para ellos redes especializadas.

1.2 No obstante, las Administraciones podrán excepcionalmente y sin perjuicio de la legislación nacional en vigor, proporcionar medios internacionales de telecomunicaciones con miras a una utilización que no podría autorizarse en virtud de las disposiciones de las Recomendaciones D.1, D.2 y D.3 y que los servicios públicos existentes no estarían en condiciones de facilitar. Estos medios podrán ponerse a disposición hasta la instalación de nuevos servicios públicos o de redes especializadas capaces de satisfacer las necesidades justificadas de que se trate, como se especifica en el § 2.4.

1.3 La puesta a disposición de esos medios sólo podrá hacerse en el marco de acuerdos especiales entre las Administraciones interesadas y el cliente. Esos acuerdos precisarán en particular las prestaciones que facilitarán las Administraciones interesadas. Tales prestaciones podrán no limitarse a la puesta a disposición de circuitos sino abarcar también la instalación de facilidades de multiplexación, de concentración o de conmutación.

2 Condiciones que rigen la autorización de estos medios

2.1 Las Administraciones podrán autorizar con carácter excepcional la utilización de los medios puestos a disposición de organizaciones que se hayan establecido para responder en el plano internacional a las necesidades específicas de sus miembros en materia de comunicaciones y a reserva de que esos miembros tengan intereses comunes y ejerzan las mismas actividades en campos distintos de las telecomunicaciones.

2.2 Tal autorización no debería conducir al establecimiento de redes privadas en beneficio de entidades separadas que no satisfagan las condiciones del § 2.1.

2.3 Las Administraciones interesadas podrán fijar de común acuerdo o individualmente las condiciones de utilización de los medios internacionales de telecomunicaciones facilitados a las organizaciones mencionadas.

2.4 En principio la autorización se concederá por un periodo de tiempo limitado. Las Administraciones interesadas deberían fijar conjuntamente la duración de ese periodo. Las Administraciones se reservan el derecho de sustituir los medios puestos a disposición en el marco de esta Recomendación por servicios directamente ofrecidos por ellas cuando tales servicios puedan satisfacer las necesidades expresadas. Esa sustitución sólo podrá hacerse tras consulta con el cliente con el fin de tener la seguridad de que se pueden satisfacer las necesidades técnicas y de explotación expresadas y de organizar un periodo de transición apropiado.

2.5 Si la legislación nacional prohíbe poner medios internacionales de telecomunicaciones a disposición de esas organizaciones, la Administración interesada tendrá el derecho de denegar tal autorización a las mismas.

2.6 La puesta a disposición de los medios internacionales de telecomunicaciones mencionados en los § 1.2 y 1.3 dependerá de que se facilite a todas las Administraciones que lo soliciten las informaciones siguientes, entre otras:

- a) equipo técnico que se instalará,
- b) lista de circuitos internacionales que se pondrán a disposición del cliente,
- c) descripción detallada de la utilización prevista de tales circuitos,
- d) lista de usuarios.

2.7 En ciertos casos y tras consultar con la organización en cuestión, las Administraciones podrán exigir que determinados equipos destinados a la explotación de los circuitos de que se trate (por ejemplo, equipos de conmutación, de concentración o de multiplexación):

- a) sean instalados en los locales de la Administración y/o
- b) sean facilitados por la Administración.

2.8 Las Administraciones no responderán en ningún caso de la calidad de transmisión de extremo a extremo de los circuitos facilitados cuando esos circuitos estén interconectados y cuando las propias Administraciones no exploten las diferentes partes de la red.

3 Principios de tarificación

3.1 Los medios internacionales de telecomunicaciones de que se trata se pondrán a disposición contra el pago de tarifas que tendrán en cuenta el volumen de información transmitida, la unidad de medida del tráfico escogida y el origen y destino del tráfico. Las tarifas aplicadas podrán incluir también un elemento fijo habida cuenta del tráfico cursado y de las prestaciones facilitadas por las Administraciones.

Las Administraciones interesadas se reservan el derecho de aplicar una tarifa mínima por los medios suministrados.

3.2 Las Administraciones interesadas determinarán de común acuerdo los métodos de medición del tráfico encaminado por los circuitos, es decir:

- la unidad de medida escogida (por ejemplo, bit, carácter, segmento, mensaje);
- el método de medición del tráfico cursado (registro continuo, muestras).

3.3 La obtención de información relacionada con el componente de utilización de la red (por ejemplo, tiempo, carácter, paquete, etc.) corresponde a las Administraciones que ponen a disposición los medios. No obstante, las Administraciones podrán pedir al cliente que facilite tales datos a efectos de tarificación.

3.4 Las Administraciones interesadas determinarán el nivel de tarifas teniendo en cuenta lo dispuesto en la Recomendación D.5 y ciertos factores tales como la naturaleza de las prestaciones efectuadas a los clientes y las tarifas que puedan fijarse para los servicios públicos internacionales.

Recomendación D.9¹⁾

ARRIENDO DE TRANSMISORES O DE RECEPTORES DE USO PRIVADO

1 No hay, en principio, ninguna objeción que formular al arriendo de transmisores o de receptores a los usuarios que deseen solamente transmitir o recibir mensajes hablados o imágenes, a condición, no obstante, de que estas concesiones sean compatibles con los compromisos contraídos por las Administraciones al adherirse al Convenio Internacional de Telecomunicaciones y a los Reglamentos anexos al mismo.

2 Las tasas aplicables al arriendo de transmisores o de receptores deberán fijarlas las Administraciones interesadas y no figurarán en las cuentas internacionales.

3 Las condiciones a que deberán someterse las personas que deseen arrendar transmisores o receptores serán, en principio, las siguientes:

- a) las radiocomunicaciones de que se trate no deberán comprender ni publicidad ni mensajes de carácter privado;
- b) se comunicarán a todas las Administraciones interesadas los nombres y direcciones de las personas que efectúen la emisión y los de los destinatarios; cada Administración decidirá, en lo que concierne a los eventuales auditores que habiten en su territorio, si les autoriza o no a participar en la audición. Se notificará también, cuanto antes, toda modificación de la lista;
- c) las Administraciones interesadas tomarán todas las medidas posibles para asegurarse de que las comunicaciones autorizadas sólo las reciban los destinatarios beneficiarios de la autorización, y de que se observen debidamente las disposiciones del Convenio relativas al secreto de las telecomunicaciones;
- d) las emisiones se efectuarán a horas fijas y, cuando se trate de mensajes hablados, en lenguaje convenido;
- e) cualesquiera otros requisitos impuestos por la legislación nacional.

4 Cuando el establecimiento de un circuito unidireccional exija que el transmisor se arriende en un país y el receptor en otro, e incluso si se prevé un servicio multidireccional, las Administraciones interesadas, aun conservando el derecho a determinar las tasas aplicables al arriendo de los aparatos en su territorio, podrán, cuando lo estimen conveniente, consultarse mutuamente a fin de asegurarse de que las tasas globales no van en detrimento de la escala de tarifas del servicio público.

Referencias

- [1] Recomendación del CCITT *Explotación de los servicios telefónicos intercontinentales (régimen inicial)*, Libro Blanco, Tomo II-A, Rec. E.142, sección H, UIT, Ginebra, 1969.

¹⁾ Constituía anteriormente una parte de la Recomendación citada en [1].

SECCIÓN 2

PRINCIPIOS DE TARIFICACIÓN APLICABLES A LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE DATOS POR REDES ESPECIALIZADAS

Recomendación D.10

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN APLICABLES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS INTERNACIONALES DE TRANSMISIÓN DE DATOS POR REDES PÚBLICAS ESPECIALIZADAS

Preámbulo

La presente Recomendación contiene los principios generales y las condiciones aplicables por las Administraciones a los servicios de transmisión de datos por redes públicas internacionales especializadas. Esta rama de las telecomunicaciones evoluciona rápidamente, en particular en lo que respecta a la diversificación de sus aplicaciones, siendo, en consecuencia, uno de los principios de base la flexibilidad.

Los principios enunciados en la presente Recomendación no se aplican a los circuitos arrendados de uso privado (véase la Recomendación D.1).

1 Principios generales

1.1 Un servicio público de transmisión de datos ¹⁾ es un servicio de transmisión de datos suministrado por una Administración de telecomunicaciones mediante una red pública de datos.

1.2 Las tarifas aplicables en el servicio de transmisión de datos por redes públicas especializadas deben:

- tener en cuenta las disposiciones de la Recomendación D.5;
- tener en cuenta la relación entre las tarifas aplicables a la transmisión de datos y las tarifas en vigor en los demás servicios proporcionados por las Administraciones;
- ser lo bastante flexibles para poder atender las necesidades futuras que pueden surgir a medida que se desarrolle el servicio;
- ser lo más sencillas posible desde el punto de vista administrativo;
- tener en cuenta determinadas características geográficas de los países;
- no favorecer ni desfavorecer a ninguna categoría de usuarios;
- incitar a los usuarios a elegir, según sus aplicaciones, la utilización de los servicios con conmutación de circuitos o con conmutación de paquetes, cuando exista tal posibilidad de elección;
- fomentar el uso de las redes públicas de datos, satisfacer las necesidades del mayor número posible de usuarios y promover el crecimiento y el empleo óptimos de la red;
- ser de fácil comprensión por el abonado;
- permitir la explotación duradera del servicio.

¹⁾ A los efectos de la presente Recomendación, se entiende por «transmisión» las funciones de transmisión en línea y de conmutación, así como cualquier función de control que no modifique la información contenida en el mensaje.

1.3 En los nuevos servicios públicos de transmisión de datos, a reserva de la legislación nacional aplicable, cada Administración fija las tasas de percepción que deben obtenerse de los usuarios. A este respecto, las Administraciones procurarán evitar una disparidad demasiado grande entre las tasas de percepción aplicables a los dos sentidos de una misma relación.

2 Estructura de las tarifas

2.1 La tarifa comprende normalmente dos elementos, esto es, un elemento de acceso a la red y un elemento de utilización de la red.

2.2 En la contabilidad internacional, normalmente no se tiene en cuenta el elemento de acceso a la red.

2.3 El elemento de utilización de la red, cuando se trata de servicios con conmutación de paquetes, debe normalmente ser función del volumen de información transmitida (véase la Recomendación D.12) y de la duración de la comunicación.

2.4 En el caso del servicio con conmutación de circuitos, el elemento de utilización de la red es normalmente función de la duración de la comunicación, siendo la unidad de medida el segundo o uno de sus submúltiplos.

2.5 Entre los factores que pueden intervenir en el establecimiento de las tarifas figuran:

- la clase de servicio de usuario (véase la Recomendación X.1 [1]);
- las facilidades puestas a disposición de los usuarios (véase la Recomendación X.2 [2]);
- el tipo de conmutación;
- el volumen de datos y/o la duración de la comunicación;
- la distancia;
- la hora (cargada o no cargada);
- el itinerario;
- otras funciones.

Ciertos factores pueden estar más estrechamente relacionados con uno u otro de los elementos, pero algunos pueden estarlo con ambos a la vez. La aplicación precisa de ciertos factores dependerá del tipo de conmutación.

3 Interfuncionamiento internacional de servicios públicos de transmisión de datos

3.1 Principios de tarificación

3.1.1 Las estructuras y los niveles de tarificación deberían promover el interfuncionamiento internacional de servicios públicos de transmisión de datos, cuando este interfuncionamiento sea técnica y económicamente factible.

3.1.2 La estructura de las tarifas debería establecerse de manera que favorezca el empleo del método de interfuncionamiento más económico y apropiado, habida cuenta principalmente de los servicios proporcionados por las Administraciones, el volumen del tráfico de datos, la longitud de los mensajes y las demoras de respuesta.

3.2 Recomendaciones relativas a la tarificación

3.2.1 Normalmente, para la contabilidad internacional sólo se tiene en cuenta el elemento «utilización de la red».

3.2.2 Deberían establecerse tasas de distribución para el interfuncionamiento internacional de los servicios cuando no se requiera ninguna conversión²⁾ entre servicios similares proporcionados por las Administraciones, es decir entre servicios con conmutación de paquetes o entre servicios con conmutación de circuitos.

3.2.3 Cuando es necesaria una conversión, la constitución de la tarifa debería tener en cuenta tanto los elementos relativos a la red como los relativos a la conversión.

²⁾ En el contexto de la presente Recomendación, la conversión se refiere a la operación destinada a permitir el interfuncionamiento entre redes con conmutación de paquetes y redes con conmutación de circuitos, o entre redes con conmutación de circuitos y redes con conmutación de paquetes.

3.2.4 Normalmente, la interconexión de redes de datos que utilizan técnicas diferentes (por ejemplo, redes con conmutación de paquetes y redes con conmutación de circuitos) debería efectuarse en la red de la Administración del país de origen o en la de la Administración del país de destino. Sin embargo, la conversión se puede efectuar en un centro de tránsito si las Administraciones de los países de origen, de destino y de tránsito están de acuerdo.

Observación – La Comisión de Estudio VII está examinando los aspectos técnicos del interfuncionamiento en tránsito. La conveniencia del interfuncionamiento en tránsito debiera confirmarse una vez completado este estudio.

3.3 *Contabilidad internacional y reunión de los datos necesarios para la tasación*

3.3.1 Las tasas internacionales de distribución y su compartición se fijan por acuerdo bilateral entre las Administraciones. El pago a la Administración (o Administraciones) de los países de tránsito se efectúa sobre la base de tasas de distribución conforme a los procedimientos de contabilidad adoptados por las Administraciones interesadas.

3.3.2 En el caso de la conmutación de circuitos, el elemento normal para la contabilidad es la duración de la comunicación.

3.3.3 En el caso de la conmutación de paquetes, los elementos normales para la contabilidad son la duración de la comunicación y el volumen de información transmitida.

3.3.4 La reunión de los datos necesarios para la tasación y la contabilidad incumben normalmente a la Administración del país de origen. Además, si la interconexión de redes basadas en técnicas diferentes se efectúa en el territorio de la Administración del país de destino, incumbe a ésta suministrar a la Administración del país de origen los datos necesarios para la tasación y la contabilidad.

4 **Interfuncionamiento entre servicios públicos de transmisión de datos y otros servicios, por ejemplo, telefónico o télex**

4.1 En los casos en que está autorizado el interfuncionamiento se recomienda elegir preferentemente las soluciones de interfuncionamiento que prevén la utilización de circuitos de datos entre centros internacionales de transmisión de datos (centros cabeza de línea). Normalmente, la red internacional de datos se utiliza entre centros cabeza de línea terminales.

4.2 Conviene evitar el paso de una red pública de datos a una red telefónica o télex pública, o viceversa, en un país de tránsito.

Referencias

- [1] Recomendación del CCITT *Clases de servicio intercontinentales de usuario en redes públicas de datos*, Tomo VIII, fascículo VIII.2, Rec. X.1.
- [2] Recomendación del CCITT *Servicios y facilidades internacionales de usuario en redes públicas de datos*, Tomo VIII, fascículo VIII.2, Rec. X.2

Recomendación D.11

PRINCIPIOS ESPECIALES DE TARIFICACIÓN APLICABLES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS INTERNACIONALES DE TRANSMISIÓN DE DATOS CON CONMUTACIÓN DE PAQUETES ASEGURADOS POR MEDIO DE LLAMADAS VIRTUALES

(Ginebra, 1980)

Preámbulo

La presente Recomendación, que deberá aplicarse teniendo en cuenta las disposiciones de la Recomendación D.10, contiene los principios especiales de tarificación aplicables a los servicios públicos internacionales de transmisión de datos con conmutación de paquetes asegurados por medio de llamadas virtuales.

Esta rama de las telecomunicaciones evoluciona rápidamente, en particular en lo que respecta a la diversificación de sus aplicaciones, por lo cual uno de los principios de base es la flexibilidad.

1 Definición

La definición de **llamada virtual (circuito virtual con conmutación)** es la siguiente:

Facilidad de usuario en la que un procedimiento de establecimiento y un procedimiento de liberación de la comunicación determinan un periodo de comunicación entre dos ETD en el que se transferirán datos de usuario a la red según el modo de paquetes. La red entrega los datos de usuario en el mismo orden en que los recibe (véase la definición indicada en [1]).

2 Principios relativos a la aplicación de las tasas

2.1 Las llamadas virtuales que se consideren establecidas deberán tasarse.

2.2 En los casos de llamadas infructuosas, las Administraciones se reservan el derecho de aplicar una tasa por tentativa de llamada. Esta tasa podrá dejar de aplicarse si la comunicación no se establece debido a dificultades de explotación en la red.

3 Composición de la tarifa

La tarifa aplicable al servicio deberá comprender los elementos que se indican a continuación:

3.1 Un elemento fijo (elemento de acceso a la red) correspondiente a la parte relativamente invariable del precio de coste, al valor del servicio prestado y a otros factores que cada Administración considere adecuados.

3.2 Un elemento variable (elemento de utilización de la red) proporcional al volumen de información transmitido y a la duración de la comunicación.

4 Elemento fijo

La tasa relativa al elemento fijo (elemento de acceso a la red) debería fijarla cada Administración teniendo en cuenta las disposiciones de la Recomendación D.10.

5 Elemento variable

La tasa relativa al elemento variable (elemento de utilización de la red) debería calcularse con arreglo a los métodos descritos en los § 5.1 y 5.2.

5.1 El volumen de información transmitido se medirá y expresará de conformidad con la Recomendación D.12.

5.1.1 Conviene considerar todo paquete tasable distinto del paquete de datos como un paquete sujeto a la tasa correspondiente a un segmento.

5.1.2 Se tasarán los siguientes paquetes ¹⁾:

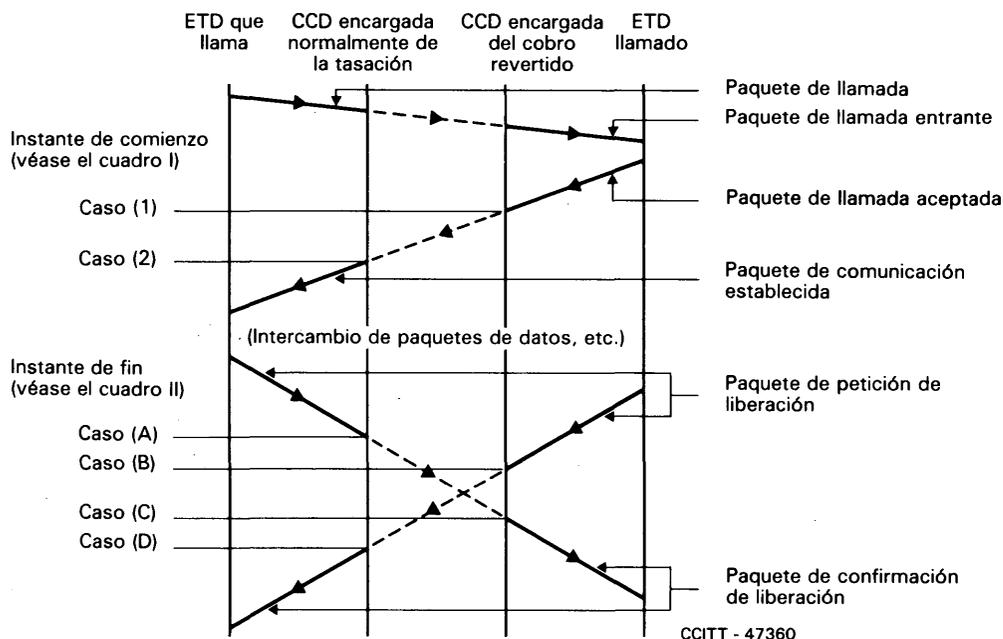
- paquete de datos;
- paquete de interrupción.

5.2 La determinación de la duración tasable de la comunicación se efectúa de acuerdo con las siguientes indicaciones.

5.2.1 La unidad que utilizarán las Administraciones para medir y expresar la duración de la comunicación (véanse los esquemas de la figura 1/D.11) es el minuto.

¹⁾ La lista completa de los paquetes tasables en los servicios internacionales es aún objeto de estudio. Es posible en particular que en la misma se incluyan:

- el paquete de petición de llamada;
- el paquete de reinicialización.



CUADRO I – Instante de comienzo

Facilidad de tasación \ Tasación normal	Tasación normal	Cobro revertido
Facilidad de tasación \ Cobro revertido	Caso (2)	Caso (1)

ETD Equipo terminal de datos
 CCD Central de conmutación de datos

CUADRO II – Instante de fin

Facilidad de tasación \ Tasación normal	Tasación normal	Cobro revertido
Facilidad de tasación \ Cobro revertido	Caso (A)	Caso (C)
El ETD que llama libera la comunicación	Caso (A)	Caso (C)
El ETD llamado libera la comunicación	Caso (D)	Caso (B)

FIGURA 1/D.11

Esquemas que muestran los instantes de comienzo y fin de la duración tasable

5.2.2 La duración de la comunicación es el periodo de tiempo que media entre:

- el momento en que la central de conmutación de datos (CCD)²⁾, encargada de la tasación y que registra la duración de la comunicación, envía o recibe el paquete de comunicación establecida o el paquete de llamada aceptada, y
- el momento en que la CCD encargada de la tasación recibe o envía el paquete de petición de liberación o el paquete de confirmación de liberación.

5.2.3 Cuando la duración de comunicación así obtenida contenga una fracción de minuto, convendrá redondearla al número entero de minutos inmediato superior.

Referencias

[1] Definición del CCITT: *llamada virtual*, Tomo X, fascículo X.1 (Términos y Definiciones).

²⁾ En general, la Administración encargada de la tasación deberá reunir la información que se requiere con fines de tasación. Por consiguiente, en el caso de una llamada de cobro revertido, la responsabilidad de recoger la información necesaria incumbirá a la Administración llamada.

Recomendación D.12

UNIDAD DE MEDIDA PARA LA TASACIÓN DEL VOLUMEN DE INFORMACIÓN TRANSMITIDO EN EL SERVICIO INTERNACIONAL DE TRANSMISIÓN DE DATOS CON CONMUTACIÓN DE PAQUETES

(Ginebra, 1980)

El CCITT,

considerando por una parte

la necesidad de definir una unidad de medida del volumen de información transmitido en los servicios internacionales de transmisión de datos con conmutación de paquetes,

teniendo en cuenta, por otra parte

las características de los servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes, en particular las que se definen en las Recomendaciones X.1 [1], X.2 [2], X.3 [3] y X.25 [4];

la definición de los mensajes de transmisión de datos, llamados también «secuencias completas de paquetes» [5],

recomienda por unanimidad

(1) *Definición del segmento*: unidad de medida utilizada para la tasación del volumen de información transmitido en un servicio con conmutación de paquetes, que es independiente de la longitud máxima de los paquetes. Se denomina *segmento* y su longitud es de 64 octetos ¹⁾;

(2) *Regla de utilización*: la cantidad de datos tasables contenida en cada mensaje se expresa en número de segmentos y se redondea a la unidad superior.

Referencias

- [1] Recomendación del CCITT *Clases de servicio internacionales de usuario en redes públicas de datos*, Tomo VIII, fascículo VIII.2, Rec. X.1.
- [2] Recomendación del CCITT *Servicios y facilidades internacionales de usuario en redes públicas de datos*, Tomo VIII, fascículo VIII.2, Rec. X.2.
- [3] Recomendación del CCITT *Facilidad de empaquetado/desempaquetado de datos (EDD) en una red pública de datos*, Tomo VIII, fascículo VIII.2, Rec. X.3.
- [4] Recomendación del CCITT *Interfaz entre el equipo terminal de datos (ETD) y el equipo de terminación del circuito de datos (ETCD) para equipos terminales que funcionan en el modo paquetes en redes públicas de datos*, Tomo VIII, fascículo VIII.2, Rec. X.25.
- [5] *Ibid.*, § 4.3.5.

¹⁾ Proseguirá el estudio de la longitud que deberá adoptarse para el segmento.

Recomendación D.20

PRINCIPIOS ESPECIALES DE TARIFICACIÓN APLICABLES AL SERVICIO PÚBLICO INTERNACIONAL DE TRANSMISIÓN DE DATOS CON CONMUTACIÓN DE CIRCUITOS ASEGURADO POR MEDIO DE REDES PÚBLICAS DE DATOS

(Ginebra, 1980)

Preámbulo

La presente Recomendación, en cuya aplicación se deberían tenerse en cuenta las disposiciones de la Recomendación D.10, contiene los principios especiales de tarificación aplicables al servicio público internacional de transmisión de datos con conmutación de circuitos asegurado por medio de redes públicas de datos.

Definición

El **servicio de transmisión de datos con conmutación de circuitos** se define del modo siguiente:

Servicio que exige el establecimiento de una comunicación de datos con conmutación de circuitos para poder transmitir datos entre equipos terminales de datos.

1 Tasas de percepción

1.1 Estructura de la tarifa

1.1.1 La tarifa aplicable al servicio debería estar compuesta normalmente de dos elementos:

- un elemento fijo (elemento de acceso a la red);
- un elemento variable (elemento de utilización de la red).

1.1.2 El elemento de acceso a la red, normalmente destinado a cubrir los gastos de puesta a disposición del servicio, se relaciona con la parte del precio de coste del servicio que es independiente de la utilización de la red.

Corresponde a lo que generalmente se conviene en denominar las «tasas de conexión a la red».

1.1.3 El elemento de utilización de la red cubre normalmente los precios de coste que son función de la utilización de la red.

1.2 Elemento de acceso a la red

1.2.1 Cada abono al servicio debe ser objeto de la percepción de tasas de acceso a la red que normalmente deben ser independientes de la utilización de esta red. Tales tasas pueden consistir en:

- a) una tasa inicial (no periódica);
- b) una cuota de abono (pagadera periódicamente, por ejemplo mensualmente o trimestralmente, hasta la rescisión del abono).

1.2.2 Pueden aplicarse tasas diferentes de acceso a la red para el acceso desde otras redes públicas con conmutación, por ejemplo desde la red telefónica pública a la red de datos con conmutación de circuitos.

1.2.3 Las tasas de acceso a la red pueden variar según la clase de servicio de usuario y/o el lugar geográfico de conexión en cada país y/o los medios de acceso al servicio, o bien consistir en tasas a tanto alzado únicas, sean cuales fueren la clase de servicio de usuario, el lugar geográfico o los medios de acceso.

1.2.4 Las tasas de acceso a la red no deben incluirse en la contabilidad internacional entre Administraciones y su fijación es una cuestión estrictamente nacional.

1.3 *Elemento de utilización de la red*

1.3.1 *Composición*

Las tasas relativas al elemento de utilización de la red pueden consistir en:

Para las llamadas completadas
(llamadas eficaces)

- una tasa de establecimiento de la comunicación
- una tasa mínima
- una tasa por comunicación

Para las llamadas no completadas
(llamadas ineficaces)

- una tasa por tentativa de llamada

1.3.2 *Tasa de establecimiento de la comunicación y tasa por tentativa de llamada*

1.3.2.1 Estas tasas pueden variar según:

- la clase de servicio de usuario;
- la distancia geográfica entre los equipos terminales de datos (ETD);
- el día de la semana/la hora del día;
- otros factores.

1.3.2.2 Estas tasas pueden consistir, en sumas fijas o en sumas establecidas en función de la tarifa aplicable a la comunicación (véase el § 1.3.4); pueden, por ejemplo, determinarse de modo de corresponder a la tasa de una comunicación de determinada duración.

1.3.2.3 La tasa por tentativa de llamada no debería aplicarse si la tentativa resulta infructuosa por congestión o avería de las instalaciones de las Administraciones.

1.3.3 *Tasa mínima por llamada*

Normalmente, la cuantía de la tasa mínima por llamada es equivalente a la tasa aplicable a una comunicación correspondiente a determinada duración (véase el § 1.3.4).

1.3.4 *Tasa de comunicación*

1.3.4.1 La tasa por comunicación depende de la duración de ésta y puede variar según:

- la clase de servicio de usuario;
- la distancia geográfica entre los equipos terminales de datos (ETD);
- el día de la semana/la hora del día;
- otros factores.

1.3.4.2 La duración de una comunicación se determina según el tiempo durante el cual los equipos terminales de datos (ETD) están conectados entre sí. La duración debe *medirse* en segundos o fracciones de segundo.

1.3.4.3 La tarifa se *expresa* en forma de tasa por minuto.

SECCIÓN 3

TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO INTERNACIONAL DE TELEGRAMAS

Recomendación D.40

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN APLICABLES A LOS TELEGRAMAS INTERCAMBIADOS EN EL SERVICIO PÚBLICO INTERNACIONAL DE TELEGRAMAS

(Ginebra, 1980)

1 **Introducción** (características fundamentales de los sistemas de tarificación por palabra y binario)

La recepción y distribución de los telegramas excepto los que llevan la indicación de servicio «Urgente» ocasiona unos gastos fijos prácticamente iguales, y su transmisión, unos gastos variables según su longitud (número de palabras). El sistema de tarificación por palabra, en el que la tasa del telegrama depende exclusivamente del número de palabras, no distingue claramente entre ambos tipos de gastos. En cambio, los dos elementos se toman en consideración en el sistema binario de tarificación telegráfica, que se compone de:

- a) una tasa fija por telegrama y,
- b) una tasa por palabra,

como se indica en el § 2.7.

En la presente Recomendación se describen ambos sistemas de tarificación y se deja a las Administraciones la libertad de optar por uno u otro.

2 **Explicación de ciertos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación**

2.1 **relación (servicio público internacional de telegramas)**

E: relation (international public telegram service)

F: relation (service télégraphique public international)

Existe una relación entre dos países terminales cuando hay entre ellos un intercambio de telegramas (y, normalmente, liquidación de las cuentas correspondientes).

2.2 **país (o Administración) de origen**

E: country (or Administration) of origin

F: pays (ou Administration) d'origine

Se entiende por país de origen aquel en que se deposita el telegrama.

2.3 **país (o Administración) de destino**

E: country (or Administration) of destination

F: pays (ou Administration) de destination

Se entiende por país de destino aquel en que debe entregarse el telegrama.

2.4 **país (o Administración) terminal**

E: terminal country (or Administration)

F: pays (ou Administration) terminal

Se entiende por país terminal tanto el país de origen como el país de destino del telegrama.

2.5 **país (o Administración) de tránsito**

E: transit country (or Administration)

F: pays (ou Administration) de transit

Se entiende por país de tránsito aquel por el que se encamina el tráfico entre dos países terminales.

2.6 **sistema de tarificación por palabra**

E: per word tariff system

F: système de tarification par mot

En el sistema de tarificación por palabra, las tasas se establecen por palabra pura y simple, empleando para el cómputo de palabras lo dispuesto en las Recomendaciones pertinentes del CCITT. Se aplica a cada telegrama una tasa mínima, que corresponde a cierto número de palabras.

2.7 **sistema binario de tarificación**

E: binary tariff system

F: système de tarification binaire

El sistema binario de tarificación se compone de dos elementos

- a) una tasa por telegrama, correspondiente a los gastos inherentes a las operaciones de aceptación y de entrega de un telegrama (tasa fija), y
- b) una tasa por palabra, aplicable a cada palabra tasable del telegrama correspondiente a los gastos motivados por las operaciones de transmisión o de recepción de dicho telegrama y a los gastos de utilización de la red telegráfica.

2.8 **tasa de distribución**

E: accounting rate

F: taxe de répartition

La tasa de distribución se compone de las partes alícuotas terminales y, cuando procede, de las de tránsito.

En el sistema de tarificación por palabra, la tasa de distribución es la tasa por palabra pura y simple de un telegrama privado ordinario, sin ningún servicio especial.

En el sistema binario de tarificación, la tasa de distribución consta de los dos elementos indicados en el § 2.7. En este sistema no se aplica ninguna tasa mínima que corresponda a cierto número de palabras.

2.8.1 **parte alícuota terminal**¹⁾

E: terminal share

F: quote-part terminale

Se entiende por parte alícuota terminal la parte de la tasa de distribución que corresponde a la Administración de un país terminal y que sirve para establecer las cuentas internacionales. En el sistema binario de tarificación, la parte alícuota terminal consta de dos elementos.

2.8.2 **parte alícuota de tránsito**

E: transit share

F: quote-part de transit

Se entiende por parte alícuota de tránsito la parte de la tasa de distribución que corresponde a la Administración intermedia por cuyo territorio, instalaciones o circuitos se encamina el tráfico entre dos países terminales y que sirve para establecer las cuentas internacionales.

¹⁾ Canadá y los Estados Unidos de América se reservan el derecho de aplicar una tasa adicional para el tráfico encaminado más allá de la central internacional.

En el sistema de tarificación por palabra y en el sistema binario de tarificación, la Administración de tránsito será remunerada únicamente sobre la base de la tasa por palabra.

2.9 tasa de percepción

E: collection charge

F: taxe de perception

Tasa, en moneda nacional, que cada Administración percibe de los usuarios por la utilización del servicio internacional. El establecimiento de esta tasa es asunto nacional.

3 Tasas de distribución

3.1 Determinación por acuerdo mutuo

Las tasas de distribución pueden determinarse:

- por aplicación de un sistema de tarificación por palabra o
- por aplicación de un sistema binario de tarificación.

Si las Administraciones de los países terminales no llegan a un acuerdo sobre el sistema de tarificación aplicable, se continuará utilizando el sistema en vigor.

3.1.1 Particularidades del sistema de tarificación por palabra

En este sistema, las tasas de distribución se establecen por palabra pura y simple. Los telegramas están sujetos a una tasa mínima, correspondiente a cierto número de palabras según la clase de telegrama, de conformidad con lo dispuesto en la Recomendación citada en [1].

3.1.2 Particularidades del sistema binario de tarificación

En el sistema binario de tarificación, las tasas de distribución se componen de una tasa por telegrama y de una tasa por palabra.

La aplicación de un sistema binario de tarificación debería traducirse, normalmente, en la relación considerada:

- en la supresión de una tasa mínima por telegrama correspondiente a un cierto número de palabras;
- en la supresión de la clase de telegramas-carta y telegramas de prensa, a reserva de lo dispuesto en el § 5, d);
- en la supresión de las tasas reducidas aplicables a todos los telegramas, salvo los referentes a las personas protegidas en tiempo de guerra por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (RCT).

3.2 Parte alícuota terminal

La parte alícuota terminal fijada por una Administración para una relación determinada con otro país es la misma, cualesquiera que sean las rutas utilizadas (excepto en los casos en que la parte alícuota terminal se determina conforme a lo dispuesto en el § 3.4.2).

3.2.1 Partes alícuotas terminales determinadas según el sistema de tarificación por palabra

Las Administraciones o las empresas privadas de explotación reconocidas debidamente autorizadas por la Administración interesada fijarán sus partes alícuotas terminales teniendo en cuenta lo dispuesto en las Recomendaciones citadas en [2] y el precio de coste real.

3.2.2 Partes alícuotas terminales determinadas según el sistema binario de tarificación

3.2.2.1 La parte alícuota terminal comprende dos elementos, como se ha dicho en el § 2.7.

3.2.2.2 Para establecer los dos elementos que componen las partes alícuotas terminales conviene tener en cuenta el número medio de palabras por telegrama y el coste real.

3.2.2.3 Como los gastos fijos debidos al depósito y entrega de telegramas son la parte principal de los gastos totales, se recomienda prever una tasa por telegrama bastante elevada; en cambio, la tasa por palabra podría fijarse a un nivel más bajo.

3.2.2.4 La tasa por telegrama debería ser idéntica para todas las clases de telegrama, excepto los que llevan la indicación de servicio «Urgente» [véase el § 5, a)], mientras que la tasa por palabra podría variar según las relaciones telegráficas y la clase de telegrama.

3.3 *Partes alicuotas de tránsito*

3.3.1 Las partes alicuotas de tránsito se establecen por palabra pura y simple.

3.3.2 Las Administraciones o las empresas privadas de explotación reconocidas debidamente autorizadas por las Administraciones interesadas, cuyos territorios, instalaciones o circuitos se utilicen para la transmisión de telegramas entre dos países terminales fijarán sus partes alicuotas de tránsito teniendo en cuenta lo dispuesto en las Recomendaciones citadas en [2] y el precio de coste real.

3.3.3 Para el establecimiento de las partes alicuotas de tránsito se recomienda distinguir entre los diferentes medios de tránsito:

- tránsito directo ²⁾;
- tránsito manual;
- tránsito automático (por la red Gentex o por un centro automático de retransmisión de telegramas).

3.3.4 No se abonarán las partes alicuotas de tránsito a la Administración de tránsito en las relaciones en que los medios de tránsito se pongan a disposición de las Administraciones de los países terminales según un sistema de remuneración a tanto alzado.

3.4 *Tasa de distribución*

3.4.1 La tasa de distribución es la suma de las partes alicuotas terminales de las Administraciones de los países de origen y de destino y, si procede, de las partes alicuotas de tránsito de las Administraciones intermedias.

3.4.2 Las Administraciones podrán, previo acuerdo, fijar la tasa de distribución aplicable a una relación determinada y dividir dicha tasa en partes pagaderas a las Administraciones de los países terminales y, en su caso, en partes alicuotas de tránsito pagaderas a las Administraciones de tránsito. En los dos sentidos de transmisión de una misma relación se debería aplicar la misma tasa de distribución.

3.5 *Comunicaciones a la Secretaría General de la UIT*

Las Administraciones comunicarán sus partes alicuotas terminales y de tránsito a la Secretaría General de la UIT.

4 **Tasas de percepción**

Cada Administración, de conformidad con la legislación de su país, fijará las tasas que ha de percibir del público; al fijar estas tasas, las Administraciones se esforzarán por evitar diferencias excesivas entre las tasas aplicables a cada sentido de la misma relación. Si bien las Administraciones suelen establecer las tasas de percepción basándose en las de distribución, cabe la posibilidad de que unas y otras no sean idénticas debido, por ejemplo, a que:

- a) en la mayoría de los países, las tasas de percepción y de distribución se expresan en unidades monetarias diferentes;
- b) el valor de las monedas nacionales puede fluctuar con relación al franco oro;
- c) las tasas de percepción pueden calcularse según el sistema binario de tarificación, y las de distribución por el sistema de tarificación por palabra o viceversa;
- d) en las tasas de percepción puede influir la política del gobierno;
- e) las Administraciones fijan a menudo tasas de percepción comunes para zonas geográficas o grupos de países.

²⁾ Se entiende por «tránsito directo» a través de un país el encaminamiento por un enlace telegráfico directo del tráfico entre dos países terminales sin que ese tráfico dé lugar en el país de tránsito ni a un tránsito manual ni a una retransmisión automática (a través de un centro de retransmisión).

5 Disposiciones comunes a las tasas de distribución y a las de percepción

Teniendo presentes las disposiciones del Reglamento Telegráfico [3] y de las Recomendaciones del CCITT, en la fijación de las tasas de distribución y percepción se aplicarán las reglas siguientes:

- a) para los telegramas que lleven la indicación de servicio «Urgente» ambas tasas serán iguales al doble de las correspondientes a un telegrama ordinario para la misma relación y por la misma ruta y con el mismo número de palabras tasables;
- b) para los telegramas relativos a las personas protegidas en tiempo de guerra por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (RCT), la tasa de distribución y la de percepción se reducirán en un 75%;
- c) cuando un aviso de servicio tasado incluya respuesta pagada (RP), el importe de la misma será equivalente a la tasa de un telegrama privado ordinario de siete palabras transmitido en la misma relación y por la misma ruta;
- d) las Administraciones que en caso de aplicación del sistema binario de tarificación no estén en condiciones de suprimir los telegramas de prensa y los telegramas carta, reducirán sus tasas de distribución y de percepción por palabra en un $66\frac{2}{3}\%$ para los telegramas de prensa y en un 50% para los telegramas carta, pero no reducirán las tasas fijas.

Observación — La presente disposición sustituye a las disposiciones citadas en [4].

Referencias

- [1] Recomendación del CCITT *Disposiciones relativas a la explotación del servicio público internacional de telegramas*, Tomo II, fascículo II.4, Rec. F.1, parte A, § IX y X.
- [2] Recomendación del CCITT *Tarificación y contabilidad en el servicio público internacional de telegramas*, Tomo II, fascículo II.4, sección 4 de las Recomendaciones de la serie F.
- [3] Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica (Ginebra, 1973) — Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico, UIT, Ginebra, 1973.
- [4] Recomendación del CCITT *Disposiciones relativas a la explotación del servicio público internacional de telegramas*, Tomo II, fascículo II.4, Rec. F.1, A.316 y A.354.

Recomendación D.41

INTRODUCCIÓN DE UN SISTEMA DE TASACIÓN Y CONTABILIDAD POR ZONAS EN EL SERVICIO PÚBLICO INTERNACIONAL DE TELEGRAMAS

(Ginebra, 1980)

El CCITT,

considerando

- (a) que existe actualmente en el servicio público internacional de telegramas un número considerable de tasas de distribución;
- (b) que esa multiplicidad entorpece:
 - 1) los procedimientos de determinación de las tasas de percepción;
 - 2) la facturación de los telegramas a los usuarios;
 - 3) el establecimiento de las cuentas mensuales entre Administraciones;
 - 4) los estudios de orden tarifario;
 - 5) la publicación de las tasas en el cuadro de tasas telegráficas de la UIT;
 - 6) la confección de programas de computador para la explotación y la contabilidad;
- (c) que en los últimos años se han simplificado los métodos de explotación del servicio público internacional de telegramas y que convendría hacer lo propio con las tasas de distribución;

(d) que los usuarios comprenden difícilmente las diferencias que pueden existir entre las tasas de percepción aplicables a los telegramas con destino a dos países vecinos de un mismo continente, diferencias que pueden obedecer a la relación existente entre esas tasas y las tasas de distribución;

(e) que por razones de equidad, convendría que las tasas de distribución se repartieran entre las Administraciones interesadas (terminales y, en su caso, de tránsito) en proporciones que reflejaran el servicio prestado por cada una de ellas;

(f) que los resultados de la encuesta efectuada en 1978-1979 por la Secretaría del CCITT sobre las tasas de distribución aplicadas y los desembolsos efectuados por cada país de origen en sus relaciones con países de continentes distintos del suyo han permitido obtener valores medios de las tasas de distribución y de esos desembolsos;

(g) que en esos valores medios pueden haber influido tanto los arreglos especiales concertados entre ciertos países de diferentes continentes como la falta de datos procedentes de determinadas Administraciones;

(h) que para tender a valores medios más próximos a la realidad quizá sea necesario reconocer que en tales cálculos ciertos datos de tráfico o la ausencia de otros han alterado manifiestamente los resultados;

(i) que la encuesta ha revelado que las tasas medias de distribución varían considerablemente en ciertas relaciones intercontinentales;

(j) que en interés de los expedidores no debería haber en principio más que una sola tasa para los telegramas depositados en cualquier país de un continente y destinados a cualquier otro país de otro continente,

reconociendo

(1) que en principio es conveniente uniformizar las tasas de distribución por zonas y que esta uniformización debería facilitar correlativamente la de las tasas de distribución;

(2) que la introducción de un sistema de contabilidad por zonas podría entrañar en ciertas relaciones la disminución de las tasas de distribución, con el consiguiente efecto sobre las tasas de percepción;

(3) que por razones económicas o políticas ciertas Administraciones no podrán introducir de inmediato un sistema de tasación y contabilidad por zonas y que, entre tanto, esas Administraciones tendrán que concluir otros acuerdos bilaterales hasta que estén en condiciones de alcanzar este objetivo,

recomienda por unanimidad

que en sus negociaciones para el establecimiento de las tasas de distribución en el servicio público internacional de telegramas entre dos continentes, las Administraciones se inspiren en los valores medios que figuran en los cuadros anexos a la presente Recomendación. El objetivo a largo plazo es reducir a 1,50 francos oro las tasas por palabra ordinaria que sean superiores a este nivel. Este valor de 1,50 francos oro podrán ser objeto de revisiones periódicas en función de la evolución del coste del servicio público internacional de telegramas.

ANEXO A

(a la Recomendación D.41)

Resultados de la encuesta efectuada en 1978-1979 sobre las partes alícuotas y las tasas de distribución aplicadas en el servicio público internacional de telegrama

A.1 Por iniciativa del Grupo de Trabajo III/3 (Tarificación y contabilidad del servicio telegráfico internacional), la Secretaría del CCITT realizó en 1978-1979 (véase la circular del CCITT N.º 89 de 25 de abril de 1978), en el marco del estudio de la Cuestión 7/III [1], una encuesta sobre las partes alícuotas y las tasas de distribución aplicadas en el servicio público internacional de telegramas, con el objeto esencial de determinar el desembolso medio por palabra ordinaria de cada país en su tráfico destinado a cada uno de los continentes distintos del suyo.

A.2 Con fecha 19 de marzo de 1979 se habían recibido respuestas de:

- 28 países¹⁾ de África
- 19 países de América del Norte
- 9 países de América del Sur
- 20 países de Asia
- 4 países de Australia (Oceanía)
- 28 países de Europa

Las respuestas recibidas procedían, pues, de 108 países, cifra que puede considerarse sumamente satisfactoria.

A.3 Los resultados de la encuesta se resumen en los cuadros A-3/D.41 a A-8/D.41, que contienen, con referencia a cada país que ha respondido a la encuesta:

- a) en la columna (1) el *número total de palabras* (en miles), expresadas en palabras ordinarias, transmitidas a la salida de ese país y con destino al conjunto de países de cada uno de los continentes distintos del suyo;
- b) en la columna (2) el *importe medio por palabra de la tasa de distribución* (en francos oro) aplicada a la salida de ese país en sus relaciones con el conjunto de países de cada uno de los continentes distintos del suyo;
- c) en la columna (3) el *importe total medio por palabra* (en francos oro) *desembolsado por ese país* (desembolso medio) para el tráfico destinado a cada uno de los continentes distintos del suyo.

Al pie de las columnas (2) y (3) se indican, respectivamente, las *medias ponderadas*:

- a) del *importe medio por palabra* ordinaria de la tasa de distribución aplicado a la salida de *cada continente* en sus relaciones con cada uno de los demás continentes;
- b) del *desembolso medio por palabra* ordinaria de *cada continente* en sus relaciones con cada uno de los demás continentes.

Estas medias ponderadas, *expresadas en francos oro*, se recapitulan en los cuadros A-1/D.41 y A-2/D.41.

Observación – Los nombres de países o territorios que figuran en los cuadros A-3/D.41 a A-8/D.41 corresponden a los de la columna 3 del «Nomenclátor de las oficinas telegráficas abiertas al servicio internacional» [2].

¹⁾ En el presente anexo la palabra «país» tiene la significación de «país o territorio».

CUADRO A-1/D.41

Medias ponderadas del importe medio por palabra de la tasa de distribución

<i>Continentes</i> Destino → Origen ↓	África	América del Norte	América del Sur	Asia	Australia y Oceanía	Europa
África		0,936	1,859	1,476	1,043	1,030
América del Norte	1,962		0,990	1,620	2,432	1,183
América del Sur	3,102	1,352		3,281	3,451	2,091
Asia	1,929	1,679	2,421		1,716	1,573
Australia y Oceanía	1,161	0,594	1,402	1,130		1,022
Europa	1,176	1,006	1,861	1,160	0,832	

CUADRO A-2/D.41

Medias ponderadas del desembolso medio por palabra

<i>Continentes</i> Destino → Origen ↓	África	América del Norte	América del Sur	Asia	Australia y Oceanía	Europa
África		0,493	0,950	0,742	0,425	0,507
América del Norte	0,747		0,499	0,628	0,774	0,499
América del Sur	0,947	0,551		0,895	1,100	0,756
Asia	0,858	0,614	0,852		0,721	0,772
Australia y Oceanía	0,627	0,303	0,913	0,611		0,532
Europa	0,580	0,510	0,801	0,595	0,460	

CUADRO A-3/D.41

Resultados de la encuesta sobre la tarificación del servicio público internacional de telegramas
(servicio de telegramas)

País o territorio de origen que forma parte del continente: ÁFRICA	Año	Continente: América del Norte			Continente: América del Sur			Continente: Asia			Continente: Australia (Oceania)			Continente: Europa		
		Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria
		(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)
Algérie		541	1,20	0,66	61	2,10	0,94	497	1,38	0,83	12	2,02	1,38	—	—	—
Angola		45	1,66	0,66	21	1,71	0,71	42	2,02	1,02	1	2,00	1,00	871	1,05	0,50
Ascension		3	3,90	1,04	—	—	—	—	—	—	—	—	—	49	2,09	0,60
Bénin																
Botswana																
Burundi																
Cameroun		106	1,417	0,762	3	2,81	1,649	72	2,585	1,096	2	2,166	1,297	842	1,013	0,497
Cap-Vert		37,1	1,842	0,5	9,1	1,751	0,5	6	2,221	0,7	0,244	3,187	0,7	466,9	0,899	0,248
Centrafric.		36,730	1,390	0,749	0,940	1,362	0,863	24,928	2,842	1,422	0,892	1,516	0,876	353,364	1,023	0,501
Comores																
Congo Braz.		113,85	1,40	1,10	2,82	2,48	2,20	74,47	2,85	2,54	0,83	2,51	2,24	1078,26	1,18	0,98
Cte Ivoire		171,818	1,294	0,653	20,990	2,247	1,194	116,211	2,51	1,143	5,804	1,71	0,922	1985,45	0,978	0,474
Djibouti																
Egypte																
Ethiopie		179	1,535	0,76	5	2,87	0,95	451	1,95	0,83	7,5	2,84	1,77	785,4	1,46	0,634
Gabon		71,619	1,43	0,78	27,087	2,56	1,75	64,373	2,99	1,60	2,153	1,70	0,92	678,348	0,99	0,49
Gambie		46	4,07	0,97	—	—	—	38	4,10	0,77	1	3,795	0,80	230	1,835	0,79
Ghana																
Guinea Ecu.																
Guinée Bis.																
Guinée Rép.																
Hte-Volta																
Kenya		558,121	0,75	0,19	33,936	2,56	0,70	443,630	1,98	0,57	2,981	0,83	0,30	948,449	1,89	0,63
Lesotho																
Libéria																
Libye																
Madagascar		82	1,415	0,764	4	2,462	1,554	97	2,493	1,327	4	1,853	1,288	797	0,986	0,482
Malawi																
Mali																
Maroc		393,208	1,07	0,53	28,362	2,41	0,99	497,672	1,15	0,56	13,828	1,71	1,00	5148,62	0,63	0,32
Maurice		103	2,83	0,693	2	3,58	0,99	504	4,22	0,94	107	3,66	0,80	770	2,17	0,76

CUADRO A-3/D.41 (continuación)

Resultados de la encuesta sobre la tarificación del servicio público internacional de telegramas (servicio de telegramas)

País o territorio de origen que forma parte del continente: ÁFRICA	Año	Continente: África			Continente: América del Norte			Continente: Asia			Continente: Australia			Continente: Europa		
		Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria
		(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)
Mauritania																
Mozambique		97	1,97	1,42	28,29	1,91	1,36	263,7	2,41	1,86	5,97	2,58	2,03	1991,9	1,41	0,86
Namibia																
Niger																
Nigeria		2104	0,35	0,30	83	3,04	1,78	1735	1,67	1,05	46	0,59	0,30	9251	0,98	0,50
Ouganda		86,547	0,449	0,137	1,178	0,422	0,211	195,901	0,737	0,248	8,587	0,393	0,192	380,185	0,803	0,222
Réunion																
Rodriguez		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Rwanda		38	1,84	1,05	1,6	3,87	2,00	23	3,69	2,73	—	—	—	157	1,828	0,751
S. África		723	0,773	0,397	328	1,254	0,658	2297	1,217	0,650	766	0,663	0,312	6998	0,89	0,464
St-Hélène		2	2,83	0,993	—	—	—	—	—	—	—	—	—	56	2,50	0,89
S. Tomé PCP																
Sénegal																
Seychelles		35	2,83	0,693	—	—	—	104	3,94	0,80	17	3,14	0,60	303	2,14	0,76
Somalie																
Soudan		132	2,32	1,76	4	3,05	2,55	1911	0,90	0,70	12	2,51	2,07	1233	1,36	0,77
Srra Leone																
Swaziland		35,67	0,61	0,61	1,149	0,93	0,93	10,67	1,02	1,02	4,28	0,68	0,68	64,15	0,71	0,71
Tanzanie		353	0,954	0,408	7	2,142	0,615	863	0,564	0,208	56	0,357	0,178	1267	1,072	0,317
Tchad																
Togo		54	1,399	0,748	4	2,079	1,080	27	2,344	1,274	0,6	2,120	1,439	383	1,032	0,51
Tristcunha																
Tunisie		303,60	1,14	0,54	22,25	2,07	0,82	456,11	1,07	0,57	5,60	2,01	1,36			
Zaire																
Zambia		448,788	1,063	0,510	10,396	1,329	0,529	784,566	0,810	0,370	95,093	0,611	0,306	1534,346	0,802	0,354
		Medias ponderadas	0,936	0,493	Medias ponderadas	1,859	0,950	Medias ponderadas	1,476	0,742	Medias ponderadas	1,043	0,425	Medias ponderadas	1,030	0,507

CUADRO A-4/D.41

**Resultados de la encuesta sobre la tarificación del servicio público internacional de telegramas
(servicio de telegramas)**

País o territorio de origen que forma parte del continente: AMÉRICA DEL NORTE	Año	Continente: África			Continente: América del Sur			Continente: Asia			Continente: Australia (Oceania)			Continente: Europa		
		Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria
		(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)
Antigua		—	—	—	4	0,75	0,44	1	5,00	1,00	—	—	—	13	2,69	0,85
Antillas Nrl.											—	—	—			
Bahamas																
Barbade		—	—	—	68	0,91	0,50	11	4,00	1,00	—	—	—	84	2,46	0,71
Belize		—	—	—	4	1,25	0,75	3	3,67	1,00	—	—	—	13	1,46	0,77
Bermuda		21	2,57	0,90	16	1,25	0,75	32	3,12	0,91	—	—	—	85	2,41	0,68
Caicos Isl.		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Canada		792	1,226	0,631	728	1,211	0,641	2383	1,218	0,524	174	0,914	0,491	5914	0,915	0,450
Cayman Isl.		—	—	—	6	1,00	0,79	2	2,50	1,00	—	—	—	23	2,91	0,826
Costa Rica		6,0	2,133	1,6	463,3	0,763	0,4783	97,9	2,1297	1,0418	6,9	1,9565	1,4203	407,8	1,4809	0,6954
Cuba		1967,71	2,25	0,79	286,166	1,28	0,53	1032,657	2,04	0,72	7359	2,47	0,78	2090,016	1,33	0,50
Dominica		—	—	—	2	1,00	0,75	—	—	—	—	—	—	7	2,57	1,00
Dominicana																
El Salvador		2,359	1,912	1,417	152,581	0,721	0,476	61,628	1,781	1,378	1,963	1,722	1,212	153,914	1,399	0,906
Grenada		—	—	—	10	1,00	0,60	1	5,00	1,00	—	—	—	29	2,59	0,86
Guadeloupe																
Guatemala		5,854	2,2955	0,7643	395,804	0,9458	0,4172	130,040	2,5956	0,8533	9,86	2,0775	0,7378	525,794	1,6640	0,5865
Haiti																
Honduras																
Jamaïque																
Martinique																
Mexico																
Montserrat		—	—	—	1	1,00	0,50	—	—	—	—	—	—	1	3,00	1,00
Nicaragua																
Panama																
Panama Zne		1,8	1,600	0,691	455,1	0,580	0,333	81,1	1,840	0,956	4,2	1,543	0,946	126,3	1,095	0,584
Puerto Rico																

CUADRO A-4/D.41 (continuación)

Resultados de la encuesta sobre la tarificación del servicio público internacional de telegramas
(servicio de telegramas)

País o territorio de origen que forma parte del continente: AMÉRICA DEL NORTE	Año	Continente: África			Continente: América del Norte			Continente: Asia			Continente: Australia			Continente: Europa		
		Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria
		(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)
S. Ch-Ne-An:																
S. Christopher																
Nevis																
Anguilla																
S. Kitts		-	-	-	3	0,67	0,50	-	-	-	-	-	-	3	1,67	0,83
S. Lucia		-	-	-	5	1,00	0,60	1	2,00	1,00	-	-	-	14	2,50	0,86
S. Pierre Mql.																
S. Vincent		-	-	-	5	1,20	0,70	-	-	-	-	-	-	8	2,50	0,875
Trin. Tobago		3,016	2,61	0,64	295,030	1,40	0,50	75,902	4,42	0,59	0,783	2,31	1,55	317,484	2,84	0,57
Turks Isl.																
USA New York City																
Alaska																
Autres sauf Hawaii ^{a)}																
Vierges Br.		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3	2,33	1,00
Vierges US																
		Medias ponderadas	1,962	0,747	Medias ponderadas	0,990	0,499	Medias ponderadas	1,620	0,628	Medias ponderadas	2,432	0,774	Medias ponderadas	1,18	0,499

a) Para Hawaii véase AUSTRALIA.

CUADRO A-5/D.41

Resultados de la encuesta sobre la tarificación del servicio público internacional de telegramas (servicio de telegramas)

País o territorio de origen que forma parte del continente: AMÉRICA DEL SUR	Año	Continente: África			Continente: América del Norte			Continente: Asia			Continente: Australia			Continente: Europa		
		Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria
		(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)
Argentina		74,70	3,268	0,856	1932,63	1,379	0,607	276,31	3,290	0,795	33,57	3,368	0,883	1679,17	2,112	0,745
Bolivia		3	3,33	1,00	313	1,69	0,61	21	3,81	0,90	—	—	—	142	1,95	0,80
Brasil		398	3,03	0,88	1474	1,34	0,55	583	3,11	0,78	71	3,31	0,88	2810	1,88	0,77
Chile		4,81	3,018	1,819	267,46	1,793	0,718	31,691	3,568	1,501	9,621	3,437	1,989	94,226	2,33	0,70
Colombia		24,05	3,31	0,73	2369,65	1,31	0,43	114,31	3,80	0,59	9,4	3,72	0,89	786,87	2,67	0,53
Ecuador																
Falkland		—	—	—	6	0,50	0,17	1	4,00	1,00	—	—	—	—	—	—
Guyana																
Guyane Fr.																
Paraguay		6,9	3,36	1,21	157,7	1,326	0,803	20,3	3,58	1,27	0,9	3,62	2,47	134,5	2,435	0,66
Peru		22	3,73	2,50	759	1,23	0,70	66	3,65	2,52	17	3,12	2,06	361	2,58	1,37
Suriname																
Uruguay		1,576	0,354	0,117	55,635	0,348	0,061	4,718	0,511	0,115	1,288	0,362	0,180	76,66	0,489	0,071
Venezuela																
		Medias ponderadas	3,102	0,947	Medias ponderadas	1,352	0,551	Medias ponderadas	3,281	0,895	Medias ponderadas	3,451	1,100	Medias ponderadas	2,091	0,756

CUADRO A-6/D.41 (continuación)

Resultados de la encuesta sobre la tarificación del servicio público internacional de telegramas
(servicio de telegramas)

País o territorio de origen que forma parte del continente: ASIA	Año	Continente: África			Continente: América del Norte			Continente: Asia			Continente: Australia			Continente: Europa		
		Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria
		(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)
N. Corée																
Népal																
Oman																
Pakistan																
Perim Isl.																
Philippines		3,986	0,724	1,644	1,173	1,756	1,014	21,779	3,15	2,55	201	2,230	1,507	290	1,840	1,181
Qatar																
S. Corée		110	5,9	1,64	782	2,8	0,75	40	4,71	1,08	92	4,42	1,02	385	4,48	0,71
Singapore		415,8	2,192	0,410	2085,2	0,591	0,305	53,6	2,474	0,735	107,9	1,202	0,361	1551,3	1,797	0,577
Sri Lanka		294,4	1,18	0,34	558,3	0,7	0,34	21,7	1,75	0,7	236,5	0,61	0,31	2152,4	1,18	0,44
Syrie		813,805	0,31	0,193	214,774	1,80	0,43	52,390	3,30	1,056	0,977	2,81	2,24	—	—	—
Thaïlande																
Emir. Arabes Unis		557,134	1,739	0,873	395,908	1,622	0,809	7,708	2,60	1,297	38,47	2,622	1,319	1349,924	1,203	0,819
Viet Nam																
Yemen Aden																
Yemen Sanaa		482	0,49	0,29	162	1,09	0,54	2	1,68	1,40	13	0,64	0,32	914	0,76	0,69
		Medias ponderadas	1,920	0,858	Medias ponderadas	1,679	0,614	Medias ponderadas	2,420	0,852	Medias ponderadas	1,716	0,721	Medias ponderadas	1,573	0,772

CUADRO A-7/D.41

Resultados de la encuesta sobre la tarificación del servicio público internacional de telegramas
(servicio de telegramas)

País o territorio de origen que forma parte del continente: AUSTRALIA OCEANÍA	Año	Continente: África			Continente: América del Norte			Continente: América del Sur			Continente: Asia			Continente: Europa		
		Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria
		(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)
Australia		1505	1,16	0,65	7715	0,59	0,30	538	1,39	0,92	12836	1,13	0,63	14644	1,04	0,55
Cocos-Keeling																
Norfolk																
Carolines																
Cook Isl.																
Fiji		-	-	-	-	-	-	1	3,76	1,09	85	2,84	0,88	30	2,16	0,93
Gilbert Isl.																
Guam																
Hawaii																
Marianes																
Marshall																
Midway Isl.																
Nauru																
New Hebrid																
New Zealand		240	1,171	0,490	1742	0,604	0,318	49	1,493	0,84	1460	1,05	0,494	2919	0,913	0,437
Niue Isl.																
Nouv. Caled.																
Papua N. Gui.																
Pitcairn																
Polynésie																
Salomon																
Samoa Occ.																
Samoa USA																
Taaf																
Tokelau Isl.																
Tonga		-	-	-	46	0,915	0,33	-	-	-	24	1,78	0,72	46	1,47	0,91
Tuvalu																
Wake Isl.																
Wallis Fut.																
		Medias ponderadas	1,161	0,627	Medias ponderadas	0,594	0,303	Medias ponderadas	1,402	0,913	Medias ponderadas	1,130	0,617	Medias ponderadas	1,022	0,532

CUADRO A-8/D.41

Resultados de la encuesta sobre la tarificación del servicio público internacional de telegramas
(servicio de telegramas)

País o territorio de origen que forma parte del continente: EUROPA	Año	Continente: África			Continente: América del Norte			Continente: América del Sur			Continente: Asia			Continente: Australia		
		Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria
		(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)
Açores																
Albanie																
Allemagne RF		5047	1,52	0,78	6408	1,08	0,54	1851	1,83	0,86	12229	1,44	0,70	769	1,23	0,64
Andorre																
Autriche		293	1,77	1,11	622	1,80	0,82	122	2,79	0,71	1093	1,91	0,77	87	2,37	1,30
Belgique		1860	1,578	0,978	1808	1,129	0,636	437	1,451	0,851	2451	1,34	0,74	133	1,899	1,299
Bulgarie		378,76	1,159	0,624	160,47	1,465	0,582	28,52	2,772	0,839	746,30	1,407	0,719	27,79	2,195	1,716
Chypre		74,7	1,00	0,52	130,5	1,41	0,34	4,8	3,06	0,89	305	1,26	0,60	42,8	0,80	0,46
Danemark		605	1,57	0,89	956	1,22	0,72	155	1,55	0,87	1205	1,55	0,92	115	1,97	1,32
España																
Feroe																
Finlande		180,1	2,00	1,02	588	1,48	0,80	58,7	2,51	1,02	408,9	1,72	0,85	49,3	2,16	1,44
France		11792	1,147	0,567	9434	1,086	0,504	2671	1,953	0,693	12466	1,458	0,734	1840	1,048	0,360
Gibraltar		27	0,922	0,46	31	0,318	0,167	1	1,96	0,69	47	1,582	0,758	—	—	—
Grèce		1054	1,584	0,767	2503	1,252	0,619	207	2,521	0,724	2514	1,68	0,762	544	2,224	1,293
Groenland																
Hongrie		543	1,70	0,788	685	1,30	0,54	153	2,61	1,13	1153	1,998	1,11	62	2,25	1,37
Irlande		172	0,65	0,60	1004	0,33	0,18	58	0,72	0,57	389	0,63	0,55	151	0,65	0,52
Islande		12	1,669	1,103	159,6	1,673	1,074	7,7	1,466	0,862	24,6	1,553	0,974	7,2	2,168	1,568
Italie		4984,26	1,84	1,03	8080,81	1,56	0,71	2589,98	2,31	1,02	8913,39	1,55	0,80	1068,55	1,43	0,76
Liechtenstein ^{a)}																
Luxembourg		88	1,68	0,99	95	1,522	0,906	24	2,371	1,481	98	1,707	1,096	9	2,044	1,581
Madère																
Malte		80	1,014	0,589	271	0,640	0,335	27	0,986	0,696	384	1,009	0,693	174	0,726	0,436
Monaco																

a) Los datos concernientes a este país están incluidos en los que ha suministrado Suiza.

CUADRO A-8/D.41 (continuación)

Resultados de la encuesta sobre la tarificación del servicio público internacional de telegramas
(servicio de telegramas)

País o territorio de origen que forma parte del continente: EUROPA	Año	Continente: África			Continente: América del Norte			Continente: Asia			Continente: Australia			Continente: Europa		
		Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria	Número total de palabras transmitidas a la salida	Importe medio por palabra de la tasa de distribución aplicada a la salida	Desembolso medio por palabra ordinaria
		(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)	(1)	(2)	(3)
Norvège		341	1,70	1,00	1147	1,32	0,70	109	2,44	0,99	739	1,85	0,93	53	2,19	1,57
Pays-Bas		2087	1,039	0,761	2914	0,957	0,501	1016	1,455	0,555	4274	1,378	0,771	387	0,996	0,757
Pologne		187	1,359	0,82	1449	0,357	0,504	142	2,458	0,782	1054	1,617	0,737	85	2,167	1,403
Portugal		322	1,60	0,847	739	1,59	0,80	495	2,10	0,83	301	1,88	0,784	58	2,28	1,31
RDA		534	1,778	1,259	216,5	1,049	0,574	119	1,672	1,018	1185	1,322	0,848	30,1	2,032	1,419
Roumanie		891	1,22	0,56	387	0,96	0,34	104	2,04	0,58	1665	1,36	0,57	62	1,95	0,78
S. Marino																
Suède		711	1,57	0,95	1972	1,31	0,65	364	2,37	0,80	2151	1,75	0,76	165	2,09	1,26
Suisse		2707	1,28	0,73	2438	1,24	0,64	743	1,42	0,82	3868	1,26	0,72	263	1,79	1,18
Tchécoslov.																
Turquie		280	0,84	0,47	1250	1,35	0,68	26	2,55	0,77	2015	0,75	0,40	57	2,38	1,37
UK		24377	0,832	0,306	18326	0,554	0,284	3625	1,445	0,600	47243	0,766	0,401	7711	0,323	0,152
U.R.S.S.		865,70	1,99	1,11	1400,57	1,64	0,70	350,68	2,75	1,96	3381,60	1,40	0,65	181,65	2,52	1,65
Vatican																
Yougoslavie		7,45	1,65	1,37	1307	0,69	0,66	97	1,85	1,61	1,654	1,51	1,04	211	2,04	1,69
		Medias ponderadas	1,176	0,580	Medias ponderadas	1,006	0,510	Medias ponderadas	1,861	0,801	Medias ponderadas	1,160	0,595	Medias ponderadas	0,832	0,460

Referencias

- [1] CCITT – Cuestión 7/III, contribución COM III-N.º 1 del periodo de estudios 1981-1984, Ginebra, 1981.
- [2] *Nomenclátor de las oficinas telegráficas abiertas al servicio internacional*, 24.ª edición, UIT, Ginebra, 1976.

Recomendación D.42

TASACIÓN, CONTABILIDAD Y REEMBOLSOS EN EL SERVICIO PÚBLICO INTERNACIONAL DE TELEGRAMAS

(Ginebra, 1972; modificada en Ginebra, 1976)

Para el texto de esta Recomendación, véase la Recomendación F.42 (fascículo II.4)

Recomendación D.51

PROCEDIMIENTO CONTABLE QUE HA DE APLICARSE CUANDO SE SUSTITUYA UN CIRCUITO SOPORTE DE TELEGRAFÍA ARMÓNICA POR OTRO QUE SIGA UN ITINERARIO DISTINTO

(Ginebra, 1956; modificada en Nueva Delhi, 1960 y Ginebra, 1976)

Para el texto de esta Recomendación, véase la Recomendación F.51 (fascículo II.4)

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

SECCIÓN 4

TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN EL SERVICIO TÉLEX INTERNACIONAL

Recomendación D.60

PRINCIPIOS RECTORES DE LA REPARTICIÓN DE LAS TASAS DE DISTRIBUCIÓN EN LAS RELACIONES TÉLEX INTERCONTINENTALES

(Ginebra, 1980)

El CCITT,

considerando

(a) que las tasas de distribución aplicables al tráfico télex en diversas regiones constituyen el objeto de diversas Recomendaciones del CCITT;

(b) que ni en la Recomendación F.67 [1] ni en ninguna otra Recomendación figuran disposiciones que determinen la repartición de las tasas de distribución en el tráfico télex intercontinental;

(c) que es conveniente establecer ciertos principios rectores de la repartición de las tasas de distribución en las relaciones télex intercontinentales;

(d) que por razones de equidad sería deseable que la tasa de distribución se repartiera entre las Administraciones interesadas (terminales, y en su caso, de tránsito) en proporciones basadas en el servicio prestado por cada una de ellas,

recomienda

Principios generales

En una relación télex intercontinental, el acuerdo bilateral o multilateral entre las Administraciones interesadas debería normalmente convenir en la aplicación de la misma tasa de distribución en los dos sentidos de la relación, independientemente de la ruta utilizada.

1 Relaciones directas

1.1 Una relación directa es una relación entre dos Administraciones terminales en que el tráfico se encamina por circuitos directos, es decir, por circuitos establecidos para uso exclusivo de esas Administraciones terminales.

1.2 Cuando el tráfico se encamine por circuitos directos, la tasa de distribución se repartirá en principio por partes iguales para ambos sentidos del tráfico entre las Administraciones de los países terminales. La proporción de la repartición podrá ser diferente cuando los medios intercontinentales puestos a disposición por cada una de las Administraciones de los países terminales no sean sensiblemente equivalentes.

1.3 Cuando exista un enlace directo y la Administración del país de origen desvíe el tráfico en perjuicio financiero del país de destino

- unilateralmente por una ruta de tránsito no autorizada, o
- inútilmente (es decir, por razones distintas de las impuestas por la necesidad de cursar un verdadero tráfico de sobrecarga o de hacer frente a dificultades de encaminamiento) por una ruta de sobrecarga autorizada en tránsito,

corresponderá a la Administración de origen concluir un acuerdo con la Administración de tránsito y remunerar a esta última con cargo al importe de su parte alícuota terminal.

Las anteriores disposiciones no serán aplicables cuando la Administración del país de destino no ponga en servicio el número de rutas pedidas por la Administración del país de origen para garantizar un grado de servicio tal que la probabilidad de pérdida en la hora cargada no sea superior a la de una llamada de cada 50.

1.4 Si en una determinada relación que ha sido objeto de acuerdo bilateral para el encaminamiento del tráfico por un circuito se presentan sistemáticamente dificultades de encaminamiento del tráfico o surge un verdadero tráfico de sobrecarga que obliga a recurrir a un encaminamiento en tránsito en un sentido o en ambos, se podrá acordar la repartición de la tasa de distribución en lo que se refiere al tráfico encaminado en tránsito, como se indica en el § 2.2.

2 Relaciones en tránsito ¹⁾

2.1 Una relación en tránsito es una relación entre dos Administraciones terminales en la que el tráfico se encamina por conmutación en una o varias centrales internacionales de tránsito situadas en uno o varios países distintos del país de origen o del país de destino.

2.2 En las relaciones en tránsito, la tasa de distribución debería normalmente repartirse en dos partes alícuotas terminales y una o varias partes alícuotas de tránsito, según las circunstancias.

En las negociaciones sobre la repartición de la tasa de distribución se recomienda que el saldo de esa tasa se reparta equitativamente entre las Administraciones terminales interesadas una vez deducidas las partes alícuotas de tránsito.

Por ejemplo, puede aplicarse una repartición por partes iguales cuando los medios puestos a disposición por las Administraciones terminales sean aproximadamente equivalentes. Puede aplicarse una proporción distinta cuando los medios puestos a disposición por cada una de las Administraciones terminales no tengan la misma magnitud o cuando la repartición por partes iguales no sea equitativa por otras razones.

Referencias

- [1] Recomendación del CCITT *Tasación y contabilidad en el servicio télex internacional*, Tomo II, fascículo II.4, Rec. F.67.

Recomendación D.61

DURACIÓN TASABLE DE UNA COMUNICACIÓN TÉLEX

(basada en las antiguas Recomendaciones F.60 y F.67 incluidas en el Tomo II.B del Libro Verde; Ginebra, 1976)

Para el texto de esta Recomendación, véase la Recomendación F.61 (fascículo II.4)

Recomendación D.67

TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN EL SERVICIO TÉLEX INTERNACIONAL

(Ginebra, 1976)

Para el texto de esta Recomendación, véase la Recomendación F.67 (fascículo II.4)

¹⁾ Canadá y Estados Unidos de América han formulado reservas a la aplicación de las *disposiciones* del presente § 2.

SECCIÓN 5

TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES DE FACSIMIL

Recomendación D.70

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN APLICABLES AL SERVICIO FACSIMIL PÚBLICO INTERNACIONAL ENTRE OFICINAS PÚBLICAS (SERVICIO BUROFAX)

(Ginebra, 1980)

Preámbulo

En la presente Recomendación se establecen los principios y condiciones generales de tarificación que han de aplicar las Administraciones en el marco de la prestación de un servicio de transmisión de documentos por facsímil de oficina pública a oficina pública por medio de aparatos públicos de facsímil (servicio burofax)¹⁾.

1 Principios generales

Al determinarse los principios de tarificación aplicables a este servicio debe tomarse en consideración la estructura y el nivel tarifarios aplicables a otros servicios internacionales de telecomunicaciones prestados por las Administraciones interesadas, así como las disposiciones de la Recomendación D.5.

2 Principios de tasación

2.1 En principio, las Administraciones percibirán de los expedidores una tasa, cuya base sea la página, por la utilización del servicio público internacional de facsímil entre oficinas públicas, independientemente de los circuitos de telecomunicaciones (redes públicas o circuitos especializados) o del tipo de terminales facsímil utilizados entre las oficinas públicas.

2.2 De conformidad con la Recomendación citada en [3], los documentos que hayan de transmitirse por facsímil se ajustarán a unas dimensiones máximas que correspondan normalmente a las del formato ISO A4 (210 × 297 mm), o excepcionalmente a otro formato, por ejemplo el formato normalizado norteamericano (195 × 260 mm) o el formato «legal» (195 × 335 mm), a reserva de acuerdos bilaterales entre las Administraciones interesadas. Una página tasable es la parte de una página de documento que es reproducible por equipo facsímil.

2.3 La respectiva Administración de origen y/o de destino puede percibir del expedidor y/o del destinatario tasas separadas correspondientes a las condiciones especiales aplicadas a nivel nacional para el depósito y/o la entrega de los documentos facsímil.

¹⁾ Véanse también las Recomendaciones F.160 [1] y F.170 [2].

3 Contabilidad internacional

3.1 Las tasas de distribución aplicables entre Administraciones en el servicio facsímil público internacional entre oficinas públicas se establecerán, ya sea a base de una tasa por página o de la misma manera que en la contabilidad aplicable a las comunicaciones normales establecidas por la red pública internacional utilizada. Por acuerdo bilateral, las Administraciones podrán convenir también el establecimiento de cuentas basándose en una tasación por página para los gastos de tratamiento de oficina únicamente, puesto que la utilización de la red pública se remunera en función de la duración de utilización. Se aplicará el mismo procedimiento a los reembolsos.

3.2 Cuando la contabilidad entre Administraciones se base en las páginas, aquéllas intercambiarán estados mensuales con respecto a los documentos transmitidos, que contendrán los elementos necesarios para el establecimiento de las cuentas, tales como el número y formato de la página o páginas transmitidas, las tasas de distribución y las partes alicuotas de distribución aplicables. Cuando la contabilidad entre Administraciones se efectúe de la misma manera que para las comunicaciones normales por la red pública internacional utilizada, las transmisiones facsímil formarán parte integrante de las cuentas internacionales relativas a dicha red pública.

3.3 En las cuentas intercambiadas por las Administraciones, no se incluirán normalmente las tasas separadas que perciba una Administración del expedidor o del destinatario por la aplicación en el plano nacional de condiciones especiales de depósito y/o entrega de los documentos o por la anulación de estos últimos.

3.4 Podrán ofrecerse servicios de cuentas transferidas, previo acuerdo bilateral entre las Administraciones y siempre que se ajusten a las Recomendaciones pertinentes del CCITT²⁾.

3.5 Si una Administración acepta dar curso a una petición de reembolso, la tasa de facsímil reembolsada no debería entrar en las cuentas internacionales, pero las demás Administraciones interesadas deben ser informadas de ello²⁾.

4 Reembolso²⁾

4.1 El reembolso de las tasas percibidas por la utilización del servicio público internacional de facsímil entre oficinas públicas podrá autorizarse a discreción de las Administraciones y de conformidad con las disposiciones siguientes (las disposiciones relativas a la anulación de documentos figuran en la Recomendación citada en [4]).

4.2 Podrá concederse un *reembolso íntegro* cuando un documento facsímil haya sido anulado *antes de iniciarse* su transmisión. No obstante, podrá aplicarse una tasa de anulación, y normalmente no se reembolsarán en esos casos las eventuales tasas correspondientes a las «condiciones especiales de tratamiento».

4.3 Podrá concederse un *reembolso íntegro* si la transmisión y/o la *entrega* del documento completo no puede efectuarse, a condición de que el expedidor y/o el destinatario o sus agentes no hayan cometido ninguna falta.

4.4 Podrá concederse un *reembolso íntegro* por toda página de un documento que no haya sido aceptada por el destinatario debido a su mala calidad y siempre que no figure en el preámbulo de las páginas de que se trate la mención de servicio «risques expéditeur». El destinatario no podrá conservar los documentos que no haya aceptado. No obstante, en lo que se refiere a las páginas del documento que haya aceptado, no se concederá el reembolso.

4.5 Podrá concederse un *reembolso parcial* en el caso de un documento de varias páginas cuando se proceda a su anulación *antes de que termine* la transmisión. El reembolso parcial se aplica únicamente a las páginas cuya transmisión no haya comenzado. Podrá aplicarse una tasa de anulación y no se reembolsarán normalmente en esos casos las eventuales tasas correspondientes a las «condiciones especiales de tratamiento».

4.6 No se concederá *ningún reembolso* cuando la solicitud de anulación de un documento facsímil se haya recibido en la oficina de expedición *después de terminar* la transmisión o *una vez comenzada* la transmisión de un documento de una sola página.

²⁾ La República Federal de Alemania ha formulado reservas a la aplicación de las disposiciones de los § 3.4, 3.5 y 4.

4.7 No se concederá *ningún reembolso* cuando el expedidor haya sido informado de que, por su calidad, el documento original no es apto para una transmisión satisfactoria y la mención de servicio «risques expéditeur» figure en el preámbulo del documento. En el caso de un documento de varias páginas, no se concederá reembolso alguno por las páginas transmitidas en esas condiciones.

4.8 Las peticiones de reembolso deberán presentarse en un plazo de tres meses a partir de la fecha de recepción del documento facsímil en la oficina de destino. Normalmente, esas peticiones irán acompañadas de la documentación apropiada que facilitarán el expedidor o el destinatario en apoyo de su reclamación.

Referencias

- [1] Recomendación del CCITT *Disposiciones generales relativas a la explotación de los servicios facsímil públicos internacionales*, Tomo II, fascículo II.4, Rec. F.160.
- [2] Recomendación del CCITT *Disposiciones de explotación para el servicio facsímil público internacional entre oficinas públicas (burofax)*, Tomo II, fascículo II.4, Rec. F.170.
- [3] *Ibid.*, § 2.1.
- [4] *Ibid.*, § 9.

Recomendación D.71

PRINCIPIOS GENERALES DE TARIFICACIÓN APLICABLES AL SERVICIO FACSÍMIL PÚBLICO INTERNACIONAL ENTRE APARATOS DE ABONADO (SERVICIO TELEFAX)

(Ginebra, 1980)

Preámbulo

En la presente Recomendación se establecen los principios y las condiciones generales de tarificación que han de aplicar las Administraciones para la prestación de un servicio facsímil público internacional entre aparatos de abonado a través de la red telefónica pública internacional con conmutación ¹⁾ o de la red internacional Datel ²⁾ (servicio telefax) ³⁾.

1 Principios generales

Al determinar los principios de tarificación aplicables a este servicio, deben tomarse en consideración la estructura y el nivel de tarificación aplicables a otros servicios internacionales de telecomunicación facilitados por las Administraciones interesadas, así como las disposiciones de la Recomendación D.5.

2 Principios de tarificación

2.1 En principio, las tasas aplicables a las comunicaciones del servicio internacional telefax se basarán en las correspondientes a la utilización normal de la red de que se trate.

2.2 Las Administraciones podrán aplicar tasas suplementarias por la provisión al usuario de aparatos facsímil y/o de facilidades especiales.

¹⁾ Cierta número de Administraciones no permiten la utilización de la red telefónica pública internacional con conmutación para la transmisión de facsímil.

²⁾ La red Datel es una red pública integrada por circuitos de calidad telefónica que responde a determinadas condiciones (normalmente se ajustan a las disposiciones de la Recomendación M.1020 [1] o por circuitos telefónicos asignados al servicio Datel. Estos circuitos permiten a las Administraciones la posibilidad de garantizar a los usuarios la transmisión de datos o de facsímil en condiciones fiables.

³⁾ Véanse las Recomendaciones F.160 [2] y la citada en [3].

3 Contabilidad internacional

3.1 Normalmente, la contabilidad relativa a las comunicaciones del servicio internacional telefax se basará en las mismas tasas de distribución y efectuarse de la misma manera que en el caso de las comunicaciones normalmente establecidas por la red pública internacional utilizada. Estas comunicaciones forman parte de las cuentas internacionales correspondientes a esa red pública y no deberán ser objeto de contabilidad suplementaria entre las Administraciones.

En el caso en que se apliquen tasas de distribución diferentes para las comunicaciones telefax, la contabilidad correspondiente a esas comunicaciones se establecerá por separado.

Las mismas disposiciones se aplicarán a los reembolsos.

3.2 Las tasas suplementarias que aplique una Administración por la provisión al usuario del aparato facsímil y/o de facilidades especiales serán conservadas por dicha Administración y no figurarán en las cuentas internacionales.

3.3 La posibilidad del cobro revertido y el servicio de cuentas transferidas podrán admitirse a reserva de acuerdo bilateral entre las Administraciones interesadas y de la observación de lo dispuesto en las Recomendaciones pertinentes del CCITT.

4 Reembolsos

4.1 Las tasas de las comunicaciones del servicio internacional telefax podrán reembolsarse a discreción de las Administraciones, cuando una avería en los circuitos o los equipos facilitados por las Administraciones impida una transmisión satisfactoria. No obstante, podrá denegarse el reembolso de las tasas cuando la transmisión por la red pública se admita sin «garantía», es decir, cuando no puedan garantizarse la rapidez y/o la calidad de la transmisión.

4.2 Para obtener un reembolso, el abonado deberá dirigirse a la Administración responsable del servicio de facsímil, acompañando, en su caso, su solicitud del documento original y la copia defectuosa recibida en el lugar de destino.

Referencias

- [1] Recomendación del CCITT *Características de los circuitos internacionales arrendados de calidad especial con acondicionamiento especial en la anchura de banda*, Tomo IV, fascículo IV.2, Rec. M.1020.
- [2] Recomendación del CCITT *Disposiciones generales relativas a la explotación de los servicios facsímil públicos internacionales*, Tomo II, fascículo II.4, Rec. F.160.
- [3] Recomendación del CCITT *Disposiciones relativas a la explotación del servicio facsímil público internacional entre estaciones de abonado*, Tomo II, fascículo II.4, Rec. F.180, § 5.

SECCIÓN 6

TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES DE TELEFOTOGRAFÍA

Recomendación D.80

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS TELEFOTOGRAMAS

*(Ginebra, 1958; modificada en Nueva Delhi, 1960,
Mar del Plata, 1968 y Ginebra, 1972, 1976 y 1980)*

Para el texto de esta Recomendación, véase la Recomendación F.80 (fascículo II.4)

Recomendación D.81

DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS COMUNICACIONES TELEFOTOGRAFICAS PRIVADAS

(Mar del Plata, 1968; modificada en Ginebra, 1972, 1976 y 1980)

Para el texto de esta Recomendación, véase la Recomendación F.80 *bis* (fascículo II.4)

Recomendación D.83

TARIFA DE LOS TELEFOTOGRAMAS Y TASACIÓN DE LAS COMUNICACIONES TELEFOTOGRAFICAS PRIVADAS

*(Ginebra, 1958; modificada en Nueva Delhi, 1960,
en Mar del Plata, 1968, y en Ginebra, 1972, 1976 y 1980)*

Para el texto de esta Recomendación, véase la Recomendación F.83 (fascículo II.4)

Recomendación D.85

REGLAS PARA LAS COMUNICACIONES TELEFOTOGRAFICAS INTERNACIONALES CON DESTINOS MÚLTIPLES

(Ginebra, 1972)

Para el texto de esta Recomendación, véase la Recomendación F.85 (fascículo II.4)

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

SECCIÓN 7

TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

Recomendación D.90 ¹⁾

TASACIÓN, CONTABILIDAD Y REEMBOLSO EN EL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO

(Aprobada provisionalmente en 1977; enmendada en Ginebra, 1980)

Observaciones preliminares

1 De conformidad con las Resoluciones N.ºs Mar2 – 22 y Mar2 – 23 y con la Recomendación N.º Mar2 – 18 de la *Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas* [1], el CCITT ha preparado las Recomendaciones E.200/F.110 y D.90 ¹⁾ relativas a las disposiciones en materia de explotación y contabilidad aplicables en el servicio móvil marítimo. La *Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones* [2], después de aceptar las conclusiones derivadas de los estudios del CCITT, aprobó ciertos textos que tratan de los principios fundamentales de los procedimientos de explotación, tasación y contabilidad, pero decidió que la aplicación detallada de esos principios sean objeto de Recomendaciones del CCITT.

2 En el artículo 66 (número 5085) del *Reglamento de Radiocomunicaciones* [3] se estipula que, siempre que el *Reglamento de Radiocomunicaciones* no disponga otra cosa, las disposiciones del *Reglamento Telegráfico* [4] y del *Reglamento Telefónico* [4] se aplicarán a las radiocomunicaciones teniendo en cuenta las Recomendaciones del CCITT.

3 Como quiera que, de conformidad con el artículo 69 del *Reglamento de Radiocomunicaciones* [3], el artículo 66 entra en vigor el 1 de enero de 1981, las disposiciones de esta Recomendación serán también aplicables a partir de esa fecha.

4 Con respecto a las tasas de estación móvil (disposiciones K11 a K19 siguientes), la *Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones* [2] ha aprobado, en virtud de su Resolución N.º 315, la fecha recomendada del 31 de diciembre de 1987 para la supresión de las tasas de estación móvil aplicadas a la correspondencia pública en el servicio móvil marítimo.

5 Los números marginales de referencia aparecen en bastardilla (por ejemplo, L51) en el caso de las disposiciones que corresponden a las del *Reglamento de Radiocomunicaciones*. Las referencias que comienzan con las letras A, B, C y D remiten respectivamente, a disposiciones contenidas en las divisiones A, B, C y D de la Recomendación E.200/F.110 titulada *Disposiciones de explotación para el servicio móvil marítimo*.

6 A los efectos de esta Recomendación, y salvo indicación en contrario, debe entenderse que el término «servicio móvil marítimo» comprende el servicio móvil marítimo por satélite y los medios de transmisión radioeléctrica por ondas hectométricas, decamétricas, métricas y decimétricas.

¹⁾ La presente Recomendación también forma parte de las Recomendaciones de la serie F con el número F.111 (fascículo II.4).

7 El asterisco (*) que figura después de la palabra «Administración(es)» en el texto de esta Recomendación significa que este término abarca el de empresas privadas de explotación reconocidas. Sin embargo, cuando esta referencia corresponde a la notificación por las Administraciones a la Secretaría General de la UIT, se aplica sólo a las empresas privadas de explotación reconocidas que han sido autorizadas por las Administraciones para efectuar dicha notificación.

8 Para los fines de la presente Recomendación, los términos «estación móvil» y «estación terrestre» deben considerarse análogos a «estación de barco» y «estación costera», respectivamente, utilizados en el *Reglamento de Radiocomunicaciones* [3].

ÍNDICE

DIVISIÓN J – *Disposiciones generales*

1 *Definiciones*

DIVISIÓN K – *Tasación*

1 *Generalidades*

- 1.1 Disposiciones generales
- 1.2 Modificaciones de tarifas
- 1.3 Radiocomunicaciones entre estaciones móviles

2 *Radiotelegramas*

- 2.1 Disposiciones generales
- 2.2 Disposiciones especiales de tasación

3 *Comunicaciones radiotelefónicas y radiotélex*

- 3.1 Tasas terrestres y de línea
- 3.2 Tasas especiales

DIVISIÓN L – *Contabilidad*

1 *Disposiciones generales*

2 *Establecimiento de las cuentas*

- 2.1 Cuentas radiomarítimas
- 2.2 Cuentas internacionales
- 2.3 Contabilidad en el servicio con intervención de un solo operador

3 *Intercambio y verificación de las cuentas radiomarítimas*

4 *Pago de los saldos*

5 *Archivos*

DIVISIÓN M – *Reembolsos*

1 *Radiotelegramas*

- 1.1 Disposiciones generales
- 1.2 Cartas radiomarítimas

2 *Comunicaciones radiotelefónicas y radiotélex*

Anexo A – Identificación de las autoridades encargadas de la contabilidad

- 1 Formato del código
- 2 Atribución
- 3 Notificación
- 4 Publicación
- 5 Ejemplos

Anexo B – Modelo de formulario para la presentación de las cuentas radiomarítimas

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

DIVISIÓN J

DISPOSICIONES GENERALES

1 Definiciones

J1 1.1 autoridad encargada de la contabilidad

E: accounting authority

F: autorité chargée de la comptabilité

La Administración del país que haya expedido la licencia a una estación móvil (o la empresa privada de explotación reconocida o cualquier otro organismo u organismos designados por la Administración, de conformidad con *L1* a *L6*), a la que pueden dirigirse las cuentas radiomarítimas de las estaciones móviles que hayan recibido una licencia de ese país.

J2 1.2 código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad (CIAC)

E: accounting authority identification code (AAIC)

F: code d'identification de l'autorité chargée de la comptabilité (CIAC)

Código específico de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad que se ocupa del pago de las cuentas radiomarítimas (véase el anexo A a la presente Recomendación).

J3 1.3 cuenta radiomarítima

E: maritime account

F: compte maritime

La establecida por una Administración* que explote una estación terrestre, concerniente al tráfico de telecomunicaciones entre esa estación y una estación móvil.

J4 1.4 tasa de línea

E: landline charge

F: taxe de ligne

Tasa correspondiente a la transmisión por la red general de vías de telecomunicación nacional e internacional.

J5 1.5 tasa terrestre

E: land station charge

F: taxe terrestre

Tasa correspondiente al uso de las instalaciones facilitadas por la estación terrestre en el servicio móvil marítimo, o por la estación terrena en el servicio móvil marítimo por satélite. En el servicio móvil marítimo por satélite, esta tasa incluirá la totalidad del costo del segmento espacial. Una Administración puede también optar por dividir la tasa terrestre que le corresponde en sus elementos componentes.

J6 1.6 tasa de estación móvil

E: mobile station charge

F: taxe de station mobile

Tasa correspondiente al uso de la estación móvil.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

DIVISIÓN K

TASACIÓN

1 Generalidades

1.1 Disposiciones generales

- K1 1.1.1 Las tasas de las radiocomunicaciones se componen de:
- K2 a) las tasas de línea,
- K3 b) las tasas terrestres,
- K4 c) las tasas de estación móvil (en su caso),
- K5 d) cualesquiera tasas por servicios especiales para telegramas que deban tenerse en cuenta en la contabilidad, y
- K6 e) cualesquiera tasas fijadas para servicios especiales.
- K7 1.1.2 La tasa de línea correspondiente a las vías de telecomunicación nacionales aplicable a las radiocomunicaciones entre una estación móvil y el país de la estación terrestre la notificará a la Secretaría General de la UIT, en francos oro, la Administración* de que dependa la estación terrestre.
- K8 1.1.3 Las tasas de línea aplicables a las radiocomunicaciones entre una estación móvil y un país distinto del de la estación terrestre serán las tasas de percepción fijadas, o aplicadas para los servicios de telecomunicaciones en la relación internacional de que se trate, y las notificará a la Secretaría General de la UIT, en francos oro, la Administración* de que dependa la estación terrestre.
- K9 1.1.4 Las tasas terrestres se expresarán en francos oro; las Administraciones* notificarán a la Secretaría General de la UIT las tasas que fijen.
- K10 1.1.5 Las tasas de línea y terrestres notificadas a la Secretaría General de la UIT en virtud de K7 a K9 se publicarán en el *Nomenclátor de las estaciones costeras* [5].
- Observación* – Para los países que no hayan introducido tasas de percepción agrupadas en sus servicios internacionales, se publicará sólo un número limitado de tasas para las rutas utilizadas más frecuentemente. Las Administraciones* de tales países indicarán a la Secretaría General de la UIT las tasas que deben publicarse en el *Nomenclátor de las estaciones costeras* [5].
- K11 1.1.6 Cuando se apliquen tasas de estación móvil, la Administración del país que haya expedido la licencia de explotación notificará esta circunstancia a la Secretaría General de la UIT para que incluya esta información en el *Nomenclátor de estaciones de barco* [6].
- K12 1.1.7 Podrán aplicarse tasas de estación móvil en los servicios de radiotelegramas, radiotelefonía y radiotélex en las bandas de ondas hectométricas y decamétricas. No se aplicarán tales tasas en el servicio proporcionado por ondas métricas, en el servicio móvil marítimo por satélite ni en ningún servicio con explotación automática, pero podrán aplicarse tasas de estación móvil a los radiotelegramas transmitidos por ondas métricas.

- K13 1.1.8 Se suprimirán las tasas de estación móvil para el tráfico intercambiado después de las 23.59 horas UTC ²⁾ del 31 de diciembre de 1987.
- K14 1.1.9 Hasta el 31 de diciembre de 1987 se aplicarán en todo el mundo las siguientes tasas normalizadas de estación móvil:
- K15 a) radiotelegramas: 0,40 francos oro por palabra ordinaria;
- K16 b) comunicaciones radiotelefónicas en la banda de ondas hectométricas: 1,50 francos oro por minuto;
- K17 c) comunicaciones radiotelefónicas en la banda de ondas decamétricas: 2,00 francos oro por minuto;
- K18 d) comunicaciones radiotélex en las bandas de ondas hectométricas y decamétricas: 1,50 francos oro por minuto.
- K19 1.1.10 La Administración del país que haya expedido la licencia de explotación de una estación móvil podrá autorizar a ésta a percibir a bordo del barco y a retener, unos derechos por la explotación de la estación móvil cuando dejen de aplicarse las tasas de estación móvil. La Administración podrá fijar un límite para el importe máximo de estos derechos.
- K20 1.1.11 Las estaciones móviles deberán tener conocimiento de las tarifas necesarias para la tasación. No obstante, estarán autorizadas, cuando sea necesario, para pedir esa información a las estaciones terrestres. Éstas indicarán el importe de las tasas en francos oro.

1.2 *Modificaciones de tarifas*

- K21 1.2.1 Las tasas nuevas o modificadas no entrarán en vigor para el tráfico internacional de los países distintos de los que hayan introducido las nuevas tasas hasta el primer día del mes siguiente a la expiración de los plazos indicados a continuación, contados a partir del día que siga al envío de la primera notificación por la Secretaría General de la UIT:
- K22 a) para el tráfico estación móvil-tierra: un mes y 15 días;
- K23 b) Para el tráfico tierra-estación móvil: 15 días exceptuados los casos en que se efectúen modificaciones para ajustar las tasas con las aplicadas en rutas concurrentes, en los cuales el plazo será de 10 días.

1.3 *Radiocomunicaciones entre estaciones móviles*

- K24 1.3.1 Cuando únicamente una estación terrestre haga de intermediario entre estaciones móviles, se percibirán dos tasas terrestres. Si la tasa terrestre aplicable al tráfico con la estación móvil de origen fuese diferente de la que debe aplicarse al tráfico con la estación móvil de destino, se percibirá la suma de estas dos tasas.
- K25 1.3.2 Cuando sean necesarias dos estaciones terrestres como intermediarias entre dos estaciones móviles, se percibirá la tasa terrestre de cada estación, además de la tasa de línea correspondiente al recorrido entre las dos estaciones terrestres.

2 **Radiotelegramas**

2.1 *Disposiciones generales*

- K26 2.1.1 La tasa terrestre y la tasa de estación móvil se fijarán a base de una tarifa por palabra.
- K27 2.1.2 Se percibirá del expedidor la tasa total de los radiotelegramas, con excepción de las tasas aplicables a los radiotelegramas que hayan de reexpedirse por orden del destinatario (según lo previsto en la Recomendación F.1 [7]).

²⁾ Tiempo universal coordinado, que para las necesidades de explotación, puede considerarse equivalente al tiempo medio de Greenwich (GMT).

- K28 2.1.3 No se aplicará tasa adicional alguna cuando se acuse recibo de un radiotelegrama por conducto de otra estación móvil o terrestre por aviso de servicio, o cuando una estación móvil intermedia colabore en la transmisión de un radiotelegrama.
- 2.2 *Disposiciones especiales de tasación*
- 2.2.1 *Radiotelegramas de interés general inmediato*
- K29 2.2.1.1 En el servicio móvil marítimo no se percibirá tasa alguna por el trayecto radioeléctrico de los radiotelegramas de interés general inmediato, a condición de que éstos sean:
- K30 a) mensajes de socorro o respuestas a estos mensajes;
- K31 b) radiotelegramas procedentes de estaciones móviles que notifiquen la presencia de icebergs, pecios, minas u otros peligros para la navegación, o que anuncien ciclones y tempestades;
- K32 c) radiotelegramas originados en estaciones móviles notificando fenómenos imprevistos peligrosos para la navegación aérea o la existencia de obstáculos imprevistos en aeropuertos;
- K33 d) radiotelegramas procedentes de estaciones móviles dando cuenta de cambios súbitos en la posición de boyas, en el funcionamiento de faros, dispositivos de balizamiento, etc., o
- K34 e) radiotelegramas de servicio relativos al servicio móvil marítimo.
- 2.2.2 *Radiotelegramas relativos a consejos médicos*
- K35 2.2.2.1 No se percibirá ninguna tasa por el trayecto radioeléctrico de los radiotelegramas relativos a consejos médicos, a condición de que:
- K36 a) se intercambien directamente entre las estaciones móviles y las estaciones terrestres que en el *Nomenclátor de las estaciones de radiodeterminación y de las estaciones que efectúan servicios especiales* [8] figuran como que aseguran tales servicios, y
- K37 b) se cursen de conformidad con las indicaciones de dicho Nomenclátor.
- 2.2.3 *Radiotelegramas meteorológicos*
- K38 2.2.3.1 Las tasas terrestres y las tasas de estación móvil aplicables a los radiotelegramas meteorológicos (véase la Recomendación F.1 [7]) se reducirán en un 50%, por lo menos, en todas las relaciones.
- 2.2.4 *Radiotelegramas concernientes a personas protegidas en tiempo de guerra*
- K39 2.2.4.1 Los radiotelegramas concernientes a personas protegidas en tiempo de guerra por los *Convenios de Ginebra* de 12 de agosto de 1949 se aceptarán en las condiciones especificadas en el § 4 del anexo al *Reglamento Telegráfico* [4], teniendo en cuenta la Recomendación F.1 [7].
- K40 2.2.4.2 Las tasas terrestres y las tasas de estación móvil de estos radiotelegramas RCT se reducirán en la misma proporción que se especifica para los telegramas RCT en la Recomendación F.1 [7].
- 2.2.5 *Radiotelegramas de prensa*
- K41 2.2.5.1 En el caso de las estaciones terrestres que acepten radiotelegramas de prensa para las relaciones admitidas, las tasas terrestres y las tasas de estación móvil serán las tasas aplicadas a los radiotelegramas privados ordinarios reducidas en un 50%.
- K42 2.2.5.2 Los radiotelegramas de prensa estarán sujetos a toda tasa de línea para telegramas de prensa que se halle en vigor en el país de la estación terrestre o entre el país de la estación terrestre y el país de destino.
- 2.2.6 *Cartas radiomarítimas*
- K43 2.2.6.1 Salvo disposición en contrario en K44 a K47, podrán aceptarse las cartas radiomarítimas, teniendo en cuenta las Recomendaciones del CCITT relativas a los telegramas carta, si se utiliza el servicio de telegramas para cursar cartas radiomarítimas.

- K44 2.2.6.2 La tasa total comprenderá la tasa postal (por correo ordinario o aéreo) que haya de percibirse por la entrega en el país de la estación terrestre.
- K45 2.2.6.3 Podrá percibirse una sobretasa cuando el punto de destino se encuentre en un país distinto del de la estación terrestre.
- K46 2.2.6.4 A estas tasas podrán añadirse, en su caso:
- K47 a) las tasas correspondientes a los servicios especiales;
- K48 b) la tasa de línea cuando el encaminamiento por la parte terrestre del recorrido se efectúe excepcionalmente por telégrafo.

3 Comunicaciones radiotelefónicas y radiotélex

3.1 Tasas terrestres y de línea

- K49 3.1.1 De no aplicarse tasas uniformes en las estaciones terrestres de un país, se fijarán tasas terrestres distintas para las comunicaciones en las bandas de ondas hectométricas, decamétricas y métricas y en el servicio móvil marítimo por satélite.
- K50 3.1.2 Si, por falta de medios técnicos, la Administración* de origen no puede percibir tasas suplementarias aparte de las tasas normales de línea terrestre internacional, no se percibirán tasas terrestres por comunicaciones radiotelefónicas automáticas internacionales en ondas métricas destinadas a una estación móvil, si así lo decide la Administración* de la estación terrestre. En el *Nomenclátor de las estaciones costeras* [5] deberán indicarse las Administraciones* que aceptan esas comunicaciones sin percibir tasas terrestres.
- K51 3.1.3 La unidad de tasa será la correspondiente a una comunicación privada ordinaria de un minuto de duración, salvo en el caso de aplicarse la disposición K55 para la explotación automática.
- K52 3.1.4 En servicio manual, de un solo operador o semiautomático, la tasa mínima de una comunicación será de tres unidades.
- K53 3.1.5 Las comunicaciones automáticas deberán tasarse según uno de los dos métodos siguientes, teniendo en cuenta las Recomendaciones del CCITT:
- K54 a) tasación minuto por minuto;
- K55 b) tasación por impulsos periódicos del tipo utilizado en el servicio automático nacional.
- K56 3.1.6 La tasa de las comunicaciones será percibida normalmente del usuario que llama, salvo en el caso de las comunicaciones de cobro revertido (de admitirse éstas), en que la tasa deberá pagarla el usuario llamado.
- K57 3.1.7 Cuando una comunicación manual u obtenida con intervención de un solo operador se curse por conducto de una estación terrestre, ésta fijará su duración tasable al término de la comunicación; cuando participen dos estaciones terrestres como intermediarias, la estación terrestre que haya recibido la llamada de la estación móvil de origen decidirá sobre la duración tasable de la comunicación.
- K58 3.1.8 La decisión de la estación terrestre de conformidad con K57 tendrá también validez a efectos de la contabilidad internacional.

3.2 Tasas especiales

- K59 3.2.1 Se percibirán tasas especiales por las comunicaciones radiotelefónicas personales (de estación móvil a tierra) y de cobro revertido, si se admiten, obtenidas en explotación manual o semiautomática.

- K60 3.2.2 En el servicio móvil marítimo no se aplicarán tasas especiales por las comunicaciones radiotelefónicas personales con estaciones móviles de explotación manual o con intervención de un solo operador, con la posible excepción del servicio móvil marítimo por satélite.
- K61 3.2.3 La tasa de las comunicaciones con facilidades especiales se calculará sobre la misma base utilizada en las comunicaciones internacionales, aplicándola:
- K62 a) a la tasa de línea únicamente, o
- K63 b) a todos los componentes de la tasa de la comunicación.
- K64 3.2.4 Cuando una solicitud de comunicación radiotelefónica sujeta al pago de una tasa especial (por ejemplo, una comunicación de cobro revertido) vaya acompañada de la solicitud de una comunicación personal, sólo se percibirá una tasa especial.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

DIVISIÓN L

CONTABILIDAD

1 Disposiciones generales

- L1* 1.1 Las tasas de las radiocomunicaciones cursadas en el sentido barco-estación costera deberán, en principio y conforme a la legislación y prácticas nacionales, ser percibidas del titular de la licencia de explotación de la estación móvil marítima:
- L2* a) por la Administración que haya expedido la licencia, o
- L3* b) por una empresa privada de explotación reconocida, o
- L4* c) por cualquier otra entidad o entidades designadas con este propósito por la Administración mencionada en *L2*.
- L5* 1.2 En la presente Recomendación, la Administración o la empresa privada de explotación reconocida o la entidad o entidades designadas se denominan *autoridad encargada de la contabilidad*.
- L6* 1.3 Se atribuirá un código específico de identificación a cada autoridad encargada de la contabilidad (véase el anexo A a la presente Recomendación).
- L7* 1.4 Los nombres y direcciones de las autoridades encargadas de la contabilidad, así como sus respectivos códigos de identificación, se notificarán a la Secretaría General de la UIT para su inclusión en el *Nomenclátor de las estaciones de barco* [6]. El número de esas autoridades encargadas de la contabilidad de estaciones móviles con licencia expedida por la Administración correspondiente será el mínimo posible y no deberá sobrepasar de 25.
- L8* 1.5 En lo que atañe a la responsabilidad por el pago de las cuentas presentadas de acuerdo con *L1* a *L7*, véase *L60* a *L63*.

2 Establecimiento de las cuentas

2.1 Cuentas radiomarítimas

- L9* 2.1.1 En lo que concierne a las radiocomunicaciones procedentes de estaciones móviles, la Administración* de la estación terrestre cargará a la autoridad encargada de la contabilidad de la estación móvil de origen:
- L10* a) las tasas terrestres;
- L11* b) las tasas de línea;
- L12* c) las tasas totales percibidas por las respuestas pagadas;
- L13* d) las eventuales tasas percibidas por servicios especiales para telegramas;
- L14* e) si ha lugar, las tasas especiales correspondientes a las comunicaciones radiotelefónicas con facilidades especiales;
- L15* f) si ha lugar, las tasas postales de las cartas radiomarítimas.
- L16* 2.1.2 La contabilidad de las radiocomunicaciones procedentes de estaciones móviles se basará en los datos de contabilidad recopilados en el país de la estación terrestre, entre los que figurarán:
- L17* a) la identificación de la estación móvil;
- L18* b) el código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad, en su caso;

- L19 c) el número del destinatario, incluidos los distintivos de país y de zona;
- L20 d) la duración tasable;
- L21 e) el comienzo del tiempo de conversación, en su caso y;
- L22 f) la categoría del tráfico.
- L23 2.1.3 En el caso de las radiocomunicaciones cursadas manualmente o con intervención de un solo operador, procedentes de un país que no sea el de la estación terrestre, y destinadas a estaciones móviles, la Administración* de la estación terrestre, salvo acuerdo distinto de conformidad con lo previsto en L30, cargará a la Administración* de origen:
- L24 a) las tasas terrestres; y
- L25 b) las tasas de estación móvil (en su caso).
- L26 2.1.4 Por lo que se refiere a las radiocomunicaciones automáticas y semiautomáticas, véase L42 y 43.
- L27 2.1.5 En el caso de los radiotelegramas encaminados de una estación terrestre a una móvil en puerto por medios distintos de las radiocomunicaciones (véanse B53 y B54), sólo se cargará la tasa terrestre.
- L28 2.1.6 Una vez terminada una radiocomunicación dirigida a una estación móvil, la Administración* de la estación terrestre acreditará a la autoridad encargada de la contabilidad de la estación móvil de destino;
- L29 a) las tasas de estación móvil (en su caso); y
- L30 b) la tasa total percibida por una respuesta pagada, si la hubiera.
- L31 2.1.7 En el caso de las radiocomunicaciones intercambiadas entre estaciones móviles:
- L32 2.1.8 Por intermedio de una sola estación terrestre: la Administración* de la estación terrestre cargará a la autoridad encargada de la contabilidad de la estación móvil de origen las tasas apropiadas, procediéndose después, si ha lugar, según se prescribe en L28 a L30.
- L33 2.1.9 Por intermedio de dos estaciones terrestres: la Administración* de la primera estación terrestre cargará a la autoridad encargada de la contabilidad de la estación móvil de origen las tasas apropiadas, teniendo en cuenta L9 a L15. Después, la segunda estación terrestre aplicará L23 a L27 y, en su caso, L28 a L30, considerándose a la primera estación terrestre como oficina de origen a efectos de la contabilidad.
- L34 2.1.10 A efectos contables, las comunicaciones de cobro revertido se considerarán como procedentes del país o de la estación móvil de destino.
- L35 2.1.11 La Administración* de la estación terrestre establecerá mensualmente las cuentas y las someterá a:
- L36 a) la autoridad encargada de la contabilidad de la estación móvil (véase L9 a L15 y L28 a L30);
- L37 b) la Administración* de origen (véase L23 a L25), con la excepción mencionada en L41.
- 2.2 *Cuentas internacionales*
- L38 2.2.1 Las tasas de línea internacionales de los radiotelegramas, comunicaciones radiotelefónicas y comunicaciones radiotélex se incluirán en las cuentas internacionales de telegramas, telefónicas y télex respectivamente, y se contabilizarán de acuerdo con las disposiciones del *Reglamento Telegráfico* y del *Reglamento Telefónico* [4], teniendo en cuenta las Recomendaciones del CCITT. Se aplicarán las tasas de distribución internacionales adoptadas.
- L39 2.2.2 El país en cuyo territorio esté establecida una estación terrestre que intervenga en el intercambio de radiocomunicaciones entre una estación móvil y otro país, se considerará, en lo relativo a la aplicación de las tasas de línea, como país de origen o de destino y no como país de tránsito.
- L40 2.2.3 En principio, y salvo lo dispuesto en L42, las tasas terrestres y las tasas de estación móvil no entrarán en las cuentas de telegramas, telefónicas y télex internacionales.

- L41 2.2.4 Sin embargo, mediante acuerdos previos, las Administraciones* podrán establecer un sistema según el cual la Administración* de origen incluya dichas tasas terrestres y de estación móvil en las cuentas internacionales.
- L42 2.2.5 En el caso de las radiocomunicaciones automáticas o semiautomáticas procedentes de un país que no sea el de la estación terrestre, y destinadas a estaciones móviles, la Administración* de origen incluirá las tasas terrestres en las cuentas de telegramas, telefónicas y télex internacionales en base de la duración tasable registrada automáticamente en el caso del tráfico automático o por el operador del centro internacional en el caso del tráfico semiautomático.
- L43 2.2.6 La contabilidad en el caso de las tasas correspondientes a las radiocomunicaciones procedentes del país de la estación terrestre y destinadas a estaciones móviles, que se cursen por conducto de un sistema móvil marítimo por satélite, se basará en un registro similar al prescrito en L42.
- 2.3 *Contabilidad en el servicio con intervención de un solo operador*
- L44 2.3.1 Salvo que se prevea lo contrario, se aplicarán las disposiciones siguientes a los servicios radiotelefónico y radiotélex con intervención de un solo operador en los cuales los abonados en tierra y los operadores de estaciones terrestres de diferentes países comunican entre sí sin intervención de un operador intermedio.
- L45 2.3.2 Los procedimientos de explotación y de tasación se describen en la Recomendación E.200/F.110 [9].
- L46 2.3.3 Los procedimientos para el establecimiento y liquidación de las cuentas relativas a las conferencias radiomarítimas con intervención de un solo operador con estaciones móviles, serán los siguientes:
- L47 2.3.4 Salvo lo previsto en L49, los detalles de las conferencias deberán enviarse una vez al mes por lo menos a la Administración* interesada del país del abonado solicitante.
- L48 2.3.5 Dicha Administración* cargará la conferencia en su sistema interno de facturación y acreditará el importe total a la Administración* de la estación terrestre por medio de un estado de cuentas trimestral.
- L49 2.3.6 En el caso de conferencias radiotelefónicas de cobro revertido con una estación móvil del servicio móvil marítimo internacional (cuando sean admitidas por la Administración* de la estación terrestre), se cargará al titular de la licencia de la estación móvil que figure en las cuentas marítimas el importe total de la factura (véase L9 a L15).
- L50 2.3.7 En caso de acuerdo bilateral entre las Administraciones* interesadas, la Administración* de la estación terrestre podrá percibir las tasas presentando directamente la factura al abonado extranjero que ha solicitado la conferencia, o a su representante acreditado en el país de la estación terrestre.

3 Intercambio y verificación de las cuentas radiomarítimas

- L51 3.1 El intercambio y la verificación de las cuentas se hará de acuerdo con el *Reglamento Telegráfico* y el *Reglamento Telefónico* [4], teniendo en cuenta las Recomendaciones del CCITT.
- L52 3.2 Las cuentas se enviarán por duplicado, en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes de que expire el tercer mes siguiente a aquel al que la cuenta se refiera.
- L53 3.3 Los radiotelegramas, las comunicaciones radiotelefónicas y las comunicaciones radiotélex deberán consignarse individualmente, con todas las indicaciones necesarias, en las cuentas mensuales que sirvan de base para la contabilidad a que se refiere la presente división.
- L54 3.4 Las anotaciones en las cuentas deberán espaciarse de forma que la autoridad encargada de la contabilidad de las estaciones móviles pueda dividir y utilizar el duplicado para la contabilidad con los titulares de las licencias de estaciones móviles. Las anotaciones deberán agruparse bajo el nombre y el distintivo de llamada de las estaciones móviles, con indicación de la cantidad total correspondiente a cada estación móvil.

- L55 3.5 No obstante, las Administraciones* podrán establecer cuentas para cada estación móvil, indicando todos los datos necesarios anteriormente mencionados. Tales cuentas individuales se incluirán en un formulario recapitulativo.
- L56 3.6 En el anexo B figura un modelo de formulario.
- L57 3.7 En principio, una cuenta se considerará aceptada sin necesidad de notificación explícita de aceptación a la Administración* que la haya enviado.
- L58 3.8 La autoridad encargada de la contabilidad, al recibir la cuenta radiomarítima, notificará lo antes posible a la Administración* sus rechazos preliminares, es decir, con respecto a las estaciones móviles que figuren en esa cuenta y que no estén o hayan dejado de estar bajo su responsabilidad.
- L59 3.9 Sin embargo, toda autoridad encargada de la contabilidad podrá objetar los detalles de una cuenta en los seis meses que siguen a la fecha de su envío.
- L60 3.10 La autoridad encargada de la contabilidad pagará sin demora, y en todo caso en un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de su envío, todas las cuentas radiomarítimas. Al efectuarse el pago se mencionará el número de las facturas y el periodo de tráfico que abarca el pago.
- L61 3.11 Cuando transcurridos seis meses desde su presentación no se hayan pagado cuentas radiomarítimas internacionales, la Administración que haya expedido la licencia de explotación de la estación móvil tomará, si así se le pide, todas las medidas posibles dentro de los límites de la legislación nacional aplicable, para garantizar la liquidación de las cuentas del titular de la licencia.
- L62 3.12 En el caso mencionado en L59, si la cuenta sufre un retraso importante en su trámite, la autoridad destinataria encargada de la contabilidad procurará notificar de inmediato a la Administración* remitente que las reclamaciones y el pago pueden demorarse. Sin embargo, la demora no excederá de tres meses a partir de la fecha de recepción de la cuenta.
- L63 3.13 La autoridad deudora responsable de la contabilidad podrá rehusar la liquidación y el ajuste de las cuentas presentadas dieciocho meses después de la fecha de depósito de los radiotelegramas o de la de establecimiento de las comunicaciones radiotelefónicas o radiotélex a las que las cuentas se refieran.

4 Pago de los saldos

- L64 4.1 El pago de los saldos se efectuará de acuerdo con el *Reglamento Telegráfico* y el *Reglamento Telefónico* [4], teniendo en consideración las Recomendaciones pertinentes del CCITT.

5 Archivos

- L65 5.1 Los originales de los radiotelegramas y los documentos referentes a los mismos, a comunicaciones radiotelefónicas y a comunicaciones radiotélex en poder de las Administraciones* se conservarán, con todas las precauciones necesarias desde el punto de vista del secreto, hasta la liquidación de las cuentas correspondientes y, en todo caso, durante seis meses por lo menos contados a partir del mes de envío de la cuenta. Las Administraciones* podrán conservar la información por cualquier otro medio, por ejemplo, mediante registros magnéticos o electrónicos.
- L66 5.2 Sin embargo, si una Administración* estimara oportuno destruir los originales de los radiotelegramas o cualquier otro documento o registro mencionados en L65 antes de los plazos indicados y no pudiera efectuar por tal causa una encuesta en relación con los servicios de que sea responsable, deberá soportar todas las consecuencias que del caso se deriven, tanto en lo que concierne a los reembolsos de tasas como a las diferencias que puedan observarse en las cuentas consideradas.

DIVISIÓN M

REEMBOLSOS

1 Radiotelegramas

1.1 Disposiciones generales

M1 1.1.1 Se aplicarán las disposiciones de la división C de la Recomendación F.42 [10], con las siguientes excepciones.

1.2 Cartas radiomarítimas

M2 1.2.1 Cuando una carta radiomarítima no llegue a su destino por una causa imputable al servicio postal, sólo se reembolsarán las tasas percibidas por los servicios que no se hayan efectuado.

M3 1.2.2 Se admitirá el reembolso de las tasas cuando, debido a deficiencias en el servicio telegráfico o radiotelegráfico, no haya llegado a su destino una carta radiomarítima, así como en los casos previstos en el Artículo 12 del *Reglamento Telegráfico* [4], teniendo en cuenta las Recomendaciones del CCITT.

2 Comunicaciones radiotelefónicas y radiotélex

M4 2.1 No se percibirá tasa alguna cuando, por causas imputables al servicio, no se establezca entre las estaciones solicitante y solicitada la comunicación pedida. Si se ha pagado el importe de la tasa, éste será reembolsado.

M5 2.2 Con el fin de simplificar los procedimientos contables y de explotación, las Administraciones podrán decidir que no se perciba tasa alguna cuando, por cualquier causa, no se establezca la comunicación pedida.

M6 2.3 Sin embargo, las Administraciones podrán decidir la percepción de tasas cuando dichas causas no sean imputables al servicio. En tal caso, la base de tasación se notificará a la Secretaría General de la UIT para su inclusión en el *Nomenclátor de las estaciones costeras* [5].

M7 2.4 Cuando en el curso de una conferencia se tropiece con dificultades por causas imputables al servicio, la duración tasable de la conferencia se reducirá al tiempo total durante el cual las condiciones de transmisión hayan sido satisfactorias, teniendo en cuenta las Recomendaciones del CCITT.

ANEXO A

(a la Recomendación D.90)

Identificación de las autoridades encargadas de la contabilidad

A.1 Formato del código

A.1.1 A cada autoridad encargada de la contabilidad se le atribuirá un *código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad* (CIAC) específico, constituido por dos partes:

- La primera serán dos letras que indicarán el país en que tiene su base dicha autoridad, empleándose para ello la *Lista de indicadores de destino* (para uso en el *sistema de retransmisión de telegramas*) publicada de conformidad con lo dispuesto en la Recomendación F.96 [11].
- La segunda será numérica e indicará la autoridad de contabilidad de que se trate.

A.2 *Atribución*

A.2.1 El CIAC lo atribuirá la Administración del país en que tiene su base la autoridad encargada de la contabilidad, independientemente de que esta última sea o no responsable de estaciones móviles cuya licencia haya sido expedida por esa Administración.

A.2.2 Esto significa que la limitación del número de autoridades encargadas de la contabilidad a 25 se refiere solamente al número de ellas responsables de la contabilidad de estaciones móviles cuya licencia ha sido expedida por esa Administración y no necesariamente al número de autoridades encargadas de la contabilidad en el país de esa Administración.

A.2.3 Es posible, por tanto, que el número de CIAC exceda de 25 para un país cualquiera que no obstante sólo haya 25 autoridades encargadas de la contabilidad (no todas ellas tendrán necesariamente su base en ese país) de estaciones móviles cuya licencia haya sido expedida por esa Administración.

A.3 *Notificación*

A.3.1 La autoridad encargada de la contabilidad, una vez que el país en que tiene su base le haya atribuido un código CIAC, comunicará éste a cada uno de los países que la haya reconocido como tal para las estaciones móviles a las que esa Administración ha concedido sus respectivas licencias. Las Administraciones interesadas deberán indicar el CIAC a la UIT al mismo tiempo que cualquier notificación que ésta les solicite acerca de la autoridad encargada de la contabilidad, como, por ejemplo, cuando tengan que poner en su conocimiento la dirección de dicha autoridad para incluirla en el *Nomenclátor de las estaciones de barco* [6].

A.3.2 Cada autoridad encargada de la contabilidad es responsable de asegurar que todas las estaciones móviles cuya contabilidad lleva conocen su CIAC y están al tanto de sus obligaciones con respecto a la autorización del CIAC cuando transmiten tráfico de radiocomunicaciones.

A.3.3 Cuando una autoridad encargada de la contabilidad se hace responsable de la contabilidad de una estación móvil de la cual había sido responsable otra autoridad encargada de la contabilidad, deberá asegurarse de que se comunique de inmediato el nuevo CIAC a esa estación móvil.

A.4 *Publicación*

A.4.1 La Administración del país en que tiene su base la autoridad encargada de la contabilidad es responsable de la notificación de la UIT del CIAC atribuido.

A.4.2 Una Administración que acepta una autoridad encargada de la contabilidad fuera del propio país deberá poner en conocimiento de la UIT este hecho y al mismo tiempo notificarle el CIAC.

A.4.3 Esta información se publicará en el *Nomenclátor de las estaciones de barco* [6] de la manera siguiente:

- a) En el asiento correspondiente a la Administración deberán indicarse las autoridades encargadas de la contabilidad de las estaciones móviles cuyas licencias han sido expedidas por esa Administración, así como sus direcciones y CIAC.
- b) Para cada Administración habrá otra lista en la cual figurarán todas las autoridades encargadas de la contabilidad que tienen su base en el país de esa Administración, así como sus CIAC.

El número de autoridades encargadas de la contabilidad en la lista mencionada en *a)* no excederá de 25. El número de autoridades encargadas de la contabilidad en la lista mencionada en *b)* puede exceder de 25.

Debe haber también una lista alfabética de *todas* las autoridades encargadas de la contabilidad con sus CIAC.

A.4.4 Estas tres listas permitirán conocer el nombre y la dirección de una autoridad encargada de la contabilidad cuando sólo se conozca el CIAC, hallar éste cuando sólo se conozca el nombre y la dirección de aquella y determinar cuál de ellas está autorizada para llevar la contabilidad de estaciones móviles inscritas en determinado país.

A.4.5 En el *Nomenclátor de las estaciones de barco* [6] de la UIT, el CIAC de la autoridad encargada de la contabilidad deberá figurar en la columna 11 frente a cada asiento de estación móvil.

A.5 Ejemplos

A.5.1 Atribución de códigos de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad (CIAC)

País que ha expedido la licencia a la estación móvil	País en el que se encuentra la autoridad encargada de la contabilidad y donde se efectúa la atribución del CIAC (véase el § A.2.1)	La autoridad encargada de la contabilidad es una de las 25 (número máximo) (de acuerdo con L7) designadas por:	Código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad (CIAC)
Países Bajos Países Bajos Reino Unido Bélgica Bélgica etc.	Países Bajos Reino Unido Países Bajos Países Bajos Bélgica	Países Bajos Países Bajos Reino Unido Bélgica Bélgica	NL.. GB.. NL.. NL.. BE..

A.5.2 Lista a) (de conformidad con el § A.4.3)

Administración que expide la licencia	Código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad (CIAC)	Nombre y dirección	País
Afganistán	AF01	—	Afganistán
Afganistán	GB41	—	Reino Unido
Afganistán	NL02	—	Países Bajos
Italia	IU01	—	Italia
Italia	IU02	—	Italia
Italia	BE11	—	Bélgica
Italia	GB41	—	Reino Unido
Italia	NL02	—	Países Bajos
Italia	NO03	—	Noruega
Zambia	ZA01	—	Zambia
Zambia	BE11	—	Bélgica
Zambia	IU02	—	Italia
Zambia	NL07 etc.	—	Países Bajos

En esta lista se limita a un máximo de 25 por país el número de códigos de identificación de las autoridades encargadas de la contabilidad.

A.5.3 Lista b) (de conformidad con el § A.4.3)

País donde reside la autoridad encargada de la contabilidad	Código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad (CIAC)	Nombre y dirección
Afganistán	AF01	—
Afganistán	AF02	—
Afganistán	AF03	—
Albania	AB01	—
Albania	AB02	—
Zambia	ZA01	—
Zambia	ZA02	—

En esta lista, el código de identificación de la autoridad encargada de la contabilidad comienza siempre con el indicador de destino (de conformidad con la Recomendación F.96 [11]). Esta lista no está limitada por país.

ANEXO B

(a la Recomendación D.90)

Modelo de formulario para la presentación de las cuentas radiomarítimas

Cuenta entre el país A y el país B

relativa a $\left\{ \begin{array}{l} \text{radiotelegramas} \\ \text{comunicaciones radiotelefónicas} \\ \text{comunicaciones radiotélex} \end{array} \right.$

cursados por intermedio de las estaciones terrestres del país A durante el mes de...

Fecha	Estación terrestre	Origen	Distintivo de llamada	Destino	Número de		Categoría	Crédito o débito del país A (francos oro)		Observaciones
					Palabras	Minutos		Crédito	Débito	

Referencias

- [1] *Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas*, UIT, Ginebra, 1974.
- [2] *Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (CAMR)*, UIT, Ginebra, 1979.
- [3] *Reglamento de Radiocomunicaciones*, UIT, Ginebra, edición 1976, revisada en 1979.
- [4] *Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico*, UIT, Ginebra, 1973.
- [5] *Nomenclátor de las estaciones costeras*, Lista IV, parte IV, volumen I, 8.^a edición (publicado cada 2 años), UIT, Ginebra, 1980.
- [6] *Nomenclátor de las estaciones de barco*, Lista V, 21.^a edición, UIT, Ginebra, 1981.
- [7] *Recomendación del CCITT Disposiciones relativas a la explotación del servicio público internacional de telegramas*, Tomo II, fascículo II.4, Rec. F.1.
- [8] *Nomenclátor de las estaciones de radiodeterminación y de las estaciones que efectúan servicios especiales*, Lista VI, volumen II, 7.^a edición, UIT, Ginebra, 1980.
- [9] *Recomendación del CCITT Disposiciones de explotación para el servicio móvil marítimo*, Tomo II, fascículo II.4, Rec. E.200 (F.110).
- [10] *Recomendación del CCITT Tasación, contabilidad y reembolsos en el servicio público internacional de telegramas*, Tomo II, fascículo II.4, Rec. F.42.
- [11] *Recomendación del CCITT Lista de indicadores de destino*, Tomo II, fascículo II.4, Rec. F.96.

SECCIÓN 8

SERVICIO DE CUENTAS TRANSFERIDAS

Recomendación D.98

SERVICIO DE CUENTAS TELEGRÁFICAS TRANSFERIDAS

(Mar del Plata; modificada en Ginebra, 1976)

Para el texto de esta Recomendación, véase la Recomendación F.41 (fascículo II.4)

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

SECCIÓN 9

TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN EL SERVICIO TELEFÓNICO INTERNACIONAL

9.1 Disposiciones relativas a la tasación (determinación de las tasas de percepción en las relaciones telefónicas internacionales)

Recomendación D.100 ¹⁾

TASACIÓN DE LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES EN EXPLOTACIÓN MANUAL O SEMIAUTOMÁTICA

1 La unidad de tasación en una relación internacional determinada es la aplicada a una conferencia ordinaria de teléfono a teléfono de un minuto, celebrada durante el periodo de mucho tráfico. En servicio manual o semiautomático, la tasa mínima es de tres unidades de tasa.

La unidad de tasación será siempre la misma, cualquiera que sea la ruta (primaria, secundaria o de reserva) utilizada para el establecimiento de una comunicación en dicha relación.

2 La unidad de tasación por una conferencia establecida mediante una cadena de circuitos no excederá de la suma de las tasas aplicables a cada circuito, considerado separadamente. Sin embargo, las Administraciones interesadas podrán ponerse de acuerdo para fijar una tasa total inferior a la suma de las tasas consideradas por separado.

3 Previo acuerdo entre las Administraciones podrán aplicarse dos tarifas distintas al tráfico cruzado en sus relaciones recíprocas:

- una, durante el periodo denominado de mucho tráfico, y
- otra, durante el periodo denominado de poco tráfico (véase la Recomendación D.106).

4 La tasa aplicable a una conferencia de persona a persona será igual a la de una conferencia de teléfono a teléfono de igual categoría, prioridad y duración, celebrada durante el mismo periodo de tasación, más una tasa especial de conferencia de persona a persona fijada por acuerdo entre las Administraciones interesadas.

Sin embargo, en ciertas relaciones, en particular las establecidas por enlaces radioeléctricos, las Administraciones interesadas pueden llegar a un acuerdo y aplicar las mismas tasas a ambos tipos de conferencias.

5 Las facilidades de cobro revertido y tarjeta de crédito pueden admitirse en las conferencias de teléfono a teléfono, en las conferencias de persona a persona (comprendidas eventualmente las conferencias de persona a persona con envío de propio), en las conferencias para transmisión de datos y en las conferencias pluripartitas.

6 Las conferencias de persona a persona de cobro revertido o con tarjeta de crédito sólo están sujetas a la tasa especial de las conferencias de persona a persona.

¹⁾ Las disposiciones de la presente Recomendación figuraban anteriormente en las Recomendaciones citadas en [1] y [2].

7 Las conferencias de teléfono a teléfono con tarjeta de crédito no están sujetas a tasa adicional alguna.

8 Las conferencias de teléfono a teléfono de cobro revertido pueden estar sujetas a la tasa especial de las conferencias de persona a persona o a una tasa especial ²⁾ fijada de común acuerdo entre las Administraciones interesadas. En tal caso, podrá indicarse al abonado deseado que tendrá que pagar la tasa correspondiente a las conferencias de persona a persona o a las de teléfono, más una especial.

9 Con el fin de simplificar el servicio telefónico y habida cuenta de la escasa proporción de las conferencias de persona a persona que requieren el envío de un propio, se recomienda a las Administraciones que no apliquen a tales comunicaciones sobretasas especiales. Sin embargo, si las Administraciones desean aplicarlas, debieran fijar un importe uniforme para todas las comunicaciones con envío de propio y comunicar dicho importe a la Secretaría General de la UIT a fin de que sea puesto en conocimiento de las demás Administraciones.

10 Principios para la aplicación de las tasas

10.1 Una vez establecida la comunicación solicitada, la tasa correspondiente es pagadera, pero no lo es cuando no se establece dicha comunicación.

10.2 En el caso de una petición de comunicación de teléfono a teléfono, ésta se considera establecida al quedar interconectados ambos aparatos.

10.3 En el caso de una petición de conferencia de persona a persona, la comunicación se considera establecida al quedar interconectadas la persona que llama y la persona deseada.

Referencias

- [1] Recomendación del CCITT *Explotación de los servicios telefónicos intercontinentales (régimen inicial)*, Libro Blanco, Tomo II-A, Rec. E.142, UIT, Ginebra, 1969.
- [2] Recomendación del CCITT *Explotación de los servicios telefónicos intercontinentales (nuevo régimen)*, Libro Blanco, Tomo II-A, Rec. E.143, UIT, Ginebra, 1969.

Recomendación D.101 ¹⁾

TASACIÓN EN EL SERVICIO TELEFÓNICO AUTOMÁTICO INTERNACIONAL

1 Principios de tasación

1.1 Por regla general, las comunicaciones telefónicas internacionales se han tasado a base de un periodo mínimo indivisible de tres minutos y por minuto adicional.

1.1.1 Este sistema de tasación, que se aplica aún, fue adoptado cuando no se proyectaba todavía el servicio automático internacional.

1.1.2 Para su servicio nacional automático, muchas Administraciones han adoptado métodos de tasación en virtud de los cuales las tasas se registran directamente en el contador del abonado, pero tales métodos se basan en dos principios distintos:

- a) Algunas Administraciones han adoptado desde hace muchos años un sistema fundado en la transmisión, cada tres minutos, de trenes de impulsos, dependiendo de la distancia el número de impulsos de cada tren.
- b) Otras Administraciones han adoptado, o tienen el propósito de adoptar, un sistema basado en la transmisión de impulsos periódicos aislados a intervalos muy breves, que dependen también de la distancia.

²⁾ En ciertos países europeos, la tasa especial de las conferencias de teléfono a teléfono de cobro revertido que perciben las Administraciones es igual al precio de dos minutos de conferencia.

¹⁾ Esta Recomendación, aprobada en 1958 por la Asamblea Plenaria Especial del CCITT, ha sido ligeramente modificada en 1973 por la Secretaría del CCITT, al preparar el manuscrito del *Libro Verde*, a fin de actualizarla.

1.1.3 Ciertas Administraciones, que en su servicio nacional han adoptado el sistema de tasación por impulsos periódicos, han indicado que no podrían emplear otro sistema para tasar las comunicaciones automáticas internacionales.

1.1.4 La utilización en una misma relación internacional:

- a) de un sistema de tasación de 3 en 3 minutos (tasación de tipo nacional) o de un sistema de 3 minutos + 1 minuto (tasación del tipo prescrito en la explotación manual internacional), por una parte, y
- b) de un sistema de tasación por impulsos periódicos (tasación de tipo nacional), por la otra,

hubiese creado una gran diferencia entre las tasas percibidas de los usuarios en los dos países interesados.

1.1.5 Esta importante diferencia habría podido provocar reacciones por parte de los abonados perjudicados con relación a sus correspondientes de otro país.

1.1.6 Además, habría podido crear ciertas dificultades de carácter financiero en uno de los países:

- a) como consecuencia de un eventual cambio de orientación del tráfico, y
- b) porque el país que hubiese practicado el sistema de tasación indicado en el § 1.1.4, a) habría percibido, por la utilización de su red para el tráfico de llegada, una remuneración muy inferior a la que exigía a sus propios abonados.

1.2 En consecuencia, para evitar diferencias demasiado importantes entre las tasas percibidas, se recomendó en 1958 que en el servicio automático internacional se empleara uno de los dos métodos siguientes de tasación:

- a) la tasación minuto por minuto, o
- b) la tasación por impulsos periódicos del tipo utilizado en el servicio automático nacional.

2 Reducción de las diferencias de tasación

2.1 Como la existencia en una misma relación de los dos métodos a) y b) citados en el § 1.2 anterior, entraña cierta diferencia entre las tasas percibidas, y como la existencia en una relación del método de tasación por impulsos periódicos con intervalos distintos en los dos países considerados sólo entraña una pequeñísima diferencia en las tasas percibidas en esa relación entre dos países A y B, las Administraciones deben procurar que concuerden las sumas percibidas de los usuarios y las que han de figurar en las cuentas internacionales.

2.2 En consecuencia, cada Administración fijará, para una relación determinada, la unidad de tasación y el intervalo unitario según las características de su sistema nacional de tasación, pero haciendo todo lo posible por respetar las siguientes igualdades:

$$\sum_n d_r u_r = \sum_n d_A u_A = \sum_n d_B u_B$$

Estas igualdades se aplican a un conjunto de n conferencias elegidas de forma que constituyan una muestra representativa del tráfico en la relación considerada.

En estas igualdades:

d_r = duración real de la conferencia,

d_A = duración tasable según el sistema de tasación del país A,

d_B = duración tasable según el sistema de tasación del país B,

u_r = unidad de tasación para el establecimiento de las cuentas internacionales en el servicio automático internacional,

u_A = tasa por intervalo unitario según el sistema de tasación del país A,

u_B = tasa por intervalo unitario según el sistema de tasación del país B.

Observación — d_r se expresa en minutos, con los decimales apropiados.

d_A y d_B se expresan por el número (entero) de intervalos unitarios del sistema de tasación del país A o del país B [intervalo entre dos impulsos periódicos en el caso de sistemas de impulsos periódicos, o minuto en el caso del sistema (1 + 1)].

u_r representa una tasa por duración (real) de conferencia, expresada en francos oro por minuto de conferencia y es la misma para los dos sentidos de la relación considerada.

Recomendación D.103

TASACIÓN DEL SERVICIO AUTOMÁTICO EN EL CASO ESPECIAL DE LAS LLAMADAS DIRIGIDAS A LÍNEAS DE ABONO SUSPENDIDO, RESCINDIDO O TRANSFERIDO

Para el texto de esta Recomendación, véase la Recomendación E.231 ¹⁾ (fascículo II.2)

Recomendación D.104

TASACIÓN DE LAS COMUNICACIONES DE UN TELÉFONO CONECTADO AL SERVICIO DE ABONADOS AUSENTES O A UN APARATO QUE RESPONDA EN LUGAR DEL ABONADO DURANTE SU AUSENCIA

Para el texto de esta Recomendación, véase la Recomendación E.232 ¹⁾ (fascículo II.2)

Recomendación D.105

TASACIÓN DE LAS CONFERENCIAS CUYO ORIGEN O DESTINO SEA UN TELÉFONO PÚBLICO

Si bien el establecimiento de una comunicación de teléfono a teléfono pedida desde un teléfono público o dirigida a este teléfono ocasiona gastos especiales, esos gastos especiales carecen de importancia comparados con los demás gastos a que da lugar el establecimiento de una comunicación internacional.

Por consiguiente, es preferible no percibir sobretasa alguna por el empleo de un teléfono público para una comunicación internacional, pero las Administraciones que en su servicio nacional perciban una sobretasa podrán también aplicarla a las comunicaciones internacionales, en la inteligencia de que esta sobretasa no se incluirá en las cuentas internacionales.

Recomendación D.106

INTRODUCCIÓN DE UNA TARIFA REDUCIDA DURANTE LOS PERIODOS DE POCO TRÁFICO EN EL SERVICIO TELEFÓNICO INTERNACIONAL

1 Conviene que las Administraciones dispongan de directrices uniformes para la aplicación de una tarifa reducida durante los periodos de poco tráfico en el servicio telefónico internacional. Con tal finalidad, la observación de las siguientes reglas llevaría a cierta uniformidad en esta esfera.

2 Puede aplicarse una tarifa reducida durante las horas de poco tráfico tanto a las comunicaciones totalmente automáticas como a las semiautomáticas o manuales, a reserva de acuerdo de las Administraciones interesadas (véase, sin embargo, el § 5).

3 En función de razones especiales o específicas relativas a la introducción de tarifas reducidas, las Administraciones pueden elegir un porcentaje de reducción que oscile entre el 10%, como mínimo, y el 50%, como máximo. Al determinar el porcentaje de reducción, las Administraciones deben tener en cuenta los siguientes elementos:

- la necesidad de informar a los usuarios, en alguna forma, de las horas y del nivel de la reducción;
- la necesidad de determinar los efectos de dicha reducción sobre la distribución del tráfico durante las distintas horas y sobre los ingresos obtenidos. Para determinar estos efectos, tal vez sea oportuno introducir una serie de pequeñas reducciones más bien que una reducción importante.

¹⁾ Estas Recomendaciones figuraban con los números E.203 y E.204, respectivamente, en el Tomo II.2 del *Libro Naranja*, Ginebra, 1977.

3.1 El porcentaje de reducción debiera fijarse mediante acuerdo entre las Administraciones terminales interesadas, con objeto de evitar toda disimetría en las tasas percibidas de los usuarios en los dos extremos de una misma relación.

3.2 En el plano regional, las Administraciones debieran elegir, en la medida de lo posible, un porcentaje de reducción equivalente.

3.3 A efectos de tasación y de contabilidad, debiera considerarse en principio que las comunicaciones pertenecen al periodo de tasación en que se sitúe la hora de comienzo, sin tener en cuenta que la hora de fin puede pertenecer a otro periodo de tasación.

4 Los periodos de tarifa reducida y la fecha de su introducción debieran fijarse mediante acuerdos bilaterales, o eventualmente multilaterales para una región, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

4.1 Los días y los horarios de aplicación de las tarifas reducidas pueden no ser los mismos en los dos sentidos de una misma relación, en lo que concierne principalmente a:

- los días festivos, que difieren en cada país;
- las horas, en razón de la diferencia horaria, sobre todo en las relaciones intercontinentales. Sin embargo, se recomienda que la duración del periodo de aplicación de las tarifas reducidas sea el mismo en ambos sentidos.

4.2 Las horas de comienzo y de fin del periodo de tarifa reducida deben corresponder a horas exactas (y no fracciones de hora).

4.3 Cuando haya una diferencia horaria entre los dos extremos de una relación, el periodo de aplicación de la tarifa reducida se determinará en función de la hora local del país de origen del tráfico. Las comunicaciones pagadas en el país de destino deben tasarse y tomarse en consideración según el periodo de tasación en vigor en el país de origen en el momento de comenzar la comunicación.

4.4 Dado que las actividades comerciales no se prolongan, por la tarde, en general, más allá de las 19.00 h (hora local) y no comienzan, por la mañana, antes de las 8.00 h (hora local), se recomienda adoptar este periodo para la aplicación de tarifas reducidas durante los días laborables (véase asimismo el § 4.6) en las relaciones en que la diferencia horaria no sea superior a tres horas.

4.5 En las relaciones en que la diferencia horaria sea superior a tres horas, la tarifa reducida nocturna no debe aplicarse a la salida de un país mientras el periodo de mucho tráfico no haya terminado en el país de destino.

4.6 La tarifa reducida se aplica normalmente el sábado en los países donde este día se considera día de reposo, y el domingo en los países donde este día no es laborable.

5 Se recomienda diferir la aplicación de la tarifa reducida en el servicio automático (véase asimismo el § 2) hasta que todos o casi todos los abonados puedan tener acceso a ese servicio en la relación considerada, o hasta que la casi totalidad del tráfico pueda encaminarse automáticamente.

6 Si la tarifa reducida se introduce cuando el servicio no es todavía totalmente automático, convendría conceder igualmente la reducción a los abonados que deben cursar aún su tráfico por una ruta semiautomática o manual, a fin de que no resulten perjudicados.

9.2 Tasación y contabilidad de las comunicaciones con facilidades especiales

Recomendación D.110

CONFERENCIAS PLURIPARTITAS

Para el texto de esta Recomendación, véase la Recomendación E.151 ¹⁾ (fascículo II.2)

¹⁾ Esta Recomendación llevaba el número E.208 en el Tomo II.2 del *Libro Naranja*, Ginebra, 1977.

9.3 Procedimientos de remuneración de los medios puestos a disposición entre Administraciones

Recomendación D.150

NUEVO RÉGIMEN DE ESTABLECIMIENTO DE LAS CUENTAS TELEFÓNICAS INTERNACIONALES

1 Consideraciones generales

1.1 Introducción

1.1.1 La introducción de la explotación automática y semiautomática entraña el uso de encaminamientos alternativos y de desbordamiento, que hacen imposible seguir el trayecto efectivo de una comunicación telefónica sin grandes complicaciones técnicas.

1.1.2 Para no complicar demasiado el equipo técnico requerido — y elevar así su costo — es preciso recurrir a nuevos procedimientos de establecimiento de las cuentas internacionales y no seguir basando éstas en el trayecto realmente seguido por cada comunicación.

1.1.3 Por otra parte, en ciertas relaciones internacionales es corriente que las Administraciones adquieran o arrienden circuitos de tránsito directo para el encaminamiento de su tráfico.

1.1.4 Los procedimientos indicados a continuación, destinados a hacer frente a estas nuevas situaciones y a mejorar la eficacia de la red telefónica mundial, son válidos, ante todo, para la explotación semiautomática y automática. Pueden aplicarse también en las relaciones explotadas en servicio manual, previo acuerdo entre las Administraciones de todos los países interesados.

1.1.5 Estos métodos introducen el nuevo concepto de la remuneración de las Administraciones de los países de destino y de tránsito por su red telefónica puesta a disposición de las Administraciones de los países de origen (por ejemplo, para el encaminamiento de las comunicaciones telefónicas, comprendidas las comunicaciones con facilidades especiales y las comunicaciones que no pueden distinguirse de las telefónicas, como las transmisiones de documentos facsímil, etc.).

1.1.6 En el anexo A se explican ciertos términos utilizados en esta Recomendación.

1.2 Principios fundamentales del nuevo régimen de establecimiento de las cuentas telefónicas internacionales

1.2.1 La remuneración de las Administraciones de los *países de tránsito* (tránsito directo o tránsito con conmutación) no debe depender del procedimiento elegido por las Administraciones terminales para contabilizar su remuneración. En consecuencia, las diferencias entre los métodos de contabilidad afectarán únicamente a la remuneración de las Administraciones terminales.

1.2.2 En lo que concierne a la remuneración de las Administraciones de los países de tránsito, es preferible no hacer distinción alguna, al establecer las cuentas internacionales, entre el tráfico automático y el tráfico semiautomático. Esto se ajusta a la idea de que los países sean remunerados a base de los medios que pongan a disposición. Si bien los gastos de establecimiento de una comunicación son diferentes en los países de origen según se trate de comunicaciones automáticas o semiautomáticas, tales gastos son aproximadamente los mismos en los países de destino y de tránsito.

1.2.3 Para simplificar la contabilidad, es conveniente utilizar sistemáticamente, en el mayor grado posible, uno u otro procedimiento. En ciertas regiones puede ser conveniente adoptar un método único de establecimiento de las cuentas.

1.3 Procedimientos

Los procedimientos de remuneración de las Administraciones de los *países de destino* y *de tránsito* son los siguientes:

1.3.1 Remuneración de los países de destino

Los países de destino son remunerados,

bien por:

1.3.1.1 un procedimiento según el cual la Administración del país de origen conserva sus ingresos y remunera al país de destino por los medios puestos a disposición, incluidos el circuito internacional, la central internacional y la prolongación nacional ¹⁾, a base:

- a) de un precio a tanto alzado por circuito (procedimiento llamado de *remuneración a tanto alzado*), o
- b) de las unidades de tráfico efectivamente encaminadas (procedimiento llamado de *remuneración en función de las unidades de tráfico*).

En ambos casos, los precios los fija la Administración del país de destino;

bien por:

1.3.1.2 el procedimiento según el cual los ingresos de distribución se dividen entre las Administraciones terminales (procedimiento llamado de *división de los ingresos de distribución*).

1.3.2 Remuneración de los países de tránsito

Los países de tránsito son remunerados por los medios puestos a disposición,

bien por:

1.3.2.1 el procedimiento de remuneración a tanto alzado, aplicable en general a la explotación en tránsito directo;

bien por:

1.3.2.2 el procedimiento de remuneración en función de las unidades de tráfico, aplicable en general a la explotación en tránsito con conmutación.

1.4. Unidad de tráfico

1.4.1 Definición de la unidad de tráfico – Duración de conferencia

Cuando se utiliza el procedimiento de remuneración en función de las unidades de tráfico [véanse los § 1.3.1.1 b) y 1.3.2.2], se recomienda adoptar el *minuto de conferencia* como unidad de tráfico para remunerar a las otras Administraciones.

1.4.1.1 En las comunicaciones la duración de conferencia es el intervalo de tiempo que transcurre entre:

- el momento en que se detecta la condición de respuesta (señal de respuesta hacia atrás) en el punto en que se efectúa el registro de la duración de conferencia, y
- el momento en que en ese mismo punto se detecta la condición de fin (señal de fin hacia adelante).

1.4.1.2 Esta definición concuerda con la indicada en las Recomendaciones E.230 [1] y E.260 [2] para la «duración de conferencia» en servicio automático, y debe aplicarse en el futuro a todas las comunicaciones a que se refiere la presente Recomendación. En la práctica, la condición de respuesta se detecta al identificarse la señal de respuesta transmitida cuando contesta el abonado llamado o la operadora del extremo distante. La condición de fin se detecta al identificarse la señal producida por la liberación de la conexión por el abonado que llama o por la operadora de salida. En ausencia de tal operación, la central de salida libera automáticamente la conexión mediante la transmisión de una señal de fin al terminar el periodo de temporización que sigue a la recepción de una señal de colgar del abonado llamado.

1.4.1.3 Se ha elegido como unidad de tráfico la duración de conferencia porque puede medirse automáticamente mediante señales de los sistemas de señalización del CCITT. Una Administración de tránsito puede así establecer sus cuentas sin necesidad de esperar que los países precedentes le comuniquen las duraciones de conferencia determinadas a base de los tickets de las operadoras.

¹⁾ Teniendo en cuenta para este elemento la situación geográfica de la central internacional y la distribución del tráfico internacional en el país de destino.

1.4.1.4 No se recomienda el tiempo de ocupación, única magnitud que responde también a estos criterios, a causa de las considerables divergencias que existen entre la duración tasable y el tiempo de ocupación según los enlaces y las diferentes categorías de conferencias; en consecuencia, la utilización del tiempo de ocupación se ha considerado inadecuada para la remuneración de las Administraciones de los países de destino.

1.4.2 Observaciones

1.4.2.1 En lo que respecta a las comunicaciones propiamente dichas, la duración de conferencia:

- a) Es inferior al tiempo de ocupación del circuito, sobre todo debido al tiempo suplementario durante el cual están ocupados los circuitos como consecuencia del tiempo que transcurre entre la toma del circuito y la señal de respuesta.
- b) Es idéntica a la duración tasable en el caso de las conferencias de teléfono a teléfono en servicio automático, e idéntica a la duración tasada en el mismo servicio cuando se emplea el sistema de tasación por impulsos periódicos.
- c) Puede ser superior a la duración tasable en el caso de las comunicaciones de persona a persona cuando se requiere cierto tiempo para localizar al abonado solicitado, en el caso de las conferencias con facilidades particulares que exigen la intervención de una operadora, como las obtenidas con tarjetas de crédito, de cobro revertido, conferencias pluripartitas, conferencias para transmisión de datos o transmisión telefotográfica, o en caso de las conferencias de teléfono a teléfono que requieran la intervención de una operadora en el país de destino o en un país de tránsito.

1.4.2.2 En lo que respecta a la utilización general del circuito:

- a) Hay que agregar un tiempo de ocupación suplementario, sobre todo cuando es imposible obtener el abonado distante.
- b) La duración de conferencia aumenta cuando se utiliza el circuito para comunicaciones de servicio, solicitudes de información sobre la lista de abonados o intercambio de información entre operadoras.
- c) Excepcionalmente la duración de conferencia podría ser inferior a la duración efectivamente tasada en la medida en que se transmitan diversas clases de tráfico por el circuito y en que la Administración del país de origen redondee la duración tasable en los sistemas de tasación de 3 + 3 minutos o de 3 + 1 minutos, o en los sistemas de impulsos periódicos cuando el último no coincida con el fin de la conferencia.

1.4.2.3 Conviene señalar también que, cuando no se conozca la duración de conferencia pero sí periodos tales como el tiempo de ocupación del circuito, la duración tasada o la duración tasable de la conferencia, por ejemplo por medio de tickets de operadora, es posible convertir estos últimos datos en duraciones aproximadas de conferencia por medio de factores de conversión que tengan en cuenta las diferencias indicadas en los § 1.4.2.1 y 1.4.2.2. Estos factores pueden calcularse a base de mediciones periódicas o de muestreos del tráfico, y pueden hacer necesario tener en cuenta las características de los diferentes encaminamientos.

2 Remuneración de la Administración del país de destino

2.1 Procedimiento de remuneración a tanto alzado

2.1.1 Según este procedimiento, la Administración del país de destino percibe por los medios puestos a disposición una remuneración a tanto alzado, fijada en función de un precio unitario por circuito. Este precio por circuito cubre:

- a) La sección del circuito internacional proporcionada por el país de destino.
- b) La utilización de su central internacional.
- c) La prolongación nacional ¹⁾.

2.1.2 Al establecer estas remuneraciones a tanto alzado, las Administraciones de los países de una misma región pueden estimar conveniente ajustarse a los principios enunciados en las Recomendaciones del CCITT.

¹⁾ Teniendo en cuenta para este elemento la situación geográfica de la central internacional y la distribución del tráfico internacional en el país de destino.

2.2 Procedimiento de remuneración en función de las unidades de tráfico

2.2.1 Según este procedimiento, la Administración del país de destino es remunerada según el precio por ella fijado para la unidad de tráfico. Este precio corresponde a los medios puestos a disposición y tiene en cuenta:

- a) La sección del circuito internacional proporcionada por el país de destino.
- b) La utilización de su central internacional.
- c) La prolongación nacional ¹⁾.

2.2.2 Al fijar el precio de la unidad de tráfico, las Administraciones de los países de una región pueden estimar conveniente ajustarse a los principios enunciados en las Recomendaciones del CCITT.

2.3 Procedimiento de división de los ingresos de distribución

2.3.1 Según este procedimiento, los ingresos de distribución provenientes del tráfico mutuo de los países terminales se dividen entre las Administraciones de esos países, en principio por partes iguales. Si los medios puestos a disposición por las Administraciones de los países terminales no son aproximadamente equivalentes, puede adoptarse una proporción distinta a la del 50%.

2.3.2 En principio, la Administración de cada país terminal pagará una parte alícuota apropiada (normalmente la mitad) de toda remuneración debida a las Administraciones de los países de tránsito.

2.4 Consideraciones sobre la elección del procedimiento

2.4.1 El procedimiento basado en la división de los ingresos de distribución es particularmente indicado cuando el volumen del tráfico cruzado es importante o la explotación se basa en circuitos bidireccionales ²⁾, como ocurre en cierto número de relaciones del servicio intercontinental. Este procedimiento puede facilitar el establecimiento de las cuentas relativas a las conferencias de cobro revertido y a las conferencias con tarjeta de crédito.

2.4.2 En cambio, son más apropiados otros procedimientos:

- a) si el volumen del tráfico cruzado entre los países terminales es reducido, como ocurre cuando la totalidad del tráfico se encamina únicamente en tránsito con conmutación;
- b) si la explotación de todos los circuitos internacionales es unidireccional ²⁾.

2.5 Simplificación de las cuentas y empleo de métodos de muestreo del tráfico

2.5.1 En ciertas condiciones, las Administraciones de los países terminales podrán renunciar al intercambio de cuentas, por ejemplo:

- a) si el saldo resultante de la liquidación de sus cuentas es normalmente despreciable;
- b) si el volumen del tráfico de los *países terminales* es aproximadamente igual en ambos sentidos;
- c) si sus prolongaciones nacionales son aproximadamente equivalentes ¹⁾.

2.5.2 Para el establecimiento de las cuentas internacionales puede recurrirse al muestreo del tráfico si los países interesados en una relación dada convienen en ello. Este muestreo hace innecesario medir constantemente el volumen del tráfico. Por ejemplo, las muestras pueden abarcar cinco días laborables y obtenerse a intervalos regulares: una vez al año, cuatro veces al año, o cada vez que se registre un cambio importante en el número de circuitos de la relación considerada. El muestreo es especialmente útil cuando el tráfico es razonablemente estable en todas las relaciones internacionales.

¹⁾ Teniendo en cuenta para este elemento la situación geográfica de la central internacional y la distribución del tráfico internacional en el país de destino.

²⁾ En cuanto a la explotación unidireccional o bidireccional de los circuitos, no hay que confundir la explotación efectiva de los circuitos con las posibilidades de explotación que ofrecen los sistemas de señalización. Cuando el tráfico entre los países terminales es bastante importante, es corriente, incluso si el sistema de señalización permite la explotación bidireccional de los circuitos, dividir en tres grupos estos circuitos, explotando uno en un sentido, otro en el opuesto y el tercero de forma bidireccional para el tráfico de desbordamiento de los dos primeros.

3 Remuneración de las Administraciones de los países de tránsito

3.1 Procedimiento de remuneración a tanto alzado

3.1.1 Se recomienda que, en caso de tránsito directo por otros países, las Administraciones de esos países de tránsito directo sean remuneradas a base de un tanto alzado.

3.1.2 En virtud de este procedimiento, cada Administración de salida tratará de hacer el mejor uso posible de los circuitos, dado que:

- a) si prevé un número demasiado reducido de circuitos, tal insuficiencia implicará una disminución de la calidad del servicio ofrecido a sus abonados;
- b) si prevé un número excesivo de circuitos, la remuneración que tendrá que pagar será mayor, con el consiguiente perjuicio económico.

3.1.3 El precio a tanto alzado lo fija la Administración del país de tránsito. Los países de una región podrán estimar oportuno ajustarse a los principios enunciados en las Recomendaciones del CCITT relativas al establecimiento de valores recomendados para los medios puestos a disposición.

3.2 Procedimiento de remuneración en función de las unidades de tráfico

3.2.1 Cuando el tráfico de tránsito no se encamina por circuitos directos (por ejemplo, tránsito con conmutación), la remuneración por el encaminamiento en tránsito en el caso del tráfico que pase por uno o más países deberá abonarse a la Administración del país de la primera central de tránsito utilizada, que fijará un precio por unidad de tráfico cursado. Este precio incluirá la remuneración de otros países de tránsito, si los hubiera, y a la Administración del país de destino, si fuera apropiado.

3.2.2 Es necesario que la remuneración se pague a la Administración del país de la primera central de tránsito y cubra todo el encaminamiento del tráfico hasta el país de destino (método de remuneración de la primera central de tránsito), en previsión de que el tráfico se curse, a partir de esta central, por varios itinerarios que pasen por otras centrales de tránsito, ninguna de las cuales podría identificar en explotación automática al país de origen del tráfico. Con el procedimiento de remuneración de la primera central de tránsito, la ruta seguida por el tráfico más allá de esa central no ejerce influencia alguna en el establecimiento de las cuentas. Según el método en vigor entre Administraciones, la remuneración de la primera central de tránsito puede incluir o no los pagos correspondientes a la utilización de los medios del país de destino.

3.3 Establecimiento de una relación en tránsito con conmutación

3.3.1 Antes de encaminar tráfico por una central de tránsito, la Administración del país de origen pedirá al país en que se encuentre el primer centro de conmutación en tránsito que fije el precio de la unidad de tráfico en tránsito hacia el país de destino.

3.3.2 La Administración del país de que dependa la primera central de tránsito indicará el precio de la unidad de tráfico para el encaminamiento de las llamadas desde la central de tránsito hasta el país de destino, incluyendo en ese precio, llegado el caso, la remuneración de este último país. La Administración del país a que pertenezca la central de tránsito podrá fijar el precio a base de un estudio especial o de un precio ya fijado para el encaminamiento en tránsito, hasta el mismo país terminal, del tráfico procedente de otros países.

3.3.3 La Administración de cualquier país que tenga que encaminar tráfico en tránsito podrá, claro está, consultar a varias Administraciones para determinar el encaminamiento en tránsito más económico.

3.3.4 Las consultas hechas por la Administración de un país de origen acerca del despacho en tránsito (con conmutación) de su tráfico debieran ajustarse a los principios del Plan de encaminamiento internacional, objeto de la Recomendación E.171 [3].

3.4 Cálculo de la remuneración de la primera central de tránsito a base del precio por unidad de tráfico

3.4.1 La remuneración de la Administración del país de tránsito con conmutación será función del número de unidades de tráfico cursadas por su central de tránsito.

3.4.2 Para el establecimiento de las cuentas internacionales, la Administración del país de origen deberá determinar, en minutos de conferencia, el volumen del tráfico encaminado cada mes hacia cada país de destino a través de una central de tránsito. Si no es técnicamente posible medir unidades de duración de conferencia, la Administración del país de origen puede utilizar los minutos tasados (indicados en los tickets de las operadoras) o el tiempo de ocupación, y efectuar la conversión necesaria para obtener una evaluación de la duración de conferencia. El procedimiento para determinar el factor de conversión que debe utilizarse en cada relación se fijará mediante acuerdo entre las Administraciones de los países de origen y de tránsito, y, en su caso, del país de destino, teniendo en cuenta las observaciones del § 1.4.2.

3.4.3 Puede preverse una variante de este sistema cuando el tráfico cursado hacia un país de destino a través de cierta central de tránsito internacional sea suficientemente estable; las Administraciones del país de origen y del país de la primera central de tránsito se pondrán entonces de acuerdo sobre una remuneración a tanto alzado establecida a base de un número estimado de unidades de tráfico, determinado por muestreo del tráfico, y sujeto a revisiones periódicas (por ejemplo, una o cuatro veces al año).

4 Notas y ejemplos

Los tres anexos que siguen permiten comprender mejor los nuevos procedimientos:

Anexo A: Explicación de los términos utilizados con relación al establecimiento de las cuentas telefónicas internacionales.

Anexo B: Diferencias entre tasas de percepción y tasas de distribución.

Anexo C: Ejemplo de aplicación de los diferentes procedimientos de remuneración de las Administraciones.

ANEXO A

(a la Recomendación D.150)

Explicación de los términos utilizados con relación al establecimiento de las cuentas telefónicas internacionales

A.1 relación (telefónica)

E: (telephone) relation

F: relation (téléphonique)

Existe relación (telefónica) entre dos países terminales cuando hay entre ellos intercambio de tráfico telefónico (y, normalmente, liquidación de las cuentas correspondientes).

A.2 país (o Administración) de origen

E: country (or Administration) of origin

F: pays (ou Administration) d'origine

Aquel en que se encuentra el abonado solicitante.

A.3 país (o Administración) de destino

E: country (or Administration) of destination

F: pays (ou Administration) de destination

Aquel en que se encuentra el abonado solicitado.

A.4 país (o Administración) terminal

E: terminal country (or Administration)

F: pays (ou Administration) terminal(e)

Se entiende por país terminal tanto el país de origen como el país de destino de una relación determinada.

A.5 país (o Administración) de tránsito

E: transit country (or Administration)

F: pays (ou Administration) de transit

A.5.1 País por el cual se encamina el tráfico entre dos países terminales.

A.5.2 país de tránsito directo

E: direct transit country

F: pays de transit direct

País de tránsito en el que el tráfico se encamina por circuitos directos, es decir, por circuitos dedicados exclusivamente al uso de otros países.

A.5.3 país de tránsito con conmutación

E: switched-transit country

F: pays de transit en commutation

País de tránsito en el que el tráfico se encamina con conmutación en una central de tránsito internacional.

A.6 circuito internacional

E: international circuit

F: circuit international

A.6.1 Todo circuito entre dos centrales internacionales situadas en dos países distintos se denomina «circuito internacional».

A.6.2 circuito continental

E: continental circuit

F: circuit continental

Circuito internacional entre dos centrales internacionales situadas en dos países diferentes de un mismo continente.

A.6.3 circuito intercontinental

E: intercontinental circuit

F: circuit intercontinental

Circuito internacional entre dos centrales internacionales situadas en continentes diferentes.

A.7 prolongación nacional

E: national extension

F: prolongement national

Se entiende por prolongación nacional la parte de la conexión que va desde el lado nacional de una central internacional hasta el abonado.

A.8 remuneración por utilización en común y por utilización exclusiva

A.8.1 remuneración por utilización en común de los circuitos y de las instalaciones

E: remuneration for shared use of circuits and equipment

F: rémunération pour utilisation en commun des circuits et des installations

La expresión «remuneración por utilización en común» se aplica a la remuneración pagada a la Administración de un país P que pone sus medios de telecomunicaciones a disposición de cierto número de Administraciones de otros países L_1, L_2, \dots, L_n , para el encaminamiento de diferentes tráficos internacionales. Esta remuneración puede aplicarse tanto a los circuitos como al equipo de conmutación. Aunque tales medios siguen estando bajo el control de la Administración propietaria, su utilización puede compartirse de cualquier forma apropiada con otras Administraciones (incluida la Administración propietaria de las instalaciones). Esta última fijará el precio por la utilización en común de sus instalaciones:

- a) a base del número de unidades de tráfico, o
- b) en una suma fija determinada para cierto periodo de tiempo en función del volumen de tráfico estimado y de sus características en el tiempo.

A.8.2 remuneración por utilización exclusiva de los circuitos

E: remuneration for exclusive use of circuits

F: rémunération pour utilisation exclusive des circuits

A.8.2.1 Se entiende por «remuneración por utilización exclusiva» la remuneración pagada a la Administración de un país que pone sus circuitos a disposición para un tránsito directo, asignándose cada circuito sobre una base exclusiva. El volumen del tráfico, su origen y sus fluctuaciones en el tiempo no conciernen a la Administración propietaria y no influyen para nada en la remuneración. Ésta se calcula circuito por circuito. El propietario no controla el tráfico que se cursa por el circuito. Es éste el acuerdo de arriendo clásico entre Administraciones.

A.8.2.2 Para mayor claridad, se precisa lo siguiente:

- a) La expresión general «arriendo» (en inglés: *lease*) utilizada hasta el presente se aplica únicamente al caso mencionado en el § A.8.2.1, en el que se concede una utilización exclusiva.
- b) La expresión «propietario» que figura en estas definiciones se refiere a la Administración que percibe la remuneración y que otorga derechos a otra Administración. El propietario puede detentar la propiedad real o el derecho irrevocable del uso de las instalaciones.

A.9 tasa de distribución

E: accounting rate

F: taxe de répartition

Tasa por unidad de tráfico fijada por acuerdo entre las Administraciones para una relación dada y que sirve para establecer las cuentas internacionales.

A.10 tasa de percepción

E: collection charge

F: taxe de perception

Tasa fijada por una Administración y percibida de los usuarios de su país por el uso del servicio telefónico internacional. El establecimiento de esta tasa es de incumbencia nacional.

A.11 procedimiento de remuneración a tanto alzado (por circuito)

E: flat-rate price (per circuit) procedure

F: méthode de rémunération forfaitaire (par circuit)

Procedimiento según el cual se remunera a una Administración a base de un precio a tanto alzado por circuito.

A.12 procedimiento de remuneración en función de las unidades de tráfico

E: traffic-unit price procedure

F: méthode de rémunération en fonction d'unités de trafic

Procedimiento según el cual se remunera a una Administración según el número de unidades de tráfico.

A.13 duración de conferencia

E: conversation time

F: durée de conversation

El minuto de duración de conferencia es la unidad que se recomienda con relación al procedimiento de remuneración por unidad de tráfico. La duración de conferencia es el intervalo de tiempo que transcurre entre:

- el momento en que se detecta la condición de respuesta (señal de respuesta hacia atrás) en el punto en que se efectúa el registro de la duración de conferencia, y
- el momento en que se detecta en ese mismo punto la condición de fin (señal de fin hacia adelante).

A.14 procedimiento de división de los ingresos de distribución

E: accounting revenue division procedure

F: méthode de division des recettes de répartition

Procedimiento según el cual los ingresos de distribución se dividen exclusivamente entre las Administraciones terminales.

ANEXO B

(a la Recomendación D.150)

Diferencias entre tasas de percepción y tasas de distribución

B.1 La tasa de percepción es la que debe percibir una Administración del público de su país por la utilización del servicio telefónico internacional.

B.2 La tasa de distribución es la tasa por unidad de tráfico convenida entre Administraciones para una relación dada y que sirve para establecer las cuentas internacionales.

B.3 En general, las Administraciones asimilan las tasas de percepción a las de distribución, pero puede ocurrir que éstas no siempre sean idénticas ya que, por ejemplo:

- a) En la mayoría de los países, las tasas de percepción y las de distribución se expresan en unidades monetarias diferentes.
- b) Las tasas de percepción y las tasas de distribución pueden basarse en unidades de tráfico diferentes.
- c) El valor de las monedas nacionales puede fluctuar con relación al franco oro.
- d) En las tasas de percepción puede influir la política fiscal del gobierno.

B.4 Por regla general, las Administraciones, al fijar las tasas de percepción, harán todo lo posible para evitar que difieran demasiado las tasas aplicables en los dos sentidos de tráfico de una misma relación.

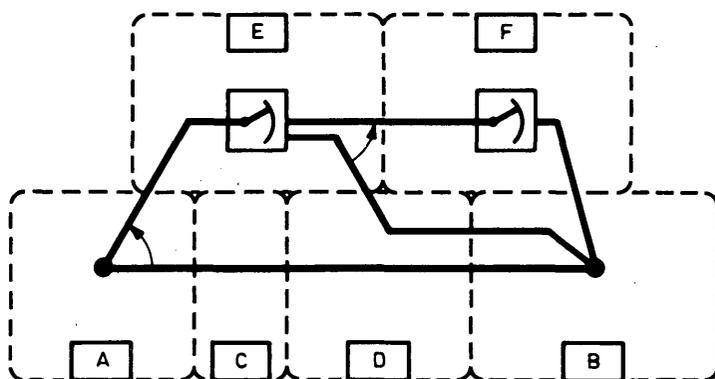
ANEXO C

(a la Recomendación D.150)

Ejemplo de aplicación de los diferentes procedimientos de remuneración de las Administraciones

C.1 Consideraciones generales

C.1.1 El esquema de la figura C-1/D.150 representa un ejemplo típico de interconexión de circuitos entre diferentes países, e ilustra particularmente el intercambio de tráfico entre los países A y B, en parte a través de los países C y D y en parte en tránsito con conmutación en el país E que, a su vez, puede recurrir también a los medios de tránsito del país F.



CCITT - 47470

FIGURA C-1/D.150

Ejemplo típico de interconexión de circuitos entre diferentes países

C.1.2 La aplicación de la Recomendación D.150 hace necesario examinar tres situaciones fundamentales:

C.1.2.1 Caso 1: los países A y B establecen conjuntamente las cuentas para los dos sentidos del tráfico cursado entre ellos, a base del procedimiento de división de los ingresos de distribución y del reparto de la remuneración de los medios proporcionados por los países de tránsito C, D, E y F.

C.1.2.2 Caso 2: los países A y B establecen las cuentas para la totalidad del tráfico cruzado entre ellos, a base del procedimiento de remuneración a tanto alzado o en función de las unidades de tráfico, y cada país es responsable de la contabilización de su tráfico de salida.

C.1.2.3 Caso 3: los países A y B establecen las cuentas de una parte de su tráfico según el procedimiento de división de los ingresos de distribución, y del resto del tráfico según el procedimiento de remuneración en función de las unidades de tráfico.

C.1.3 Los métodos de remuneración que deban utilizarse los elegirán de común acuerdo los países A y B, que tomarán en consideración, entre otras cosas, las rutas y los medios puestos a su disposición, así como el precio por unidad de tráfico y el precio de la remuneración a tanto alzado exigidos por los países de tránsito C, D, E y F.

C.2 *Caso 1 – Aplicación del procedimiento de división de los ingresos de distribución para la totalidad del tráfico*

C.2.1 Según el procedimiento de división de los ingresos de distribución, las Administraciones de los países A y B comparten los ingresos provenientes del tráfico cruzado entre sus países, pagando cada una de ellas una parte alícuota apropiada (normalmente la mitad):

- a) de la remuneración debida a los países de tránsito directo C y D por la utilización de las secciones de circuito que atraviesan esos países, y
- b) de los gastos correspondientes a la utilización de las rutas de desbordamiento a través de E y F.

La Administración del país A o del país B no efectúa ninguna remuneración separada o específica por los medios puestos a disposición en el país de destino B o A, al menos en lo que concierne a la parte del tráfico por la ruta directa.

C.2.2 *Tráfico cursado en tránsito directo*

La remuneración de las Administraciones de los países de tránsito directo C y D se determina en función de un precio a tanto alzado por circuito, calculado en función de la longitud (a vuelo de pájaro) de las secciones de circuito en el territorio de los países C y D.

C.2.3 *Tráfico cursado en tránsito con conmutación por la central E*

C.2.3.1 La remuneración de la Administración del país E por el tráfico cursado de A hacia B en tránsito con conmutación por la central E corre a cargo de la Administración del país A. La Administración del país E percibe de la Administración del país A una remuneración calculada en función del número de unidades de tráfico cursadas hacia el país B por cuenta de la Administración del país A.

Dado que el procedimiento de división de los ingresos de distribución entre las Administraciones de los países terminales A y B implica un reparto (normalmente por partes iguales) de la remuneración debida a las Administraciones de los países de tránsito, tanto si estos últimos son países de tránsito con conmutación como países de tránsito directo, la remuneración abonada por la Administración del país A a la Administración del país E debe adeudarse en la cuenta de los ingresos divididos entre las Administraciones de los países A y B.

C.2.3.2 La Administración del país E fija el precio que la Administración del país A debe pagar por unidad de tráfico cursada entre la central de tránsito E y el país B, teniendo en cuenta:

- los gastos que tiene en su propio territorio;
- los gastos ocasionados por el paso en tránsito directo del circuito E-B por el territorio del país D;
- los gastos del paso en tránsito (con conmutación) después del desbordamiento en E, por la central de tránsito del país F.

C.2.3.2.1 Entre los gastos que tiene en su propio territorio, la Administración del país E debe incluir los relativos a los circuitos A-E para la sección de esos circuitos comprendida entre la frontera A-E y la central de tránsito E, así como los gastos de conmutación de esa central.

C.2.3.2.2 Además, debe tener en cuenta los gastos correspondientes:

- a la sección de circuitos internacionales proporcionados por la Administración del país B,
- a la central internacional y a las prolongaciones nacionales en este país.

Estos gastos pueden:

- llevarse a cuenta por concepto de división de los ingresos de distribución entre las Administraciones de los países A y B, o
- incluirse en el precio fijado por el país E si para este país es más cómodo o es necesario fijar un precio (normalmente la mitad) por los medios puestos a disposición en el país B. En este caso el país A debe, en principio, remunerar a B con la parte alicuota adecuada (normalmente la mitad) de los ingresos brutos provenientes de esta corriente de tráfico, menos:
 - i) *la parte alicuota adecuada* (normalmente la mitad) de la suma debida por A a E por la remuneración del tránsito de E y D o F, y
 - ii) *la totalidad* de la suma debida por A a E por la remuneración del país de destino B.

En la práctica, A podría tropezar con dificultades para obtener la información necesaria para dividir la remuneración total debida a E como se indica en los apartados i) y ii) precedentes, ya que E habrá indicado una tarifa combinada para las dos rutas a través de D y F, y las sumas debidas a B por estas dos rutas pueden ser diferentes; A no conocerá la distribución del tráfico entre las rutas a través de D y F. En estos casos, las Administraciones de los países A y B pueden acordar no tener en cuenta la distribución del tráfico en las rutas E-D-B y E-F-B y concertar acuerdos por separado para asegurar una distribución equitativa de los gastos entre A y B. Por ejemplo, B podría convenir con A una parte alicuota media por la prolongación en su territorio de las rutas D-B y F-B. Estas partes alicuotas se deducirían de los ingresos brutos correspondientes a la parte del tráfico A-B encaminada en tránsito por las rutas E-D-B y E-F-B. Como variante, pueden ponerse de acuerdo en prescindir del procedimiento de división de los ingresos de repartición para este tráfico, y establecer las cuentas según el § C.4.

C.3 *Caso 2 – Aplicación del procedimiento de remuneración a tanto alzado y/o en función de las unidades de tráfico para todo el tráfico*

C.3.1 *Tráfico por circuitos directos*

C.3.1.1 *Remuneración de las Administraciones de los países de tránsito directo*

La Administración del país de origen A remunera a las de los países C y D por el uso de las secciones del circuito A-B. Esta remuneración se determina en función de un precio a tanto alzado por circuito, calculado en función de la longitud (a vuelo de pájaro) de las secciones del circuito en el territorio de los países C y D.

C.3.1.2 *Remuneración del país de destino*

La Administración del país de origen A debe remunerar a la del país B:

- por la sección del circuito A-B proporcionada por la Administración del país B;
- por la utilización de la central internacional B;
- por las prolongaciones nacionales situadas en el país B.

Según los acuerdos existentes entre las Administraciones de los países A y B, esta remuneración se calcula a base:

- a) de un precio a tanto alzado por circuito, o
- b) de un precio por unidad de tráfico.

C.3.1.3 *Explotación unidireccional y explotación bidireccional*

La remuneración de un circuito internacional por la Administración de un país de origen no presenta dificultades cuando se trata de circuitos unidireccionales. En el caso de circuitos bidireccionales, las Administraciones de los países terminales A y B fijan el procedimiento para repartir los gastos de los circuitos internacionales que las enlazan, habida cuenta del tráfico de salida de cada uno de ellos.

C.3.2 *Tráfico cursado en tránsito con conmutación por la central E*

C.3.2.1 *Remuneración por los circuitos del grupo A-E*

En lo que concierne al tráfico cursado en tránsito por la central de tránsito internacional del país E, la Administración del país A remunerará en primer lugar a la Administración del país E por el uso de la sección del circuito A-E proporcionada por la Administración del país E.

Esta remuneración debiera ser independiente normalmente del tráfico en tránsito destinado al país B, puesto que los circuitos A-E sirven para cursar no sólo el tráfico en tránsito hacia el país B sino también, y sobre todo, el tráfico terminal del país A destinado al país E. Tal ocurre cuando la remuneración pagada por las Administraciones de los países A y E por el tráfico terminal cursado entre ellas se basa en un precio a tanto alzado por circuito.

Cuando la remuneración pagada por las Administraciones de los países A y por E el tráfico terminal cursado entre ellos se calcule en función de un precio por unidad de tráfico, es decir, a base de la medición del tráfico total cursado por los circuitos A-E, podrá utilizarse un contador que mida el tráfico total cursado de A hacia E por los circuitos A-E independientemente del destino de ese tráfico (es decir, independientemente de los distintivos de país); estas mediciones incluirán entonces el tráfico de A hacia B y de A hacia F.

Otra solución es utilizar en el país A contadores distintos para medir el tráfico destinado a cada uno de los países B, E y F; esto podría facilitar eventualmente la contabilidad de estas dos corrientes de tráfico.

C.3.2.2 Remuneración por el encaminamiento en tránsito por la central E

La Administración del país A remunera a la Administración del país E por el encaminamiento de las comunicaciones hacia B, más allá de la central de tránsito E, en función del número de unidades de tráfico de A hacia B que pasan por la central de tránsito internacional de E. Para medir este número de unidades de tráfico puede utilizarse un contador especial reservado para las llamadas destinadas al país B y conectado en el país A al grupo de circuitos A-E. Este contador sólo funcionaría cuando el registrador de salida del centro del país A transmitiese el distintivo del país B.

La Administración del país A acredita a la del país E el tráfico en tránsito cursado desde su central de tránsito internacional hacia el país B por cuenta del país A. El país E es enteramente responsable de la remuneración de las Administraciones de los países D, F y B. Tal remuneración está incluida en la abonada por la totalidad del tráfico que sale de E hacia el país B, ya que, desde el punto de vista de la contabilidad, el tráfico nacional proveniente de E y los tráficos en tránsito provenientes de otros países se funden en uno solo.

En principio, la remuneración de la Administración del país B por la del país E debe comprender, no sólo la remuneración correspondiente a las secciones de circuitos internacionales proporcionadas por la Administración del país B y la correspondiente a los medios de la central de tránsito internacional del país B, sino también cualquier otra remuneración por las prolongaciones nacionales en el país B.

Si la remuneración correspondiente a los circuitos de la sección A-E (que se utiliza, a la vez, para el tráfico terminal y para el tráfico de tránsito) se calcula a base de un precio a tanto alzado que comprende la remuneración debida por la central internacional y la prolongación nacional, debe tenerse en cuenta la proporción de tráfico de tránsito que queda así incluida en los importes totales, al calcular la remuneración que la Administración del país A debe pagar a la Administración del país E por el tráfico conmutado en E con destino al país B.

C.4. Caso 3 – Aplicación del procedimiento de división de los ingresos de distribución para una parte del tráfico cursado entre los países A y B, y del procedimiento de remuneración en función de las unidades de tráfico para el resto del tráfico cursado en tránsito con conmutación por el país E

C.4.1 Este caso se presenta cuando los países A y B desean utilizar el método de división de los ingresos de distribución para el tráfico encaminado por los circuitos directos A-B, y el método de la remuneración en función de las unidades de tráfico (para la remuneración del país de destino) para el tráfico cursado en tránsito conmutado a través del país E.

C.4.2 Tráfico encaminado por los circuitos directos

Mediante contadores o por evaluación estadística, la Administración del país A determina el tráfico cursado por los circuitos directos A-B y establece las cuentas para este tráfico aplicando el procedimiento definido en el Caso 1, § C.2.1.

C.4.3 Tráfico cursado en tránsito con conmutación por el país E

C.4.3.1 Mediante contadores o por evaluación estadística, el país A determina el volumen del tráfico cursado en tránsito con conmutación por el país E, y establece las cuentas para este tráfico aplicando el procedimiento de remuneración por unidad de tráfico definido en el § C.3.2 del Caso 2 precedente.

C.4.3.2 El precio por unidad de tráfico indicado por la Administración del país E comprende una parte alicuota por los medios del país B. Este precio debiera ser, de hecho, el mismo que se indica en el Caso 2.

Referencias

- [1] Recomendación del CCITT *Duración tasable de las conferencias*, Tomo II, fascículo II.2, Rec. E.230.
- [2] Recomendación del CCITT *Problemas técnicos fundamentales relativos a la medición y registro de la duración de las conferencias*, Tomo II, fascículo II.2, Rec. E.260.
- [3] Recomendación del CCITT *Plan de encaminamiento internacional*, Tomo II, fascículo II.2, Rec. E.171.

Recomendación D.151

ANTIGUO RÉGIMEN DE ESTABLECIMIENTO DE LAS CUENTAS TELEFÓNICAS INTERNACIONALES

1 Introducción

El nuevo régimen de establecimiento de las cuentas (véase la Recomendación D.150) no siempre puede aplicarse en ciertas relaciones, especialmente en las aseguradas mediante circuitos radiotelefónicos, en cuyo caso podrían adaptarse en consecuencia las disposiciones que se indican a continuación.

Cuando no sea aplicable la Recomendación D.150, se recomienda que la tasa de distribución de las comunicaciones intercontinentales, expresada en unidades de duración tasada, se reparta de acuerdo con los principios que se indican seguidamente.

2 Comunicaciones por circuitos intercontinentales directos

La tasa de distribución se dividirá en principio en partes iguales entre las Administraciones terminales, a menos que las Administraciones interesadas ¹⁾ hayan concluido otros acuerdos.

3 Comunicaciones por una cadena de circuitos intercontinentales

En el caso de las comunicaciones transmitidas por una cadena de circuitos intercontinentales, la tasa de distribución no será superior a la suma de las tasas de distribución aplicables a cada circuito por separado. No obstante, las Administraciones interesadas podrán fijar una tasa total de distribución inferior a la suma de las tasas de distribución individuales.

En principio, la tasa total de distribución se dividirá entre los distintos circuitos, proporcionalmente a la tasa de distribución correspondiente a las comunicaciones directas establecidas por cada circuito. Los importes correspondientes a cada circuito se repartirán por partes iguales entre las Administraciones de cada extremo del circuito, a menos que éstas hayan convenido otra forma de distribución.

4 Comunicaciones prolongadas por líneas terrestres continentales (es decir, que utilicen esas líneas como sección intermedia o como prolongación de un circuito intercontinental)

Los principios para determinar las tasas totales de distribución son los mismos que se indican en el § 3 anterior, salvo que los países continentales que exploten un circuito radiotelefónico podrán convenir en renunciar a la parte alicuota que les corresponda por la sección terrestre terminal utilizada en su continente como prolongación de la sección intercontinental.

Las Administraciones que proporcionen una sección terrestre no debieran exigir una remuneración superior a la percibida por una comunicación totalmente terrestre.

La tasa total de distribución debiera dividirse, en principio, como sigue:

- a) La parte de la tasa de distribución correspondiente al circuito o circuitos intercontinentales se dividirá entre las Administraciones de los dos extremos del circuito o circuitos intercontinentales, como se indica en los § 2 y 3.
- b) La parte de la tasa de distribución correspondiente al circuito continental se dividirá proporcionalmente a la suma reclamada por cada una de las Administraciones que intervengan en el establecimiento del circuito continental.

¹⁾ Algunos países de gran extensión reclaman, antes de dividir el saldo de los ingresos, partes alicuotas terrestres por las comunicaciones prolongadas hasta localidades muy distantes del punto terminal del circuito intercontinental.

Si la aplicación de estos principios da lugar a tasas de distribución distintas para las comunicaciones establecidas por rutas diferentes en una relación dada, las Administraciones que exploten la ruta o rutas más caras deberán ponerse de acuerdo para reducir su remuneración. En principio, salvo acuerdo en contrario entre las Administraciones interesadas, esta reducción se efectuará disminuyendo proporcionalmente las partes alicuotas hipotéticas aplicables a la ruta o rutas más caras.

5 Principios semejantes pueden aplicarse a las relaciones continentales, especialmente cuando están aseguradas por circuitos radiotelefónicos.

Recomendación D.152

MODALIDADES DE APLICACIÓN DEL MÉTODO DE REMUNERACIÓN A TANTO ALZADO, EXPUESTO EN LA RECOMENDACIÓN D.150, PARA REMUNERAR A LAS ADMINISTRACIONES QUE PONEN SUS INSTALACIONES A DISPOSICIÓN DE OTRAS ADMINISTRACIONES

1 Introducción

1.1 Los procedimientos generales de remuneración por los medios puestos a disposición entre Administraciones figuran en la Recomendación D.150. En el § 3 de la misma figuran los principios de remuneración de las Administraciones de los países de tránsito, sobre la base del método de remuneración a tanto alzado.

1.2 Las disposiciones de orden práctico para la aplicación de este método en el caso de medios puestos a disposición por los países de tránsito se indican en los siguientes puntos:

- Procedimientos para solicitar los medios necesarios.
- Puesta a disposición de los medios.
- Determinación del periodo de remuneración.
- Establecimiento de las cuentas.
- Reintegro en caso de interrupción.

En la presente Recomendación, la expresión «medios puestos a disposición» comprende tanto los circuitos considerados separadamente como los grupos de circuitos, por ejemplo, grupos primarios (12 circuitos), grupos secundarios (60 circuitos), etc.

2 Procedimientos para solicitar los medios necesarios

2.1 Previa estudio de las disponibilidades en medios, condiciones de precio, etc., las Administraciones terminales interesadas deben solicitar a la Administración o Administraciones de tránsito los medios que deseen se pongan a su disposición. Estas solicitudes pueden hacerse de preferencia por télex, o bien por telegrama o por correo.

Sería conveniente indicar en ellas los elementos siguientes:

- 1) nombre de la Administración o Administraciones arrendatarias, a disposición de las cuales se ponen los medios solicitados;
- 2) tipo del servicio que debe asegurarse (telefonía, telegrafía, télex, transmisión de datos, etc.);
- 3) medios que deben ponerse a disposición (grupo secundario, grupo primario o circuito telefónico o telegráfico) y número de dichos medios;
- 4) tipo de sistema de transmisión utilizado (cable submarino, satélite, etc.);
- 5) sección del circuito o del grupo (para los circuitos de secciones múltiples);
- 6) fecha prevista de puesta en servicio;
- 7) si está disponible, información técnica preliminar; por ejemplo, fecha y hora de las pruebas (estas informaciones deberán definirlas los servicios técnicos);
- 8) duración prevista, en caso de arriendo temporal.

La solicitud debe transmitirse con antelación suficiente para que la Administración o Administraciones de tránsito puedan efectuar los preparativos necesarios.

2.2 En el caso de modificación o anulación del pedido, las Administraciones terminales deben notificarla a la Administración o Administraciones de tránsito lo antes posible, por télex, haciendo una referencia específica al pedido original.

3 Puesta a disposición de los medios

3.1 Confirmación de la solicitud

Una vez recibido al pedido, la Administración o Administraciones de tránsito deben confirmar a las Administraciones terminales la disponibilidad de los medios pedidos, el precio mensual o anual, así como cualquier otra condición eventual.

3.2 Notificación de la ejecución de la solicitud

Se entiende que, a medida del progreso de los trabajos, los servicios técnicos de las Administraciones interesadas establecen entre sí los contactos necesarios. Sin embargo, cuando se han puesto definitivamente los medios a disposición, las Administraciones de tránsito, cada una en lo que la concierne, deben notificar en firme la fecha de ejecución a las otras Administraciones interesadas.

4 Determinación del periodo de remuneración

4.1 Comienzo del periodo

4.1.1 Conforme al espíritu de la Recomendación D.150, se aplica la tarifa desde el momento de la puesta a disposición de los medios por las Administraciones de tránsito, independientemente de la fecha en que las Administraciones terminales pongan los medios en servicio.

En caso de que los medios sean puestos a disposición antes de la fecha prevista en la solicitud, es esta última fecha la que se tiene en cuenta para la remuneración.

4.1.2 En lo que concierne a los medios *intercontinentales*, la remuneración debe abonarse a partir del día siguiente a aquel en que se han puesto los medios a disposición de las Administraciones de los países terminales.

Así, por ejemplo, una solicitud de puesta a disposición de medios en servicio intercontinental para el 1.º de julio, se trataría de la siguiente forma:

Ejecución: el 24 de junio

Pago: a partir del 2 de julio

Ejecución: el 10 de julio

Pago: a partir del 11 de julio

4.1.3 En lo que respecta a los medios *continentales*, conviene utilizar un método simplificado.

Para la remuneración correspondiente al mes de la puesta a disposición del circuito, circuitos, grupo o grupos, las Administraciones terminales remuneran a las Administraciones de tránsito que ponen sus medios a disposición:

- por el mes entero, si la puesta a disposición se efectúa entre el 1.º y el 15 de dicho mes;
- a partir del 1.º del mes siguiente, si la puesta a disposición se efectúa entre el 16 y el final del mes civil.

No obstante, pueden concertarse acuerdos bilaterales dentro de cada continente con objeto de poner en vigor el método aplicable en las relaciones intercontinentales.

4.1.4 Sin embargo, en circunstancias especiales, las Administraciones interesadas pueden, por acuerdo particular e inspirándose en los principios de base, establecer en el interés mutuo óptimo el procedimiento a seguir para fijar la fecha que regirá para el comienzo del pago. A continuación se indican varios ejemplos:

i) *Caso de varias secciones de tránsito*

Si dos Administraciones de tránsito C y D no han terminado en la misma fecha sus trabajos para la puesta a disposición de los medios solicitados por las Administraciones terminales A y B, sería razonable tomar en consideración la fecha en que la totalidad de la sección de tránsito está en condiciones de funcionar.

ii) *Caso de solicitudes de circuitos que se refieren a operaciones de gran importancia, por ejemplo, inauguración de una nueva central internacional*

Puede suponerse que los servicios técnicos tendrán que hacer frente en este caso a un vasto programa de establecimiento de circuitos, que puede extenderse durante un largo periodo, antes de que la nueva instalación pueda entrar en servicio. Las Administraciones interesadas se reservan la posibilidad de ponerse de acuerdo para fijar el principio del periodo de remuneración en una fecha posterior a la de puesta a disposición de los medios.

4.2 *Determinación de la duración del periodo de remuneración.*

La duración del periodo de puesta a disposición debería determinarse de conformidad con las siguientes disposiciones:

4.2.1 *Puesta a disposición sobre una base permanente – Relaciones intercontinentales*

Para el cálculo de la duración de la puesta a disposición, un mes corresponde a un mes del calendario. Por otra parte, no se cuenta el día de la puesta a disposición de los medios, mientras que el día de la supresión de estos medios se cuenta como un día entero. Así, un periodo de puesta a disposición que se extiende durante un mes o más de un mes se calcula como sigue:

- a) se cuenta el número de días a partir del siguiente a la puesta a disposición del medio y hasta el final del mes;
- b) se cuenta a continuación, si ha lugar, por mes entero de calendario;
- c) se cuenta el número de días de servicio del último mes, incluido el día de la supresión del circuito.

En lo que respecta a la tasación:

- se percibe una tarifa mensual por los meses completos de calendario;
- por las fracciones de mes, se percibe una tarifa diaria igual a 1/30 de la tarifa mensual.

En el cuadro 1/D.152 se incluyen algunos ejemplos.

CUADRO 1/D.152

Duración comprendida entre el día de la puesta a disposición del medio y el día de la supresión	Duración tasable	Tasación correspondiente
30 de octubre-15 diciembre no se cuenta el 30 de octubre 31 de octubre = 1 día noviembre = 1 mes 1-15 diciembre = 15 días	1 mes 16 días	1 tarifa mensual + $\frac{16}{30}$ de dicha tarifa
30 de noviembre-15 de enero no se cuenta el 30 de noviembre diciembre = 1 mes 1-15 de enero = 15 días	1 mes 15 días	1 tarifa mensual + $\frac{15}{30}$ de dicha tarifa
4 de enero-10 de febrero no se cuenta el 4 de enero 5-31 de enero = 27 días 1-10 de febrero = 10 días	37 días	$\frac{37}{30}$ de la tarifa mensual

4.2.2 *Puesta a disposición sobre una base permanente – Relaciones continentales*

Para el cálculo de la duración de la puesta a disposición, se considera que un mes corresponde a un mes del calendario. Cuando los medios se ponen a disposición entre el 1.º y el 15 del mes, la remuneración debe pagarse por el mes completo. Cuando los medios se ponen a disposición entre el 16 y el final del mes, la remuneración debe pagarse a partir del 1.º del mes siguiente.

Cuando se pone fin a la utilización de los medios entre el 1.º y el 15 del mes, la remuneración debe pagarse hasta el final del mes anterior. Cuando cesa la utilización entre el 16 y el final del mes, la remuneración debe pagarse por el mes completo.

4.2.3 *Puesta a disposición temporal*

Previo acuerdo entre las Administraciones interesadas, es posible poner medios a disposición durante un periodo inferior a un mes.

Para calcular la duración de la puesta a disposición, se considera que un día corresponde a un periodo de 24 horas consecutivas.

La cuenta se efectúa calculando, en múltiplos de 24 horas, el periodo que transcurre desde la hora de la puesta a disposición del medio hasta la hora de la supresión y, de ser fraccionario el número de días así obtenido, redondeándolo a continuación al número entero inmediato superior.

Ejemplos:

Circuito puesto a disposición el 1.º de junio a las 9.00 horas y suprimido el 5 de junio a las 9.00 horas:

4×24 horas, o sea, cuatro días tasables.

Circuito puesto a disposición el 1.º de junio a las 9.00 horas y suprimido el 5 de junio a las 11.00 horas:

(4 días + 2/24 días), o sea, cinco días tasables.

Por cada día de arriendo, la remuneración es equivalente a 1/30 de la tarifa mensual ¹⁾.

4.3 *Fin del periodo de puesta a disposición de los medios*

El arriendo de los medios puestos a disposición sobre una *base permanente* cesará mediante una simple notificación de las Administraciones terminales. Normalmente, la decisión de rescisión de estos medios debe notificarse a la Administración o Administraciones del país o países de tránsito con una antelación de un mes.

Sin embargo, una puesta a disposición *temporal* cesará en el día y hora previamente convenidos.

5 **Contabilidad**

5.1 Debería aplicarse el procedimiento descrito en la Recomendación D.170. En principio, las Administraciones terminales acreditan a la Administración o Administraciones de tránsito, por medio de las cuentas mensuales regulares, las sumas que se les deben abonar.

5.2 Sin embargo, previo acuerdo entre las Administraciones interesadas, una sola de las Administraciones terminales puede acreditar, siempre mediante las cuentas mensuales regulares, a la Administración o Administraciones de tránsito el importe total de su remuneración y cargar la parte correspondiente en cuenta a la otra Administración terminal.

5.3 Pueden también presentarse algunos casos específicos (por ejemplo, casos de puesta a disposición temporales, casos de puesta a disposición de medios de asistencia) para los cuales las Administraciones interesadas pueden convenir en que el país que pone las instalaciones a disposición cargue al debe del país de origen.

6 **Reembolsos en caso de interrupción**

6.1 *Necesidad de rápido restablecimiento de los medios interrumpidos*

En caso de interrupción de los medios puestos a disposición, las Administraciones de tránsito deben tomar todas las medidas necesarias para su restablecimiento. Eventualmente, deben poner a disposición, sin remuneración suplementaria, otros medios por otro encaminamiento, por su territorio, o a través de otros países.

6.2 *Interrupciones en las relaciones intercontinentales*

6.2.1 No se concederá reembolso alguno de oficio. No obstante, cuando la interrupción de los medios puestos a disposición en un país de tránsito exceda de 24 horas y la Administración de ese país no los haya restablecido, la Administración terminal tendrá derecho a reclamar un reembolso, especialmente si se ha visto obligada a facilitar o a procurarse, *por su cuenta*, medios sustitutivos.

Se calculará este reembolso a razón de 1/30 por día o fracción de la tarifa mensual percibida por los medios momentáneamente interrumpidos.

6.2.2 Cuando una Administración de tránsito ponga a disposición una o varias secciones intercontinentales y se produzca una interrupción en una de ellas, deberá conceder un reembolso por el conjunto de los medios que facilite (incluida toda sección continental), y no sólo por la sección en la que se haya producido la interrupción.

¹⁾ Con objeto de simplificar los métodos de contabilidad y de fomentar la asistencia mutua entre Administraciones, los gastos administrativos y técnicos originados por la puesta a disposición de medios temporales no están incluidos en el importe de la tarifa. Por acuerdo especial entre Administraciones, estos gastos podrán, no obstante, recuperarse en forma de sobretasa o de cuota de instalación equivalente a 2/30 de la tarifa mensual.

6.2.3 Cuando varios países participen conjuntamente en la puesta a disposición de medios de tránsito, sólo la Administración del país de tránsito en que se produzca la interrupción estará obligada a conceder un reembolso en las condiciones indicadas anteriormente. Si se produce una interrupción simultáneamente en varios países, las Administraciones de esos países deberán conceder reembolsos, en caso de que se les reclamen.

6.3 *Interrupciones en las relaciones continentales*

No se concederá reembolso alguno por interrupción de los medios puestos a disposición.

Sin embargo, dentro de cada continente, podrán concertarse acuerdos bilaterales para aplicar el método recomendado para las relaciones intercontinentales.

9.4 Establecimiento e intercambio de las cuentas telefónicas internacionales

Recomendación D.170

CUENTAS TELEFÓNICAS MENSUALES

Se recomienda adoptar las siguientes disposiciones en lo que concierne al establecimiento, intercambio y aceptación de las cuentas telefónicas mensuales entre Administraciones.

1 Cada Administración de origen (y, si ha lugar, de tránsito, por ejemplo, en el caso del § 3.1.4), establecerá y transmitirá cuentas mensuales. Es conveniente que utilice para ello formularios separados, del tipo que se indica a continuación:

- a) Para el tráfico telefónico propiamente dicho, formularios N.º 1 o N.º 2.
- b) Para las transmisiones radiofónicas, de televisión y telefotográficas, formularios N.º 1 o N.º 2 convenientemente adaptados.

Corresponde a la Administración que establece las cuentas elegir, previa consulta con la otra Administración interesada, el formulario que ha de utilizar. Puede ser conveniente emplear formularios distintos para el tráfico de origen y para el tráfico de tránsito.

En la cuenta sólo deben figurar los datos de tráfico necesarios para el establecimiento de las cuentas internacionales. No obstante, previo acuerdo entre las Administraciones interesadas, pueden también incluirse en los formularios utilizados datos de tráfico que no sean indispensables para el establecimiento de las cuentas (por ejemplo, el número de comunicaciones, cuando esta información no influya para nada en las cuentas).

De conformidad con el *Reglamento Telefónico* [1], las cuentas mensuales se enviarán en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes de la expiración del tercer mes siguiente a aquel al que la cuenta se refiera.

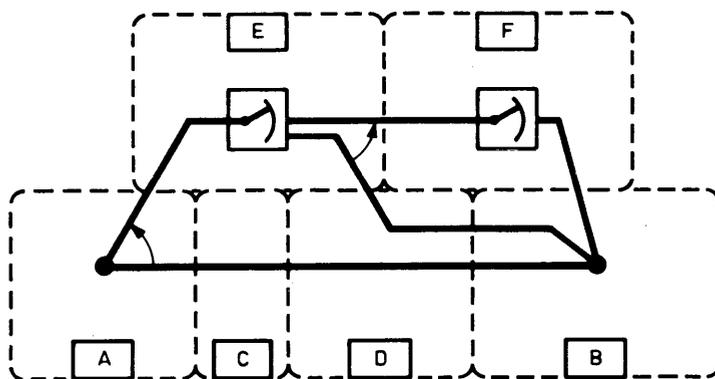
2 Establecimiento de las cuentas para las relaciones en que se aplique la Recomendación D.150

Las cuentas telefónicas mensuales se establecerán como se indica a continuación, utilizando como ejemplo el esquema de la figura 1/D.170, que es una reproducción del que figura en el anexo C a la Recomendación D.150. Este esquema concierne al tráfico cursado desde el terminal A al terminal B.

2.1 *Cuando se aplica el procedimiento de división de los ingresos de distribución para establecer las cuentas entre A y B*

2.1.1 *Para el tráfico cursado por una ruta directa entre A y B*

A establece y transmite a B una cuenta mensual en la que le acredita la mitad de los ingresos netos (ingresos de distribución) una vez deducidas las sumas debidas por A a C y D. A establece sus cuentas con C y D consignando su remuneración en las cuentas mensuales de su tráfico con destino a cada uno de esos países, o enviándoles copia de la cuenta mensual preparada para B con indicación de las sumas debidas a C y D.



CCITT - 47470

FIGURA 1/D.170

Modelo típico de interconexión de circuitos entre diferentes países

2.1.2 Para el tráfico de A a B por E

Existen dos posibilidades:

1) Cuando la tasa indicada por E comprende la suma debida a B

A establece y transmite a E una cuenta mensual acreditándole, por el tráfico de A a B por E, la suma correspondiente según la tasa indicada por E, que cubre el tránsito por E, D o F, así como la correspondiente al país de destino B.

En principio, A debiera acreditar a B, en su cuenta mensual, una parte alícuota apropiada (normalmente la mitad) de los ingresos brutos provenientes de esta relación de tráfico, menos:

- a) la parte alícuota apropiada (normalmente la mitad) de la suma por A a E por el tránsito por E (y D o F), y
- b) la totalidad de la suma pagada por A a E para el país de destino B.

(Para una mejor comprensión de estas modalidades, véase la Recomendación D.150, en particular su anexo C.)

2) Cuando la tasa indicada por E no comprende la suma debida a B

A establece y transmite a E una cuenta mensual acreditándole, por el tráfico de A a B a través de E, la suma correspondiente según la tasa indicada por E para cubrir el tránsito por E y D o F.

En su cuenta mensual para B, A acredita también a B la parte alícuota apropiada (normalmente la mitad) de los ingresos netos, una vez deducida la parte alícuota apropiada (normalmente la mitad) de la suma pagada por A a E (suma que cubre el tránsito por E y D o F, cualquiera que sea la forma de remuneración de estos países: precio a tanto alzado o en función de las unidades de tráfico).

2.2 Cuando no se aplica el procedimiento de división de los ingresos de distribución para las cuentas entre A y B

2.2.1 Para el tráfico directo de A a B

A prepara y transmite a B, C y D, respectivamente, las cuentas mensuales acreditándoles las sumas debidas en virtud del método que se haya convenido en aplicar con cada uno de ellos (esto es, remuneración en función de las unidades de tráfico o remuneración a tanto alzado).

Si se remunera al país de destino por el procedimiento en función de las unidades de tráfico, la remuneración a tanto alzado de los países de tránsito directo deberá dividirse en sumas apropiadas (normalmente iguales) entre los dos países terminales, y el precio por unidad de tráfico por minuto correspondiente al paso por esos países de tránsito deberá dividirse en la misma proporción entre los dos países terminales. Esta regla es necesaria a fin de que la contabilización del tráfico entre los dos países terminales sea equitativa, ya que este

precio por unidad de tráfico y por minuto debe utilizarlo cada Administración terminal como factor que ha de multiplicarse por el volumen del tráfico de salida, que puede no tener la misma importancia en cada sentido. En consecuencia, A acreditará a B el precio por unidad de tráfico debido a B, más, normalmente, la mitad del precio por unidad de tráfico correspondiente al tránsito por C y D.

2.2.2 *Para el tráfico de A a B por E*

A establece y transmite a E una cuenta mensual acreditándole todo el tráfico de A hacia B por conducto de E, según la tasa indicada por E, destinada a cubrir a la vez:

- a) el tránsito por E y D o F, respectivamente,
- b) la remuneración debida a B.

A no inscribe este tráfico en su cuenta mensual para B.

2.3 *Cuenta establecida por E en los casos descritos en los § 2.1.2 y 2.2.2*

E prepara y transmite a D, F y B, respectivamente, una cuenta mensual acreditando a cada uno de ellos las sumas que les corresponden por el tráfico de salida de E; estas cuentas incluyen las sumas debidas por el tráfico que sale de A (o de cualquier otro país en tránsito por E). Sin embargo, si la remuneración del tráfico de E a D, F o B es a tanto alzado por circuito, E conserva entonces, en principio, la suma recibida de A (o de cualquier otro país antes de E) por la sección que atraviesa el país remunerado por el procedimiento a tanto alzado.

3 Establecimiento de las cuentas para las relaciones a las que no se aplica la Recomendación D.150

3.1 Las siguientes disposiciones se aplican a las pocas relaciones internacionales para las que no se aplican las disposiciones de la Recomendación D.150.

3.1.1 En las relaciones directas, las Administraciones de origen prepararán y enviarán cuentas mensuales a la Administración de destino.

3.1.2 En lo que respecta a las relaciones de tránsito en el continente de origen, la Administración de origen establece y transmite las cuentas mensuales a la Administración que controla el circuito intercontinental en el sentido de salida; al mismo tiempo, se envía un ejemplar de la cuenta a cada una de las Administraciones de los países de tránsito interesados. Esta cuenta indica la parte que corresponde a cada una de las Administraciones de los países de tránsito y, además, en una cantidad única, la parte correspondiente a la Administración que controla el circuito intercontinental en el sentido de salida y a las Administraciones que intervienen más allá de su territorio.

3.1.3 La Administración que controla el circuito intercontinental en el sentido de salida establece y envía una cuenta mensual, tanto por el tráfico de salida de su país como por el tráfico en tránsito por su territorio, haciendo figurar en una cantidad única la parte que corresponde a la Administración que explota el otro extremo del circuito internacional y, si ha lugar, la parte que corresponde a las Administraciones que intervienen más allá de su territorio.

3.1.4 La Administración que explota el otro extremo del circuito intercontinental establece, en su caso, otra cuenta para cada Administración interesada que interviene más allá de su territorio; esta cuenta indica la parte que corresponde a cada una de las Administraciones interesadas.

3.2 En las relaciones continentales, salvo las mencionadas en el § 2.1, la Administración de origen prepara y transmite una cuenta mensual a la Administración de destino y, cuando corresponde, envía copia de ella a cada una de las Administraciones de tránsito interesadas, detallando el importe debido a cada una de dichas Administraciones.

4 Observaciones generales sobre el establecimiento de las cuentas

En la preparación de las cuentas, conviene tener presente lo siguiente:

4.1 El tráfico cursado por rutas secundarias o por rutas de emergencia con remuneración especial debe figurar por separado.

4.2 Las cuentas mensuales deberán contener todas las tasas especiales correspondientes a las conferencias telefónicas y, salvo cuando se aplique el método de remuneración por unidad de tráfico de la Recomendación D.150 o previo acuerdo en contrario, esas tasas especiales se repartirán entre las Administraciones interesadas en la misma proporción que las tasas de las conferencias.

4.3 Incumbe a la Administración de origen incluir en su cuenta mensual las conferencias de cobro revertido.

4.3.1 La Administración que perciba la tasa del destinatario acreditará a la Administración de origen la totalidad de la tasa de distribución convenida para este tipo de conferencia, según un método de transferencia, objeto de una sección separada en las cuentas mensuales internacionales. Pueden exceptuarse de esta regla las relaciones en las cuales las Administraciones apliquen el método de división de las tasas de distribución (previsto en la Recomendación D.150), en cuyo caso se puede transferir únicamente la parte de los ingresos debida al país de origen.

4.3.2 Cuando la operadora de tráfico diferido del país de destino establezca una conferencia de cobro revertido [2], las dos Administraciones terminales podrán decidir que la Administración de destino retenga las tasas cobradas al destinatario y considere la conferencia, a efectos del establecimiento de las cuentas internacionales, como si se hubiese originado en su propio país.

4.4 Las reglas para el establecimiento y envío de las cuentas correspondientes a las transmisiones telefotográficas son las mismas que para el tráfico telefónico propiamente dicho.

4.5 Las reglas para la preparación y envío de las cuentas correspondientes a las transmisiones radiofónicas y de televisión deben ser las mismas que para el tráfico telefónico propiamente dicho, con la salvedad de que dichas cuentas debe establecerlas la Administración responsable de cobrar las tasas. En ausencia de acuerdo en contrario, las cuentas deben ir acompañadas de documentos suplementarios que permitan identificar cada una de las transmisiones radiofónicas y de televisión.

4.6 Las sumas correspondientes al pago de las guías de abonados pueden incluirse en el estado mensual de cuentas de las comunicaciones telefónicas o, mediante acuerdo, ser objeto de una cuenta separada, que se establecerá por lo menos una vez al año.

4.7 En las relaciones en que se encamine un tráfico relativamente importante en tránsito por uno, o más, terceros países y, en particular, en aquellas en que existan circuitos directos entre las dos Administraciones terminales, la Administración terminal de llegada podrá, según las circunstancias, pedir a la Administración terminal de origen que le envíe directamente, para su conocimiento, copia de las cuentas mensuales (o un extracto de las mismas) relativas al tráfico encaminado en tránsito por la Administración de tránsito, a fin de conocer inmediatamente el volumen del tráfico mensual encaminado en tránsito.

5 Reclamaciones sobre las cuentas mensuales

De no existir un acuerdo particular, se recomienda no formular reclamaciones sobre las cuentas mensuales si las diferencias no son superiores a las indicadas en el cuadro siguiente (se entiende que las referencias al franco oro se aplican asimismo a las equivalencias):

<i>Importe de la cuenta</i>	<i>Diferencia superior a</i>
a) inferior a 10 000 francos oro	100 francos oro
b) de 10 000 a 300 000 francos oro	1% del importe de la cuenta
c) más de 300 000 francos oro	3000 francos oro

Estos límites se aplicarán por separado a cada formulario N.º 1 y N.º 2 y, asimismo:

- al tráfico telefónico propiamente dicho;
- a las transmisiones radiofónicas, de televisión y telefotográficas.

Las investigaciones cesarán cuando se haya reducido la diferencia a un valor inferior a estos límites.

No obstante, puede justificarse una investigación si una diferencia inferior a los límites indicados, registrada en un mes cualquiera, se repite en los meses siguientes. En caso de divergencia de opiniones en cuanto a la duración de una o varias comunicaciones, prevalecerá la opinión de la Administración de origen. Por otra parte, toda Administración tiene derecho a señalar a la Administración de origen cualquier error evidente observado en las cuentas mensuales.

6 Ajustes y reembolsos

Para el establecimiento de las cuentas en caso de ajustes o reembolsos, véase la Recomendación D.171.

7 Comprobación de los datos de las cuentas

Los datos relativos al formulario N.º 1 o al formulario N.º 2 podrán ser objeto de comprobación por sondeo, si la Administración del país de destino lo juzga conveniente.

Las muestras de tráfico se obtendrán como sigue:

Un día determinado, la Administración del país de destino hará observar algunas conferencias elegidas al azar. Para cada una de éstas, determinará el encaminamiento, la hora, el número solicitado y, a veces, la identidad del abonado que llama. (Los tres primeros factores pueden obtenerse tanto en servicio semiautomático como en servicio manual.) Antes del mediodía siguiente, la Administración del país de destino pedirá a la Administración del país de origen que le indique la duración tasable que figura en los tickets para cada una de estas conferencias.

Podrán verificarse también las cuentas. En casos particulares en que el volumen del tráfico lo justifique, y previo acuerdo especial entre las Administraciones, un funcionario de la Administración que reciba una cuenta podrá personarse en la Administración que la haya establecido para examinar la forma en que se preparan las cuentas y cerciorarse de que los elementos de cálculo son lo más exactos posible.

8 Conservación de los comprobantes

Los comprobantes que hayan servido para el establecimiento de las cuentas se conservarán hasta la liquidación de esas cuentas y, en todo caso, seis meses como mínimo.

Cuentas telefónicas mensuales

FORMULARIO N.º 1

Tráfico procedente de Con destino a Para 19.....

Mes	Designación	Número de minutos	Al crédito de B		Al crédito de C		Al crédito de D	
			Parte alícuota por minuto	Total	Parte alícuota por minuto	Total	Parte alícuota por minuto	Total
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
		1405	2,40	3372,00	1,40	1967,00	1,20	1686,00
Totales			—		—		—	

Notas explicativas del formulario N.º 1

1. La Administración que establezca la cuenta relativa al tráfico de tránsito deberá indicar en el encabezamiento "En tránsito", en lugar de "Procedente de".
2. Cuando el estado de cuentas no corresponda exactamente a un mes civil (por ejemplo, para tener en cuenta las disposiciones sobre la lectura de los contadores en servicio automático), se indicará el periodo a que se refiera.
3. En la columna (1), "Mes", se indicará el mes civil a que correspondan los datos (por ejemplo, en el caso de tráfico de tránsito, en particular, las fechas serán, por lo general, anteriores a las del mes contable).
4. El formulario debe comprender una columna titulada "Al crédito de" por cada país que haya de recibir una remuneración.
5. La columna (2), "Designación", que dado el caso se puede dividir en varias columnas, sirve para indicar cualquier distinción necesaria entre zonas de origen o de destino, número o categorías de conferencias, tasas especiales, etc. También puede utilizarse para indicar que en la columna (3) se inscribe el número de conferencias o tasas especiales, y no el número de minutos.
6. Esta columna (3) "Número de minutos" puede utilizarse para indicar, según el procedimiento de contabilización empleado: a) los minutos de duración de conferencia, o b) los minutos tasados. Cuando se indiquen los minutos tasados, podrá hacerse figurar toda tasa especial equivalente a la tasa de un minuto o de múltiplos de un minuto.
7. En las columnas (4), (6) y (8), "Parte alícuota por minuto", se inscribirá la suma por minuto pagadera a la Administración interesada.
8. El "Total" que ha de figurar en las columnas (5), (7) y (9) se obtiene multiplicando el importe de las partes alícuotas [columnas (4), (6) u (8), respectivamente] por el número de minutos indicado en la columna (3).

FORMULARIO N.º 2

Tráfico procedente de Con destino a Para 19.....

Mes	De	A	Categoría de tasa	Número de:		Ingresos totales de distribución	Parte alícuota por minuto o por comunicación	Suma debida a la Administración de destino
				Comunicaciones	Minutos			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
			Tasas correspondientes a conferencias de persona a persona	100	—	450,00	2,25	225,00
			Tarifa normal		400	800,00	1,0	400,00
Totales								

Notas explicativas del formulario N.º 2

1. En el encabezamiento, después de "Procedente de", se inscribirá el nombre de la Administración que establece la cuenta, y, después de "Con destino a" el de la Administración a la que se envíe la cuenta.
2. Cuando el estado de cuentas no corresponda exactamente a un mes civil (por ejemplo, para tener en cuenta las disposiciones sobre la lectura de los contadores en servicio automático), se indicará el periodo a que se refiera.
3. En la columna (1), "Mes", se indicará el mes civil a que correspondan los datos.
4. En las columnas (2) y (3), se inscribirán por separado las diferentes combinaciones de Administraciones o zonas de origen y Administraciones o zonas de destino, y la clasificación de las comunicaciones. El tráfico terminal y el tráfico en tránsito se indicarán por separado; además, este último se desglosará en tránsito directo y tránsito con conmutación, si estas dos categorías son objeto de tarifas distintas.
5. En la columna (4), "Categoría de tasa", se indicará la clasificación apropiada para determinar la tasa de distribución aplicable. Los términos utilizados en esta columna pueden abreviarse, por ejemplo, "tasas correspondientes a conferencias de persona a persona" (TCP) o (PF) *personal fee*.
6. En la columna (5), "Número de comunicaciones", se indicará el número de comunicaciones si así lo exige el establecimiento de las cuentas internacionales; puede también utilizarse para indicar el número de tasas especiales u otras necesarias.
7. En la columna (6), "Número de minutos", pueden hacerse figurar, según el procedimiento de contabilización utilizado: a) los minutos de duración de conferencia, o b) los minutos tasados. Cuando se indiquen minutos tasados, podrá hacerse figurar toda tasa especial equivalente a la tasa de un minuto o de múltiplos de un minuto.
8. En la columna (7), "Ingresos totales de distribución", se indicará el importe total de los ingresos que han de dividirse, cuando se haya convenido así, entre las Administraciones interesadas.
9. En la columna (8), "Parte alícuota por minuto o por comunicación", se indicará la parte alícuota correspondiente a la Administración de destino y, en su caso, a las Administraciones situadas más allá de ella.
10. En la columna (9), "Suma debida a la Administración de destino", se indicará la suma adeudada a esta Administración y, de indicarse el tráfico cursado en tránsito, las sumas debidas a otras Administraciones por el empleo de rutas que terminen en países situados más allá de ella.

Referencias

- [1] *Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico*, artículo 8 del Reglamento Telefónico, UIT, Ginebra, 1973.
- [2] CCITT, *Instrucciones para el servicio telefónico internacional (1.º de octubre de 1981)* artículo 164, § 3.3, UIT, Ginebra, 1981.

Recomendación D.171

AJUSTES Y REEMBOLSOS

El CCITT recomienda que en lo que respecta a los reajustes y reembolsos se aplique el siguiente procedimiento en el servicio telefónico internacional.

1 La central internacional de origen investigará cualquier reclamación presentada después de terminada una conferencia telefónica internacional y que no puedan resolver las operadoras. Eventualmente, las demás centrales internacionales interesadas comunicarán directamente a la central internacional de origen los datos que puedan ser necesarios para la investigación.

2 Cuando se conceda un reembolso, la central internacional encargada de la tasación tendrá derecho a modificar en consonancia las inscripciones en los documentos que sirvan para el establecimiento de las cuentas internacionales, eventualmente previo acuerdo con las demás centrales internacionales interesadas.

3 Todo reembolso concedido a un abonado, que no haya sido posible deducir de las cuentas internacionales antes de su envío, correrá a cargo de la Administración que haya percibido la tasa de la comunicación. Esta disposición no es aplicable al caso de una comunicación de cobro revertido cuando el abonado al que se reclame la tasa alegue que se trataba de una comunicación ordinaria, ni tampoco al caso de una comunicación ordinaria cuando el abonado solicitante a quien se presente la factura alegue que se trataba de una comunicación de cobro revertido. En estos casos, las cuentas internacionales pueden modificarse, a reserva del consentimiento de las Administraciones interesadas.

Recomendación D.172

ESTABLECIMIENTO DE LAS CUENTAS EN EL CASO DE COMUNICACIONES TELEFÓNICAS ENCAMINADAS POR TRAYECTOS INTERNACIONALES PARA LOS CUALES NO SE HAYAN FIJADO TASAS DE DISTRIBUCIÓN

Normalmente, cuando se encaminan comunicaciones telefónicas por trayectos internacionales para los cuales no se hayan fijado tasas de distribución,

- estas comunicaciones deben tratarse en las cuentas internacionales como si se hubieran transmitido por la ruta primaria;
- o bien, si la relación no está abierta entre los dos países terminales, no deben incluirse en la contabilidad internacional, a condición de que la duración tasable de tales comunicaciones no exceda de:
 - 25 minutos de conferencia por mes en una relación intercontinental,
 - 100 minutos de conferencia por mes en una relación continental.

La Administración del país de origen es responsable de llevar la cuenta de la duración total de estas comunicaciones y de tomar disposiciones para la remuneración de las Administraciones si dicha duración rebasa los límites indicados.

Sin embargo, si el volumen del tráfico encaminado de esta forma adquiere importancia o si, por cualquier otra razón, una de las Administraciones desea que se establezca una tasa de distribución, conviene que todas las Administraciones interesadas se consulten y fijen la tasa de distribución que debe aplicarse a tal tráfico y la forma en que debe repartirse dicha tasa.

Recomendación D.173

ABONADOS DEUDORES MOROSOS

1 Redunda en interés de las Administraciones saber si algún abonado al servicio telefónico procedente de otro país no ha liquidado en él sus cuentas telefónicas, e incluso ayudarse mutuamente para recaudar las sumas adeudadas por tales abonados.

2 Las diferencias existentes entre la legislación de los distintos países harían muy difícil la reglamentación de esta ayuda mutua.

3 Por consiguiente, se recomienda que cuando un abonado al servicio telefónico se traslade de un país a otro, a una dirección conocida, sin haber liquidado su cuenta telefónica, la Administración del país de origen avise a la Administración del otro país y le ruegue, con carácter de reciprocidad, que efectúe las gestiones o tome las medidas oportunas para lograr la liquidación de las cuentas atrasadas.

4 Para poder solicitar la ayuda de otra Administración, será preciso que el importe de las facturas no liquidadas ascienda como mínimo a 100 francos oro. Las solicitudes de asistencia para el cobro de las facturas deberán hacerse, a más tardar, en el término de dos años contados a partir de la fecha de presentación de la factura telefónica no liquidada.

En ciertos casos particulares, la Administración de un país podrá recurrir a otra Administración aunque la suma en cuestión sea inferior a 100 francos oro, por ejemplo, en caso de actos punibles en relación con los cuales, por razones de principio, se juzgue necesario proceder al cobro de las sumas adeudadas.

Recomendación D.174

TRANSMISIÓN EN FORMA CONVENCIONAL DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA FACTURACIÓN Y LA CONTABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES DE COBRO REVERTIDO Y CON TARJETA DE CRÉDITO

1 La información relativa a las comunicaciones de cobro revertido y con tarjeta de crédito, cuya duración tasable la determina el país de salida, debe transmitirse con gran rapidez a la Administración encargada de percibir las tasas, preferentemente en un plazo de 10 días, pero, en todo caso, en un plazo de un mes a contar de la fecha de establecimiento de la comunicación, salvo acuerdo bilateral en contrario.

2 El método para transmitir esta información (por un medio de telecomunicaciones o por correo) deben convenirlo las Administraciones interesadas.

3 Cuando las Administraciones acuerden no proceder al intercambio de tickets (o fotocopias de los mismos), y utilicen listas para facilitar el rápido establecimiento de las facturas y de las cuentas internacionales, debe facilitarse, como mínimo, la siguiente información:

- a) fecha de establecimiento de la comunicación;
- b) número nacional del abonado solicitante;
- c) número nacional del abonado solicitado;
- d) facilidad utilizada (cobro revertido, tarjeta de crédito o pago por un tercero);
- e) número de la tarjeta de crédito o número facturado;
- f) base de tasación (tarifa completa, tarifa reducida, tarifa de conferencias de teléfono a teléfono o de persona a persona);
- g) duración tasable (en minutos);
- h) hora del establecimiento de la comunicación.

4 Mediante acuerdo bilateral entre las Administraciones, pueden omitirse algunos apartados del punto precedente o agregarse otros.

5 Para una mayor normalización, convendría comunicar la información en el orden previsto en el § 3 anterior.

**TRANSMISIÓN EN FORMA CODIFICADA DE LA INFORMACIÓN NECESARIA
PARA LA FACTURACIÓN Y CONTABILIDAD DE CONFERENCIAS
TELEFÓNICAS DE COBRO REVERTIDO ¹⁾**

1 Introducción

1.1 De conformidad con la Recomendación D.174, en la que se estipula que la duración tasable de una conferencia telefónica de cobro revertido la determina el país de origen, los datos de la conferencia deben comunicarse rápidamente a la Administración de destino a fin de que ésta pueda facturarla al abonado correspondiente y, en ciertos casos (véase el § 4.3 de la Recomendación D.170), incluirla en las cuentas internacionales.

1.2 Un número cada vez mayor de Administraciones procesa los datos contables relativos a las conferencias telefónicas mediante computadores. La información se extrae de cintas de registro del tráfico o de datos codificados manualmente, como tickets, etc. Actualmente, es corriente convertir los datos de salida del computador en cuentas impresas en forma convencional para su envío a otras Administraciones. Sin embargo, cuando la Administración destinataria emplea también computadores, esta información debe codificarse de nuevo para su ulterior tratamiento.

1.3 La transmisión de los datos en forma codificada evita decodificar y codificar de nuevo la información. También permite una transferencia más rápida de la información que el envío por correo de formularios impresos. Esto último es válido incluso si la Administración remitente ha preparado los datos por medios manuales o mecánicos.

2 Finalidad

2.1 Esta Recomendación tiene por finalidad:

2.1.1 Permitir la transferencia de información codificada, entre Administraciones que empleen sistemas de contabilidad basados en computadores, ahorrando así la decodificación y la impresión en forma convencional, y la subsiguiente codificación en lenguaje máquina.

2.1.2 Permitir que las demás Administraciones que lo deseen puedan también sacar partido de la mayor eficacia que entraña la transferencia más rápida de la información a ellas destinada, y prepararse para la adopción de procedimientos basados en computadores, al introducir la transmisión de datos en forma codificada con antelación a la instalación de un computador.

2.1.3 Asegurar que los datos proporcionados en forma impresa por el computador se presenten en un formato apropiado para su proceso mecánico o manual cuando la información deba transmitirse a Administraciones que no empleen computadores.

2.1.4 Asegurar que los datos impresos resultantes de sistemas de contabilidad manuales o mecánicos se presenten según un formato apropiado para la codificación de información, cuando deban enviarse a Administraciones que empleen el proceso de datos por computador.

3 Método

3.1 *Registro de datos*

3.1.1 Para lograr el objetivo definido en la presente Recomendación, conviene utilizar un formato normalizado para el registro de los diversos elementos de información que deban transferirse. Esos elementos y su orden deben ser compatibles con las prescripciones de la Recomendación D.174, a fin de que la codificación y decodificación de los datos impresos destinados al intercambio con Administraciones que empleen sistemas manuales o mecánicos se efectúe del modo más sencillo posible.

¹⁾ El término «cobro revertido» abarca las conferencias de cobro revertido propiamente dichas, las efectuadas con tarjeta de crédito y las pagadas por un tercero.

3.1.2 En lo que respecta a las Administraciones que utilizan sistemas de contabilidad basados en computadores, el registro normalizado adoptado para la transmisión de los datos debe asegurar que un solo programa de interfaz será suficiente para la generación por un sistema de computador de datos adecuados para uso en otros sistemas de computadores y para la aceptación de datos procedentes de esos sistemas.

3.2 *Transferencia de datos*

3.2.1 Existen ya procedimientos para la transferencia por correo de datos en forma convencional (formularios impresos). Los datos en forma codificada podrían transferirse mediante el envío por correo de cintas magnéticas o perforadas, la transmisión por télex (cintas perforadas) o la transmisión de datos por circuitos destinados para este fin.

3.2.2 Si bien el envío de cintas por correo ahorra a la Administración destinataria la operación de codificación, pueden producirse demoras y pérdidas en el trayecto. Además, la fragilidad de las cintas perforadas y la incompatibilidad de las diversas formas de codificación de los datos de las cintas magnéticas pueden plantear problemas.

3.2.3 La transferencia de datos mediante el servicio télex empleando la técnica de la cinta perforada puede ser conveniente para las Administraciones que utilicen sistemas de contabilidad con computador, o sistemas manuales o mecánicos. Dado que en el punto de recepción se obtienen una impresión en página o en cinta perforada, los usuarios de ambos tipos de sistemas de contabilidad pueden servirse de los datos. La impresión en página puede servir para cotejar la cinta perforada con la que se introducirán los datos en el computador. La impresión en página puede utilizarse también como fuente de información para la preparación de las facturas a los abonados en los sistemas manuales o mecánicos.

3.2.4 Cuando es necesario intercambiar un gran volumen de datos, la transmisión por circuitos de alta velocidad ofrece grandes ventajas. Si existen enlaces apropiados de datos para transmisiones de servicio, éstos podrán utilizarse. Para ello, bastará disponer de equipos terminales de datos y de módems capaces de asegurar una velocidad binaria comprendida entre 600 y 2400 bit/s, pero podrían utilizarse velocidades mayores. En el caso de sistemas manuales o mecánicos, los datos recibidos por los terminales pueden imprimirse en páginas y utilizarse para la facturación a los abonados. En los sistemas de contabilidad basados en computadores, la transmisión de datos ofrece la posibilidad de automatizar totalmente el proceso mediante su transferencia de computador a computador.

4 **Recomendaciones específicas**

4.1 Se recomienda que:

4.1.1 En lo posible, los datos transferidos en forma impresa figuren en el orden indicado en el § A.2

4.1.2 Para la transferencia de datos en forma codificada se siga el formato normalizado de registro de datos en el mencionado anexo.

4.1.3 La transmisión de datos en forma codificada se efectúe por los medios siguientes:

- a) empleando el sistema télex;
- b) empleando la transmisión de datos por circuitos telefónicos, por circuitos telegráficos especiales o por enlaces especiales de datos.

4.1.4 Las velocidades de transmisión, los métodos de explotación y las normas técnicas deberán convenirse entre las Administraciones interesadas y ajustarse a las Recomendaciones pertinentes del CCITT.

5 **Registro del código**

La Secretaría del CCITT es responsable de mantener el registro de códigos usados para las rúbricas 1, 2, 6 y 7 del registro detallado de datos indicado en el anexo A.

Pueden asignarse nuevos códigos por decisión del Director del CCITT. Las peticiones deben presentarse por conducto de la Secretaría del CCITT, que dispondrá la notificación de los nuevos códigos en el *Boletín de explotación*.

ANEXO A

(a la Recomendación D.176)

Información sobre la facturación de tasas telefónicas de cobro revertido
Formato de presentación de los datos

A.1 Encabezamiento del bloque de datos

Número de la rúbrica	Contenido	Número de caracteres	Alineación	Relleno	Observaciones
1	Número de identificación del tipo de registro	3	-	-	Siempre <u>HDR</u>
2	Número de orden del bloque	3	a la derecha	cero	Para una combinación determinada de dos Administraciones. Vuelta a 1 después de 999
3	Tipo de servicio	2	a la derecha	cero	Siempre 01 para los datos sobre la facturación de las tasas de cobro revertido
4	Administración que transmite los datos	6	a la izquierda	espacio	Código convenido bilateralmente entre las Administraciones de origen y de destino
5	Fecha de preparación de la cinta de datos	6	-	-	Año, mes y día de preparación de la cinta de datos, AAMMDD (enero 01)
6	Administración a la que se destinan los datos	6	a la izquierda	espacio	Como para la rúbrica 4
7	Caracteres de relleno	30	-	-	Relleno de espacios para obtener registros de longitud fija

A.2 Registro detallado de datos

Número de la rúbrica	Contenido	Número de caracteres	Alineación	Relleno	Observaciones
1	Código del tipo de cobro revertido	1	-	-	1. Comunicaciones de cobro revertido 2. Con tarjeta de crédito 3. Pago por un tercero 4. Aparato de previo pago para recepción de comunicaciones de cobro revertido
2	Fecha del servicio	4	-	-	Mes y día del servicio en el lugar de origen - MMDD (enero 01)
3	Número del abonado solicitante	11	a la izquierda	espacio	Número nacional (significativo)
4	Número del abonado solicitado	11	a la izquierda	espacio	Número nacional (significativo)
5	Nivel de tarifa 1	1	-	-	1. Tasa de conferencia de persona a persona 2. Tasa de conferencia de teléfono a teléfono
6	Nivel de tarifa 2	1	-	-	1. Tarifa completa 2. Tarifa reducida A ^{a)} 3. Tarifa reducida B ^{a)}

a) Únicamente para el servicio telefónico.

A.2 Registro detallado de datos (fin)

Número de la rúbrica	Contenido	Número de caracteres	Alineación	Relleno	Observaciones
7	Duración tasada	3	a la derecha	cero	Duración a tasar. Las comunicaciones de duración superior a 999 minutos deben tramitarse por separado y manualmente
8	Hora de establecimiento de la comunicación	4	-	-	Hora de establecimiento de la comunicación en el origen - 00.00 a 23.59
9	Ruta	6	a la izquierda	espacio	Para indicar que se ha utilizado la ruta primaria, no se inscribirá nada frente a esta rúbrica (empléese siempre un carácter de relleno). Para indicar la utilización de una ruta distinta de la primaria, consígnese el distintivo de país oportuno e inclúyase: - la 3.ª cifra para el distintivo de código 21. - el distintivo NPA (y el indicativo NPX, de ser necesario) para la Zona 1 de numeración mundial
10	Número de la tarjeta de crédito a que se carga la comunicación	13	a la izquierda	espacio	Número nacional (significativo) o número de tarjeta de crédito. Debe utilizarse cuando las tasas no se imputan al número solicitado (rúbrica 4)
11	Tasas adicionales	1	-	-	Tasas adicionales que deben percibirse: IDC (indicación de la duración de la comunicación)

A.3 Fin del bloque de datos

Número de la rúbrica	Contenido	Número de caracteres	Alineación	Relleno	Observaciones
1	Identificación del tipo de registro	3	-	-	Siempre <u>TRL</u>
2 a 6	(Igual que para el encabezamiento de bloque)	23	-	-	
7	Número de registros detallados en el bloque	6	a la derecha	cero	
8	Duración tasada total	7	a la derecha	cero	Total de todas las rúbricas 7 de <i>registros detallados</i>
9	Caracteres de relleno	17	-	-	Relleno con espacios para obtener registros de longitud fija

Observación 1 - Pueden obtenerse nuevos códigos dirigiendo una petición a tal efecto al Director del CCITT. (Véase el § 5 de la Recomendación.)

Observación 2 - Las rúbricas no utilizadas deben rellenarse con caracteres de «espacio» o «cero», según sea apropiado.

Observación 3 - En caso de transmisión por télex, puede ser necesario transmitir los caracteres de control de la función «cambio de renglón» a continuación de los datos registrados. Puede ser igualmente necesario incluir al final de los registros, a continuación de los datos significativos, los caracteres de control de la función «cambio de renglón»; la Administración de destino interpretará entonces el resto del registro como caracteres de relleno «espacio» o «cero», según el caso.

SECCIÓN 10

TRANSMISIONES INTERNACIONALES RADIOFÓNICAS Y DE TELEVISIÓN

Recomendación D.180

TRANSMISIONES INTERNACIONALES RADIOFÓNICAS Y DE TELEVISIÓN

1 Consideraciones generales

En la mayoría de los casos, los circuitos utilizados para transmisiones radiofónicas y de televisión son propiedad de las Administraciones, pero en algunos países, los organismos nacionales de radiodifusión son propietarios de la totalidad o de una parte de los circuitos en el territorio nacional.

La provisión de circuitos para transmisiones entre dos o más países requiere una estrecha cooperación entre:

- los organismos de radiodifusión ¹⁾ interesados en la transmisión radiofónica o de televisión en calidad de usuarios o propietarios, o usuarios y propietarios, de circuitos radiofónicos y de televisión, y
- las Administraciones interesadas.

Se recomienda, pues, observar los principios que se enumeran más adelante para la petición y tasación de transmisiones radiofónicas y de televisión.

Las disposiciones de la presente Recomendación están destinadas a cubrir la utilización de los medios puestos a disposición sólo para la realización de transmisiones radiofónicas y de televisión, y no para otras clases de transmisión.

Esta Recomendación no contiene disposiciones sobre el arriendo de circuitos radiofónicos o de televisión por periodos de un día o más; estas disposiciones son el objeto de las Recomendaciones D.4 y D.310 R.

Las disposiciones que gobiernan los aspectos técnicos y el mantenimiento de los circuitos radiofónicos y de televisión y de los circuitos asociados figuran en las Recomendaciones de las series J, M y N.

2 Definiciones

Los términos empleados con relación a las transmisiones radiofónicas y de televisión, tal como se definen seguidamente, se aplican a todas las transmisiones de este tipo.

2.1 centro de reserva de programas (CRP)

E: programme booking centre (PBC)

F: service centralisateur

Oficina de una Administración (u organismo de radiodifusión cuando es éste el que proporciona los circuitos para el servicio internacional) que recibe las peticiones de circuitos internacionales, para transmisiones radiofónicas y/o de televisión, presentadas por organismos de radiodifusión de su país o por organismos de radiodifusión de otros países o por el centro de reserva de programas de otra Administración, y que se encarga de tomar las medidas apropiadas para el suministro de los circuitos pedidos.

¹⁾ En esta Recomendación, toda referencia a un organismo de radiodifusión se aplica también a los demás usuarios.

2.2 centro radiofónico internacional (CRI)

E: international sound programme centre (ISPC)

F: centre radiophonique international (CRI)

Centro en que termina, por lo menos, un circuito radiofónico internacional, y en el que pueden establecerse conexiones radiofónicas internacionales por interconexión de circuitos radiofónicos internacionales y/o nacionales.

El CRI es responsable del establecimiento, ajuste y mantenimiento de las conexiones radiofónicas internacionales y de la supervisión de las transmisiones para las que se utilizan.

2.3 centro internacional de televisión (CIT)

E: international television programme centre (ITPC)

F: centre télévisuel international (CTI)

Centro en que termina, por lo menos, un circuito internacional de televisión, y en el que pueden establecerse conexiones internacionales de televisión por interconexión de circuitos de televisión internacionales y/o nacionales.

El CIT es responsable del establecimiento y mantenimiento de las conexiones internacionales de televisión y de la supervisión de las transmisiones para las que se utilizan.

El centro del extremo de un circuito de televisión por satélite se llama centro internacional de televisión por satélite (CITS).

2.4 organismo de radiodifusión

E: broadcasting organization

F: organisme de radiodiffusion

Un organismo de radiodifusión es un organismo que se ocupa de transmisiones radiofónicas y/o de televisión.

La mayoría de los clientes que solicitan medios de telecomunicaciones para efectuar transmisiones radiofónicas y de televisión son organismos de radiodifusión y, por conveniencia, la expresión «organismo de radiodifusión» en la presente Recomendación designa la actividad de cualquier usuario o cliente y, empleada en este sentido, se aplica asimismo a cualquier otro cliente que solicite efectuar transmisiones radiofónicas o de televisión.

2.5 Categorías de transmisiones

2.5.1 transmisiones regulares. Son las que se efectúan a intervalos regulares, a horas fijas y siempre entre los mismos puntos. Algunas transmisiones regulares pueden estar sujetas a disposiciones contractuales especiales.

2.5.2 transmisiones ocasionales. Son todas las que no responden a la definición de transmisiones regulares.

Algunas transmisiones ocasionales pueden estar sujetas a arreglos contractuales especiales.

2.5.3 transmisiones simples. Transmisiones unidireccionales entre un punto de origen de un país y un punto de recepción situado en otro país.

2.5.4 transmisiones múltiples. Son las transmisiones originadas en uno o más países desde uno o más puntos de origen y que se transmiten simultáneamente a dos o más países.

2.6 Categorías de circuitos

2.6.1 El circuito radiofónico es un circuito unidireccional para la transmisión de programas radiofónicos o de la componente audio de un programa de televisión ²⁾. En el § 3 se describen distintos tipos de circuitos radiofónicos.

2.6.2 El circuito de televisión es un circuito unidireccional para la transmisión de la componente video de un programa de televisión.

²⁾ Puede ser necesario utilizar más de un circuito radiofónico en asociación con un solo circuito de televisión.

2.6.3 El **circuito de control** (circuito de conversación o circuito de órdenes) es un circuito de tipo telefónico que el organismo de radiodifusión puede utilizar para la supervisión y/o coordinación de las transmisiones radiofónicas o de televisión ³⁾.

2.7 constitución de las conexiones radiofónicas y de televisión

2.7.1 Una conexión internacional radiofónica o de televisión es un trayecto unidireccional entre organismos de radiodifusión y se compone de las siguientes partes:

- el punto que ha de considerarse como origen de la transmisión (punto A de las figuras 1/D.180 y 2/D.180);
- el circuito nacional de salida que conecta el punto A con el primer CRI o CIT (punto B);
- un enlace internacional compuesto por cualquier combinación de circuitos o secciones de circuitos terrestres, por cable submarino, por radioenlaces en ondas decamétricas o por satélite, internacionales o nacionales; un circuito por satélite está constituido por una sección por satélite entre las estaciones terrenas e incluye estas últimas, y está prolongado en sus extremos por medios terrestres hacia el CRI o el CIT;
- el circuito nacional de llegada que une el último CRI o el último CIT (punto C) con el punto D;
- el punto de destino de la transmisión (punto D).

En las figuras 1/D.180 y 2/D.180 se ilustra la composición de las conexiones internacionales.

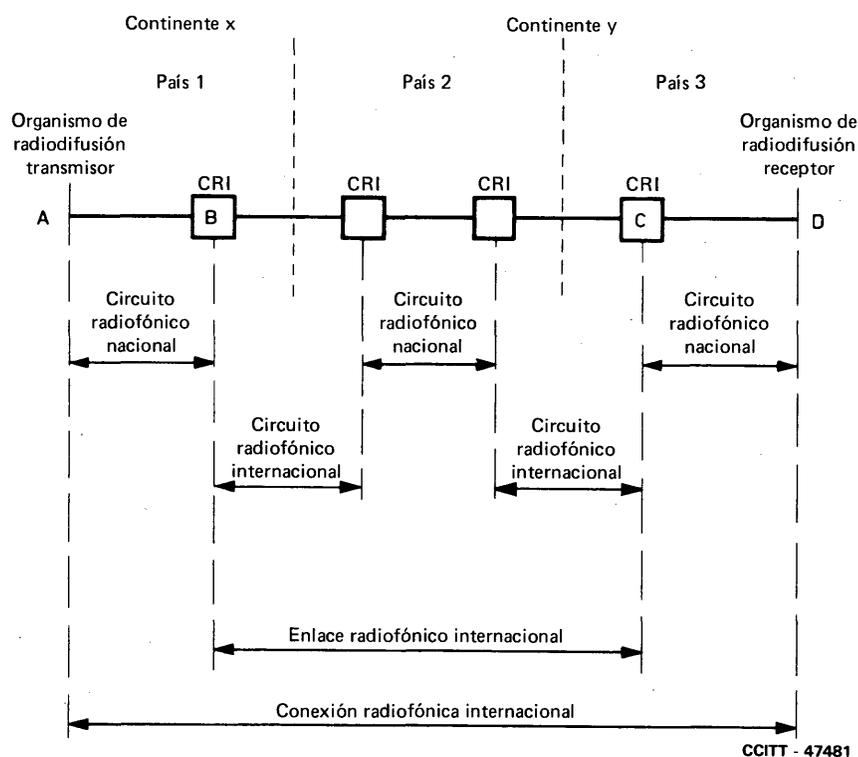


FIGURA 1/D.180

Ejemplo de una conexión radiofónica internacional

³⁾ Puede ser necesario utilizar más de un circuito de control en asociación con un solo circuito de televisión.

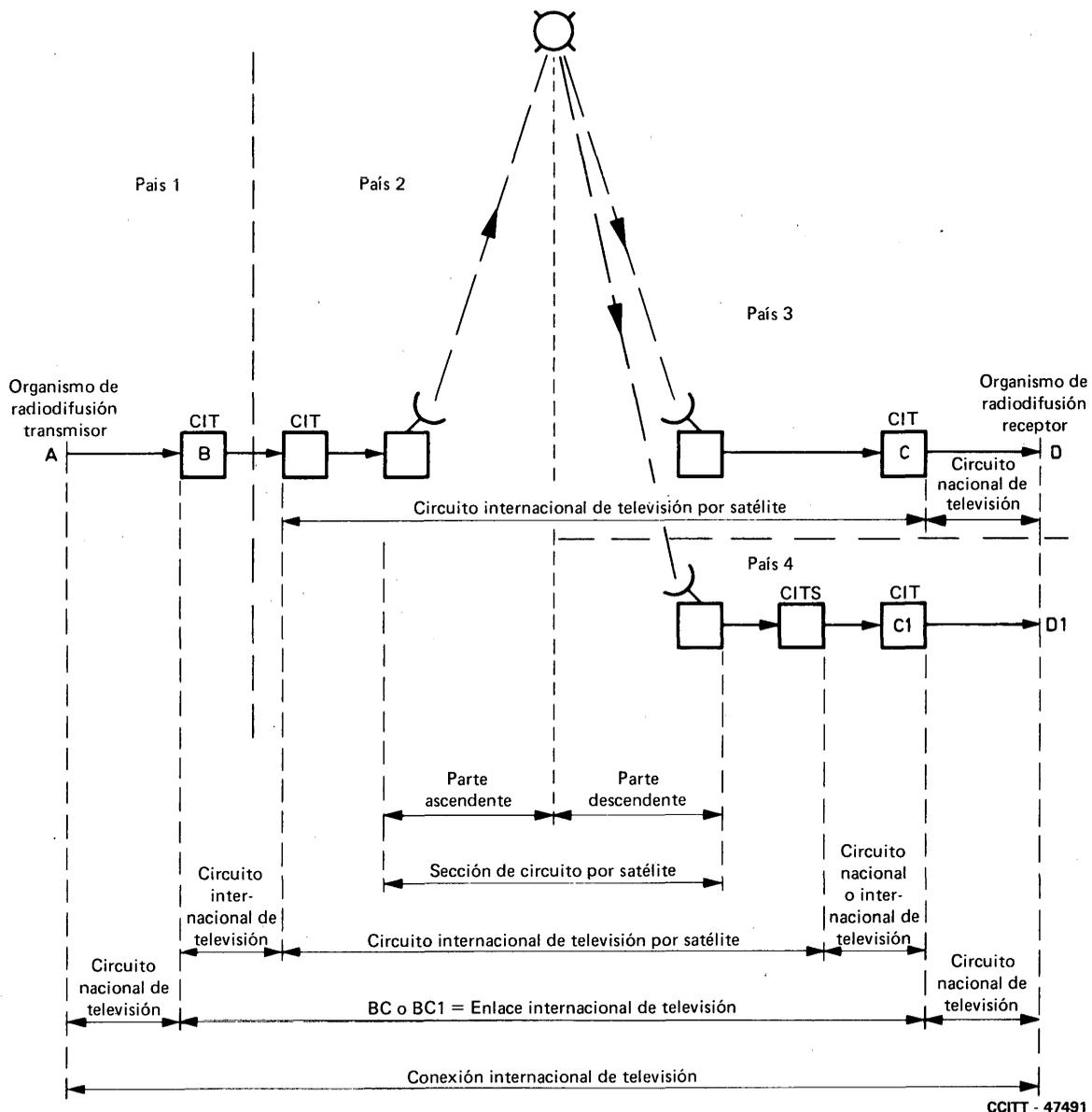


FIGURA 2/D.180

Ejemplo de una conexión internacional de televisión que comprende un circuito por satélite

2.7.2 El conjunto de secciones comprendidas entre A y D, incluido el enlace internacional B-C y los extremos locales (A-B y C-D) constituye la «conexión internacional radiofónica o de televisión».

2.7.3 Los puntos A y D dependen, por regla general, de los organismos de radiodifusión transmisor (emisor) y receptor, respectivamente.

En principio, los puntos B y C dependen de las Administraciones de los países correspondientes.

El enlace B-C depende en general de las Administraciones, pero algunas de sus partes componentes (que pueden ser circuitos nacionales o internacionales) y algunos CRI y CIT pueden ser propiedad de organismos de radiodifusión o explotados por éstos.

Las líneas locales A-B y C-D pueden depender de una Administración, de un organismo de radiodifusión o de ambos conjuntamente, según las disposiciones tomadas en cada país.

3 Tipos de circuitos radiofónicos

3.1 Los distintos tipos de circuitos radiofónicos que pueden proporcionarse para transmisiones radiofónicas o para la componente audio de una transmisión de televisión se designan de la siguiente manera, a los fines de la petición y de la tasación:

	<i>Anchura de banda aproximada</i>
De banda estrecha	3 kHz
De banda media	5 kHz
De banda ancha	10 kHz
De banda muy ancha	15 kHz
Par estereofónico	15 kHz para cada circuito

Los parámetros técnicos detallados de algunos de estos tipos de circuito se especifican en las Recomendaciones de las series J y N.

Un par estereofónico (par de circuitos para transmisiones estereofónicas) consiste normalmente en dos circuitos de banda muy ancha, que deben estar muy bien equilibrados. Cada uno de los circuitos de un par estereofónico puede utilizarse también, separadamente, para transmisiones monofónicas.

3.2 Los circuitos radiofónicos de banda estrecha pueden ser circuitos de tipo telefónico normal. Se proporcionan en diversas formas, pero pasan por el CRI a efectos del establecimiento y supervisión. Cuando son a cuatro hilos, el trayecto de retorno puede usarse como circuito de control unidireccional.

3.3 Los cinco tipos de circuito indicados en el § 3.1 tienen en cuenta el hecho de que los circuitos actuales (por ejemplo, los circuitos cuya frecuencia nominal superior transmitida es de 6,4 kHz, sean del tipo «antiguo» o «nuevo», se considerarían pertenecientes a la categoría de los circuitos de banda media, al igual que aquellos cuya frecuencia nominal superior es de 5 kHz) seguirán utilizándose, y de que deben preverse otras posibilidades para el futuro. Estos cinco tipos de circuito pueden:

- utilizarse a la vez para transmisiones radiofónicas y de televisión;
- establecerse tanto en circuitos terrestres como por cable submarino, por radioenlaces en ondas decamétricas y por sistemas por satélite.

3.4 Una Administración puede resolver proporcionar, de los cinco indicados, sólo los tipos de circuito para los que existe una demanda suficiente.

3.5 Cuando una Administración no pueda proporcionar el tipo de circuito pedido, informará al organismo de radiodifusión, si el tiempo disponible lo permite, del tipo de circuito que puede proveer. Cuando no haya tiempo para consultar al organismo de radiodifusión, la Administración proveerá un circuito del tipo más similar posible al del circuito solicitado.

4 Peticiones de circuitos y condiciones de admisión

4.1 Peticiones

4.1.1 Las peticiones de utilización de circuitos radiofónicos y de televisión debe formularlas normalmente un organismo de radiodifusión a la Administración de su país. Los organismos de radiodifusión interesados debieran coordinar sus disposiciones de utilización de circuitos antes de efectuar las peticiones. Por regla general, las peticiones de todos los circuitos que hayan de establecerse debiera efectuarlas el organismo de radiodifusión que ha de recibir la transmisión.

4.1.2 A reserva de acuerdos previos con los organismos de radiodifusión interesados, y particularmente en lo que concierne a ciertas transmisiones múltiples, las peticiones pueden dirigirse a la Administración del país de origen de la transmisión o a la de cualquier país de tránsito intermedio.

4.1.3 En la formulación de peticiones se utilizará el Tiempo Universal Coordinado (UTC) ¹⁾.

¹⁾ Para las necesidades de explotación, puede considerarse que el Tiempo Universal Coordinado es equivalente al Tiempo Medio de Greenwich (GMT).

4.1.4 Una vez que se haya llegado a un acuerdo sobre las peticiones de circuitos, el organismo de radiodifusión transmisor (emisor) deberá proporcionar a su Administración, a título informativo, una lista de todos los circuitos que han de establecerse. La presentación de esta lista no constituye una petición de circuitos.

Por otra parte, si los organismos de radiodifusión interesados han designado un centro de coordinación para una transmisión, este centro debiera enviar a las Administraciones interesadas una lista de todos los circuitos que deben establecerse. (Véase la Recomendación N.52 [1].)

4.1.5 Cada petición, debidamente identificada como tal, implica el compromiso de pagar todas las tasas correspondientes a la utilización de medios solicitados, incluidos la tasa de anulación o los gastos especiales que puedan resultar de la petición.

Si el tiempo disponible lo permite, después de formulada una petición se transmitirá al organismo de radiodifusión una estimación de todos los gastos especiales que podrían constituir la mayor parte de la tasa total.

4.1.6 Las peticiones de utilización de circuitos se atenderán en la medida en que se disponga de los medios necesarios. Los centros de reserva de programas que reciban las peticiones confirmarán lo antes posible la aceptación de las mismas y la disponibilidad de circuitos, a menos que se hayan previsto a este respecto disposiciones especiales en el plano nacional entre la Administración y el organismo de radiodifusión que haya pedido los circuitos. Si los plazos lo permiten, las peticiones y las confirmaciones se formularán normalmente por escrito (por ejemplo, por télex).

4.1.7 Tanto en interés de los organismos de radiodifusión como de las Administraciones, las peticiones deberán formularse lo antes posible y, de preferencia, por lo menos 24 horas antes de la hora fijada para el comienzo de la transmisión. Las Administraciones harán siempre todo lo que esté en su poder a fin de proporcionar los circuitos pedidos en un plazo más corto. Los organismos de radiodifusión debieran procurar siempre enviar sus peticiones con la mayor antelación posible, y especialmente cuando se requiera la construcción de medios especiales.

4.2 *Tramitación de las peticiones recibidas por las Administraciones*

4.2.1 La Administración que reciba una petición se encargará de transmitirla a las demás Administraciones interesadas y de obtener de las mismas la confirmación de que se dispone de los circuitos y de las instalaciones solicitadas.

4.2.2 Los medios pedidos para transmisiones radiofónicas y de televisión debieran atribuirse en el orden en que se hayan recibido las peticiones.

4.2.3 En el caso de las transmisiones de televisión por satélite:

- a) la Administración que reciba la petición tomará las medidas necesarias para establecer los circuitos entre el organismo de radiodifusión y el CIT apropiado en el extremo del circuito por satélite (CITS);
- b) la Administración que explote este CIT es responsable de confirmar la disponibilidad del circuito por satélite y pedir la sección de circuito que de ella dependa;
- c) la Administración que explote el CIT del otro extremo del circuito por satélite deberá pedir su sección del circuito por satélite y organizar el establecimiento de circuitos entre su CITS y el otro organismo de radiodifusión.

Normalmente, este procedimiento se aplica también a los circuitos radiofónicos y de control, establecidos en rutas por satélite, especialmente asignados para ser utilizados junto con transmisiones de televisión, pero no necesariamente a otros circuitos radiofónicos establecidos por satélite o por cualquier otro medio, por ejemplo, por cable submarino.

4.3 *Anulación*

4.3.1 Las Administraciones pueden exigir el pago de una tasa de anulación si, por causas ajenas a ellas, la petición se anula:

- a) entre dos y veinticuatro horas antes de la fijada para el comienzo de la transmisión (véase el § 4.3.2);
- b) menos de dos horas antes de la fijada para el comienzo de la transmisión (véase el § 4.3.3).

La hora que se tendrá en cuenta para determinar estos plazos será la hora a la que el organismo de radiodifusión comunique la anulación al centro de reserva de programas que haya recibido la petición original.

4.3.2 En el caso a), la tasa deberá cubrir los gastos administrativos en que hayan incurrido las Administraciones después de recibir la petición. Esto debiera incitar a los organismos de radiodifusión a anular las transmisiones con suficiente antelación de modo que el circuito pueda utilizarlo eventualmente otro usuario. Esta tasa sólo se percibirá cuando la Administración interesada haya aceptado y confirmado la petición.

4.3.3 En el caso b), la tasa deberá cubrir, además de los gastos señalados en el § 4.3.2, los correspondientes a cualquier preparativo adicional efectuado para la transmisión, y compensar en parte la pérdida eventual de ingresos sufrida por no haber podido poner el circuito a disposición de otro usuario. Se percibirá esta tasa tanto si la Administración ha confirmado la petición como si no lo ha hecho.

4.3.4 En todos los casos, las Administraciones podrán pedir el reembolso de todo gasto especial justificado en que hayan incurrido, por ejemplo, para el suministro de circuitos especiales incluso si la transmisión se anula con más de 24 horas de antelación.

4.4 *Modificación de las peticiones*

Toda modificación de una petición cuya responsabilidad no incumba a las Administraciones, se considerará como una nueva petición que anula la primitiva. La petición primitiva está, por consiguiente, sujeta al pago de la tasa de anulación prevista en el § 4.3, siempre que la petición de modificación se haga en los plazos indicados; sin embargo, no se percibirá tasa alguna de anulación en los siguientes casos:

- a) modificación inferior a dos horas, en total, de la hora prevista para el comienzo de la transmisión, cualquiera que sea el número de modificaciones individuales;
- b) cambio del horario previsto para la transmisión de modo que el nuevo periodo coincida en parte con el periodo primitivo;
- c) cambio de la duración total de la transmisión;
- d) cambio del itinerario de los circuitos que prolongan el circuito internacional, a condición de que no se pida ninguna modificación del circuito internacional.

5 Principios de tasación

La tasa total de una transmisión internacional radiofónica o de televisión es la suma de las tasas correspondientes a las diversas secciones de circuito (véanse el § 2.7 y las figuras 1/D.180 y 2/D.180).

Las tasas internacionales debieran componerse normalmente de dos elementos básicos:

- 1) una tasa fija destinada a cubrir los gastos de preparación, y explotación, y
- 2) una tasa variable basada en la duración de la utilización de la conexión.

La tasa fija puede incluir una duración mínima de utilización.

Dada la gran disparidad del costo de los distintos elementos, por un lado, de los circuitos terrestres del tipo más utilizado en los continentes y, por otro, de los circuitos de larga distancia por cable submarino o por satélite empleados principalmente en las relaciones intercontinentales, no es posible recomendar un método único para fijar las tasas de cada sección de circuito por separado.

Las Administraciones que necesiten aplicar más de un método de tasación deberán definir los puntos de interconexión para la aplicación de los diferentes métodos. Estos puntos serán normalmente un CRI o un CIT.

Siempre que sea posible, se aplicará el mismo método de tasación dentro de una misma Región.

5.1 *Tasación de las transmisiones radiofónicas y de televisión distintas de las previstas para circuitos por satélite, por radioenlaces o por cable submarino intercontinental*

5.1.1 La tasa debiera componerse normalmente de los siguientes elementos:

- a) una tasa fija de preparación y explotación por transmisión y por país con puntos de interconexión (sea cual fuere el número de puntos de interconexión en los países terminales y de tránsito);
- b) una tasa por minuto de transmisión y por país terminal, que puede ser distinta para:
 - un extremo de emisión;
 - un extremo de recepción;
 - un punto de bifurcación en una transmisión múltiple;
- c) una tasa por minuto de transmisión y por punto de interconexión en un país de tránsito;
- d) una tasa por minuto de transmisión en función de la longitud de la línea;
- e) los gastos especiales que requiera el establecimiento de circuitos especiales que han de conectarse a circuitos existentes, y las tasas especiales por la utilización de los medios nacionales no remunerados por las tasas previstas en los apartados a) a d) anteriores.

5.1.2 La utilización de un circuito radiofónico establecido en una subportadora de un canal utilizado para transmisiones de televisión se tasaré como un circuito radiofónico utilizado para una transmisión radiofónica independiente.

Cuando se utilice el procedimiento sonido en sincronización (SIS), no se agregará importe alguno suplementario a la tasa de distribución. El pago de los gastos suplementarios efectuados por una Administración es una cuestión de incumbencia nacional que la Administración zanjará con el organismo de radiodifusión de su país.

5.1.3 En principio, debe evitarse utilizar diferentes tipos de circuitos radiofónicos para constituir un enlace radiofónico internacional. Sin embargo, si es necesario recurrir a distintos tipos de circuitos para las diversas secciones de un enlace, la tasa aplicable a todas las secciones será la correspondiente a la sección de menor calidad utilizada. La distribución de las tasas entre las Administraciones se hará a base de la menor tasa aplicable.

Si un organismo de radiodifusión pide un circuito radiofónico de mejor calidad para una sección determinada del enlace, se aplicarán a esa sección las tasas correspondientes a ese tipo de circuito de mejor calidad.

5.1.4 Si se proporciona al usuario un circuito de tipo telefónico para su utilización como circuito radiofónico, los elementos mencionados en los apartados b), c) y d) del § 5.1.1 podrán fundirse en una tasa equivalente a la tasa telefónica normal de la relación de que se trate.

Observación — Esto no excluye el pago de las tasas mencionadas en los apartados a) y e), según el caso.

Cuando los dos canales de transmisión de un circuito terminado a cuatro hilos se utilicen por separado para transmitir programas por un canal en un sentido y para supervisión y/o coordinación por el otro canal (véase el § 3.2), podrá aplicarse una tasa adicional.

5.1.5 Una transmisión múltiple cuyo programa, encaminado por una red de circuitos internacionales inconectados, se reciba simultáneamente en varios países, se considerará, desde el punto de vista de la tasación, formada de transmisiones distintas, realizadas:

- desde el punto de origen hasta la primera estación transmisora;
- desde la primera estación transmisora hasta la siguiente estación transmisora, y así sucesivamente;
- desde un punto de bifurcación situado entre dos estaciones transmisoras hasta la estación receptora siguiente.

5.1.6 Los organismos de radiodifusión deberán concertarse para designar aquel que pagará las tasas de las secciones comunes del circuito que sirva para encaminar las transmisiones múltiples. La figura 3/D.180 ilustra la forma en que deben aplicarse tales acuerdos y los principios señalados en el § 5.1.5.

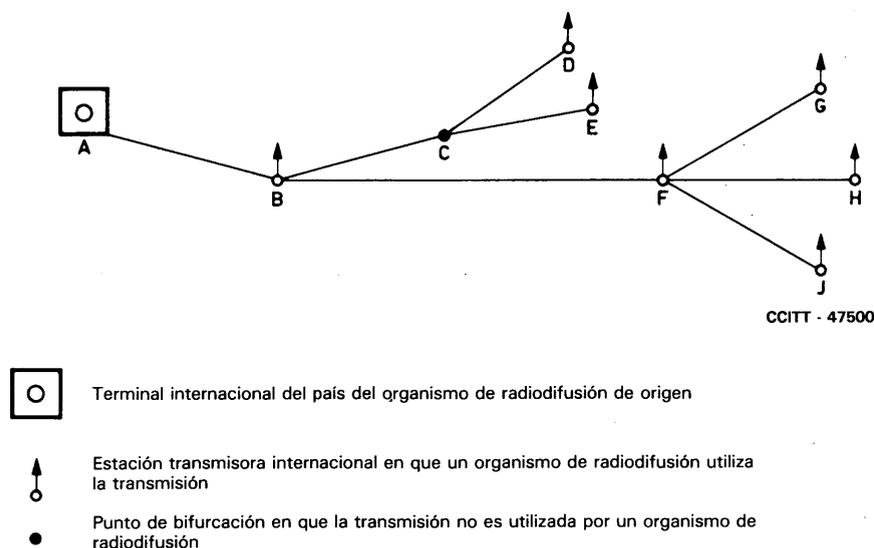


FIGURA 3/D.180
Ejemplo de una transmisión múltiple

En la figura 3/D.180, se supone que el organismo de radiodifusión de B, que retransmite la emisión procedente de A, paga la tasa correspondiente al circuito A-B, que el organismo de radiodifusión de F paga la correspondiente al circuito B-F, y que los organismos de radiodifusión de G, H y J pagan las tasas de los circuitos F-G, F-H y F-J, respectivamente.

Como C no retransmite, los organismos de radiodifusión de D y E deberán convenir previamente cuál de los dos ha de pagar la tasa correspondiente al circuito B-C. Si, por ejemplo, acuerda pagarla el organismo de radiodifusión D, las tasas que han de abonar D y E se basarán, en la utilización de las secciones B-D y C-E, respectivamente.

Si durante una transmisión se agrega otro organismo de radiodifusión en cualquier punto del enlace internacional, ese organismo será responsable de todas las tasas adicionales que correspondan a esa transmisión.

5.1.7 Cuando en una relación existan varias rutas distintas, la tasa total por cada ruta será la suma de las partes alicuotas correspondientes a cada país por la ruta efectivamente utilizada. La elección del itinerario queda normalmente a discreción de las Administraciones. No obstante, un organismo de radiodifusión podrá pedir una ruta determinada, y la Administración interesada deberá proporcionarla de ser posible.

En caso de tránsito directo por un país en que no se difunda la transmisión, y cuando en ese país haya más de una ruta, la Administración de este país fijará normalmente una tasa uniforme de tránsito por el país para una determinada relación.

5.1.8 Las transmisiones radiofónicas y de televisión están sujetas a una duración tasable mínima de tres minutos.

5.1.9 En principio, debe aplicarse la misma tasa por las transmisiones de televisión monocroma y en color y, normalmente, cualquiera que sea la hora del día o de la noche a que se realice la transmisión.

5.1.10 Cuando se utilice un circuito telefónico normal como circuito de control, se aplicará la tasa telefónica apropiada entre los países terminales. Cuando se faciliten instalaciones adicionales en relación con tal circuito, las Administraciones podrán aplicar tasas apropiadas por esas instalaciones.

5.1.11 Cuando se utilice el intervalo de supresión de trama para transmitir señales especiales especificadas por el CCIR (por ejemplo, señales de prueba, de referencia, de inserción o rótulos destinados a los sordos) no debería percibirse tasa suplementaria alguna, a condición de que las informaciones transmitidas estén en relación directa con la conmutación de la transmisión de televisión, con el control de su calidad o con su contenido.

5.1.12 Las modalidades prácticas en vigor en ciertas Regiones del mundo se indican en las Recomendaciones regionales apropiadas que figuran en la serie de Recomendaciones D.xxxR. En las Regiones para las cuales no se ha adoptado todavía ninguna Recomendación regional, podrían eventualmente aplicarse las partes apropiadas de las Recomendaciones D.xxxR.

5.2 *Tasación de transmisiones radiofónicas y de televisión encaminadas por circuitos por satélite, por radioenlaces en ondas decamétricas o por cable submarino intercontinental*

5.2.1 Deberá percibirse una tasa mínima por la duración tasable inicial (10 minutos), llamada en adelante «tasa inicial», y añadir a la misma una tasa por cada minuto o fracción de minuto adicional.

5.2.2 La tasa para los circuitos de televisión por satélite se compone de una tasa para la parte ascendente y una tasa para la parte descendente, cada una de las cuales incluye la parte correspondiente al enlace terrestre hasta el CIT.

Cada Administración establecerá una tasa por la parte que de ella dependa.

5.2.3 Para las transmisiones radiofónicas, la tasa entre centros internacionales se establecerá por acuerdo entre las Administraciones interesadas. Esta tasa puede estar relacionada con la tasa telefónica, sin ser necesariamente igual, y se repartirá entre las Administraciones en forma similar.

5.2.4 Las transmisiones de televisión consecutivas pedidas por organismos de radiodifusión distintos que utilicen el mismo circuito de televisión por satélite podrán estar sujetas a una sola tasa inicial (tasa mínima) como si se tratase de una sola transmisión. Se considerará después, a los efectos del cálculo de las tasas correspondientes, que la duración de cada una de estas transmisiones consecutivas es igual, por lo menos, a una duración tasable inicial.

5.2.5 En el caso de una transmisión múltiple que comprenda un circuito por satélite con más de una estación terrena receptora, se considerará, a los fines de la tasación, que el circuito por satélite tiene varias partes distintas:

- una, entre el punto de origen y el satélite (parte ascendente);
- las otras, entre el satélite y cada país con estación terrena receptora (partes descendentes).

La tasa para la parte ascendente se dividirá normalmente entre los países con estación terrena receptora, a base del tiempo de utilización de cada parte descendente. Cuando esta tasa varíe según el punto de destino, se aplicará la más elevada.

En el caso de una transmisión múltiple, la Administración que proporcione la parte ascendente podrá imponer una sobretasa para cubrir los gastos adicionales de preparación. Esta sobretasa será compartida por los países receptores proporcionalmente a su tiempo de utilización.

El mismo procedimiento podrá aplicarse a todas las tasas de circuitos anteriores de la conexión.

5.2.6 En el caso de las transmisiones alternadas en las que el sentido de transmisión entre dos puntos cambie durante un periodo determinado, se podrán sumar las duraciones individuales para determinar la duración tasable en cada sentido.

5.2.7 Cuando se utilice el intervalo de supresión de trama para transmitir señales especiales especificadas por el CCIR (por ejemplo, señales de pruebas, de referencia, de inserción o rótulos destinados a los sordos) no debería percibirse tasa suplementaria alguna, a condición de que las informaciones transmitidas estén en relación directa con la conmutación de la transmisión de televisión, con el control de su calidad o con su contenido.

5.2.8 Las Administraciones, para responder a las necesidades de un cliente determinado, podrán ofrecer ciertos servicios en virtud de arreglos contractuales, por ejemplo:

- a) transmisiones o recepciones periódicas, en momentos precisos y entre puntos de llegada y de salida determinados;
- b) transmisiones en bloque, sin que se prevean momentos precisos ni puntos determinados de llegada y de salida;
- c) transmisiones o recepciones en periodos distintos de los cargados.

5.2.9 Las Administraciones podrán aplicar una tasa por la utilización, en asociación con un canal de televisión, de un circuito radiofónico establecido por ellas en una subportadora de ese canal.

5.3 *Determinación de la duración tasable*

5.3.1 Los CRI y los CIT que intervengan en una transmisión deberán ponerse de acuerdo entre sí y con los organismos de radiodifusión al final de la misma en cuanto a la duración tasable, es decir sobre:

- a) la hora en que la conexión solicitada se puso a disposición del organismo de radiodifusión (comienzo de la duración tasable), que debe coincidir con el comienzo del periodo preparatorio (véanse las Recomendaciones N.4 [2] y N.54 [3]);
- b) la hora en que el organismo de radiodifusión liberó la conexión (fin de la duración tasable) denominada a veces «hora de la despedida»;
- c) en su caso, la hora y duración de las interrupciones que hayan podido producirse.

Se inscribirán en una parte las horas de comienzo y fin de la duración tasable y la hora y duración de las eventuales interrupciones. Esta parte deberá enviarse, de preferencia el mismo día, a la oficina encargada de reunir los elementos necesarios para el establecimiento de las cuentas internacionales. Se comunicarán también periódicamente a los servicios técnicos interesados los pormenores relativos a las interrupciones, consignados en el parte.

5.3.2 En caso de desacuerdo, prevalecerá la opinión de la Administración del país de destino en cuanto a la duración de las transmisiones y de las interrupciones, pero en el caso de las transmisiones pedidas y pagadas en el extremo transmisor, prevalecerá la opinión de la Administración de este extremo en lo que concierne a las horas de comienzo y fin de transmisión (pero no en cuanto a la duración de las interrupciones).

5.3.3 La hora de comienzo de la transmisión será la indicada al efectuar la petición, salvo cuando el circuito se entregue al cliente, a su petición, antes de la hora fijada. La hora de comienzo sólo podrá demorarse si la Administración no puede proporcionar un circuito en buenas condiciones de funcionamiento a la hora prevista.

5.3.4 Las Administraciones no estarán obligadas a comprobar permanentemente las transmisiones. Por consiguiente, deberá pedirse siempre a los organismos de radiodifusión que avisen inmediatamente si no están satisfechos de la calidad de transmisión o cuando se produzca una interrupción. Sin embargo, las Administraciones no tienen la obligación de notificar las interrupciones a los organismos de radiodifusión.

5.4 *Interrupciones – Reembolsos*

5.4.1 Si durante una transmisión radiofónica o de televisión se produce una interrupción, aun de corta duración, que afecte:

- a la totalidad de la conexión,
- a una sección de esa conexión,
- a uno o varios circuitos radiofónicos asociados a una transmisión de televisión, o
- sólo al circuito de video de una transmisión de televisión,

se concederá a los organismos de radiodifusión afectados por la interrupción un reembolso correspondiente a la duración de la interrupción.

En el caso de un servicio con destinos múltiples, las interrupciones de uno o varios circuitos de video o de sonido que reciben la emisión de televisión no se considerarán como una interrupción del circuito de emisión de video o de sonido asociado si se sigue utilizando este último para la recepción en otro punto.

5.4.2 El criterio general para la concesión de reembolsos deberá consistir en saber si se ha utilizado o no la transmisión.

Este criterio obliga a los organismos de radiodifusión a decidir si utilizan o rechazan la conexión pedida.

Por regla general, si un organismo de radiodifusión continúa difundiendo o grabando la transmisión, se abonarán en su totalidad las tasas correspondientes a todos los circuitos utilizados. Sin embargo, si a consecuencia de una avería o interrupción del circuito, uno o varios organismos de radiodifusión participantes no recibieran señales o sólo recibieran señales defectuosas, podrá concederse un reembolso a petición de esos organismos, por los circuitos que den servicio a cada uno de ellos. Todo circuito que siga siendo utilizado por un organismo de radiodifusión para difundir o grabar la transmisión, habrá de pagarse en su totalidad.

De igual modo, si, en tales circunstancias, un organismo de radiodifusión dejara de difundir o grabar la componente de imagen o de sonido del programa (pero no ambos), podrá concederse un reembolso a ese organismo, a su petición, en lo que concierne al circuito de televisión o al circuito radiofónico (pero no los dos) [véase también el § 5.4.6].

5.4.3 El organismo de radiodifusión deberá notificar toda interrupción. Si se trata de una avería conocida por las Administraciones, puede no requerirse esta notificación. Si bien los organismos de radiodifusión deben formular normalmente peticiones específicas de reembolso por no funcionamiento, tales obligaciones podrán suprimirse a discreción, y en función de las prácticas nacionales de las Administraciones.

5.4.4 Incumbirá a la Administración del país sede del organismo de radiodifusión receptor determinar si las peticiones de reembolso están justificadas y fijar el reembolso previa consulta en caso necesario, con las demás Administraciones interesadas. En caso de desacuerdo, la opinión de la Administración del país sede del organismo de radiodifusión receptor prevalecerá sobre la de las demás Administraciones interesadas.

5.4.5 Los reembolsos por interrupción se concederán para cualquier transmisión independientemente del intervalo entre la recepción de la petición y el comienzo de la transmisión.

5.4.6 Se reconoce que la interrupción de la imagen o del sonido de un programa puede restar todo valor a la transmisión para el usuario. No obstante, las tasas correspondientes a todo enlace que el organismo de radiodifusión siga utilizando para transmitir en directo o para grabación serán exigibles de acuerdo con las indicaciones del § 5.4.2.

5.4.7 Todas las Administraciones que intervengan en una transmisión deberán conceder reembolsos en caso de interrupción, sea cual fuere el punto en que se produzca.

5.4.8 No se concederá reembolso alguno cuando la interrupción se deba a una negligencia del organismo de radiodifusión o a un fallo de un aparato o de un equipo provistos por el organismo de radiodifusión.

5.4.9 Cuando un fallo de un circuito impida realizar una transmisión por la ruta prevista o cause una interrupción de la transmisión, se establecerá, siempre que sea posible, un encaminamiento alternativo, a condición de que el organismo de radiodifusión acepte pagar las tasas adicionales que puedan surgir. Pero en el caso de circuitos radiofónicos de fácil reencaminamiento, el organismo de radiodifusión pagará la misma tasa total que si no se hubiera producido ningún fallo.

5.5 *Determinación de las distancias en circuitos terrestres*

5.5.1 Cuando el total o una parte de la tasa de una transmisión sea función de la longitud del circuito, la distancia se determinará normalmente como sigue:

- en el caso del país terminal, la distancia a vuelo de pájaro entre el CRI o el CIT y el punto en que el circuito atraviese la frontera;
- en el caso del país de tránsito, la distancia a vuelo de pájaro entre los puntos en que el circuito atraviese la frontera;
- en ambos casos, y para tener mejor en cuenta los gastos reales a que da lugar un radioenlace, se podrá utilizar el punto equidistante de las dos estaciones situadas a uno y otro lado de la frontera, en lugar del punto real en que la sección de radioenlace atraviesa la frontera.

5.5.2 No obstante, habida cuenta del costo relativamente elevado de los circuitos de televisión y de la gran disparidad que existe en muchos casos entre la distancia a vuelo de pájaro y la distancia real, puede ser conveniente determinar la distancia para los circuitos de televisión a base de la distancia real.

Asimismo, puede ser apropiado redondear la distancia real según tramos pequeños más bien grandes (en algunas regiones, la distancia real se redondea al múltiplo de 10 km inmediato superior).

Incumbe a las Regiones elegir, para determinar la distancia en el interior de las mismas, entre la distancia real y el sistema descrito en el § 5.5.1 para los circuitos de televisión terrestres.

6 **Contabilidad**

6.1 *Percepción de tasas*

En principio, la Administración que reciba la petición se encargará de percibir las tasas correspondientes del organismo de radiodifusión que haya efectuado la petición.

6.2 *Remuneración de las Administraciones*

La Administración que ha recibido la petición de transmisión velará por que en las cuentas internacionales figure la remuneración de las demás Administraciones, de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación D.170. Salvo acuerdo en contrario, las cuentas mensuales se acompañarán de comprobantes que permitan identificar cada transmisión por separado.

7 **Guía de información para la transmisión de las peticiones internacionales radiofónicas y de televisión**

Con objeto de poder adoptar con rapidez y seguridad medidas necesarias para las transmisiones internacionales radiofónicas y de televisión, es indispensable que todos los interesados dispongan de información detallada sobre los centros de reserva de programas de todo el mundo que se ocupan de tramitar las peticiones de tales transmisiones. Esto se aplica tanto a los servicios técnicos correspondientes como a los propios organismos de radiodifusión.

La Secretaría General de la UIT mantiene al día una guía, con estas informaciones, de la que pueden obtenerse las copias necesarias. Para poder tener al día y completar esta guía, es necesario que las Administraciones preparen un formulario de información sobre cada uno de los centros de reserva de programas (CRP), centros radiofónicos internacionales (CRI) y centros internacionales de televisión (CIT) que de ella dependan. Se recomienda asimismo que los organismos de radiodifusión que tramiten peticiones de transmisiones internacionales establezcan también formularios de este tipo.

Para ello, estos formularios, con la información al día, deberán enviarse a la Secretaría General de la UIT.

Los formularios han de contener, en su caso, los siguientes datos principales:

- nombre del país;
- nombre de la entidad a que se refiere el formulario (CRP, CRI, organismo de radiodifusión, etc.);
- nombre de la Administración o del organismo de radiodifusión;
- dirección postal;
- número(s) de teléfono;
- número y distintivo télex;
- dirección telegráfica;
- horario de trabajo (UTC);
- idiomas hablados;
- nombre de los responsables y sus adjuntos;
- servicio responsable fuera del horario de trabajo y en días festivos;
- servicio que recibe las peticiones de circuitos arrendados (si no es el CRP);
- estación terrena;
- hora local referida al UTC;
- Nombre de los usuarios para los que normalmente se tramitan peticiones.

Referencias

- [1] Recomendación del CCITT *Transmisiones múltiples de televisión-Centros de coordinación*, Tomo IV, fascículo IV.3, Rec. N.52.
- [2] Recomendación del CCITT *Definición y duración del periodo de ajuste y del periodo preparatorio*, Tomo IV, fascículo IV.3, Rec. N.4.
- [3] Recomendación del CCITT *Definición y duración del periodo de ajuste y del periodo preparatorio*, Tomo IV, fascículo IV.3, Rec. N.54.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

SECCIÓN 11

TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE CUENTAS MENSUALES INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES

Recomendación D.190

TRANSMISIÓN EN FORMA CODIFICADA DE INFORMACIÓN SOBRE CUENTAS MENSUALES INTERNACIONALES

1 Introducción

1.1 De conformidad con las Recomendaciones D.170, F.42 [1] y F.67 [2], las Administraciones deben preparar cuentas internacionales relativas al tráfico telefónico, telegráfico y télex cursado cada mes.

1.2 Un número cada vez mayor de Administraciones procesa en la actualidad los datos relativos a estas cuentas mensuales internacionales mediante computadores. Los datos se extraen de cintas de registro de tráfico, o se codifican manualmente a base de la información contenida en las cuentas internacionales internas, o de datos estadísticos extraídos manualmente de las copias de los telegramas y de los tickets de las comunicaciones telefónicas y télex.

1.3 Actualmente suele completarse el proceso por computador con el establecimiento de cuentas impresas en forma convencional, según la presentación indicada en las diversas Recomendaciones relativas a la contabilidad (D.170, para la telefonía; F.67 [2], para el télex, y F.42 [1], para la telegrafía). Sin embargo, cuando la Administración destinataria emplea también computadores, esta información debe codificarse de nuevo para su ulterior proceso.

1.4 La transmisión de los datos en forma codificada evita decodificar y codificar de nuevo la información. También permite una transferencia más rápida de la información que el envío por correo de formularios impresos. Esto último es válido incluso si la Administración remitente ha preparado los datos por medios manuales o mecánicos.

2 Finalidad

2.1 Esta Recomendación tiene por finalidad:

2.1.1 Permitir la transferencia de información codificada, entre Administraciones que empleen sistemas de contabilidad basados en computadores, ahorrando así la decodificación y la impresión en forma convencional, y la subsiguiente codificación en lenguaje máquina.

2.1.2 Permitir que las demás Administraciones que lo deseen puedan también sacar partido de la mayor eficacia que entraña la transferencia más rápida de la información a ellas destinada, y prepararse para adoptar a su vez procedimientos basados en computadores, al introducir la transmisión de los datos en forma codificada con antelación a la instalación de un computador.

2.1.3 Asegurar que los datos proporcionados en forma impresa por el computador se presenten en un formato apropiado para su proceso mecánico o manual cuando la información deba transmitirse a Administraciones que no empleen computadores.

2.1.4 Asegurar que los datos impresos resultantes de sistemas de contabilidad manuales o mecánicos se presenten según un formato apropiado para la codificación de información, cuando deban enviarse a Administraciones que empleen el proceso de datos por computador.

3 Método

3.1 Registro de datos

3.1.1 Para lograr el objetivo definido en la presente Recomendación, conviene utilizar un formato normalizado para el registro de los diversos elementos de información que deban transferirse. Esos elementos y su orden deben ser compatibles con las prescripciones de las diversas Recomendaciones sobre contabilidad, a fin de que la codificación y decodificación de los datos impresos destinados al intercambio con Administraciones que empleen sistemas manuales o mecánicos se efectúe del modo más sencillo posible.

3.1.2 En lo que respecta a las Administraciones que utilizan sistemas de contabilidad basados en computadores, el registro normalizado adoptado para la transmisión de los datos debe asegurar que un solo programa de interfaz será suficiente para la generación por un sistema de computador de datos adecuados para su uso en otros sistemas de computadores y para la aceptación de datos procedentes de esos otros sistemas.

3.2 Transferencia de datos

3.2.1 Existen ya procedimientos para la transferencia por correo de datos en forma convencional (formularios impresos). Los datos en forma codificada podrían transferirse mediante el envío por correo de cintas magnéticas o perforadas, la transmisión por télex (cintas perforadas), o la transmisión de datos por circuitos destinados para este fin.

3.2.2 Si bien el envío de cintas por correo ahorra a la Administración destinataria la operación de codificación, pueden producirse demoras y pérdidas en el trayecto. Además, la fragilidad de las cintas perforadas y la incompatibilidad de las diversas formas de codificación de los datos de las cintas magnéticas pueden plantear problemas.

3.2.3 La transferencia de datos mediante el servicio télex empleando la técnica de la cinta perforada puede ser conveniente para las Administraciones que utilicen sistemas de contabilidad con computador, o sistemas manuales o mecánicos. Dado que en el punto de recepción se obtienen una impresión en página o en cinta perforada, los usuarios de ambos tipos de sistemas de contabilidad pueden servirse de los datos. La impresión en página puede servir para cotejar la cinta perforada con la que se introducirán los datos en el computador. La impresión en página puede utilizarse también como cuenta internacional de llegada, lo que evita recurrir a la vía postal.

3.2.4 Cuando es necesario intercambiar un gran volumen de datos, la transmisión por circuitos de alta velocidad ofrece grandes ventajas. Si existen enlaces apropiados de datos para transmisiones de servicio, éstos podrán utilizarse. Para ello, bastará disponer de equipos terminales de datos y de módems capaces de asegurar una velocidad binaria comprendida entre 600 y 2400 bit/s, pero podrían utilizarse velocidades mayores. En el caso de sistemas manuales o mecánicos, los datos recibidos por los terminales pueden imprimirse en página como cuenta internacional de llegada. En los sistemas de contabilidad basados en computadores, la transmisión de datos ofrece la posibilidad de automatizar totalmente el proceso mediante su transferencia de computador a computador.

4 Recomendaciones específicas

4.1 Se recomienda que:

4.1.1 En lo posible, los datos transferidos en forma impresa figuren en el orden indicado en el § A.2 del anexo A.

4.1.2 Para la transferencia de datos en forma codificada se siga el formato normalizado de registro de datos, expuesto en el mencionado anexo A.

4.1.3 La transmisión de datos en forma codificada se efectúe por los medios siguientes:

- a) empleando el sistema télex;
- b) empleando la transmisión de datos por circuitos telefónicos, por circuitos telegráficos especiales o por enlaces especiales de datos.

4.1.4 Las velocidades de transmisión, los métodos de explotación y las normas deberán convenirse entre las Administraciones interesadas y ajustarse a las Recomendaciones pertinentes del CCITT.

5 Registro del código

La Secretaría del CCITT es responsable de mantener el registro de códigos usados para la rúbrica 3 del encabezamiento del bloque de datos y para las rúbricas 5, 6, 7, 8 (excepto los indicadores de tarifa; véase la Recomendación F.31 [3]), 11 y 12 del registro detallado de datos indicado en el anexo A.

Pueden asignarse nuevos códigos por decisión del Director del CCITT. Las peticiones deben presentarse por conducto de la Secretaría del CCITT, que dispondrá la notificación de los nuevos códigos en el *Boletín de explotación*.

ANEXO A

(a la Recomendación D.190)

Información sobre las cuentas mensuales internacionales Formato de presentación de los datos

A.1 Encabezamiento del bloque de datos

Número de la rúbrica	Contenido	Número de caracteres	Alineación	Relleno	Observaciones
1	Identificador del tipo de registro	3	—	—	Siempre <u>HDR</u>
2	Número de orden del bloque	3	a la derecha	cero	Para una combinación determinada de dos Administraciones. Vuelta a 1 después de 999
3	Tipo de servicio	2	a la derecha	cero	02 – Teléfono 03 – Télex 04 – Telegramas
4	Mes de la cuenta	4	—	—	Año y mes de la cuenta – AAMM (enero 01)
5	Administración que transmite los datos	6	a la izquierda	espacio	Código convenido bilateralmente entre las Administraciones de origen y de destino
6	Fecha de preparación de la cinta de datos	6	—	—	Año, mes y día de preparación de la cinta de datos – AAMMDD
7	Administración a la que se destinan los datos	6	a la izquierda	espacio	Como para la rúbrica 5
8	Caracteres de relleno	35	—	—	Relleno con espacios para obtener registros de longitud fija

A.2 Registro detallado de datos

Número de la rúbrica	Contenido	Número de caracteres	Alineación	Relleno	Observaciones
1	Origen	4	a la izquierda	espacio	Distintivo de país (y de la ciudad en caso necesario) del servicio de telegramas (Rec. F.96 [4]). Utilícese para los servicios telefónico, de telegramas y télex.
2	Destino	4	a la izquierda	espacio	
3	Ruta	2	a la izquierda	espacio	
4	Año y mes considerado	4	—	—	Año y mes de calendario (enero 01) – AAMM
5	Indicador de las condiciones de pago	1	—	—	1. Pagado por el solicitante 2. Cobro revertido (telefonía)
6	Subtipo de servicio	1	—	—	<i>Para el teléfono</i> 1. Teléfono 2. No utilizado (anteriormente transmisión radiofónica) 3. Imágenes de televisión 4. Sonido de televisión 5. Tarifas de arriendo para tránsito 6. Datos conmutados <i>Para el télex y telegramas</i> 1. Télex por telegrama <i>Para transmisión radiofónica</i> 1. Banda media 2. Banda ancha <i>Para telefotogramas</i> 1. Aparato público a aparato público 2. Aparato público a aparato privado 3. Aparato privado a aparato público 4. Aparato privado a aparato privado
7	Nivel de tarifa 1	1	—	—	<i>Para el teléfono</i> 1. Tasa de comunicación de persona a persona 2. Tasa de comunicación de teléfono a teléfono 3. Tasa de comunicación automática internacional <i>Para telegramas</i> Indicador de clase de tarifa de la Rec. F.31 [3]
8	Nivel de tarifa 2	1	—	—	<i>Para el teléfono o el télex</i> 1. Tarifa completa 2. Tarifa reducida A ^{a)} 3. Tarifa reducida B ^{a)}
9	Número de telegramas	8	a la derecha	cero	De ser necesario, puede usarse también junto con la rúbrica 12 para registrar el número de sobretasas, etc.
10	Número de minutos o palabras	8	a la derecha	cero	
11	Unidad monetaria	1	—	—	1. Nueva unidad monetaria escogida por el CCITT 2. Libra esterlina 3. Dólar EE.UU. 4. Franco oro

A.2 Registro detallado de datos (fin)

Número de la rúbrica	Contenido	Número de caracteres	Alineación	Relleno	Observaciones
12	Sobretasas y otras tasas adicionales	1	—	—	Utilícese junto con un registro distinto y detallado y con el valor total de la rúbrica 14 1. Sobretasas telefónicas para las conferencias de persona a persona, o componente fija de las tasas binarias de telegramas 2. Tasas telefónicas de conferencias pluripartitas 3. Tasas telefónicas por envío por propio 4. Tasas relativas al servicio móvil – todos los servicios ^{b)} 5. Tasas de telegramas con respuesta pagada
13	Tasa de distribución	7	a la derecha	cero	Parte alicuota de la tasa de distribución u otra tasa por unidad de tasación correspondiente a la Administración de destino – 2 espacios para la parte entera del número y 5 para la parte decimal
14	Línea de totales	11	a la derecha	cero	Tasa de distribución (rúbrica 13) × número de unidades (rúbricas 9 y 10) – o suma a tanto alzado asociada al código de tasa adicional de la rúbrica 12 – 9 espacios para la parte entera del número y 2 para la parte decimal
15	Resultado contable bruto	11	a la derecha	cero	9 espacios para la parte entera del número y 2 para la parte decimal

a) Únicamente para el servicio telefónico.

b) Aplicable hasta que se supriman las tasas de la estación móvil.

A.3 Fin de bloque de datos

Número de la rúbrica	Contenido	Número de caracteres	Alineación	Relleno	Observaciones
1	Identificación del tipo de registro	3	—	—	Siempre <u>TRL</u>
2 a 7	(Igual que para el encabezamiento de bloque)	27	—	—	
8	Número de registros detallados en el bloque	6	a la derecha	cero	
9	Suma total	12	a la derecha	cero	Total de los resultados parciales que figuran en la rúbrica 14 de cada uno de los <i>registros detallados</i> – 10 espacios para la parte entera del número y 2 para la parte decimal
10	Caracteres de relleno	21	—	—	Relleno con espacios para obtener registros de longitud fija

Observación 1 – Pueden obtenerse nuevos códigos dirigiendo una petición a tal efecto al Director del CCITT. (Véase el § 5 de la Recomendación.)

Observación 2 – Las rúbricas no utilizadas deben rellenarse con caracteres de «espacio» o «cero», según sea apropiado.

Observación 3 – En caso de transmisión por télex, puede ser necesario transmitir los caracteres de control de la función «cambio de renglón» a continuación de los datos registrados. Puede ser igualmente necesario incluir al final de los registros, a continuación de los datos significativos, los caracteres de control de la función «cambio de renglón»; la Administración de destino interpretará entonces el resto del registro como caracteres de relleno «espacio» o «cero», según el caso.

Referencias

- [1] Recomendación del CCITT *Tasación, contabilidad y reembolsos en el servicio público internacional de telegramas*, Tomo II, fascículo II.4, Rec. F.42.
- [2] Recomendación del CCITT *Tasación y contabilidad en el servicio télex internacional*, Tomo II, fascículo II.4, Rec. F.67.
- [3] Recomendación del CCITT *Sistema de retransmisión de telegramas*, Tomo II, fascículo II.4, Rec. F.31.
- [4] Recomendación del CCITT *Lista de indicadores de destino*, Tomo II, fascículo II.4, Rec. F.96.

SECCIÓN 12

LIQUIDACIÓN DE LOS SALDOS DE LAS CUENTAS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES

Recomendación D.195

PAGO DE LOS SALDOS DE LAS CUENTAS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES

(Ginebra, 1980)

El CCITT,

considerando

(a) que el Consejo de Administración de la UIT ha encargado al CCITT que estudie la cuestión de determinar qué unidad o unidades conviene elegir y utilizar para fijar las tarifas, establecer las cuentas y pagar los saldos de las cuentas en las relaciones internacionales de telecomunicaciones;

(b) que no puede introducirse ninguna modificación en el Convenio Internacional de Telecomunicaciones [1] vigente antes de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, que no se celebrará antes de 1982, lo que entraña el mantenimiento del franco oro actual (conforme se define en el Artículo 30 del Convenio [1]) como unidad monetaria;

(c) que la ratificación de la segunda enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional (FMI) ha supuesto la desmonetización del oro y proporcionado un marco legal para un régimen de cambios más flexible;

(d) que el Artículo 31 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones [1] ofrece a las Administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas (EPER) la facultad de concretar arreglos particulares;

(e) que el párrafo 11 del Apéndice 1 de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico [2] estipula que «si en el sistema monetario internacional se produjera un cambio radical (por ejemplo, una modificación general sustancial del precio oficial del oro o el abandono del oro como base general de referencia para las monedas) que dejara sin efecto lo dispuesto en alguno o varios de los párrafos anteriores, las Administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas quedarán en entera libertad para efectuar los pagos en el modo que convenga, hasta que se efectúe una revisión del presente Apéndice»;

(f) que algunas disposiciones del actual Apéndice 1¹⁾ a los Reglamentos Telegráfico y Telefónico [2] ya no son válidas como consecuencia de la segunda enmienda del Convenio Constitutivo del FMI;

reconociendo

que es necesario facilitar medios provisionales para liquidar los saldos de las cuentas correspondientes a las telecomunicaciones internacionales, en espera de la modificación del Convenio [1] y de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico [2] anexos al mismo,

¹⁾ *Nota aclaratoria* — Para las Administraciones y EPER que siguen la política del FMI en este sector, las referencias al precio oficial del oro o a las paridades oro no tienen ya significado alguno. Así, a reserva de los acuerdos especiales indicados en el § 2 de la presente Recomendación, estas Administraciones y EPER no podrán ya hacer referencia a esos valores, que se mencionan en los párrafos siguientes del Apéndice 1: 3 a); 3 b); 3.1; 5; 5.1; 10; 11.

Dichas Administraciones y EPER seguirán observando las disposiciones de los demás párrafos del Apéndice 1, y de las partes de los párrafos 5, 5.1, 10 y 11 que no se refieren a valores oro.

recomienda

que a fin de satisfacer las exigencias de las Administraciones Miembros de la UIT y de las empresas privadas de explotación reconocidas, se aplique provisionalmente, para convertir en monedas de pago los saldos de las cuentas expresados en francos oro, uno de los siguientes métodos:

1 Utilización de los derechos especiales de giro (DEG), a la cotización establecida por el FMI, como sistema de conversión para llegar a la liquidación en la moneda especificada. Las modalidades de aplicación de este método son las siguientes:

- a) conversión de los saldos de las cuentas expresados en francos oro en un importe en DEG, aplicando un coeficiente de equivalencia a razón de 3,061 francos oro = 1 DEG;
- b) adopción de las siguientes disposiciones para convertir en monedas de pago las cantidades expresadas en DEG:
 - para las monedas cuya cotización con relación a los DEG publica el FMI, aplicar la cotización vigente la víspera del pago o el último valor publicado;
 - para las demás monedas, calcular la cantidad debida en moneda de pago como sigue:
 - en una primera etapa*, convertir el importe en DEG en una moneda intermedia cuyo valor en DEG publica diariamente el FMI, para lo cual se aplica el tipo de cambio en vigor la víspera del pago o el último valor publicado;
 - en una segunda etapa*, convertir el resultado obtenido en la moneda de pago, para lo cual se aplica el último tipo de curso cotizado en el mercado de cambios del país deudor.

2 Conclusión de acuerdos especiales para fijar los coeficientes que servirán para convertir la unidad de cuenta, de conformidad con los procedimientos siguientes:

- a) directamente en moneda de pago:
 - i) aplicando los coeficientes fijados, utilizados actualmente;
 - ii) aplicando los coeficientes nuevos o modificados, convenidos por acuerdo mutuo;
- b) procediendo a la liquidación por medio de los DEG, mediante la aplicación de un coeficiente de equivalencia mutuamente convenido.

Referencias

- [1] *Convenio Internacional de Telecomunicaciones*, Málaga-Torremolinos, UIT, Ginebra, 1973.
- [2] *Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica. Reglamento Telegráfico. Reglamento Telefónico*, UIT, Ginebra, 1973.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

SECCIÓN 1

RECOMENDACIONES APLICABLES EN LA REGIÓN ÁFRICA

Recomendación D.200 R

FIJACIÓN DE LAS PARTES ALÍCUOTAS DE DISTRIBUCIÓN Y DE LAS TASAS DE PERCEPCIÓN EN LAS RELACIONES TELEFÓNICAS ENTRE PAÍSES DE ÁFRICA

Introducción

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de África negocien entre sí acuerdos para determinar las partes alícuotas de distribución y las tasas de percepción que han de aplicar en sus relaciones telefónicas, se recomienda que tomen en consideración:

- para determinar las partes alícuotas y las tasas de distribución, las disposiciones del § 2 de la presente Recomendación (Determinación de las partes alícuotas de distribución);
- para fijar las tasas de percepción, las directrices del § 3;
- para la tarificación y la remuneración de los medios empleados en lo que concierne al servicio telefónico internacional asegurado por radioenlaces o por satélite, las disposiciones del § 4;
- para la tarificación de las relaciones fronterizas, las directrices del § 5.

En el § 1 se explican algunos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación.

1 Explicación de ciertos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación

1.1 relación (telefónica)

E: (telephone) relation

F: relation (téléphonique)

Existe relación (telefónica) entre dos países terminales cuando hay entre ellos intercambio de tráfico telefónico (y, normalmente, liquidación de las cuentas correspondientes).

1.2 país (o Administración) de origen

E: country (or Administración) of origin

F: pays (ou Administration) d'origine

Se entiende por país de origen aquel en que se encuentra el abonado que llama.

1.3 país (o Administración) de destino

E: country (or Administration) of destination

F: pays (ou Administration) de destination

Se entiende por país de destino aquel en que se encuentra el abonado deseado.

1.4 **país (o Administración) terminal**

E: terminal country (or Administration)

F: pays (ou Administration) terminal(e)

Se entiende por país terminal tanto el país de origen como el país de destino de una relación dada.

1.5 **país (o Administración) de tránsito**

E: transit country (or Administration)

F: pays (ou Administration) de transit

Se entiende por país de tránsito aquel por el que se encamina el tráfico entre dos países terminales.

1.5.1 **país de tránsito directo**

E: direct transit country

F: pays de transit direct

Se entiende por país de tránsito directo todo país de tránsito en el que el tráfico se encamina por circuitos directos, es decir, por circuitos dedicados exclusivamente al uso de otros países.

1.5.2 **país de tránsito con conmutación**

E: switched transit country

F: pays de transit en commutation

Se entiende por país de tránsito con conmutación todo país de tránsito en el que el tráfico se encamina con conmutación en una central de tránsito internacional.

1.6 **circuito internacional**

E: international circuit

F: circuit international

Todo circuito entre dos centrales internacionales situadas en dos países distintos se denomina «circuito internacional».

1.7 **prolongación nacional**

E: national extension

F: prolongement national

Se entiende por prolongación nacional la parte de la conexión que va desde el lado nacional de una central internacional hasta el abonado.

1.8 **tasa de distribución (en francos oro)**

E: accounting rate

F: taxe de répartition

Tasa por unidad de tráfico fijada por acuerdo entre Administraciones para una relación dada y que sirve para establecer las cuentas internacionales.

1.9 **parte alicuota de distribución (en francos oro)**

E: accounting rate share

F: quote-part de répartition

Se entiende por parte alicuota de distribución la parte de la tasa de distribución por unidad de tráfico (minuto de comunicación telefónica) correspondiente a los medios puestos a disposición en cada país; se fija por acuerdo entre las Administraciones.

1.10 **tasa de percepción**

E: collection charge

F: taxe de perception

Tasa, en moneda nacional, que cada Administración percibe de los usuarios por la utilización del servicio internacional. El establecimiento de esta tasa es de incumbencia nacional.

2 Determinación de las partes alicuotas de distribución en las relaciones telefónicas entre países de África

2.1 Consideraciones generales

2.1.1 Como en el establecimiento de cualquier comunicación internacional intervienen a la vez la red internacional y las redes nacionales de los países terminales, para determinar las partes alicuotas de distribución que corresponden a cada país han de tenerse en cuenta tres elementos fundamentales, a los que se aplican normas de tarificación distintas:

- la parte «línea» (transmisión) de la red internacional, que comprende los diferentes sistemas de transmisión empleados y es función de la distancia;
- la central internacional, es decir, la parte «conmutación» del circuito internacional más el equipo de transmisión terminal;
- la parte «prolongación nacional», expresión que designa la parte utilizada de la red nacional de los países terminales.

2.1.2 En ciertos casos particulares, cuando la parte «línea» (transmisión) de una relación internacional es:

- un enlace por dispersión troposférica,
- un radioenlace en ondas decamétricas, o
- un enlace por satélite,

no se aplican las disposiciones de la presente Recomendación relativas a la determinación de la parte alicuota de distribución en función de la longitud del circuito internacional, y deberán determinarse las partes alicuotas de distribución por acuerdo entre las Administraciones interesadas.

2.2 Zonas de tasación

Para fijar las partes alicuotas de distribución, puede dividirse cada país en zonas de tasación. Llegado el caso, pueden definirse zonas de tasación diferentes en un mismo país para el tráfico cruzado con países distintos.

Conviene reducir al mínimo el número de zonas de tasación para el tráfico internacional en un país. En el caso de relaciones entre países no limítrofes, cada país no debería, por lo general, constituir más que una sola y única zona de tasación.

2.3 Cálculo de las distancias (parte «línea»)

2.3.1 Distancias que han de tenerse en cuenta

2.3.1.1 Caso general

2.3.1.1.1 Para determinar la parte alicuota de distribución que corresponde a un país por la utilización de circuitos internacionales, la distancia que ha de tenerse en cuenta es:

en un país terminal

- la distancia a vuelo de pájaro entre:
 - a) el punto en que el circuito internacional atraviesa la frontera;
 - b) la central internacional en que termina el circuito;

en un país de tránsito

- la distancia a vuelo de pájaro entre los dos puntos en que el circuito internacional atraviesa la frontera de ese país.

2.3.1.1.2 Las mismas disposiciones se aplican para determinar las distancias *a vuelo de pájaro* que han de tenerse en cuenta en el caso de los grupos primarios y secundarios.

Las disposiciones precedentes relativas al cálculo de las distancias se aplican a los circuitos internacionales tanto por cables terrestres como por radioenlaces.

2.3.1.2 Casos particulares

2.3.1.2.1 Radioenlaces sobre el mar o a través de un tercer país

Cuando un circuito internacional por radioenlace atraviese fronteras y pase, sin estación de repetidores intermedia, por encima de un tercer país o del mar, se tomará como punto en que atraviesa la frontera, para medir la longitud de dicho circuito, el punto equidistante de las dos estaciones de repetidores del radioenlace situadas a uno y otro lado de las fronteras.

2.3.1.2.2 Cables submarinos

En el caso de circuitos internacionales por cable submarino, para calcular las distancias se adoptarán las disposiciones siguientes:

- a) por lo que respecta a la sección terrestre del circuito, se calculará la distancia conforme a las reglas generales (distancia *a vuelo de pájaro*), suponiendo que el punto en que el circuito atraviesa la frontera está situado en la estación de cable submarino;
- b) por lo que respecta a la sección por cable submarino, la distancia considerada será la distancia «real» entre las estaciones terminales del cable submarino, distancia real determinada por acuerdo entre los propietarios del cable; esta distancia se dividirá de forma apropiada (normalmente en mitades) entre los países de los extremos del cable.

2.3.1.2.3 Itinerarios particulares

En circunstancias excepcionales, la distancia *a vuelo de pájaro* a base de la cual se calculan la tasa terminal o la de tránsito puede ser objeto de incrementos para tener en cuenta itinerarios muy particulares seguidos por los circuitos internacionales. Por ejemplo, en el caso de un país de tránsito directo, la distancia *a vuelo de pájaro* entre los puntos de cruce de frontera a la entrada y a la salida de un circuito puede reemplazarse, en condiciones excepcionales, por la longitud que resulta de la suma de dos segmentos *a vuelo de pájaro* que forman una línea quebrada, etc.

2.3.2 Posibilidad de ponderación de las distancias

En el cálculo de las distancias *a vuelo de pájaro* para la sección internacional se efectúa normalmente una ponderación en función del número de circuitos para simplificar la contabilidad, cuando en una relación de tráfico determinada existen:

- varias rutas internacionales de itinerarios diferentes que terminan en una central internacional;
- varias centrales internacionales que dan servicio en un mismo país a una relación de tráfico determinada.

Esta ponderación sirve para determinar una longitud *a vuelo de pájaro* para fijar las partes alícuotas de distribución relativas a la sección internacional y subsiste mientras no se modifique profundamente la estructura de la red. Esta longitud de la sección internacional se utiliza para fijar el elemento «sección internacional» para las partes alícuotas relativas al conjunto de los circuitos telefónicos, de los grupos primarios y de los grupos secundarios internacionales.

2.3.3 Redondeo de las distancias

2.3.3.1 Para determinar las partes alícuotas de distribución, las distancias medidas como se indica anteriormente se redondean a 50 km o al múltiplo de 50 km inmediato superior.

2.3.3.2 Esta regla para redondear las distancias es válida tanto en cada uno de los países terminales como en cada uno de los países de tránsito y se aplica a la distancia total calculada para cada país. Por otra parte, se aplica la remuneración de las Administraciones, a tanto alzado en función de los medios de transmisión puestos a disposición, o según las unidades de tráfico efectivamente encaminadas.

2.3.3.3 Cuando se procede a la ponderación de las distancias conforme a lo dispuesto en el § 2.3.2, el redondeo se efectúa sólo después de calcular la distancia ponderada.

2.3.4 Caso de varias rutas en una misma relación

Cuando en una relación determinada existen varias rutas que pasan por países de tránsito diferentes, esos países reciben en todos los casos la parte alícuota o la remuneración a tanto alzado que les corresponde normalmente en función de la distancia entre puntos de entrada y de salida; únicamente la Administración del país de origen asume la igualación de las tasas de percepción en una relación con diferentes rutas y no se efectúa reducción alguna de las sumas correspondientes a los países de tránsito.

2.4 Normas de tarificación que han de aplicarse para establecer la contabilidad internacional¹⁾

Para el establecimiento de la contabilidad internacional se prevén dos métodos de remuneración de los medios puestos a disposición entre Administraciones:

- método de remuneración por unidad de tráfico;
- método de remuneración a tanto alzado de los medios puestos a disposición.

2.4.1 Método de remuneración por unidad de tráfico

Para determinar las partes alícuotas de distribución correspondientes a cada país, se recomienda aplicar, por minuto de conferencia, las siguientes normas de tarificación:

1) Respetto de la red internacional

a) Explotación manual

- por 100 km de circuito internacional (excluido cualquier circuito nacional eventualmente empleado para conectar la central internacional a la central nacional de que depende el abonado) 10 céntimos oro
- por la central internacional manual del país de origen o de destino 47 céntimos oro ^{a)}
- por la central internacional manual de un país de tránsito 50 céntimos oro ^{a)}

b) Explotación semiautomática y automática

- por 100 km de circuito internacional (excluido cualquier circuito nacional eventualmente empleado para conectar la central internacional a la central nacional de que depende el abonado) 8,6 céntimos oro
- por la central internacional semiautomática del país de origen:
 - gastos de explotación 25 céntimos oro
 - gastos de conmutación 25 céntimos oro ^{a)}
 - Total 50 céntimos oro
- por la central internacional automática del país:
 - de origen 18 céntimos oro ^{a)}
 - de destino 15 céntimos oro ^{a)}
- por la central internacional automática de un país de tránsito 30 céntimos oro ^{a)}

^{a)} Esta parte alícuota comprende los gastos correspondientes a los equipos de transmisión para un extremo en explotación terminal y para dos extremos en tránsito.

2) Respetto de la prolongación nacional

Al fijar las tasas de distribución puede añadirse una parte alícuota para cubrir la prolongación de las comunicaciones por la red nacional. Su importe lo determinará la Administración de cada país en función del volumen y de la distribución del tráfico en las prolongaciones nacionales en dicho país, para cada relación considerada. Se recomienda que dicha cantidad no exceda, por regla general, de 50 céntimos oro por minuto. Se estima que esta suma basta para cubrir los gastos correspondientes a la conmutación y a las operaciones de contabilidad, así como normalmente los gastos de transmisión para la prolongación nacional.

¹⁾ Utilización, para la contabilidad internacional, de la duración tasada en lugar de la duración de conferencia

En función de sus equipos, algunas Administraciones pueden verse obligadas a utilizar para la contabilidad internacional duraciones tasadas en lugar de duraciones de conferencia, facilitándose las duraciones tasadas, por ejemplo, por los tickets de las operadoras. En tales casos, la Administración del país de origen consultará a la Administración del país de destino y, si procede, a las de los países de tránsito, con el fin de saber si es necesario ajustar el número de minutos que sirven de base a la contabilidad, para tener en cuenta la ligera diferencia que pueda existir entre la duración tasada efectivamente utilizada y la duración de conferencia que normalmente ha de utilizarse para la contabilidad en aplicación de la Recomendación D.150 y de la presente Recomendación.

2.4.2 Método de remuneración a tanto alzado de los medios puestos a disposición

2.4.2.1 Remuneración de un país de tránsito directo

2.4.2.1.1 Para determinar las tarifas a tanto alzado destinadas a remunerar los medios de transmisión puestos a disposición entre Administraciones, se recomienda aplicar las siguientes normas:

	Por año y por 100 km de canal de transmisión (parte «línea»)
– por grupo secundario	90 000 francos oro ^{a)}
– por grupo primario	30 000 francos oro ^{a)}
– por circuito telefónico	3 000 francos oro ^{a)}

^{a)} Estas normas incluyen, en su caso, cualquier utilización de equipos de modulación y de demodulación o de filtros de transferencia de banda, en un país de tránsito directo.

2.4.2.1.2 Cuando un circuito arrendado a un usuario privado atraviese directamente un país de tránsito, la Administración de ese país recibirá una remuneración a tanto alzado de las Administraciones de los países terminales sobre la base de considerar que el circuito fuese un circuito telefónico ordinario de uso público, por aplicación de las tarifas indicadas en el § 2.4.2.1.1.

2.4.2.2 Remuneración de un país de destino

Para determinar las tarifas a tanto alzado destinadas a remunerar los medios de un país de destino puestos a disposición entre Administraciones, se recomienda aplicar las siguientes normas:

1) Canal de transmisión (parte «línea»)

	Por año y por 100 km
– por circuito telefónico	3 000 francos oro
– por grupo primario	30 000 francos oro
– por grupo secundario	90 000 francos oro

2) Central internacional (comprendido el equipo terminal de transmisión)

– por año y por circuito internacional conectado

<i>Explotación manual</i>	<i>Explotación automática</i>
0,47 ^{a)} × 30 000 ^{b)} = 14 100 francos oro	0,15 ^{a)} × 35 000 ^{b)} = 5 250 francos oro

3) Prolongación nacional

– por año y por circuito internacional conectado

<i>Explotación manual</i>	<i>Explotación automática</i>
PN ^{d)} × 30 000 ^{b)}	PN ^{d)} × 35 000 ^{c)}

^{a)} En las cantidades de 47 céntimos oro y 15 céntimos oro está incluida la parte correspondiente al equipo terminal de transmisión (un extremo).

^{b)} Promedio de minutos encaminados por año y por circuito telefónico internacional explotado manualmente.

^{c)} Promedio de minutos de tráfico encaminados por año y por circuito telefónico internacional explotado semiautomática o automáticamente.

^{d)} PN representa el importe, por minuto de conferencia, de la parte alicuota que ha de fijar cada Administración para prolongación de las comunicaciones en el territorio nacional.

- 4) La remuneración del equipo terminal de transmisión está comprendida en las tarifas mencionadas en el apartado 2) del § 2.4.2.2 y se determina en función del precio de coste, que asciende por terminal a:
- 7400 francos oro, para un grupo secundario;
 - 3500 francos oro, para un grupo primario;
 - 1100 francos oro, para un circuito.

2.4.3 Todos los valores mencionados en el presente § 2 se recogen en los tres cuadros que figuran en los anexos A, B y C.

3 Fijación de las tasas de percepción en las relaciones telefónicas entre países de África

3.1 Consideraciones generales

La fijación de las tasas de percepción es de incumbencia nacional. Si bien las Administraciones suelen establecer las tasas de percepción basándose en las de distribución, cabe la posibilidad de que unas y otras no sean idénticas porque, por ejemplo:

- a) en la mayoría de los países, las tasas de percepción y las de distribución se expresan en unidades monetarias diferentes;
- b) las tasas de percepción y las de distribución pueden calcularse a partir de unidades de tráfico diferentes;
- c) el valor de las monedas nacionales puede fluctuar con relación al franco oro;
- d) en las tasas de percepción, puede influir la política fiscal del gobierno;
- e) las Administraciones fijan a menudo tasas de percepción comunes para zonas geográficas o grupos de países;
- f) en numerosas relaciones puede haber diversas rutas con tasas de distribución diferentes, para las que ha de aplicarse una sola tasa de percepción.

3.2 Zonas de tasación

Para fijar las tasas de percepción, puede dividirse cada país en zonas de tasación. Llegado el caso, pueden definirse zonas de tasación diferentes en un mismo país para el tráfico cruzado con países distintos.

Conviene reducir al mínimo el número de zonas de tasación para el tráfico internacional en un país. En el caso de relaciones entre países no limítrofes, cada país no debería, por lo general, constituir más que una sola y única zona de tasación.

La creación de zonas para la fijación de tasas de percepción no implica la adopción de una medida semejante para determinar las partes alícuotas de distribución, y para evitarlo bastaría con efectuar una ponderación apropiada. Recíprocamente, la adopción de zonas para la fijación de partes alícuotas de distribución (véase el § 2.2) no supone la obligación de crear zonas para determinar las tasas de percepción.

3.3 Fijación de las tasas de percepción

3.3.1 La tasa de percepción debiera, en principio, ser equivalente, en moneda nacional, a la tasa de distribución. Si, habida cuenta de los elementos mencionados en los § 3.1 y 3.2, una Administración desea fijar una tasa de percepción superior o inferior al equivalente directo de la tasa de distribución, puede aplicar un coeficiente de multiplicación K. Este coeficiente, aplicado a la tasa de distribución total de la relación considerada, no debiera ser superior a 1,5.

Por regla general, las Administraciones debieran hacer todo lo posible a fin de evitar que las tasas aplicables en los dos sentidos de tráfico de una misma relación difieran demasiado e intentar ponerse de acuerdo sobre la aplicación del mismo coeficiente K. Las tasas de percepción deberán fijarse a niveles razonables y la aplicación del coeficiente $K = 1,5$ representa un límite máximo que no ha de utilizarse sistemáticamente. El coeficiente K puede ser diferente para las distintas relaciones explotadas por una misma Administración.

Observación – Conviene señalar que la aplicación de un coeficiente K no debe tener influencia alguna en la contabilidad internacional.

3.3.2 Cuando haya que fijar las tasas de percepción en una relación asegurada a la vez en servicio automático y en servicio semiautomático, cada Administración debiera decidir si ha de fijar sus tasas:

- estableciendo tasas distintas para cada método de explotación, o
- estableciendo una tasa de percepción única, ponderada en función del volumen correspondiente de cada tipo de tráfico.

3.4 Ejemplos de aplicación de las normas de tarificación mencionadas en el § 2 anterior para fijar las tasas de percepción en francos oro

Los siguientes cuadros tienen por objeto facilitar ejemplos de aplicación de las normas de tarificación para el cálculo de las tasas de distribución y muestran la manera en que pueden utilizarse tales tasas de distribución para establecer baremos de tasas de percepción (en francos oro) aplicables en la Región África.

Dichos baremos se inspiran en el principio del establecimiento de un sistema de tarificación progresiva, en función de la distancia y comprenden por consiguiente grados de tasación correspondientes a tramos de 500 km y de 1000 km.

Para que las diferencias entre las tasas de percepción y las tasas de distribución en distancias pequeñas (por ejemplo, en relaciones entre países vecinos) no sean demasiado grandes, se ha aplicado un factor K, apenas superior a 1, en tanto que para las distancias relativamente mayores parece posible aplicar un factor K más elevado.

3.4.1 Explotación telefónica manual internacional

Escala de distancias ^{a)}	Tasas de distribución			Tasas de percepción			Coeficiente K
	Parte alícuota independiente de la distancia (en francos oro)	Parte alícuota función de la distancia ^{a)} (en francos oro)	Total (en francos oro)	Parte alícuota independiente de la distancia (en francos oro)	Parte alícuota función de la distancia (en francos oro)	Total (en francos oro)	
0 a 500 km	1,94 ^{b)}	0,50	2,44	2,00	0,60	2,60	1,06
500 a 1000 km	1,94	1,00	2,94	2,00	1,20	3,20	
1000 a 1500 km	1,94	1,50	3,44	2,00	1,80	3,80	
1500 a 2000 km	1,94	2,00	3,94	2,00	2,40	4,40	
2000 a 3000 km	1,94	3,00	4,94	2,00	3,60	5,60	
3000 a 4000 km	1,94	4,00	5,94	2,00	4,80	6,80	
> 4000 km (5000 km)	1,94	5,00	6,94	2,00	6,00	8,00	1,15

^{a)} Para calcular la parte alícuota de distribución en función de la distancia se ha tomado en consideración la distancia máxima de cada tramo.

^{b)} El cálculo de esta parte alícuota se efectúa de la manera siguiente:

	País de origen	País de destino
— Prolongación nacional	0,50	0,50
— Central internacional	0,47	0,47
Total	0,97	0,97
	 1,94 francos oro	

3.4.2 Explotación telefónica semiautomática internacional

Escala de distancias ^{a)}	Tasas de distribución			Tasas de percepción			Coeficiente K
	Parte alícuota independiente de la distancia (en francos oro)	Parte alícuota función de la distancia ^{a)} (en francos oro)	Total (en francos oro)	Parte alícuota independiente de la distancia (en francos oro)	Parte alícuota función de la distancia (en francos oro)	Total (en francos oro)	
0 a 500 km	1,65 ^{b)}	0,43	2,08	1,70	0,50	2,20	1,06
500 a 1000 km	1,65	0,86	2,51	1,70	1,00	2,70	
1000 a 1500 km	1,65	1,29	2,94	1,70	1,50	3,20	
1500 a 2000 km	1,65	1,72	3,37	1,70	2,00	3,70	
2000 a 3000 km	1,65	2,58	4,23	1,70	3,00	4,70	
3000 a 4000 km	1,65	3,44	5,09	1,70	4,00	5,70	
> 4000 km (5000 km)	1,65	4,30	5,95	1,70	5,00	6,70	1,12

^{a)} Para calcular la parte alícuota de distribución en función de la distancia se ha tomado en consideración la distancia máxima de cada tramo.

^{b)} El cálculo de esta parte alícuota se efectúa de la manera siguiente:

	Pais de origen	Pais de destino
— Prolongación nacional	0,50	0,50
— Central internacional	0,50	0,15
Total	1,00	0,65
	1,65 francos oro	

4 Tarificación y remuneración de los medios utilizados en lo que concierne al servicio telefónico internacional asegurado en África por radioenlaces en ondas decamétricas o por satélite

En el anexo D a la presente Recomendación figuran ciertas disposiciones relativas a la tarificación y a la remuneración de los medios utilizados en lo que concierne al servicio telefónico internacional asegurado por radioenlaces en ondas decamétricas o por satélite.

5 Relaciones fronterizas entre países africanos

Las condiciones de establecimiento y de explotación de las relaciones fronterizas son esencialmente función de la estructura de las redes nacionales a proximidad de las fronteras. Esas condiciones tienden a evolucionar progresivamente debido, sobre todo, a la automatización de las redes, que lleva a una automatización de las relaciones fronterizas. Por consiguiente, la tasación en estas relaciones está cada vez más supeditada a las limitaciones impuestas por los equipos de tasación automática empleados. En tales condiciones las tasas de percepción y de distribución en las relaciones fronterizas deben fijarse por acuerdo entre las Administraciones interesadas.

Siempre que la situación lo permita, conviene que las comunicaciones fronterizas no den lugar a intercambios de cuentas internacionales, y que la Administración que perciba las tasas conserve íntegramente el importe de éstas.

ANEXO A

(a la Recomendación D.200 R)

**Normas de tarificación que han de aplicarse en África
para determinar las partes alicuotas de distribución
en servicio telefónico
(remuneración por unidad de tráfico)**

A – Partes alicuotas aplicables en los *países terminales*, por *minuto* de conferencia

Sentido de explotación	Explotación manual		Explotación semiautomática		Explotación automática	
	Transmisión (por 100 km de circuito)	Central internacional ^{a)}	Transmisión (por 100 km de circuito)	Central internacional ^{a)}	Transmisión (por 100 km de circuito)	Central internacional ^{a)}
Salida	10 céntimos oro	47 céntimos oro	8,6 céntimos oro	25 + 25 ^{b)} = 50 céntimos oro	8,6 céntimos oro	18 céntimos oro
Llegada	10 céntimos oro	47 céntimos oro	8,6 céntimos oro	15 céntimos oro	8,6 céntimos oro	15 céntimos oro

B – Partes alicuotas aplicables en los *países de tránsito*, por *minuto* de conferencia

Tránsito directo		Tránsito con conmutación			
Manual	Automático	Manual		Automático	
Transmisión (por 100 km de circuito)	Transmisión (por 100 km de circuito)	Transmisión (por 100 km de circuito)	Central internacional ^{a)}	Transmisión (por 100 km de circuito)	Central internacional ^{a)}
10 céntimos oro	8,6 céntimos oro	10 céntimos oro	50 céntimos oro	8,6 céntimos oro	30 céntimos oro

^{a)} Esta parte alicuota comprende los gastos correspondientes a los equipos de transmisión para un extremo en explotación terminal, y para dos extremos en tránsito.

^{b)} Esta suma representa los gastos de explotación en una central semiautomática de salida.

ANEXO B

(a la Recomendación D.200 R)

**Normas que han de aplicarse en África para remunerar los medios
de transmisión puestos a disposición entre Administraciones
en un país de tránsito directo
(remuneración a tanto alzado)**

Elemento unitario considerado	Medios de transmisión (parte «línea»)
	Norma por 100 km y por año (francos oro)
Grupo secundario	90 000 ^{a)}
Grupo primario	30 000 ^{a)}
Circuito telefónico	3 000 ^{a)}

^{a)} Esta norma incluye, en su caso, cualquier utilización de equipos de modulación y de demodulación o de filtros de transferencia de banda, en un país de tránsito directo.

ANEXO C

(a la Recomendación D.200 R)

Normas que han de aplicarse en África para remunerar los medios puestos a disposición entre Administraciones en un país de destino (remuneración a tanto alzado)

Elemento unitario considerado	Canal de transmisión (parte «línea»)	Central internacional		Prolongación nacional	
	Por 100 km y por año	Explotación		Explotación	
		Manual	Automática	Manual	Automática
		Por año	Por año	Por año	Por año
Por circuito Por grupo primario	3 000 francos oro 30 000 francos oro	$0,47^a) \times 30\,000^b) =$ 14 100 francos oro	$0,15^a) \times 35\,000^c) =$ 5 250 francos oro	$PN^d) \times 30\,000^b)$	$PN^d) \times 35\,000^c)$
Por grupo secundario	90 000 francos oro				

a) La cantidad de 47 ó 15 céntimos oro comprende la parte correspondiente al equipo terminal de transmisión (un extremo) calculada en base a los gastos anuales por circuito de 1100 francos oro; en esta cantidad está incluida una parte de los gastos correspondientes al equipo terminal del grupo primario (3500 francos oro) y del grupo secundario (7400 francos oro).

b) Promedio de minutos de tráfico encaminados por año y por circuito telefónico internacional explotado manualmente.

c) Promedio de minutos de tráfico encaminados por año y por circuito telefónico internacional explotado semiautomática o automáticamente.

d) PN representa el importe, por minuto de conferencia, de la parte alícuota que ha de fijar cada Administración para la prolongación de las comunicaciones en el territorio nacional.

ANEXO D

(a la Recomendación D.200 R)

Tarifificación y remuneración de los medios utilizados en lo que concierne al servicio telefónico internacional efectuado en África por radioenlaces en ondas decamétricas o por satélite

D.1 *Tarifificación*

Contrariamente a lo que puede comprobarse en las relaciones efectuadas por circuitos terrestres, el factor «distancia» influye muy poco en el coste de los medios utilizados para el establecimiento de radioenlaces en ondas decamétricas o de enlaces por satélite. Sin embargo, por razones diversas (uniformidad de las tarifas, sea cual fuere el medio de transmisión utilizado, concepto de servicio prestado, razones políticas, etc.), la mayoría de las veces conviene establecer, en las relaciones aseguradas por estos medios de transmisión, un sistema de tarifificación en función de la distancia, es decir, aplicar el mismo baremo de tasas de percepción previsto en las relaciones aseguradas por sistemas terrestres de transmisión.

D.2 *Remuneración de los medios*

D.2.1 *Enlaces directos entre los países terminales*

Cuando se utilicen circuitos por satélite o radioenlaces en ondas decamétricas, la remuneración de los medios puestos a disposición en el país de destino puede hacerse, de conformidad con la Recomendación D.150, aplicando el método:

- de división de los ingresos de distribución, o
- de remuneración por unidad de tráfico.

D.2.1.1 *Método de división de los ingresos de distribución*

Cuando se aplica el método de división de los ingresos de distribución, en general éstos se dividen por igual, con independencia del modo de explotación utilizado.

D.2.1.2 *Método de remuneración por unidad de tráfico*

Cuando se aplica el método de remuneración por unidad de tráfico, las partes alícuotas de distribución podrían fijarse, en una primera fase, como sigue:

a) *Enlace por satélite*

Parte alícuota por minuto: 2,30 francos oro.

Esta parte alícuota cubre únicamente el trayecto entre el satélite y la central internacional (con exclusión de esa central). Por tanto, conviene agregar a esta parte alícuota las partes alícuotas correspondientes a la central internacional y a la prolongación nacional, conforme se fijan en el § 2 de la presente Recomendación.

La parte alícuota de 2,30 francos oro por minuto mencionada se ha calculado en el supuesto de que la estación terrena asegure la constitución de 60 circuitos, cada uno de los cuales curse, por término medio, 35 000 minutos de comunicación al año. En esta misma hipótesis, el costo del segmento espacial (1/2 circuito) se ha fijado en 28 000 francos oro por año.

b) *Circuito radiotelefónico*

El costo por minuto en el país de destino es más o menos el mismo que el que corresponde a un circuito por satélite, en la hipótesis de que los dos tipos de circuitos cursen el mismo tráfico anual medio.

D.2.2 *Enlaces en tránsito*

D.2.2.1 *Enlace directo por satélite establecido en tránsito a través de una estación terrena de un tercer país*

La Administración que explote la estación terrena en ese tercer país será remunerada a tanto alzado. Tal remuneración podría fijarse, en una primera fase, en 50 000 francos oro anuales por circuito.

Este importe comprende tanto los gastos de la estación terrena (excluido el segmento espacial) como los de la prolongación hasta la central internacional de ese país. Se ha establecido en el supuesto de que la estación terrena asegure la constitución de 60 circuitos.

D.2.2.2 *Enlace en tránsito con conmutación*

El país que asegure el tránsito con conmutación y el país de destino pueden ser remunerados por el método de división de los ingresos de distribución según una fórmula convenida, o por el método de remuneración por unidad de tráfico. En este último caso, las partes alícuotas que se han de tomar en consideración son las que figuran en el presente anexo y en la Recomendación de la que forma parte.

Recomendación D.201 R

FIJACIÓN DE LAS PARTES ALÍCUOTAS DE DISTRIBUCIÓN Y DE LAS TASAS DE PERCEPCIÓN EN LAS RELACIONES TÉLEX ENTRE PAÍSES DE ÁFRICA

Introducción

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de África negocien entre sí acuerdos para determinar las partes alícuotas de distribución y las tasas de percepción que han de aplicar en sus relaciones télex, se recomienda que tomen en consideración:

- para determinar las partes alícuotas y las tasas de distribución las disposiciones del § 2 de la presente Recomendación (Determinación de las partes alícuotas de distribución);
- para fijar las tasas de percepción, las directrices del § 3;
- para la tarificación y la remuneración de los medios empleados en lo que concierne al servicio télex internacional asegurado por radioenlaces en ondas decamétricas o por satélite, las disposiciones del § 4.

En el § 1 de la Recomendación D.200 R se explican algunos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación.

1 Explicación de ciertos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación

(Véase el § 1 de la Recomendación D.200 R)

2 Determinación de las partes alicuotas de distribución en las relaciones télex entre países de África

2.1 Consideraciones generales

2.1.1 Como en el establecimiento de cualquier comunicación internacional intervienen a la vez la red internacional y las redes nacionales de los países terminales, para determinar las partes alicuotas de distribución que corresponden a cada país han de tenerse en cuenta tres elementos fundamentales, a los que se aplican normas de tarificación distintas:

- la parte «línea» (transmisión) de la red internacional, que comprende los diferentes sistemas de transmisión empleados y es función de la distancia;
- la central internacional, es decir, la parte «conmutación» del circuito internacional, más el equipo de transmisión terminal;
- la parte «prolongación nacional», expresión que designa la parte utilizada de la red nacional de los países terminales.

2.1.2 En ciertos casos particulares, cuando la parte «línea» (transmisión) de una relación internacional es:

- un enlace por dispersión troposférica,
- un radioenlace en ondas decamétricas, o
- un enlace por satélite,

no se aplican las disposiciones de la presente Recomendación relativas a la determinación de la parte alicuota de distribución en función de la longitud del circuito internacional, y deberán determinarse la partes alicuotas de distribución mediante acuerdo entre las Administraciones interesadas.

2.2 Cálculo de las distancias (parte «línea»)

2.2.1 Distancias que han de tenerse en cuenta

2.2.1.1 Caso general

Para determinar la parte alicuota de distribución que corresponde a un país por la utilización de circuitos internacionales, la distancia que ha de tenerse en cuenta es, en principio:

en un país terminal

- *la distancia a vuelo de pájaro* entre:
 - a) el punto en que el circuito internacional atraviesa la frontera y,
 - b) la central internacional en que termina el circuito;

en un país de tránsito

- *la distancia a vuelo de pájaro* entre los dos puntos en que el circuito internacional atraviesa la frontera de ese país.

Las disposiciones precedentes relativas al cálculo de las distancias se aplican a los circuitos internacionales tanto por cables terrestres como por radioenlaces.

2.2.1.2 Casos particulares

2.2.1.2.1 Radioenlaces sobre el mar o a través de un tercer país

Cuando un circuito internacional por radioenlace atraviese fronteras y pase, sin estación de repetidores intermedia, por encima de un tercer país o del mar, se tomará como punto en que atraviesa la frontera, para medir la longitud de dicho circuito, el punto equidistante de las dos estaciones de repetidores de radioenlace situadas a uno y otro lado de las fronteras.

2.2.1.2.2 *Cables submarinos*

En el caso de circuitos internacionales por cable submarino, para calcular las distancias se adoptarán las disposiciones siguientes:

- a) por lo que respecta a la sección terrestre del circuito, se calculará la distancia conforme a las reglas generales (distancia a vuelo de pájaro), suponiendo que el punto en que el circuito atraviesa la frontera está situado en la estación de cable submarino;
- b) por lo que respecta a la sección por cable submarino, la distancia considerada será la distancia «real» entre las estaciones terminales del cable submarino, distancia real determinada por acuerdo entre los propietarios del cable; esta distancia se dividirá de forma apropiada (normalmente en mitades) entre los países de los extremos del cable.

2.2.1.2.3 *Itinerarios particulares*

En circunstancias excepcionales, la distancia a vuelo de pájaro a base de la cual se calculan la tasa terminal o la de tránsito puede ser objeto de incrementos para tener en cuenta itinerarios muy particulares seguidos por los circuitos internacionales. Por ejemplo, en el caso de un país de tránsito directo, la distancia a vuelo de pájaro entre los puntos de cruce de frontera a la entrada y a la salida de un circuito puede reemplazarse, en condiciones excepcionales, por la longitud que resulta de la suma de dos segmentos a vuelo de pájaro que forman una línea quebrada, etc.

2.2.2 *Posibilidad de ponderación de las distancias*

En el cálculo de las distancias a vuelo de pájaro para la sección internacional, se efectúa normalmente una ponderación en función del número de circuitos para simplificar la contabilidad, cuando en una relación de tráfico determinado existen:

- varias rutas internacionales de itinerarios diferentes que terminan en una central internacional;
- varias centrales internacionales que dan servicio en un mismo país a una relación de tráfico determinada.

Esta ponderación sirve para determinar una longitud a vuelo de pájaro para fijar las partes alicuotas de distribución relativas a la sección internacional y subsiste mientras no se modifique profundamente la estructura de la red. Esta longitud de la sección internacional se utiliza para fijar el elemento «sección internacional» para las partes alicuotas relativas al conjunto de los circuitos internacionales.

2.2.3 *Redondeo de las distancias*

2.2.3.1 Para determinar las partes alicuotas de distribución, las distancias medidas, como se indica anteriormente, se redondean a 50 km o al múltiplo de 50 km inmediatamente superior.

2.2.3.2 Esta regla para redondear las distancias es válida tanto en cada uno de los países terminales como en cada uno de los países de tránsito y se aplica a la distancia total calculada para cada país. Por otra parte, se aplica a la remuneración de las Administraciones, a tanto alzado en función de los medios de transmisión puestos a disposición, o según las unidades de tráfico efectivamente encaminadas.

2.2.3.3 Cuando se procede a la ponderación de las distancias conforme a lo dispuesto en el § 2.2.2, el redondeo se efectúa después de calcular la distancia ponderada.

2.2.4 *Caso de varias rutas en una misma relación*

Cuando en una relación determinada existen varias rutas que pasan por países de tránsito diferentes, esos países reciben en todos los casos la parte alicuota o la remuneración a tanto alzado que les corresponde normalmente en función de la distancia entre puntos de entrada y de salida; únicamente la Administración del país de origen asume la igualación de las tasas de percepción en una relación con diferentes rutas, y no se efectúa reducción alguna de las sumas correspondientes a los países de tránsito.

2.3 *Normas de tarificación que han de aplicarse para establecer la contabilidad internacional*

Para el establecimiento de la contabilidad internacional, se prevén dos métodos de remuneración de los medios puestos a disposición entre Administraciones:

- método de remuneración por unidad de tráfico;
- método de remuneración a tanto alzado de los medios puestos a disposición.

2.3.1 Método de remuneración por unidad de tráfico

Para determinar las partes alícuotas de distribución correspondientes a cada país, se recomienda aplicar, por minuto de comunicación télex, las siguientes normas de tarificación.

1) Respecto de la red internacional

a) Explotación manual

- por 100 km de circuito internacional (excluido cualquier circuito nacional eventualmente empleado para conectar la central internacional a la central nacional de que depende el abonado) 1,5 céntimos oro ^{a)}
- por la central internacional manual del país de origen o de destino 75 céntimos oro ^{b)}
- por la central internacional manual de un país de tránsito 80 céntimos oro ^{b)}

^{a)} Si, para constituir un circuito télex, es necesario interconectar canales telegráficos en un país de tránsito directo, debe aumentarse 10 céntimos oro esta parte alícuota para tener en cuenta la utilización de los equipos de traslación necesarios para la interconexión.

^{b)} Esta parte alícuota comprende los gastos correspondientes a los equipos de transmisión para un extremo en explotación terminal, y para dos extremos en tránsito.

b) Explotación semiautomática y automática

- por 100 km de circuito internacional (excluido cualquier circuito nacional eventualmente empleado para conectar la central internacional a la central nacional de que depende el abonado) 1,5 céntimos oro ^{a)}
- por la central internacional semiautomática del país de origen:
 - gastos de explotación 44 céntimos oro
 - gastos de conmutación 31 céntimos oro ^{b)}
 - Total 75 céntimos oro
- por la central internacional automática del país:
 - de origen 20 céntimos oro ^{b)}
 - de destino 15 céntimos oro ^{b)}
- por la central internacional automática de un país de tránsito 30 céntimos oro ^{b)}

^{a)} Si, para constituir un circuito télex, es necesario interconectar canales telegráficos en un país de tránsito directo, debe aumentarse 10 céntimos oro esta parte alícuota para tener en cuenta la utilización de los equipos de traslación necesarios para la interconexión.

^{b)} Esta parte alícuota comprende los gastos correspondientes a los equipos de transmisión para un extremo en explotación terminal, y para dos extremos en tránsito.

2) Respecto de la prolongación nacional

Al establecer la tarificación, puede añadirse una parte alícuota para cubrir los gastos correspondientes a la prolongación de las comunicaciones en la red nacional. Su importe lo determinará la Administración de cada país en función del volumen y de la distribución del tráfico en las prolongaciones nacionales en dicho país para cada relación considerada. Se recomienda que dicha cantidad no exceda, por regla general, de 50 céntimos oro por minuto. Se estima que esta suma basta para cubrir los gastos correspondientes a las operaciones de contabilidad y los de conmutación y de transmisión para la prolongación nacional.

2.3.2 Método de remuneración a tanto alzado de los medios puestos a disposición

2.3.2.1 Remuneración de un país de tránsito directo

2.3.2.1.1 Para determinar las tarifas a tanto alzado destinadas a remunerar los medios de transmisión puestos a disposición entre Administraciones, se recomienda aplicar las siguientes normas:

- | | Por año y por 100 km de canal de transmisión (parte «línea») |
|--|--|
| — por canal telegráfico de 50 baudios | 300 francos oro ^{a)} |
| — por circuito soporte de canales de telegrafía armónica | 3000 francos oro |

^{a)} Si, para la constitución de un circuito, es necesario interconectar dos canales telegráficos en un país de tránsito directo, a la remuneración de ese país se añadirá la correspondiente al arriendo de los equipos de transmisión de dos extremos de canal telegráfico, a saber $2 \times 1000 = 2000$ francos oro, independientemente del número de tales interconexiones en el país de tránsito directo que se atraviese.

2.3.2.1.2 Cuando un circuito arrendado a un usuario privado atraviesa directamente un país de tránsito, la Administración de este país recibirá una remuneración a tanto alzado de las Administraciones de los países terminales sobre la misma base que si se tratara de un circuito ordinario de uso público, por aplicación de las tarifas indicadas en el § 2.3.2.1.1.

2.3.2.2 Remuneración de un país de destino

Para determinar las tarifas a tanto alzado destinadas a remunerar los medios de un país de destino puestos a disposición entre Administraciones, se recomienda aplicar las siguientes normas:

1) Canal de transmisión (parte «línea»)

Por año y por 100 km

- por canal telegráfico de 50 baudios 300 francos oro
- por circuito telefónico soporte de canales de telegrafía armónica 3000 francos oro

2) Central internacional (comprendido el equipo terminal de transmisión)

- por año y circuito internacional de 50 baudios conectado

<i>Explotación manual</i>	<i>Explotación automática</i>
$0,75 \times 20\,000$ ^{a)}	$0,15 \times 20\,000$ ^{a)}
= 15 000 francos oro ^{b)}	= 3000 francos oro ^{b)}

a) Promedio de minutos de tráfico encaminados por año y por circuito télex internacional.

b) En las cantidades de 75 céntimos oro y 15 céntimos oro está incluida la parte correspondiente al equipo terminal (un extremo).

3) Prolongación nacional

- por año y circuito internacional de 50 baudios conectado

<i>Explotación manual</i>	<i>Explotación automática</i>
PN ^{b)} $\times 20\,000$ ^{a)}	PN ^{b)} $\times 20\,000$ ^{a)}

a) Promedio de minutos de tráfico encaminados por año y por circuito télex internacional.

b) PN representa el importe, por minuto de comunicación télex, de la parte alícuota que ha de fijar cada Administración para la prolongación de las comunicaciones en el territorio nacional.

2.3.3 Todos los valores mencionados en el presente § 2 se recogen en los tres cuadros que figuran en los anexos A, B y C.

3 Fijación de las tasas de percepción en las relaciones télex entre países de África

3.1 Consideraciones generales

La fijación de las tasas de percepción es de incumbencia nacional. Si bien las Administraciones suelen establecer las tasas de percepción basándose en las de distribución, cabe la posibilidad de que unas y otras no sean idénticas porque, por ejemplo:

- a) en la mayoría de los países, las tasas de percepción y las de distribución se expresan en unidades monetarias diferentes;
- b) las tasas de percepción y las de distribución pueden calcularse a partir de unidades de tráfico diferentes;
- c) el valor de las monedas nacionales puede fluctuar con relación al franco oro;
- d) en las tasas de percepción puede influir la política fiscal del gobierno;
- e) las Administraciones fijan a menudo tasas de percepción comunes para zonas geográficas o grupos de países;
- f) en numerosas relaciones puede haber diversas rutas con tasas de distribución diferentes, para las que ha de aplicarse una sola tasa de percepción.

3.2 Fijación de las tasas de percepción

3.2.1 La tasa de percepción debiera en principio, ser equivalente, en moneda nacional, a la tasa de distribución. Si, habida cuenta de los elementos mencionados en el § 3.1, una Administración desea fijar una tasa de percepción superior o inferior al equivalente directo de la tasa de distribución, puede aplicar un coeficiente de multiplicación K. Este coeficiente, aplicado a la tasa de distribución total de la relación considerada, no debiera ser superior a 1,8.

Por regla general, las Administraciones debieran hacer todo lo posible a fin de evitar que las tasas aplicables en los dos sentidos de tráfico de una misma relación difieran demasiado e intentar ponerse de acuerdo sobre la aplicación del mismo coeficiente K. Las tasas de percepción debieran fijarse a niveles razonables y la aplicación del coeficiente K = 1,8 representa un límite máximo que no ha de utilizarse sistemáticamente. El coeficiente K puede ser diferente para las diferentes relaciones explotadas por una misma Administración.

Observación – Conviene señalar que la aplicación de un coeficiente K no debe tener influencia alguna en la contabilidad internacional.

3.2.2 Cuando haya que fijar las tasas de percepción en una relación asegurada a la vez en servicio automático y en servicio semiautomático, cada Administración debiera decidir si ha de fijar sus tasas:

- estableciendo tasas distintas para cada método de explotación, o
- estableciendo una tasa de percepción única ponderada en función del volumen correspondiente de cada tipo de tráfico.

3.3 Ejemplos de aplicación de las normas de tarificación mencionadas en el § 2, para fijar las tasas de percepción en francos oro

Los siguientes cuadros tienen por objeto facilitar ejemplos de aplicación de las normas de tarificación para el cálculo de las tasas de distribución y muestran la manera en que pueden utilizarse tales tasas de distribución para establecer baremos de tasas de percepción (en francos oro) aplicables en la Región África.

Dichos baremos se inspiran en el principio del establecimiento de un sistema de tarificación progresiva en función de la distancia y comprenden, por consiguiente, grados de tasación correspondientes a tramos de 1000 km.

Para que las diferencias entre las tasas de percepción y las tasas de distribución en distancias pequeñas (por ejemplo, en relaciones entre países vecinos) no sean demasiado grandes, se ha aplicado un factor K apenas superior a 1, en tanto que para las distancias relativamente mayores parece posible aplicar un factor K más elevado.

3.3.1 Explotación télex manual internacional

Escala de distancias ^{a)}	Tasas de distribución			Tasas de percepción			Coeficiente K
	Parte alicuota independiente de la distancia (en francos oro)	Parte alicuota función de la distancia ^{a)} (en francos oro)	Total (en francos oro)	Parte alicuota independiente de la distancia (en francos oro)	Parte alicuota función de la distancia (en francos oro)	Total (en francos oro)	
0 a 1000 km	2,50 ^{b)}	0,15	2,65	2,50	0,50	3,00	1,13
1000 a 2000 km	2,50	0,30	2,80	2,50	1,00	3,50	
2000 a 3000 km	2,50	0,45	2,95	2,50	1,50	4,00	
3000 a 4000 km	2,50	0,60	3,10	2,50	2,00	4,50	
> 4000 km (5000 km)	2,50	0,75	3,25	2,50	2,50	5,00	1,53

^{a)} Para calcular la parte alicuota de distribución en función de la distancia se ha tomado en consideración la distancia máxima de cada tramo.

^{b)} El cálculo de esta parte alicuota se efectúa de la manera siguiente:

	Pais de origen	Pais de destino
— Prolongación nacional	0,50	0,50
— Central internacional	0,75	0,15
Total	1,25	1,25
	2,50 francos oro	

3.3.2 Explotación télex semiautomática internacional

Escala de distancias ^{a)}	Tasas de distribución			Tasas de percepción			Coeficiente K
	Parte alícuota independiente de la distancia (en francos oro)	Parte alícuota función de la distancia ^{a)} (en francos oro)	Total (en francos oro)	Parte alícuota independiente de la distancia (en francos oro)	Parte alícuota función de la distancia (en francos oro)	Total (en francos oro)	
0 a 1000 km	1,90 ^{b)}	0,15	2,05	2,00	0,50	2,50	1,22
1000 a 2000 km	1,90	0,30	2,20	2,00	1,00	3,00	
2000 a 3000 km	1,90	0,45	2,35	2,00	1,50	3,50	
3000 a 4000 km	1,90	0,60	2,50	2,00	2,00	4,00	
> 4000 km (5000 km)	1,90	0,75	2,65	2,00	2,50	4,50	1,7

a) Para calcular la parte alícuota de distribución en función de la distancia se ha tomado en consideración la distancia máxima de cada tramo.

b) El cálculo de esta parte alícuota se efectúa de la manera siguiente:

	País de origen	País de destino
— Prolongación nacional	0,50	0,50
— Central internacional	0,75	0,15
Total	1,25	0,65
	1,90 francos oro	

4 Tarificación y remuneración de los medios utilizados en lo que concierne al servicio télex internacional asegurado en África por radioenlaces en ondas decamétricas o por satélite

En el anexo D a la presente Recomendación figuran ciertas disposiciones relativas a la tarificación y a la remuneración de los medios utilizados en lo que concierne al servicio télex internacional asegurado por radioenlaces en ondas decamétricas o por satélite.

ANEXO A

(a la Recomendación D.201 R)

**Normas de tarificación que han de aplicarse en África
para determinar las partes alicuotas de distribución en servicio télex
(remuneración por unidad de tráfico)**

A – Partes alicuotas aplicables en los países terminales, por minuto de comunicación

Sentido de explotación	Explotación manual		Explotación semiautomática		Explotación automática	
	Transmisión (por 100 km de circuito)	Central internacional ^{a)}	Transmisión (por 100 km de circuito)	Central internacional ^{a)}	Transmisión (por 100 km de circuito)	Central internacional ^{a)}
Salida	1,5 céntimos oro	75 céntimos oro	1,5 céntimos oro	31 + 44 ^{b)} = 75 céntimos oro	1,5 céntimos oro	20 céntimos oro
Llegada	1,5 céntimos oro	75 céntimos oro	1,5 céntimos oro	15 céntimos oro	1,5 céntimos oro	15 céntimos oro

B – Partes alicuotas aplicables en los países de tránsito, por minuto de comunicación

Tránsito directo		Tránsito con conmutación			
Explotación manual	Explotación automática	Manual		Automática	
Transmisión (por 100 km de circuito) ^{c)}	Transmisión (por 100 km de circuito) ^{c)}	Transmisión (por 100 km de circuito) ^{c)}	Central internacional ^{a)}	Transmisión (por 100 km de circuito) ^{c)}	Central internacional ^{a)}
1,5 céntimos oro	1,5 céntimos oro	1,5 céntimos oro	80 céntimos oro	1,5 céntimos oro	30 céntimos oro

- ^{a)} Esta parte alicuota comprende los gastos correspondientes a los equipos de transmisión para un extremo en explotación terminal, y para dos extremos en tránsito.
- ^{b)} Esta suma representa los gastos de explotación en una central semiautomática de salida.
- ^{c)} Si, para constituir un circuito télex, es necesario interconectar canales telegráficos en un país de tránsito directo, debe aumentarse 10 céntimos oro esta parte alicuota para tener en cuenta la utilización de los equipos de traslación necesarios para la interconexión.

ANEXO B

(a la Recomendación D.201 R)

Normas que han de aplicarse en África para remunerar los medios de transmisión puestos a disposición entre Administraciones en un país de tránsito directo (remuneración a tanto alzado)

Elemento unitario considerado	Medios de transmisión (parte «línea»)
	Norma por 100 km y por año (francos oro)
Circuito soporte de canales de telegrafía armónica	3000 ^{a)}
Canal telegráfico de 50 baudios.	300 ^{b)}

- a) Estas normas incluyen, en su caso, cualquier utilización de equipos de modulación y de demodulación o de filtros de transferencia de banda, en un país de tránsito directo.
- b) Si, para la constitución del circuito, es necesario interconectar dos canales telegráficos en un país de tránsito directo que atravesase, se añadirá a la tarifa de ese país el precio de arriendo correspondiente a los equipos de transmisión de dos extremos de canal telegráfico, es decir, $2 \times 1000 = 2000$ francos oro, independientemente del número de tales interconexiones en el país de tránsito directo atravesado.

ANEXO C

(a la Recomendación D.201 R)

Normas que han de aplicarse en África para remunerar los medios puestos a disposición entre Administraciones en un país de destino (remuneración a tanto alzado)

Elemento unitario considerado	Canal de transmisión (parte «línea»)	Central internacional		Prolongación nacional	
	Por 100 km y por año	Explotación		Explotación	
		Manual	Automática	Manual	Automática
		Por año	Por año	Por año	Por año
Por circuito internacional de 50 baudios	300 francos oro	$0,75 \times 20\,000^a) = 15\,000$ francos oro ^{b)}	$0,15 \times 20\,000^a) = 3\,000$ francos oro ^{b)}	$PN^c) \times 20\,000^a)$	$PN^c) \times 20\,000^a)$
Por circuito soporte de canales de telegrafía armónica	3000 francos oro	No se aplica	No se aplica	No se aplica	No se aplica

- a) Promedio de minutos de tráfico encaminados por año y por circuito télex internacional.
- b) En las cantidades de 75 y 15 céntimos oro está incluida la parte correspondiente al equipo terminal de transmisión télex (un extremo).
- c) PN representa el importe, por minuto de comunicación télex, de la parte alícuota que ha de fijar cada Administración para la prolongación de las comunicaciones en el territorio nacional.

Tarificación y remuneración de los medios utilizados en lo que concierne al servicio télex internacional asegurado en África por radioenlaces en ondas decamétricas o por satélite**D.1 Tarificación**

Contrariamente a lo que puede comprobarse en las relaciones aseguradas por circuitos terrestres, el factor «distancia» influye muy poco en el coste de los medios utilizados para el establecimiento de radioenlaces en ondas decamétricas o de enlaces por satélite. Sin embargo, por razones diversas (uniformidad de las tarifas sea cual fuere el medio de transmisión utilizado, concepto de servicio prestado, razones políticas, etc.), la mayoría de las veces conviene establecer, en las relaciones aseguradas por estos medios de transmisión, un sistema de tarificación en función de la distancia, es decir, aplicar el mismo baremo de tasas de percepción previsto en las relaciones aseguradas por sistemas terrestres de transmisión.

D.2 Remuneración de los medios**D.2.1 Enlaces directos entre los países terminales**

Cuando se utilicen circuitos por satélite o radioenlaces en ondas decamétricas, la remuneración de los medios puestos a disposición en el país de destino puede hacerse, por analogía con lo dispuesto en la Recomendación D.150, aplicando el método:

- de división de los ingresos de distribución, o
- de remuneración por unidad de tráfico.

D.2.1.1 Método de división de los ingresos de distribución

Cuando se aplica el método de división de los ingresos de distribución, en general éstos se dividen por igual, con independencia del modo de explotación utilizado.

D.2.1.2 Método de remuneración por unidad de tráfico

Cuando se aplica el método de remuneración por unidad de tráfico, las partes alícuotas de distribución podrían fijarse, en una primera fase, como sigue:

a) Enlace por satélite

Parte alícuota por minuto: 40 céntimos oro.

Esta parte alícuota cubre únicamente el trayecto entre el satélite y la central internacional (con exclusión de esa central). Por tanto, conviene agregar a esta parte alícuota las partes alícuotas correspondientes a la central internacional y a la prolongación nacional, conforme se fijan en el § 2 de la presente Recomendación.

La parte alícuota de 40 céntimos oro por minuto mencionada, se ha calculado en el supuesto de que la estación terrena asegure la constitución de 60 circuitos telefónicos, sirviendo cada uno de los circuitos soporte de canales de telegrafía armónica para establecer unos 10 canales telegráficos, cada uno de los cuales curse, por término medio, 20 000 minutos de comunicación al año. En esta misma hipótesis, el costo del segmento espacial (1/2 circuito telefónico) se ha fijado en 28 000 francos oro por año.

b) Canal radiotelegráfico

Parte alícuota por minuto: 1 franco oro.

Esta parte alícuota abarca únicamente la estación terminal (comprendido el equipo terminal de un circuito protegido). Por lo tanto, conviene agregar las partes alícuotas correspondientes a la central internacional y a la prolongación nacional, conforme se fijan en el § 2 de la presente Recomendación.

La parte alícuota de 1 franco oro se ha calculado a base de una tasa anual por canal de 20 000 francos oro, y en la hipótesis de que este canal curse, por término medio, un tráfico de 20 000 minutos al año.

D.2.2 *Enlaces en tránsito*

D.2.2.1 *Enlace directo por satélite establecido en tránsito a través de una estación terrena de un tercer país*

La Administración que explote la estación terrena en ese tercer país será remunerada a tanto alzado. Tal remuneración podría fijarse, en una primera fase, en 7800 francos oro anuales por circuito telegráfico.

Este importe comprende tanto los gastos de la estación terrena como los del segmento espacial y de la prolongación hasta la central internacional de ese país. Se ha establecido en el supuesto de que la estación terrena asegure la constitución de 60 circuitos telefónicos. Para la prolongación del canal a partir de la central internacional, se aplican las tasas mencionadas en el § 2.3.2.1.1.

D.2.2.2 *Enlace en tránsito con conmutación*

El país que asegure el tránsito con conmutación y el país de destino pueden ser remunerados por el método de división de los ingresos de distribución según una fórmula convenida o por el método de remuneración por unidad de tráfico. En este último caso, las partes alícuotas que han de tomarse en consideración son las que figuran en el presente anexo y en la Recomendación de la que forma parte.

SECCIÓN 2

RECOMENDACIONES APLICABLES EN EUROPA Y EN LA CUENCA MEDITERRÁNEA

Recomendación D.300 R

FIJACIÓN DE LAS PARTES ALÍCUOTAS DE DISTRIBUCIÓN Y DE LAS TASAS DE PERCEPCIÓN EN LAS RELACIONES TELEFÓNICAS ENTRE PAÍSES DE EUROPA Y DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA ¹⁾

Introducción

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de Europa y de la Cuenca Mediterránea negocien entre sí acuerdos para determinar las partes alícuotas de distribución y cuando fijen las tasas de percepción que han de aplicar en sus relaciones telefónicas, se recomienda que tomen en consideración:

- para determinar las partes alícuotas y las tasas de distribución, las disposiciones del § 2 de la presente Recomendación (Determinación de las partes alícuotas de distribución);
- para fijar las tasas de percepción, las directrices del § 3;
- para establecer las tarifas de las relaciones fronterizas, las directrices del § 4.

En el § 1 de la Recomendación D.200 R se explican algunos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación.

1 Explicación de ciertos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación

(Véase el § 1 de la Recomendación D.200 R)

2 Determinación de las partes alícuotas de distribución en las relaciones telefónicas entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

2.1 Consideraciones generales

2.1.1 Como en el establecimiento de cualquier comunicación internacional intervienen a la vez la red internacional y las redes nacionales de los países terminales, para determinar las partes alícuotas de distribución que corresponden a cada país han de tenerse en cuenta tres elementos fundamentales, a los que se aplican normas de tarificación distintas:

- la parte «línea» (transmisión) de la red internacional, que comprende los diferentes sistemas de transmisión empleados y es función de la distancia;
- la central internacional, es decir, la parte «conmutación» del circuito internacional, más el equipo de transmisión terminal;

¹⁾ Por países de la Cuenca Mediterránea se entienden los países del litoral mediterráneo distintos de los europeos.

- la parte «prolongación nacional», expresión que designa la parte utilizada de la red nacional de los países terminales.

2.1.2 En ciertos casos particulares, cuando la parte «línea» (transmisión) de una relación internacional es:

- un enlace por dispersión troposférica,
- un radioenlace en ondas decamétricas, o
- un enlace por satélite,

no se aplican las disposiciones de la presente Recomendación relativas a la determinación de la parte alícuota de distribución en función de la longitud del circuito internacional, y deberán determinarse las partes alícuotas de distribución por acuerdo entre las Administraciones interesadas.

2.1.3 Cuando en una relación determinada se introduzca una tarifa reducida, las tasas de distribución se fijarán, salvo si existe un acuerdo particular, de conformidad con las disposiciones que aparecen a continuación. Corresponde a cada Administración de origen fijar las tasas de percepción para su tráfico de salida.

2.2 Zonas de tasación

Para fijar las partes alícuotas de distribución, puede dividirse cada país en zonas de tasación. Llegado el caso, pueden definirse zonas de tasación diferentes en un mismo país para el tráfico cruzado con países distintos.

Conviene reducir al mínimo el número de zonas de tasación para el tráfico internacional en un país. En el caso de relaciones entre países no limítrofes, cada país no debería, por lo general, constituir más que una sola y única zona de tasación.

2.3 Cálculo de las distancias (parte «línea»)

2.3.1 Distancias que han de tenerse en cuenta

2.3.1.1 Caso general

2.3.1.1.1 Para determinar la parte alícuota de distribución que corresponde a un país por la utilización de circuitos internacionales, la distancia que ha de tenerse en cuenta es:

en un país terminal

- la distancia a vuelo de pájaro entre:
 - a) el punto en que el circuito internacional atraviesa la frontera, y
 - b) la central internacional en que termina el circuito;

en un país de tránsito

- la distancia a vuelo de pájaro entre los dos puntos en que el circuito internacional atraviesa la frontera de ese país.

2.3.1.1.2 Las mismas disposiciones se aplican para determinar las distancias a vuelo de pájaro que han de tenerse en cuenta en el caso de los grupos primarios, secundarios, terciarios y cuaternarios.

Las disposiciones precedentes relativas al cálculo de las distancias se aplican a los circuitos internacionales tanto por cables terrestres como por radioenlaces.

2.3.1.2 Casos particulares

2.3.1.2.1 Radioenlaces sobre el mar o a través de un tercer país

Cuando un circuito internacional por radioenlace atraviese fronteras y pase, sin estación de repetidores intermedia, por encima de un tercer país o del mar, se tomará como punto en que atraviesa la frontera, para medir la longitud de dicho circuito, el punto equidistante de las dos estaciones de repetidores del radioenlace situadas a uno y otro lado de las fronteras.

2.3.1.2.2 Cables submarinos

En el caso de circuitos internacionales por cable submarino, para calcular las distancias se adoptarán las disposiciones siguientes:

- a) por lo que respecta a la sección terrestre del circuito, se calculará la distancia conforme a las reglas generales (distancia a vuelo de pájaro), suponiendo que el punto en que el circuito atraviesa la frontera está situado en la estación de cable submarino;
- b) por lo que respecta a la sección por cable submarino, la distancia considerada será la distancia «real» entre las estaciones terminales del cable submarino, distancia real determinada por acuerdo entre los propietarios del cable; esta distancia se dividirá de forma apropiada (normalmente en mitades) entre los países de los extremos del cable.

2.3.1.2.3 Itinerarios particulares

En circunstancias excepcionales, la distancia a vuelo de pájaro a base de la cual se calculan la parte alícuota terminal o la de tránsito puede ser objeto de incrementos para tener en cuenta itinerarios muy particulares seguidos por los circuitos internacionales. Por ejemplo, en el caso de un país de tránsito directo, la distancia a vuelo de pájaro entre los puntos de cruce de frontera a la entrada y a la salida de un circuito puede reemplazarse, en condiciones excepcionales, por la longitud que resulta de la suma de dos segmentos a vuelo de pájaro que forman una línea quebrada, etc.

2.3.2 Posibilidad de ponderación de las distancias

En el cálculo de las distancias a vuelo de pájaro para la sección internacional, se efectúa normalmente una ponderación en función del número de circuitos para simplificar la contabilidad, cuando en una relación de tráfico determinada existen:

- varias rutas internacionales de itinerarios diferentes que terminan en una central internacional;
- varias centrales internacionales que dan servicio en un mismo país a una relación de tráfico determinada.

Esta ponderación sirve para determinar una longitud a vuelo de pájaro para fijar las partes alícuotas de distribución relativas a la sección internacional y subsiste mientras no se modifique profundamente la estructura de la red. Esta longitud de la sección internacional se utiliza para fijar el elemento «sección internacional» para las partes alícuotas relativas al conjunto de los circuitos telefónicos y telegráficos, de los grupos primarios, secundarios, terciarios y cuaternarios internacionales.

2.3.3 Redondeo de las distancias

2.3.3.1 Las distancias inferiores a 50 km se redondean a 50 km.

Ejemplo: una distancia de 24 km se redondea a 50 km.

2.3.3.2 Las demás distancias se redondean al múltiplo de 50 km más próximo.

Ejemplos:

- una distancia de 72 km se redondea a 50 km;
- una distancia de 126 km se redondea a 150 km;
- una distancia de 175 km se redondea a 200 km.

2.3.3.3 Esta regla para redondear las distancias es válida tanto en cada uno de los países terminales como en cada uno de los países de tránsito y se aplica a la distancia total calculada para cada país. Por otra parte, se aplica a la remuneración de las Administraciones, a tanto alzado en función de los medios de transmisión puestos a disposición o según las unidades de tráfico efectivamente encaminadas.

2.3.3.4 Cuando se procede a la ponderación de las distancias conforme a lo dispuesto en el § 2.3.2, el redondeo se efectúa sólo después de calcular la distancia ponderada.

2.3.4 Caso de varias rutas en una misma relación

Cuando en una relación determinada existen varias rutas que pasan por países de tránsito diferentes, esos países reciben en todos los casos la parte alícuota o la remuneración a tanto alzado que les corresponde normalmente en función de la distancia entre puntos de entrada y de salida; únicamente la Administración del país de origen asume la igualación de las tasas de percepción en una relación con diferentes rutas y no se efectúa reducción alguna de las sumas correspondientes a los países de tránsito.

2.4 Normas de tarificación que han de aplicarse para establecer la contabilidad internacional²⁾

Para el establecimiento de la contabilidad internacional se prevén dos métodos de remuneración de los medios puestos a disposición entre Administraciones:

- método de remuneración por unidad de tráfico;
- método de remuneración a tanto alzado de los medios puestos a disposición.

2.4.1 Método de remuneración por unidad de tráfico

Para determinar las partes alícuotas de distribución correspondientes a cada país, se recomienda aplicar, por minuto de conferencia, las siguientes normas de tarificación:

1) Respecto de la red internacional

a) Explotación manual

- por 100 km de circuito internacional (excluido cualquier circuito nacional eventualmente empleado para conectar la central internacional a la central nacional de que depende el abonado) 4,5 céntimos oro ^{a)}
- por la central internacional manual del país de salida o de llegada 100 céntimos oro ^{b)}
- por la central internacional manual de un país de tránsito 100 céntimos oro ^{b)}

b) Explotación semiautomática y automática

- por 100 km de circuito internacional (excluido cualquier circuito nacional eventualmente empleado para conectar la central internacional a la central nacional de que depende el abonado) 3 céntimos oro ^{a)}
- por la central internacional semiautomática del país de origen:
 - gastos de explotación 80 céntimos oro
 - gastos de conmutación 20 céntimos oro ^{b)}
 - Total 100 céntimos oro
- por la central internacional automática del país de origen 20 céntimos oro ^{b)}
- por la central internacional semiautomática del país de llegada 12 céntimos oro ^{b)}
- por la central internacional automática de un país de tránsito 18 céntimos oro ^{b)}

^{a)} Las normas de tarificación para el elemento «línea» por 100 km de circuito y por minuto pueden no ser adecuadas para ciertos cables submarinos de poca capacidad. En este caso, la fijación de las normas de tarificación debe efectuarse por acuerdo entre las partes interesadas, de preferencia aplicando un factor de corrección a las normas de tarificación.

^{b)} Esta parte alícuota comprende los gastos correspondientes a los equipos de transmisión para un extremo en explotación terminal, y para dos extremos en tránsito.

2) Respecto de la prolongación nacional

Al establecer la tarificación puede añadirse una parte alícuota para cubrir los gastos correspondientes a la prolongación de las comunicaciones por la red nacional. Habida cuenta de:

- la media ponderada del número de centrales nacionales que se utilizan para el encaminamiento de una comunicación internacional de salida o de llegada,

²⁾ Utilización, para la contabilidad internacional, de la duración tasada en lugar de la duración de conferencia

En función de sus equipos, algunas Administraciones pueden verse obligadas a utilizar para la contabilidad internacional duraciones tasadas en lugar de duraciones de conferencia, facilitándose las duraciones tasadas, por ejemplo, por los tickets de las operadoras. En tales casos, la Administración del país de origen consultará a la Administración del país de destino y, si procede, a las de los países de tránsito, con el fin de saber si es necesario ajustar el número de minutos que sirven de base a la contabilidad, para tener en cuenta la ligera diferencia que pueda existir entre la duración tasada efectivamente utilizada y la duración de conferencia que normalmente ha de utilizarse para la contabilidad en aplicación de la Recomendación D.150 y de la presente Recomendación.

- la media ponderada del número de equipos terminales de transmisión (elemento A)³⁾ por los que se encamina una comunicación internacional de salida o de llegada,
- la media ponderada de la longitud a vuelo de pájaro del circuito nacional utilizado para establecer una comunicación internacional de salida o de llegada,
- el volumen de gastos de utilización de una central nacional por minuto de comunicación internacional,
- el volumen de gastos de utilización de un equipo terminal de transmisión (elemento A)³⁾ por minuto de comunicación internacional,
- el volumen de gastos de utilización por 100 km (a vuelo de pájaro) de circuito nacional y por minuto de comunicación internacional,
- el volumen de gastos administrativos por minuto de comunicación internacional de salida o de llegada,

se recomienda a las Administraciones que, para fijar el importe de la remuneración de su prolongación nacional por minuto de comunicación internacional, apliquen cantidades que no excedan los valores máximos indicados a continuación:

a) tráfico de salida:

- 0,40 francos oro a partir del 1.º de enero de 1981;

b) tráfico de llegada:

- 0,30 francos oro a partir del 1.º de enero de 1981;
- 0,35 francos oro a partir del 1.º de enero de 1983.

2.4.2 Método de remuneración a tanto alzado de los medios puestos a disposición

2.4.2.1 Remuneración de un país de tránsito directo

2.4.2.1.1 Para determinar las tarifas a tanto alzado destinadas a remunerar los medios de transmisión puestos a disposición entre Administraciones, se recomienda aplicar las siguientes normas:

	Por año y por 100 km de canal de transmisión (parte «línea»)
— por circuito telefónico	1 600 francos oro ^{a), b)}
— por grupo primario	16 000 francos oro ^{a), b)}
— por grupo secundario	64 000 francos oro ^{a), b)}
— por grupo terciario	256 000 francos oro ^{b)}
— por grupo cuaternario	640 000 francos oro ^{b)}

a) Puede aplicarse a estas normas un factor de corrección para tener en cuenta la poca capacidad de ciertos cables submarinos.

b) Estas normas incluyen, en su caso, cualquier utilización de equipos de modulación y de demodulación o de filtros de transferencia de banda, en un país de tránsito directo.

2.4.2.1.2 Cuando un circuito arrendado a un usuario privado atraviesa directamente un país de tránsito, la Administración de ese país recibirá una remuneración a tanto alzado de las Administraciones de los países terminales sobre la misma base que si se tratara de un circuito telefónico ordinario de uso público, por aplicación de las tarifas indicadas en el § 2.4.2.1.1.

³⁾ Los precios de coste de los circuitos internacionales de telecomunicaciones han de expresarse en la forma $A + B \times \frac{l}{100}$, donde A representa todos los gastos relativos a los equipos terminales de transmisión para un extremo del circuito internacional y B representa los gastos por 100 km de longitud real del circuito.

2.4.2.2 Remuneración de un país de destino

Para determinar las tarifas a tanto alzado destinadas a remunerar los medios de un país de destino puestos a disposición entre Administraciones, se recomienda aplicar las siguientes normas:

1) Canal de transmisión (parte «línea»)

	Por año y por 100 km
— por circuito telefónico	1 600 francos oro ^{a)}
— por grupo primario	16 000 francos oro ^{a)}
— por grupo secundario	64 000 francos oro ^{a)}
— por grupo terciario	256 000 francos oro
— por grupo cuaternario	640 000 francos oro

^{a)} Puede aplicarse a estas normas un factor de corrección para tener en cuenta la poca capacidad de ciertos cables submarinos.

2) Central internacional (comprendido el equipo terminal de transmisión)

— por año y por circuito internacional conectado:

<i>Explotación manual</i>	<i>Explotación automática</i>
1,00 ^{a)} × 35 000 ^{b)} = 35 000 francos oro	0,12 ^{a)} × 55 000 ^{c)} = 6600 francos oro

3) Prolongación nacional

— por año y por circuito internacional conectado:

<i>Explotación manual</i>	<i>Explotación automática</i>
PN ^{d)} × 35 000 ^{b)}	PN ^{d)} × 55 000 ^{c)}

^{a)} En las cantidades de 1,0 y 0,12 francos oro está incluida la parte correspondiente al equipo terminal de transmisión (un extremo).

^{b)} Promedio de minutos de tráfico encaminados por año y por circuito telefónico internacional explotado manualmente.

^{c)} Promedio de minutos de tráfico encaminados por año y por circuito telefónico internacional explotado semiautomática o automáticamente.

^{d)} PN representa el importe, por minuto de conferencia, de la parte alícuota que ha de fijar cada Administración para la prolongación de las comunicaciones en el territorio nacional.

4) La remuneración del equipo terminal de transmisión está comprendida en las tarifas mencionadas en el apartado 2) del presente § 2.4.2.2 y se determina en función del precio de coste anual; por cada extremo asciende a:

- 30 000 francos oro para un grupo cuaternario;
- 15 000 francos oro para un grupo terciario;
- 6 000 francos oro para un grupo secundario;
- 3 500 francos oro para un grupo primario;
- 1 300 francos oro para un circuito.

2.4.3 Todos los valores mencionados en el § 2 se recogen en los tres cuadros que figuran en los anexos A, B y C.

2.5 Remuneración de los medios puestos a disposición para prolongar circuitos intercontinentales

En principio, las normas especificadas anteriormente en el § 2 son aplicables también para determinar la remuneración de los medios puestos a disposición para prolongar circuitos intercontinentales por cable o por satélite.

3 Fijación de las tasas de percepción en las relaciones telefónicas entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

3.1 Consideraciones generales

La fijación de las tasas de percepción es de incumbencia nacional. Si bien las Administraciones suelen establecer las tasas de percepción basándose en las de distribución, cabe la posibilidad de que unas y otras no sean idénticas porque, por ejemplo:

- a) en la mayoría de los países, las tasas de percepción y las de distribución se expresan en unidades monetarias diferentes;
- b) las tasas de percepción y las de distribución pueden calcularse a partir de unidades de tráfico diferentes;
- c) el valor de las monedas nacionales puede fluctuar con relación al franco oro;
- d) en las tasas de percepción, puede influir la política fiscal del gobierno;
- e) las Administraciones fijan a menudo tasas de percepción comunes para zonas geográficas o grupos de países;
- f) en numerosas relaciones puede haber diversas rutas con tasas de distribución diferentes, para las que ha de aplicarse una sola tasa de percepción.

3.2 Zonas de tasación

Para fijar las tasas de percepción, puede dividirse cada país en zonas de tasación. Llegado el caso, pueden definirse zonas de tasación diferentes en un mismo país para el tráfico cruzado con países distintos.

Conviene reducir al mínimo el número de zonas de tasación para el tráfico internacional de un país. En el caso de relaciones entre países no limítrofes, cada país no debería, por lo general, constituir más que una sola y única zona de tasación.

La creación de zonas para la fijación de tasas de percepción no implica la adopción de una medida semejante para determinar las partes alícuotas de distribución y para evitarlo bastaría con efectuar una ponderación apropiada. Recíprocamente, la adopción de zonas para la fijación de partes alícuotas de distribución (véase el § 2.2) no supone la obligación de crear zonas para determinar las tasas de percepción.

3.3 Fijación de las tasas de percepción

3.3.1 La tasa de percepción debería, en principio, ser equivalente, en moneda nacional, a la tasa de distribución. Si, habida cuenta de los elementos mencionados en los § 3.1 y 3.2, una Administración desea fijar una tasa de percepción superior o inferior al equivalente directo de la tasa de distribución, puede aplicar un coeficiente de multiplicación K . Este coeficiente, aplicado a la tasa de distribución de la relación considerada, no debería ser superior a 1,8.

Por regla general, las Administraciones deberían hacer todo lo posible a fin de evitar que las tasas aplicables en los dos sentidos de tráfico de una misma relación difieran demasiado, e intentar ponerse de acuerdo sobre la aplicación del mismo coeficiente K . Las tasas de percepción deberían fijarse a niveles razonables y la aplicación del coeficiente $K = 1,8$ representa un límite máximo que no ha de utilizarse sistemáticamente. El coeficiente K puede ser diferente para las distintas relaciones explotadas por una misma Administración.

Observación – Conviene señalar que la aplicación de un coeficiente K no debe tener influencia alguna en la contabilidad internacional.

3.3.2 Cuando haya que fijar las tasas de percepción de una relación asegurada a la vez en servicio automático y en servicio semiautomático, cada Administración debería decidir si ha de fijar sus tasas:

- estableciendo tasas distintas para cada método de explotación, o
- estableciendo una tasa de percepción única, ponderada en función del volumen correspondiente de cada tipo de tráfico.

4 Relaciones fronterizas entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

Las condiciones de establecimiento y de explotación de las relaciones fronterizas son esencialmente función de la estructura de las redes nacionales cerca de las fronteras. Esas condiciones tienden a evolucionar progresivamente debido, sobre todo, a la automatización de las redes que lleva a una automatización de las relaciones fronterizas. Por consiguiente, la tasación en estas relaciones está cada vez más supeditada a las limitaciones impuestas por los equipos de tasación automática empleados. En tales condiciones, las tasas de percepción y de distribución aplicables en las relaciones fronterizas deben fijarse por acuerdo entre las Administraciones interesadas.

Siempre que la situación lo permita, conviene que las comunicaciones fronterizas no den lugar a intercambios de cuentas internacionales, y que la Administración que perciba las tasas conserve íntegramente el importe de éstas.

ANEXO A

(a la Recomendación D.300 R)

Normas de tarificación que han de aplicarse en Europa y en la Cuenca Mediterránea para determinar las partes alicuotas de distribución en servicio telefónico (remuneración por unidad de tráfico)

A - Partes alicuotas aplicables en los *países terminales*, por *minuto* de conferencia

Sentido de explotación	Explotación manual		Explotación semiautomática		Explotación automática	
	Transmisión (por 100 km de circuito) ^{a)}	Central internacional ^{b)}	Transmisión (por 100 km de circuito) ^{a)}	Central internacional ^{b)}	Transmisión (por 100 km de circuito) ^{a)}	Central internacional ^{b)}
Salida Llegada	4,5 céntimos oro 4,5 céntimos oro	100 céntimos oro 100 céntimos oro	3 céntimos oro 3 céntimos oro	$20 + 80^c) =$ 100 céntimos oro 12 céntimos oro	3 céntimos oro 3 céntimos oro	20 céntimos oro 12 céntimos oro

B - Partes alicuotas aplicables en los *países de tránsito*, por *minuto* de conferencia

Tránsito directo		Tránsito con conmutación			
Manual	Automático	Manual		Automática	
Transmisión (por 100 km de circuito) ^{a)}	Transmisión (por 100 km de circuito) ^{a)}	Transmisión (por 100 km de circuito) ^{a)}	Central internacional ^{b)}	Transmisión (por 100 km de circuito) ^{a)}	Central internacional ^{b)}
4,5 céntimos oro	3 céntimos oro	4,5 céntimos oro	100 céntimos oro	3 céntimos oro	18 céntimos oro

^{a)} Las normas de tarificación del elemento «línea» por 100 km de circuito y por minuto no pueden aplicarse a ciertos cables submarinos de poca capacidad. En ese caso, la fijación de las partes alicuotas de distribución debe efectuarse por acuerdo entre las partes interesadas, de preferencia aplicando a las normas de tarificación un factor de corrección.

^{b)} Esta parte alicuota comprende los gastos correspondientes a los equipos de transmisión para un extremo en explotación terminal y para dos extremos en tránsito.

^{c)} Esta suma representa los gastos de explotación en una central semiautomática de salida.

ANEXO B

(a la Recomendación D.300 R)

Normas que han de aplicarse en Europa y en la Cuenca Mediterránea para remunerar los medios de transmisión puestos a disposición entre Administraciones en un país de tránsito directo (remuneración a tanto alzado)

Elemento unitario considerado ^{a)}	Medios de transmisión (parte «línea»)
	Norma por 100 km y por año (francos oro)
Circuito telefónico	1 600 ^{b) c)}
Grupo primario	16 000 ^{b) c)}
Grupo secundario	64 000 ^{b) c)}
Grupo terciario	256 000 ^{c)}
Grupo cuaternario	640 000 ^{c)}

^{a)} Suponiendo que la anchura de banda de cada circuito telefónico es de 4 kHz, la correspondencia entre los diferentes elementos unitarios considerados sería :

- un grupo primario está compuesto por 12 circuitos telefónicos ;
- un grupo secundario está compuesto por 5 grupos primarios (60 circuitos telefónicos) ;
- un grupo terciario está compuesto por 5 grupos secundarios (300 circuitos telefónicos) ;
- un grupo cuaternario está compuesto por 3 grupos terciarios (900 circuitos telefónicos).

^{b)} Puede aplicarse a esta norma un factor de corrección para tener en cuenta la poca capacidad de ciertos cables submarinos.

^{c)} Esta norma incluye, en su caso, cualquier utilización de equipos de modulación y de demodulación o de filtros de transferencia de banda, en un país de tránsito directo.

ANEXO C

(a la Recomendación D.300 R)

Normas que han de aplicarse en Europa y en la Cuenca Mediterránea para remunerar los medios puestos a disposición entre Administraciones en un país de destino (remuneración a tanto alzado)

Elemento unitario considerado	Canal de transmisión (parte «línea»)	Central internacional		Prolongación nacional	
	Por 100 km y por año	Explotación		Explotación	
		Manual	Automática	Manual	Automática
		Por año	Por año	Por año	Por año
Por circuito	1 600 francos oro ^{a)}	$1,00^b) \times 35\,000^c) =$	$0,12^b) \times 55\,000^d) =$	$PN^e) \times 35\,000^c)$	$PN^e) \times 55\,000^d)$
Por grupo primario . . .	16 000 francos oro ^{a)}	} no se aplica	} no se aplica	} no se aplica	} no se aplica
Por grupo secundario . . .	64 000 francos oro ^{a)}				
Por grupo terciario	256 000 francos oro				
Por grupo cuaternario . .	640 000 francos oro				

- a) Puede aplicarse a estas normas un factor de corrección para tener en cuenta la poca capacidad de ciertos cables submarinos.
- b) Las cantidades de 1,00 y 0,12 francos oro comprenden la parte correspondiente al equipo terminal de transmisión (un extremo), calculada en base a los gastos anuales por circuito de 1300 francos oro ; en esta cantidad está incluida una parte de los gastos correspondientes al equipo terminal del grupo primario (3500 francos oro) y del grupo secundario (6000 francos oro).
- c) Promedio de minutos de tráfico encaminados por año y por circuito telefónico internacional explotado manualmente.
- d) Promedio de minutos de tráfico encaminados por año y por circuito telefónico internacional explotado semiautomática o automáticamente.
- e) PN representa el importe, por minuto de conferencia, de la parte alícuota que ha de fijar cada Administración para la prolongación de las comunicaciones en el territorio nacional más allá de la central nacional.

Recomendación D.301 R

FIJACIÓN DE LAS PARTES ALÍCUOTAS DE DISTRIBUCIÓN Y DE LAS TASAS DE PERCEPCIÓN EN LAS RELACIONES TÉLEX ENTRE PAÍSES DE EUROPA Y DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA ¹⁾

Introducción

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de Europa y de la Cuenca Mediterránea negocien entre sí acuerdos para determinar las partes alícuotas de distribución y cuando fijen las tasas de percepción que han de aplicar en sus relaciones télex, se recomienda que tomen en consideración:

- para determinar las partes alícuotas y las tasas de distribución, las disposiciones del § 2 (Determinación de las partes alícuotas de distribución);
- para fijar las tasas de percepción, las directrices del § 3.

En el § 1 de la Recomendación D.200 R se explican algunos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación.

¹⁾ Por países de la Cuenca Mediterránea se entienden los países del litoral mediterráneo distintos de los europeos.

1 Explicación de ciertos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación

(Véase el § 1 de la Recomendación D.200 R)

2 Determinación de las partes alicuotas de distribución en las relaciones télex entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

2.1 Consideraciones generales

2.1.1 Como en el establecimiento de cualquier comunicación internacional intervienen a la vez la red internacional y las redes nacionales de los países terminales, para determinar las partes alicuotas de distribución que corresponden a cada país han de tenerse en cuenta tres elementos fundamentales, a los que se aplican normas de tarificación distintas:

- la parte «línea» (transmisión) de la red internacional, que comprende los diferentes sistemas de transmisión empleados y es función de la distancia;
- la central internacional, es decir, la parte «conmutación» del circuito internacional, más el equipo de transmisión terminal;
- la parte «prolongación nacional», expresión que designa la parte utilizada de la red nacional de los países terminales.

2.1.2 En ciertos casos particulares, cuando la parte «línea» (transmisión) de una relación internacional es:

- un enlace por dispersión troposférica,
- un radioenlace en ondas decamétricas, o
- un enlace por satélite,

no se aplican las disposiciones de la presente Recomendación relativas a la determinación de la parte alicuota de distribución en función de la longitud del circuito internacional, y deberán determinarse las partes alicuotas de distribución mediante acuerdo entre las Administraciones interesadas.

2.2 Cálculo de las distancias (parte «línea»)

2.2.1 Distancias que han de tenerse en cuenta

2.2.1.1 Caso general

Para determinar la parte alicuota de distribución que corresponde a un país por la utilización de circuitos internacionales, la distancia que ha de tenerse en cuenta es, en principio:

en un país terminal

- la distancia a vuelo de pájaro entre:
 - a) el punto en que el circuito internacional atraviesa la frontera, y
 - b) la central internacional en que termina el circuito;

en un país de tránsito

- la distancia a vuelo de pájaro entre los dos puntos en que el circuito internacional atraviesa la frontera de un país.

Las disposiciones precedentes relativas al cálculo de las distancias se aplican a los circuitos internacionales tanto por cables terrestres como por radioenlaces.

2.2.1.2 Casos particulares

2.2.1.2.1 Radioenlaces sobre el mar o a través de un tercer país

Cuando un circuito internacional por radioenlace atraviese fronteras y pase, sin estación de repetidores intermedia, por encima de un tercer país o del mar, se tomará como punto en que atraviesa la frontera, para medir la longitud de dicho circuito, el punto equidistante de las dos estaciones de repetidores del radioenlace situadas a uno y otro lado de las fronteras.

2.2.1.2.2 Cables submarinos

En el caso de circuitos internacionales por cable submarino, para calcular las distancias se adoptarán las disposiciones siguientes:

- a) por lo que respecta a la sección terrestre del circuito, se calculará la distancia conforme a las reglas generales (distancia a vuelo de pájaro), suponiendo que el punto en que el circuito atraviesa la frontera está situado en la estación de cable submarino;
- b) por lo que respecta a la sección por cable submarino, la distancia considerada será la distancia «real» entre las estaciones terminales del cable submarino, distancia real determinada por acuerdo entre los propietarios del cable; esta distancia se dividirá de forma apropiada (normalmente en mitades) entre los países de los extremos del cable.

2.2.1.2.3 Itinerarios particulares

En circunstancias excepcionales, la distancia a vuelo de pájaro a base de la cual se calculan la tasa terminal o la de tránsito puede ser objeto de incrementos para tener en cuenta itinerarios muy particulares seguidos por los circuitos internacionales. Por ejemplo, en el caso de un país de tránsito directo, la distancia a vuelo de pájaro entre los puntos de cruce de frontera a la entrada y a la salida de un circuito puede reemplazarse, en condiciones excepcionales, por la longitud que resulta de la suma de dos segmentos a vuelo de pájaro que forman una línea quebrada, etc.

2.2.2 Posibilidad de ponderación de las distancias

En el cálculo de las distancias a vuelo de pájaro para la sección internacional, se efectúa normalmente una ponderación en función del número de circuitos para simplificar la contabilidad, cuando en una relación de tráfico determinada existen:

- varias rutas internacionales de itinerarios diferentes que terminan en una central internacional;
- varias centrales internacionales que dan servicio en un mismo país a una relación de tráfico determinada.

Esta ponderación sirve para determinar una longitud a vuelo de pájaro para fijar las partes alícuotas de distribución relativas a la sección internacional y subsiste mientras no se modifique profundamente la estructura de la red. Esta longitud de la sección internacional se utiliza para fijar el elemento «sección internacional» para las partes alícuotas relativas al conjunto de los circuitos télex internacionales.

2.2.3 Redondeo de las distancias

2.2.3.1 Las distancias inferiores a 50 km se redondean a 50 km.

Ejemplo: una distancia de 24 km se redondea a 50 km.

2.2.3.2 Las demás distancias se redondean al múltiplo de 50 km más próximo.

Ejemplos:

- una distancia de 72 km se redondea a 50 km,
- una distancia de 126 km se redondea a 150 km,
- una distancia de 175 km se redondea a 200 km.

2.2.3.3 Esta regla para redondear las distancias es válida tanto en cada uno de los países terminales como en cada uno de los países de tránsito y se aplica a la distancia total calculada para cada país. Por otra parte, se aplica a la remuneración de las Administraciones, a tanto alzado en función de los medios de transmisión puestos a disposición, o según las unidades de tráfico efectivamente encaminadas.

2.2.3.4 Cuando se procede a la ponderación de las distancias conforme a lo dispuesto en el § 2.2.2, el redondeo se efectúa sólo después de calcular la distancia ponderada.

2.2.4 Caso de varias rutas en una misma relación

Cuando en una relación determinada existen varias rutas que pasan por países de tránsito diferentes, esos países reciben en todos los casos la parte alícuota o la remuneración a tanto alzado que les corresponde normalmente en función de la distancia entre puntos de entrada y de salida; únicamente la Administración del país de origen asume la igualación de las tasas de percepción en una relación con diferentes rutas, y no se efectúa reducción alguna de las sumas correspondientes a los países de tránsito.

2.3 Normas de tarificación que han de aplicarse para establecer la contabilidad internacional

Por lo que respecta al establecimiento de la contabilidad internacional, se prevén dos métodos de remuneración de los medios puestos a disposición entre Administraciones:

- método de remuneración por unidad de tráfico;
- método de remuneración a tanto alzado de los medios puestos a disposición.

2.3.1 Método de remuneración por unidad de tráfico

Para determinar las partes alícuotas de distribución correspondientes a cada país, se recomienda aplicar, por minuto de comunicación télex, las siguientes normas de tarificación.

1) Respecto de la red internacional

a) Explotación manual

- por 100 km de circuito internacional (excluido cualquier circuito internacional eventualmente empleado para conectar la central internacional a la central nacional de que depende el abonado) 0,3 céntimos oro ^{a), b)}
- por la central internacional manual del país de origen o de destino 150 céntimos oro ^{c)}
- por una central internacional manual de un país de tránsito 150 céntimos oro ^{c)}

b) Explotación semiautomática y automática

- por 100 km de circuito internacional (excluido cualquier circuito nacional eventualmente empleado para conectar la central internacional a la central nacional de que depende el abonado) 0,3 céntimos oro ^{a), b)}
- por la central internacional semiautomática del país de origen:
 - gastos de explotación 100 céntimos oro
 - gastos de conmutación 20 céntimos oro ^{c)}
 - Total 120 céntimos oro
- por la central internacional automática del país de origen 13 céntimos oro ^{c)}
- por la central internacional automática del país de llegada 9 céntimos oro ^{c)}
- por una central internacional automática de un país de tránsito 15 céntimos oro ^{c)}

^{a)} Las normas de tarificación para el elemento «línea» por 100 km de circuito y por minuto pueden no ser adecuadas para ciertos cables submarinos de poca capacidad. En este caso, la fijación de las normas de tarificación debe efectuarse por acuerdo entre las partes interesadas, de preferencia aplicando un factor de corrección a las normas de tarificación.

^{b)} Si, para constituir un circuito télex, es necesario interconectar canales telegráficos en un país de tránsito directo, debe aumentarse en 5 céntimos oro esta parte alícuota para tener en cuenta la utilización de los equipos de traslación necesarios para la interconexión.

^{c)} Esta parte alícuota comprende los gastos correspondientes a los equipos de transmisión para un extremo en explotación terminal, y para dos extremos en tránsito.

2) Respecto de la prolongación nacional

Al establecer la tarificación puede añadirse una parte alícuota para cubrir los gastos correspondientes a la prolongación de las comunicaciones por la red nacional. Habida cuenta de:

- la media ponderada del número de centrales nacionales que se utilizan para el encaminamiento de una comunicación internacional de salida o de llegada,
- la media ponderada del número de equipos terminales de transmisión (elemento A) ²⁾ por los que se encamina una comunicación internacional de salida o de llegada,
- la media ponderada de la longitud a vuelo de pájaro del circuito nacional utilizado para establecer una comunicación internacional de salida o de llegada,
- el volumen de gastos de utilización de una central nacional por minuto de comunicación internacional,
- el volumen de gastos de utilización de un equipo terminal de transmisión (elemento A) ²⁾ por minuto de comunicación internacional,

²⁾ Los precios de coste de los circuitos internacionales de telecomunicaciones han de expresarse en la forma $A + B \times \frac{l}{100}$, donde A representa todos los gastos relativos a los equipos terminales de transmisión para un extremo del circuito internacional y B representa los gastos por 100 km de longitud real del circuito.

- el volumen de gastos de utilización por 100 km (a vuelo de pájaro) de circuito nacional y por minuto de comunicación internacional,
- el volumen de gastos administrativos por minuto de comunicación internacional de salida o de llegada,

se recomienda a las Administraciones que, para fijar el importe de la remuneración de su prolongación nacional por minuto de comunicación internacional, apliquen, tarifas que no excedan los valores máximos indicados a continuación:

- a) tráfico de salida:
 - 0,26 francos oro;
- b) tráfico de llegada:
 - 0,23 francos oro.

2.3.2 Método de remuneración a tanto alzado de los medios puestos a disposición

2.3.2.1 Remuneración de un país de tránsito directo

2.3.2.1.1 Para determinar las tarifas a tanto alzado destinadas a remunerar los medios de transmisión puestos a disposición entre Administraciones, se recomienda aplicar las siguientes normas:

	Por año y por 100 km de canal de transmisión (parte «línea»)						
- por canal telegráfico	<table style="border-left: 1px solid black; border-right: 1px solid black; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 0 10px;">de 50 baudios</td> <td style="padding: 0 10px;">90 francos oro ^{a), b)}</td> </tr> <tr> <td style="padding: 0 10px;">de 100 baudios</td> <td style="padding: 0 10px;">180 francos oro ^{a), b)}</td> </tr> <tr> <td style="padding: 0 10px;">de 200 baudios</td> <td style="padding: 0 10px;">360 francos oro ^{a), b)}</td> </tr> </table>	de 50 baudios	90 francos oro ^{a), b)}	de 100 baudios	180 francos oro ^{a), b)}	de 200 baudios	360 francos oro ^{a), b)}
de 50 baudios	90 francos oro ^{a), b)}						
de 100 baudios	180 francos oro ^{a), b)}						
de 200 baudios	360 francos oro ^{a), b)}						
- por circuito soporte de canales de telegrafía armónica . . .	1600 francos oro ^{b)}						

^{a)} Puede aplicarse a estas normas un factor de corrección para tener en cuenta la poca capacidad de ciertos cables submarinos.

^{b)} Si para la constitución de un circuito es necesario interconectar dos canales telegráficos en un país de tránsito directo, se añadirá a la tarifa de ese país, independientemente del número de tales interconexiones en el país de tránsito directo que se atraviese, el precio de arriendo correspondiente a los equipos de transmisión de dos extremos de canal telegráfico, a saber:

- $1000 \times 2 = 2000$ francos oro por un circuito de 50 baudios,
- $1200 \times 2 = 2400$ francos oro por un circuito de 100 baudios,
- $1300 \times 2 = 2600$ francos oro por un circuito de 200 baudios.

2.3.2.1.2 Cuando un circuito arrendado a un usuario privado atraviesa directamente un país de tránsito, la Administración de este país recibirá una remuneración a tanto alzado de las Administraciones de los países terminales sobre la misma base que si se tratara de un circuito ordinario de uso público, por aplicación de las tarifas indicadas en el § 2.3.2.1.1.

2.3.2.2 Remuneración de un país de destino

Para determinar las tarifas a tanto alzado destinadas a remunerar los medios de un país de destino puestos a disposición entre Administraciones, se recomienda aplicar las siguientes normas:

1) Canal de transmisión (parte «línea»)

	Por año y por 100 km						
- por canal telegráfico	<table style="border-left: 1px solid black; border-right: 1px solid black; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 0 10px;">de 50 baudios</td> <td style="padding: 0 10px;">90 francos oro ^{a)}</td> </tr> <tr> <td style="padding: 0 10px;">de 100 baudios</td> <td style="padding: 0 10px;">180 francos oro ^{a)}</td> </tr> <tr> <td style="padding: 0 10px;">de 200 baudios</td> <td style="padding: 0 10px;">360 francos oro ^{a)}</td> </tr> </table>	de 50 baudios	90 francos oro ^{a)}	de 100 baudios	180 francos oro ^{a)}	de 200 baudios	360 francos oro ^{a)}
de 50 baudios	90 francos oro ^{a)}						
de 100 baudios	180 francos oro ^{a)}						
de 200 baudios	360 francos oro ^{a)}						
- por circuito soporte de canales de telegrafía armónica	1600 francos oro ^{a)}						

2) Central internacional (comprendido el equipo de transmisión)

- por año y circuito internacional de 50 baudios conectado:

<i>Explotación manual</i>	<i>Explotación automática</i>
$1,50^b \times 25\,000^c$	$0,09^b \times 40\,000^d$
= 37 500 francos oro	= 3600 francos oro

3) *Prolongación nacional*

- por año y circuito internacional de 50 baudios conectado:

Explotación manual

PN ^{e)} × 25 000 ^{c)}

Explotación automática

PN ^{e)} × 40 000 ^{d)}

^{a)} Puede aplicarse a estas normas un factor de corrección para tener en cuenta la poca capacidad de ciertos cables submarinos.

^{b)} En las cantidades de 1,50 y 0,09 francos oro está incluida la parte correspondiente al equipo terminal (un extremo).

^{c)} Promedio de minutos de tráfico encaminado por año y por circuito télex internacional explotado manualmente.

^{d)} Promedio de minutos de tráfico encaminado por año y por circuito télex internacional explotado semiautomática o automáticamente.

^{e)} PN representa el importe, por minuto de comunicación télex, de la parte alícuota que ha de fijar cada Administración para la prolongación de las comunicaciones en el territorio nacional.

4) Las tarifas destinadas a remunerar el equipo terminal de transmisión del canal telegráfico, determinadas en función del precio de coste, ascienden por año y por extremo a:

- 1000 francos oro por canal telegráfico de 50 baudios,
- 1200 francos oro por canal telegráfico de 100 baudios,
- 1300 francos oro por canal telegráfico de 200 baudios.

En la remuneración de la central internacional mencionada en el apartado 2) del § 2.3.2.2, se han incluido los 1000 francos oro correspondientes a un equipo terminal de 50 baudios.

2.3.3 Todos los valores mencionados en el § 2 se recogen en los tres cuadros que figuran en los anexos A, B y C.

2.4 *Remuneración de los medios puestos a disposición para prolongar circuitos intercontinentales*

En principio, las normas especificadas en el § 2 son aplicables también para determinar la remuneración de los medios puestos a disposición para prolongar circuitos intercontinentales por cable o por satélite.

3 **Fijación de las tasas de percepción en las relaciones télex entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea**

3.1 *Consideraciones generales*

La fijación de las tasas de percepción es de incumbencia nacional. Si bien las Administraciones suelen establecer las tasas de percepción basándose en las de distribución, cabe la posibilidad de que unas y otras no sean idénticas porque, por ejemplo:

- a) en la mayoría de los países, las tasas de percepción y las de distribución se expresan en unidades monetarias diferentes;
- b) las tasas de percepción y las de distribución pueden calcularse a partir de unidades de tráfico diferentes;
- c) el valor de las monedas nacionales puede fluctuar con relación al franco oro;
- d) en las tasas de percepción puede influir la política fiscal del gobierno;
- e) las Administraciones fijan a menudo tasas de percepción comunes para zonas geográficas o grupos de países;
- f) en numerosas relaciones puede haber diversas rutas con tasas de distribución diferentes, para las que ha de aplicarse una sola tasa de percepción.

3.2 *Fijación de las tasas de percepción*

3.2.1 La tasa de percepción debería, en principio, ser equivalente, en moneda nacional, a la tasa de distribución. Si, habida cuenta de los elementos mencionados en el § 3.1, una Administración desea fijar una tasa de percepción superior o inferior al equivalente directo de la tasa de distribución, puede aplicar un coeficiente de multiplicación K. Este coeficiente, aplicado a la tasa de distribución de la relación considerada, no deberá ser superior a 1,8.

Por regla general, las Administraciones deberían hacer todo lo posible a fin de evitar que las tasas aplicables en los dos sentidos de tráfico de una misma relación difieran demasiado e intentar ponerse de acuerdo sobre la aplicación del mismo coeficiente K. Las tasas de percepción deberían fijarse a niveles razonables y la aplicación del coeficiente K = 1,8 representa un límite máximo que no ha de utilizarse sistemáticamente. El coeficiente K puede ser diferente para las diferentes relaciones explotadas por una misma Administración.

Observación – Conviene señalar que la aplicación de un coeficiente K no debe tener influencia alguna en la contabilidad internacional.

3.2.2 Cuando haya que fijar las tasas de percepción de una relación asegurada a la vez en servicio automático y en servicio semiautomático, cada Administración debería decidir si ha de fijar sus tasas:

- estableciendo tasas distintas para cada método de explotación, o
- estableciendo una tasa de percepción única, ponderada en función del volumen correspondiente de cada tipo de tráfico.

ANEXO A

(a la Recomendación D.301 R)

Normas de tarificación que han de aplicarse en Europa y en la Cuenca Mediterránea para determinar las partes alícuotas de distribución en servicio télex (remuneración por unidad de tráfico)

A – Partes alícuotas aplicables en los *países terminales* por *minuto* de comunicación

Sentido de explotación	Explotación manual		Explotación semiautomática		Explotación automática	
	Transmisión (por 100 km de circuito) ^{a)}	Central internacional ^{b)}	Transmisión (por 100 km de circuito) ^{a)}	Central internacional ^{b)}	Transmisión (por 100 km de circuito) ^{a)}	Central internacional ^{b)}
Salida	0,3 céntimos oro	150 céntimos oro	0,3 céntimos oro	20 + 100 ^{c)} = 120 céntimos oro	0,3 céntimos oro	13 céntimos oro
Llegada.....	0,3 céntimos oro	150 céntimos oro	0,3 céntimos oro	9 céntimos oro	0,3 céntimos oro	9 céntimos oro

B – Partes alícuotas aplicables en los *países de tránsito* por *minuto* de comunicación

Tránsito directo	Tránsito con conmutación			
	Manual		Automática	
Transmisión (por 100 km de circuito) ^{a) d)}	Transmisión (por 100 km de circuito) ^{a) d)}	Central internacional ^{b)}	Transmisión (por 100 km de circuito) ^{a) d)}	Central internacional ^{b)}
0,3 céntimos oro	0,3 céntimos oro	150 céntimos oro	0,3 céntimos oro	15 céntimos oro

a) Las normas de tarificación del elemento «línea» por 100 km de circuito y por minuto pueden no ser adecuadas para ciertos cables submarinos de poca capacidad. En este caso, la fijación de las normas de tarificación debe efectuarse por acuerdo entre las partes interesadas, de preferencia aplicando un factor de corrección a las normas de tarificación.

b) Esta parte alícuota comprende los gastos correspondientes a los equipos de transmisión para un extremo en explotación terminal, y para dos extremos en tránsito.

c) Esta suma representa los gastos de explotación en una central semiautomática de salida.

d) Si, para constituir un circuito télex, es necesario interconectar canales telegráficos en un país de tránsito directo, debe aumentarse en 5 céntimos oro esta parte alícuota para tener en cuenta la utilización de los equipos de traslación necesarios para la interconexión.

ANEXO B

(a la Recomendación D.301 R)

**Normas que han de aplicarse en Europa y en la Cuenca Mediterránea
para remunerar los medios puestos a disposición entre
Administraciones en un país de tránsito directo
(remuneración a tanto alzado)**

Elemento unitario considerado	Medios de transmisión (parte «línea»)	
	Norma por 100 km y por año (francos oro)	
Circuito soporte de canales de tele- grafía armónica	1600 a) b)	
Canal telegráfico {	de 50 baudios ..	90 a) c)
	de 100 baudios ..	180 a) c)
	de 200 baudios ..	360 a) c)

- a) Puede aplicarse a estas normas un factor de corrección para tener en cuenta la poca capacidad de ciertos cables submarinos.
- b) Estas normas incluyen, en su caso, cualquier utilización de equipos de modulación y de demodulación o de filtros de transferencia de banda, en un país de tránsito directo.
- c) Si para la constitución del circuito es necesario interconectar dos canales telegráficos en un país de tránsito directo que atraviese, se añadirá a la tarifa de ese país, independientemente del número de tales interconexiones, el precio de arriendo correspondiente a los equipos de transmisión de dos extremos de canal telegráfico, es decir :
- $1000 \times 2 = 2000$ francos oro por un circuito de 50 baudios,
 - $1200 \times 2 = 2400$ francos oro por un circuito de 100 baudios,
 - $1300 \times 2 = 2600$ francos oro por un circuito de 200 baudios.

ANEXO C

(a la Recomendación D.301 R)

**Normas que han de aplicarse en Europa y en la Cuenca Mediterránea
para remunerar los medios puestos a disposición entre
Administraciones en un país de destino
(remuneración a tanto alzado)**

Elemento unitario considerado	Canal de transmisión (parte «línea»)	Central internacional		Prolongación nacional	
	Por 100 km y por año	Explotación		Explotación	
		Manual	Automática	Manual	Automática
		Por año	Por año	Por año	Por año
Por circuito telegráfico internacional de:					
- 50 baudios.....	90 francos oro	1,50 ^{a)} × 25 000 ^{b)} = 37 500 francos oro ^{a)}	0,09 ^{a)} × 40 000 ^{c)} = 3 600 francos oro ^{a)}	PN ^{d)} × 25 000 ^{b)}	PN ^{d)} × 40 000 ^{c)}
- 100 baudios.....	180 francos oro				
- 200 baudios.....	360 francos oro				
Por circuito soporte de canales de telegrafía armónica	1600 francos oro	no se aplica	no se aplica	no se aplica	no se aplica

- a) En las cantidades de 1,50 y 0,09 francos oro está incluida la parte correspondiente al equipo terminal de transmisión télex (un extremo).
- b) Promedio de minutos de tráfico encaminado por año y por circuito télex internacional explotado manualmente.
- c) Promedio de minutos de tráfico encaminado por año y por circuito télex internacional explotado semiautomática o automáticamente.
- d) PN representa el importe, por minuto de comunicación télex, de la parte alícuota que ha de fijar cada Administración para la prolongación de las comunicaciones en el territorio nacional.

Recomendación D.302 R

**FIJACIÓN DE LAS PARTES ALÍCUOTAS DE DISTRIBUCIÓN Y DE LAS TASAS DE PERCEPCIÓN
APLICABLES A LOS TELEGRAMAS INTERCAMBIADOS POR MEDIO DEL SERVICIO PÚBLICO
INTERNACIONAL DE TELEGRAMAS ENTRE PAÍSES DE EUROPA Y DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA ¹⁾**

Introducción

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de Europa y de la Cuenca Mediterránea negocien entre sí acuerdos para determinar las partes alícuotas de distribución y cuando fijen las tasas de percepción que han de aplicar a los telegramas que intercambien, se recomienda que tomen en consideración:

- para determinar las partes alícuotas y las tasas de distribución, las disposiciones del § 2 de la presente Recomendación;
- para fijar las tasas de percepción, las directrices del § 3 de la presente Recomendación.

El § 4 de la presente Recomendación contiene disposiciones particulares relativas a la tasación y a la contabilidad de ciertos telegramas y de servicios especiales.

En el § 1 siguiente se explican algunos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación.

¹⁾ Por países de la Cuenca Mediterránea se entienden los países del litoral mediterráneo distintos de los europeos.

1 Explicación de ciertos términos y expresiones empleados en la presente Recomendación

1.1 relación (servicio público internacional de telegramas)

E: relation (international public telegram service)

F: relation (service télégraphique public international)

Existe una relación entre dos países terminales cuando hay entre ellos un intercambio de telegramas (y, normalmente, liquidación de las cuentas correspondientes).

1.2 país (o Administración) de origen

E: country (or Administration) of origin

F: pays (ou Administration) d'origine

Se entiende por país de origen aquel en que se deposita el telegrama.

1.3 país (o Administración) de destino

E: country (or Administration) of destination

F: pays (ou Administration) de destination

Se entiende por país de destino aquel en que debe entregarse el telegrama.

1.4 país (o Administración) terminal

E: terminal country (or Administration)

F: pays (ou Administration) terminal(e)

Se entiende por país terminal tanto el país de origen como el país de destino del telegrama.

1.5 sistema de tarificación por palabra

E: per word tariff system

F: système de tarification par mot

En el sistema de tarificación por palabra, las tasas se establecen por palabra pura y simple, aplicando para el cómputo del número de palabras las disposiciones de las Recomendaciones pertinentes del CCITT. Se aplica una tasa mínima por telegrama, correspondiente a la tasa de un cierto número de palabras.

1.6 sistema binario de tarificación

E: binary tariff system

F: système de tarification binaire

El sistema binario de tarificación está basado en dos elementos:

- a) un elemento fijo, correspondiente a los gastos inherentes a las operaciones de aceptación y de entrega de un telegrama (tasa fija), y
- b) un elemento proporcional a la longitud del telegrama correspondiente a los gastos motivados por las operaciones de transmisión o de recepción y a los gastos de utilización de la red telegráfica (tasa por palabra).

1.7 tasa de distribución (en francos oro)

E: accounting rate (in gold francs)

F: taxe de répartition (en francs-or)

En el sistema de tarificación por palabra, la tasa de distribución por palabra *pura y simple* es la tasa de un telegrama privado ordinario sin ningún servicio especial fijada por acuerdo entre Administraciones para una relación dada y que sirve para establecer las cuentas internacionales.

En el sistema binario de tarificación, la tasa de distribución es la tasa fijada por telegrama privado ordinario sin ningún servicio especial, más la tasa por palabra de tal telegrama, fijadas ambas por acuerdo entre Administraciones para una relación dada y que sirve para establecer las cuentas internacionales.

1.8 parte alicuota de distribución (en francos oro)

E: accounting-rate share (in gold francs)

F: quote-part de répartition (en francs-or)

Se entiende por parte alicuota de distribución la parte de la tasa de distribución correspondiente a los medios puestos a disposición en cada país; se fija por acuerdo entre las Administraciones.

1.9 parte alicuota terminal

E: terminal share

F: quote-part terminale

Se entiende por parte alicuota terminal la parte de la tasa de distribución que corresponde a un país terminal.

1.10 parte alicuota de tránsito

E: transit share

F: quote-part de transit

Se entiende por parte alicuota de tránsito la parte de la tasa de distribución que corresponde a un país por el que se encamina tráfico entre dos países terminales.

1.11 tasa de percepción

E: collection charge

F: taxe de perception

Tasa, en moneda nacional, que cada Administración percibe de los usuarios por la utilización del servicio internacional. El establecimiento de esta tasa es de incumbencia nacional.

2 Determinación de las partes alicuotas de distribución aplicables a los telegramas intercambiados entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

Observación preliminar

Un estudio de precio de coste efectuado en 1975 en la Región Europa y Cuenca Mediterránea ha revelado que, en el sistema de tarificación por palabra, el precio de coste por palabra y por país terminal es de 60,6 céntimos oro, y que, en el sistema binario de tarificación, el precio de coste es, para cada país terminal, de 706 céntimos oro para la tasa fija por telegrama y de 32,4 céntimos oro para la tasa por palabra.

Sin embargo, como tal aumento de las tasas de distribución conduciría necesariamente a un aumento bastante importante de las tasas de percepción, las Administraciones han decidido excepcionalmente no recomendar, de momento, más que un aumento relativamente moderado de las tasas de distribución.

2.1 Normas de tarificación que han de aplicarse para el establecimiento de las cuentas internacionales

Las partes alicuotas de distribución pueden determinarse, bien en función de un sistema de tarificación por palabra o aplicando un sistema binario de tarificación. Se indican a continuación las normas de tarificación recomendadas para cada uno de estos sistemas.

2.1.1 Partes alicuotas de distribución determinadas según el sistema de tarificación por palabra

2.1.1.1 Partes alicuotas terminales

Para los telegramas privados ordinarios sin ningún servicio especial, la parte alicuota por palabra y por país terminal se fija en 0,48 francos oro a partir del 1.º de enero de 1981 ²⁾.

²⁾ La Administración de la U.R.S.S. ha decidido aplicar una parte alicuota terminal por palabra de 0,60 francos oro a partir del 1.º de enero de 1981.

2.1.1.2 Partes alicuotas de tránsito

Para los telegramas privados ordinarios sin ningún servicio especial, las partes alicuotas de tránsito por palabra y por país que se recomienda aplicar son las siguientes:

- tránsito directo 0,003 francos oro
- tránsito por un centro de tránsito géntex 0,018 francos oro
- tránsito manual 0,30 francos oro
- tránsito vía un centro de retransmisión de telegramas (retransmisión automática de mensajes)³⁾

Estas partes alicuotas no son acumulativas, y se basan en una longitud media de los circuitos internacionales de tránsito de 1000 km.

2.1.2 Partes alicuotas de distribución determinadas según el sistema binario de tarificación⁴⁾

2.1.2.1 Consideraciones generales

Para tener en cuenta el hecho de que cada telegrama ocasiona:

- gastos fijos por las operaciones de aceptación y de entrega;
- gastos variables en función de la longitud del telegrama por las operaciones de transmisión y de recepción y por la utilización de la red telegráfica,

las normas que se recomienda aplicar en el sistema binario de tasación son las indicadas en los § 2.1.2.2 y 2.1.2.3.

2.1.2.2 Partes alicuotas terminales

Partes alicuotas correspondientes a cada país terminal por un telegrama privado ordinario sin ningún servicio especial:

- tasa fija por telegrama 6,00 francos oro
 - tasa por palabra 0,24 francos oro
(véase la observación 2 del § 2.1.1.1)
- A partir del 1/1/81

Para establecer estas partes alicuotas, se ha tenido en cuenta un promedio de 25 palabras por telegrama.

2.1.2.3 Partes alicuotas de tránsito

Las partes alicuotas de tránsito se fijan de conformidad con lo dispuesto en el § 2.1.1.2.

Observación — Puede aplicarse un factor de corrección a las normas especificadas en el § 2.1 a fin de tener en cuenta la poca capacidad de ciertos cables submarinos.

2.2 Disposiciones especiales relativas a las partes alicuotas de tránsito

2.2.1 En las relaciones en que los medios de tránsito se ponen a disposición de las Administraciones de los países terminales según un sistema de remuneración a tanto alzado, no se aplican las partes alicuotas de tránsito indicadas en el § 2.1.1.2.

2.2.2 Los países propietarios de circuitos por cable submarino utilizados para el encaminamiento de telegramas podrán reclamar una parte alicuota de tránsito suplementaria.

³⁾ Las Administraciones que ofrezcan este servicio indicarán las partes alicuotas que apliquen por la utilización de su centro de retransmisión de telegramas en el *Cuadro de tasas telegráficas* [1] publicado por la Secretaría General de la UIT.

⁴⁾ Cabe advertir que la aplicación de un sistema binario de tarificación debe traducirse, normalmente, en la relación considerada y, eventualmente, por acuerdo bilateral:

- en la supresión de una tasa mínima por telegrama;
- en la supresión de los telegramas carta y de los telegramas de prensa;
- en la supresión de las tasas reducidas aplicables a todos los telegramas, salvo los concernientes a las personas protegidas en tiempo de guerra por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (RCT).

2.2.3 Cuando dos países pidan a un tercer país que ponga a su disposición circuitos de tránsito directo sobre una base de remuneración a tanto alzado, y estos circuitos sean puestos a disposición de un cuarto país, éste pagará la mitad de la parte alícuota de tránsito directo a cada uno de los dos países concesionarios de los circuitos.

2.3 Tasa de distribución

Dado el reducido importe de las partes alícuotas de tránsito y el hecho de que la mayoría de los medios de tránsito puestos a disposición entre Administraciones de los países de Europa y de la Cuenca Mediterránea se remuneran a base de un sistema a tanto alzado, se recomienda aplicar a los telegramas intercambiados entre estos países una tasa única de distribución, determinada por la suma de las partes alícuotas de los dos países terminales. Las partes alícuotas correspondientes a los eventuales países de tránsito se deducirán de la correspondiente al país de origen.

3 Fijación de las tasas de percepción aplicables a los telegramas intercambiados entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

3.1 Consideraciones generales

La fijación de las tasas de percepción es de incumbencia nacional. Si bien las Administraciones suelen establecer las tasas de percepción basándose en las de distribución, cabe la posibilidad de que unas y otras no sean idénticas porque, por ejemplo:

- a) en la mayoría de los países, las tasas de percepción y las de distribución se expresan en unidades monetarias diferentes;
- b) el valor de las monedas nacionales puede fluctuar con relación al franco oro;
- c) las tasas de percepción pueden calcularse según el sistema de tarificación por palabra, y las de distribución por el sistema binario de tarificación, o viceversa;
- d) en las tasas de percepción puede influir la política fiscal del gobierno;
- e) las Administraciones fijan a menudo tasas de percepción comunes para zonas geográficas o grupos de países.

3.2 Determinación de las tasas de percepción

3.2.1 Se recomienda aplicar una sola tasa de percepción telegráfica para los telegramas intercambiados entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea. Esta tasa de percepción única es la suma de las partes alícuotas terminales de los dos países terminales, fijadas de conformidad con lo dispuesto en los § 2.1.1.1 y 2.1.2.2 de la presente Recomendación. Las Administraciones pueden fijar una tasa única por palabra (con o sin una percepción mínima), o aplicar una tasa de percepción binaria. Si han elegido el sistema de tarificación por palabra, pueden no obstante convenir en establecer las cuentas internacionales según el sistema binario.

3.2.2 La tasa de percepción debería, en principio, ser equivalente, en moneda nacional, a la tasa de distribución. Si, habida cuenta de los elementos mencionados en el § 3.1, una Administración desea fijar una tasa de percepción superior o inferior al equivalente directo de la tasa de distribución, puede aplicar un coeficiente de multiplicación K. El coeficiente K puede ser diferente para las distintas relaciones explotadas por una misma Administración.

Por regla general, las Administraciones tratarán de evitar que las tasas aplicables en los dos sentidos de tráfico de una misma relación difieran demasiado, y procurarán ponerse de acuerdo sobre la aplicación de un mismo coeficiente K. Las tasas de percepción deberían fijarse a niveles razonables.

Observación — Conviene subrayar que la aplicación de un coeficiente K no debe tener influencia alguna en la contabilidad internacional.

4 Disposiciones comunes a las tasas de distribución y percepción aplicables a los telegramas intercambiados entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

Habida cuenta de las disposiciones del *Reglamento Telegráfico* [2] y de las Recomendaciones del CCITT, se tendrán en cuenta las siguientes reglas en lo que respecta a las partes alícuotas de distribución y a las tasas de percepción:

- a) para los telegramas urgentes, la tasa es igual al doble de la tasa de un telegrama ordinario para el mismo destino y por la misma ruta;
- b) para los telegramas relativos a las personas protegidas en tiempo de guerra por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 (RCT), la tasa total se reduce en un 75%;

- c) cuando un aviso de servicio tasado comprende el importe de una respuesta pagada (RP), es equivalente a la tasa de un telegrama ordinario de siete palabras para el mismo destino y por la misma ruta.

Referencias

- [1] *Cuadro de tasas telegráficas*, UIT, Ginebra, 1.^a edición, 1975.
[2] *Actas finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Reglamento Telegráfico, Reglamento Telefónico*, UIT, Ginebra, 1973.

Recomendación D.303 R

FIJACIÓN DE LAS PARTES ALÍCUOTAS DE DISTRIBUCIÓN Y DE LAS TASAS DE PERCEPCIÓN APLICABLES A LAS TRANSMISIONES RADIOFÓNICAS Y DE TELEVISIÓN OCASIONALES ENTRE PAÍSES DE EUROPA Y DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA ¹⁾

Introducción

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de Europa y de la Cuenca Mediterránea negocien entre sí acuerdos para determinar las partes alícuotas de distribución y cuando fijen las tasas de percepción que han de aplicar a las transmisiones radiofónicas y de televisión, se recomienda que tengan en cuenta:

- los principios de tasación enunciados en la Recomendación D.180;
- para determinar las partes alícuotas de distribución, las disposiciones del § 1;
- para fijar las tasas de percepción, las directrices del § 2.

En la Recomendación D.180 se explican ciertos términos y expresiones utilizados en la presente Recomendación.

1 Determinación de las partes alícuotas de distribución que han de aplicarse a las transmisiones radiofónicas y de televisión entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

1.1 Consideraciones generales

1.1.1 La parte alícuota de distribución correspondiente a cada país terminal y de tránsito se basa en la consideración de varios elementos, que son objeto de normas de tarificación distintas, a saber:

- la parte «línea internacional», que comprende los distintos sistemas de transmisión utilizados y cuya remuneración es función de la distancia y de la duración;
- los equipos terminales de cada país terminal, o los equipos de interconexión de los países de tránsito, cuya remuneración es función de la duración;
- la preparación y la explotación de cada transmisión radiofónica o de televisión.

1.1.2 En ciertos casos particulares, cuando la parte «línea» (transmisión) de una relación internacional es:

- un enlace por dispersión troposférica,
- un radioenlace en ondas decamétricas, o
- un enlace por satélite,

no se aplican las disposiciones de la presente Recomendación relativas a la determinación de la parte alícuota de distribución en función de la longitud del circuito internacional y deberán determinarse las partes alícuotas de distribución por acuerdo entre las Administraciones interesadas.

¹⁾ Por países de la Cuenca Mediterránea se entienden los países del litoral mediterráneo distintos de los europeos.

1.1.3 Las tasas aplicables a las transmisiones radiofónicas y de televisión intercontinentales con origen en o destino a países de Europa y de la Cuenca Mediterránea se obtienen normalmente por adición de las tasas correspondientes a las secciones intercontinental y europea. La tasa relativa a cada sección se calcula según las reglas de tarificación vigentes en cada uno de los regímenes de que se trate.

1.2 *Cálculo de las distancias (parte «línea»)*

1.2.1 *Transmisiones radiofónicas*

Para determinar la parte alícuota de distribución correspondiente a un país por la utilización de los circuitos internacionales, la distancia que habrá de tomarse en consideración es la siguiente:

en un país terminal:

- la distancia a vuelo de pájaro entre el punto en que el circuito internacional atraviesa la frontera y el centro radiofónico internacional (CRI) ²⁾;

en un país de tránsito:

- la distancia a vuelo de pájaro entre los dos puntos en que el circuito internacional atraviesa la frontera del país.

Son aplicables, además, las disposiciones especiales de la Recomendación D.300 R relativas al cálculo de las distancias para los circuitos telefónicos. Se trata principalmente de las disposiciones referentes a los casos particulares, a la posibilidad de ponderación de las distancias y al redondeo de las distancias.

1.2.2 *Transmisiones de televisión*

Para determinar la parte alícuota de distribución correspondiente a cada país terminal o de tránsito, la distancia tasable se basa en la longitud real de los circuitos internacionales, redondeada al múltiplo de 10 km superior.

Para un país terminal A y un país fronterizo B, la distancia se mide desde el centro internacional de televisión (CIT) ³⁾ del país A hasta el punto medio del trayecto por radioenlace que interconecta las estaciones de repetidores de los países A y B, situadas a uno y otro lado de la frontera.

Para un país de tránsito B, situado entre dos países A y C, la longitud real del circuito internacional se mide desde el punto medio del trayecto por radioenlace que interconecta las estaciones de repetidores de los países A y B situadas a uno y otro lado de la frontera hasta el punto medio del trayecto por radioenlace que interconecta las estaciones de repetidores de los países B y C situadas a uno y otro lado de la frontera.

1.3 *Normas de tarificación que han de aplicarse para establecer la contabilidad internacional*

Para la remuneración de los medios puestos a disposición por las Administraciones se aplica el método de remuneración por unidad de tráfico. Sin embargo, cuando los circuitos radiofónicos atraviesan directamente un país de tránsito, la remuneración del país de tránsito se hace normalmente según el método de remuneración a tanto alzado.

1.3.1 *Transmisiones radiofónicas*

Para determinar las partes alícuotas de distribución correspondientes a cada país, se recomienda aplicar las normas de tarificación siguientes:

- 1) *Tasa fija de preparación y explotación por transmisión monofónica (circuito de 15 kHz, 10 kHz o de banda estrecha) o estereofónica:*
 - en un país terminal 60 francos oro
 - en un país de tránsito con punto de interconexión (cualquiera que sea el número de puntos de interconexión en dicho país) 60 francos oro

²⁾ En ciertos países, se mide hasta el estudio radiofónico y no hasta el CRI.

³⁾ En ciertos países, la distancia se mide hasta el estudio de televisión y no hasta el CIT.

- 2) *Tasa por el equipo terminal en un país terminal, por minuto:*
- en caso de transmisión por un circuito de 10 ó 15 kHz 1,00 franco oro
 - en caso de transmisión por un circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico) tasa telefónica ⁴⁾
 - en caso de transmisión estereofónica 2,00 francos oro
- 3) *Tasa por el equipo de interconexión en un país de tránsito, por minuto⁵⁾:*
- en caso de transmisión por un circuito de 10 ó 15 kHz 1,60 francos oro
 - en caso de transmisión por un circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico) tasa telefónica ⁴⁾
 - en caso de transmisión estereofónica 3,20 francos oro
- 4) *Tasa por 100 km de circuito internacional y por minuto de transmisión:*
- por un circuito de 10 ó 15 kHz 0,30 francos oro
 - por un circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico) tasa telefónica ⁴⁾
 - por un par estereofónico 0,70 francos oro
- 5) *Sobretasa fija por transmisión que debe sumarse a la tarifa telefónica en vigor en la relación considerada por la prolongación a través del CRI (o del CIT) de un circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico) utilizado como circuito radiofónico o como circuito de control:*
- en un país terminal 20 francos oro
 - en un país de tránsito cuando hay interconexión 20 francos oro

Cuando el circuito telefónico se utiliza como circuito radiofónico (de banda estrecha) se percibe esta sobretasa fija además de la tasa fija indicada en el apartado 1) del § 1.3.1.

- 6) *Gastos especiales eventuales por transmisión para el establecimiento y la supresión de circuitos temporales de prolongación nacional*

Estos gastos se calculan de acuerdo con la reglamentación nacional vigente en cada país.

Observación 1 – Las transmisiones radiofónicas tienen una duración tasable mínima de tres minutos.

Observación 2 – Cuando se proporciona un circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico) con terminación a cuatro hilos, la sobretasa fija por transmisión citada en el apartado 5) del § 1.3.1, cualquiera que sea la utilización de este circuito, es de 40 francos oro.

Observación 3 – La utilización de un circuito radiofónico establecido con una subportadora de un canal destinado a una transmisión de televisión está sujeta a las mismas tasas que un circuito radiofónico de 10 ó 15 kHz.

Observación 4 – Cuando se utiliza el medio de transmisión *sonido en sincronismo* (SIS), no se agrega ningún importe suplementario a la tasa de distribución. El pago de los gastos especiales realizados por una Administración es una cuestión de índole nacional y debe liquidarse entre dicha Administración y el organismo de radiodifusión de su país.

En el anexo B se dan ejemplos de tasación de transmisiones radiofónicas.

1.3.2 *Transmisiones de televisión*

Para determinar las partes alícuotas de distribución correspondientes a cada país, se recomienda aplicar las normas de tarificación siguientes:

- 1) *Tasa fija de preparación y explotación por transmisión de televisión:*
- en un país terminal 100 francos oro
 - en un país de tránsito con punto de interconexión (cualquiera que sea el número de puntos de interconexión en dicho país) 100 francos oro

⁴⁾ Los elementos de tasación mencionados en los apartados 2), 3) y 4) del § 1.3.1 se han agrupado en una tasa única equivalente a la tasa telefónica de la relación considerada.

⁵⁾ En general, se remunera por un solo punto de interconexión por país de tránsito.

- | | | |
|----|---|----------------|
| 2) | <i>Tasa por el equipo terminal en un país terminal, por minuto</i> | 7 francos oro |
| 3) | <i>Tasa por el equipo de interconexión y la explotación en un país de tránsito, por minuto⁵⁾</i> | 12 francos oro |
| 4) | <i>Tasa por 100 km de circuito internacional y por minuto de transmisión</i> | 12 francos oro |
| 5) | <i>Gastos especiales eventuales de transmisión por la puesta a disposición de circuitos de prolongación nacional más allá del CIT y por el establecimiento y la supresión de circuitos temporales de prolongación</i> | |

Estos gastos se calculan de acuerdo con la reglamentación nacional vigente en cada país.

La tasa aplicable a un circuito de control obtenido por prolongación de un circuito telefónico a través del CIT se indica en el apartado 5) del § 1.3.1.

1.3.3 Tasa de anulación

Por las anulaciones y las modificaciones de peticiones previstas en los § 4.3 y 4.4 de la Recomendación D.180, se recomienda aplicar las tasas siguientes:

- a) La mitad de la tasa fija de preparación y de explotación indicada en los apartados 1) del § 1.3.1 y 1) del § 1.3.2 respectivamente, si la anulación o modificación de la petición tiene lugar en un periodo comprendido entre 2 y 24 horas antes de la fijada para el comienzo de la transmisión.
- b) La totalidad de la tasa fija de preparación y de explotación indicada en los apartados 1) del § 1.3.1 y 1) del § 1.3.2 respectivamente, si la anulación o modificación de la petición tiene lugar en las dos horas que preceden a la fijada para el comienzo de la transmisión.

Observación 1 – Las transmisiones de televisión tienen una duración tasable mínima de tres minutos.

Observación 2 – Cuando una Administración pone a disposición un transcodificador (PAL a SECAM o a la inversa) o un convertidor de normas (por ejemplo, de 625 líneas PAL a 525 líneas NTSC), puede aplicar una tasa por minuto de transmisión, como máximo, de:

- por transcodificador 10 francos oro ⁶⁾
- por un convertidor de normas 50 francos oro ⁶⁾

Observación 3 – Cuando en un circuito de televisión se utiliza el medio de transmisión *sonido en sincronismo* (SIS), se aplican las condiciones indicadas en la observación 4 del § 1.3.1.

Observación 4 – Cuando, en el curso de la utilización de un circuito de televisión, se emplea simultáneamente la línea 16/329 para transmitir datos relacionados directamente con la supervisión, el telemando o el control de la transmisión del programa, no se aplica ninguna tasa por la utilización de dicha línea.

En el anexo B se dan ejemplos de tasación de transmisiones de televisión.

Todos los valores mencionados en el § 1 se recogen en el cuadro que figura en el anexo A.

2 Fijación de las tasas de percepción aplicables a las transmisiones radiofónicas y de televisión efectuadas entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea

2.1 Consideraciones generales

La fijación de las tasas de percepción es de incumbencia nacional. Si bien las Administraciones suelen establecer las tasas de percepción basándose en las de distribución, cabe la posibilidad de que unas y otras no sean idénticas porque, por ejemplo:

- a) en la mayoría de los países, las tasas de percepción y las de distribución se expresan en unidades monetarias diferentes;
- b) el valor de las monedas nacionales puede fluctuar con relación al franco oro;
- c) en las tasas de percepción puede influir la política fiscal del gobierno;
- d) las Administraciones fijan a menudo tasas de percepción comunes para zonas geográficas o grupos de países.

⁵⁾ En general, se remunera por un solo punto de interconexión por país de tránsito.

⁶⁾ La aplicación de esta tasa se deja a la discreción de cada Administración.

2.2 Fijación de las tasas de percepción

La tasa de percepción debería, en principio, ser equivalente en moneda nacional a la tasa de distribución. Si, habida cuenta de los elementos mencionados en el § 2.1, una Administración desea fijar una tasa de percepción superior o inferior al equivalente directo de la tasa de distribución, puede aplicar un coeficiente de multiplicación K. El coeficiente K puede ser diferente para las distintas relaciones explotadas por una misma Administración.

Por regla general, las Administraciones tratarán de evitar que las tasas aplicables en los dos sentidos de tráfico de una misma relación difieran demasiado y procurarán ponerse de acuerdo sobre la aplicación del mismo coeficiente K. Las tasas de percepción deberían fijarse en niveles razonables.

Observación – Conviene subrayar que la aplicación de un coeficiente K no debe influir en modo alguno en la contabilidad internacional.

ANEXO A

(a la Recomendación D.303 R)

Normas que han de aplicarse en Europa y en la Cuenca Mediterránea a las transmisiones radiofónicas y de televisión ocasionales encaminadas por circuitos radiofónicos y de televisión

	Circuito radiofónico						Circuito de televisión
	de banda estrecha (circuito de tipo telefónico)		de banda ancha (10 kHz) aproximadamente)	establecido con subportadora de canal de televisión	de banda muy ancha (15 kHz aproximadamente)	par estereofónico	
	terminado a dos hilos	terminado a cuatro hilos					
	francos oro	francos oro	francos oro	francos oro	francos oro	francos oro	francos oro
1) Tasa fija de preparación y explotación por transmisión y por país con punto de interconexión (cualquiera que sea el número de puntos de interconexión en los países terminales y de tránsito)	60	60	60	60	60	60	100
2) Tasa por minuto de transmisión por país terminal ^{a)}	} tasa telefónica	} tasa telefónica	1	1	1	2	7
3) Tasa por minuto de transmisión y por punto de interconexión en un país de tránsito ^{a) b)}			1,60	1,60	1,60	3,20	12
4) Tasa por minuto de transmisión por 100 km de circuito ^{a)}			0,30	0,30	0,30	0,70	12
5) Sobretasa fija por transmisión y por país terminal y de tránsito con punto de interconexión, por la puesta a disposición de un circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico) ^{c)}	20	40					

^{a)} Las tasas indicadas en los § 2), 3) y 4) corresponden al servicio telefónico independientemente del modo de explotación en vigor.

^{b)} En general, se remunera por un solo punto de interconexión por país de tránsito.

^{c)} Esta sobretasa fija debe percibirse además de la indicada en el § 1).

Tasa máxima por minuto de transmisión, por la puesta a disposición de un transcodificador (PAL a SECAM o a la inversa) o de un convertidor de normas (por ejemplo, 625 líneas PAL a 525 líneas NTSC):

- por transcodificador 10 francos oro ^{a)}
- por convertidor de normas 50 francos oro ^{a)}

^{a)} La aplicación de esta tasa se deja a la discreción de cada Administración.

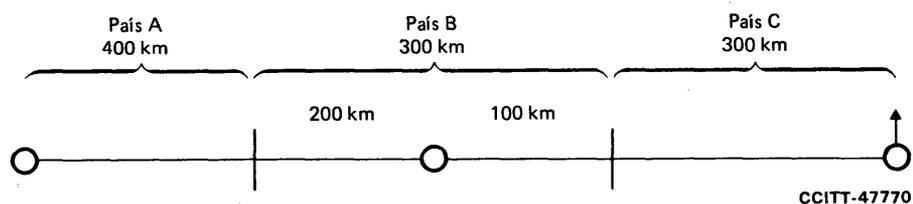
ANEXO B

(a la Recomendación D.303 R)

Ejemplos de tasación de transmisiones radiofónicas y de televisión ocasionales

B.1 Transmisiones radiofónicas

Ejemplo 1 – Transmisión radiofónica: 20 minutos

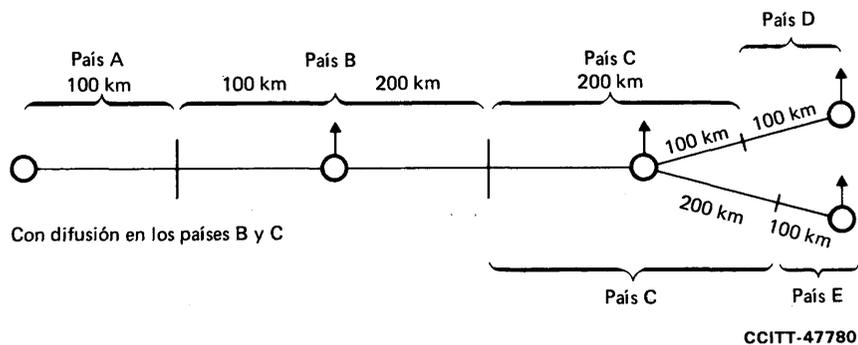


País B: país con punto de interconexión

Partes alicuotas de distribución

País A	$\left\{ \begin{array}{l} 60 \\ 1,00 \times 20 \\ 0,30 \times 4 \times 20 \end{array} \right.$	104 francos oro
País B	$\left\{ \begin{array}{l} 60 \\ 1,60 \times 20 \\ 0,30 \times 3 \times 20 \end{array} \right.$	110 francos oro
País C	$\left\{ \begin{array}{l} 60 \\ 1,00 \times 20 \\ 0,30 \times 3 \times 20 \end{array} \right.$	98 francos oro
Tasa de distribución		312 francos oro

Ejemplo 2 – Transmisión radiofónica: 20 minutos

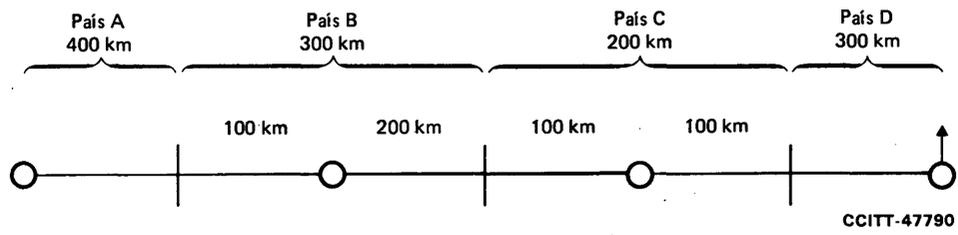


Partes alícuotas de distribución

País A	$\left\{ \begin{array}{l} 60 \\ 1,00 \times 20 \\ 0,30 \times 1 \times 20 \end{array} \right.$	86 francos oro
País B	$\left\{ \begin{array}{l} 60 \\ 1,00 \times 20 \\ 0,30 \times 1 \times 20 \\ 60 \\ 1,00 \times 20 \\ 0,30 \times 2 \times 20 \end{array} \right.$	178 francos oro
País C	$\left\{ \begin{array}{l} 60 \\ 1,00 \times 20 \\ 0,30 \times 2 \times 20 \\ 60 \\ 1,00 \times 20 \\ 0,30 \times 1 \times 20 \\ 60 \\ 1,00 \times 20 \\ 0,30 \times 2 \times 20 \end{array} \right.$	270 francos oro
País D	$\left\{ \begin{array}{l} 60 \\ 1,00 \times 20 \\ 0,30 \times 1 \times 20 \end{array} \right.$	86 francos oro
País E	$\left\{ \begin{array}{l} 60 \\ 1,00 \times 20 \\ 0,30 \times 1 \times 20 \end{array} \right.$	86 francos oro
Tasa de distribución		706 francos oro

B.2 *Transmisiones de televisión*

Ejemplo 1 – Transmisión de televisión: 30 minutos

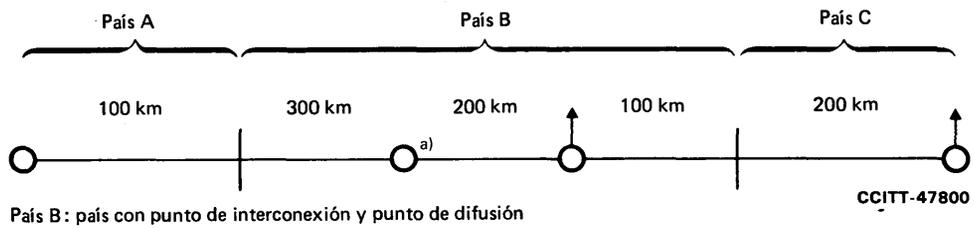


B y C: países con puntos de interconexión

Partes alícuotas de distribución

País A	$\left\{ \begin{array}{l} 100 \\ 7 \times 30 \\ 12 \times 4 \times 30 \end{array} \right.$	1750 francos oro
País B	$\left\{ \begin{array}{l} 100 \\ 12 \times 30 \\ 12 \times 3 \times 30 \end{array} \right.$	1540 francos oro
País C	$\left\{ \begin{array}{l} 100 \\ 12 \times 30 \\ 12 \times 2 \times 30 \end{array} \right.$	1180 francos oro
País D	$\left\{ \begin{array}{l} 100 \\ 7 \times 30 \\ 12 \times 3 \times 30 \end{array} \right.$	1390 francos oro
Tasa de distribución		<hr/> 5860 francos oro

Ejemplo 2 – Transmisión de televisión: 50 minutos



Partes alícuotas de distribución

País A	$\left\{ \begin{array}{l} 100 \\ 7 \times 50 \\ 12 \times 1 \times 50 \end{array} \right.$	1050 francos oro
País B	$\left\{ \begin{array}{l} 100 \\ 7 \times 50 \\ 12 \times 5 \times 50 \\ 100 \\ 7 \times 50 \\ 12 \times 1 \times 50 \end{array} \right.$	4500 francos oro
País C	$\left\{ \begin{array}{l} 100 \\ 7 \times 50 \\ 12 \times 2 \times 50 \end{array} \right.$	1650 francos oro
Tasa de distribución		7200 francos oro

a) La tasación de este punto sólo se admite si en el mismo se deriva un circuito. En tal caso, se percibirá la tasa terminal por el circuito derivado.

**DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS DE ARRIENDO DE CIRCUITOS INTERNACIONALES
RADIOFÓNICOS Y DE TELEVISIÓN PARA USO PRIVADO EN LAS RELACIONES
ENTRE PAÍSES DE EUROPA Y DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA ¹⁾**

Preámbulo

En la presente Recomendación, cuyas disposiciones deben aplicarse en forma coordinada con las de las Recomendaciones D.1, D.2 y D.4, se fijan las tarifas aplicables al arriendo de circuitos internacionales radiofónicos y de televisión para uso privado, en las relaciones entre países de Europa y de la Cuenca Mediterránea.

1 Tarifas mensuales de arriendo de circuitos radiofónicos

1.1 Para determinar la tarifa de arriendo de los circuitos radiofónicos, se toma como referencia la tarifa mensual de arriendo de un circuito telefónico *todo uso* ²⁾, prevista en la Recomendación D.2 (con aplicación del coeficiente de multiplicación 1,00).

1.2 Para el arriendo de los diferentes tipos de circuitos radiofónicos se recomienda aplicar las tarifas mensuales indicadas a continuación:

- a) circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico de 3 kHz aproximadamente) terminado a dos hilos en los locales del usuario:
 - 0,667 veces la tarifa de arriendo mensual del circuito telefónico *todo uso*;
- b) circuito de banda estrecha (circuito de tipo telefónico de 3 kHz aproximadamente) terminado a cuatro hilos en los locales del usuario, utilizado ya sea para la transmisión de un programa radiofónico en ambos sentidos o para la transmisión de un programa radiofónico en un sentido y como circuito de control en el otro sentido:
 - 0,833 veces la tarifa de arriendo mensual del circuito telefónico *todo uso*;

Observación — En cambio, en todos los casos en que el circuito se utiliza únicamente para conversaciones telefónicas (circuito utilizado para la coordinación y/o la supervisión de las transmisiones), conviene aplicar un coeficiente de 0,667.
- c) circuitos radiofónicos de 10 kHz (aproximadamente):
 - tarifa igual a la tarifa mensual de arriendo de un circuito telefónico *todo uso*;
- d) circuitos radiofónicos de 15 kHz (aproximadamente):
 - 1,33 veces el importe de la tarifa mensual de arriendo de un circuito telefónico *todo uso*;
- e) par estereofónico:
 - 2,66 veces el importe de la tarifa mensual de arriendo de un circuito telefónico *todo uso*.

2 Tarifas anuales de arriendo de circuitos de televisión

Para el arriendo de circuitos de televisión, se recomienda aplicar las tarifas anuales indicadas a continuación:

- 90 000 francos oro por equipo terminal en cada extremo;
- 160 000 francos por 100 kilómetros de línea.

¹⁾ Por países de la Cuenca Mediterránea se entienden los países del litoral mediterráneo distintos de los europeos.

²⁾ El circuito telefónico *todo uso* se define en la Recomendación D.2.

CONTABILIDAD EN EL SERVICIO TELEFÓNICO AUTOMÁTICO INTERNACIONAL

Por lo general, en Europa, en el servicio automático internacional, la tasa se registra automáticamente en los contadores de los abonados, y las Administraciones no disponen de los tickets para repartir tales tasas con arreglo a la duración tasable de las conferencias.

Aun cuando sea técnicamente posible, el registro para las cuentas internacionales de la duración tasable efectiva de cada comunicación fructuosa, tal como se imputa en los contadores de los abonados, requeriría la instalación de nuevos equipos, medida que el simple establecimiento de cuentas internacionales no puede justificar. Además, los diversos sistemas utilizados para la tasación de los abonados darían lugar a duraciones tasables distintas para un mismo tráfico.

En estas condiciones, el CCITT, tras los estudios realizados durante el periodo 1957-1960, recomendó en 1960 (II Asamblea Plenaria, Nueva Delhi) la aplicación de cierto número de disposiciones relativas a las cuentas telefónicas continentales. Estas disposiciones, aplicables únicamente en Europa, fueron objeto de una Recomendación, publicada por última vez en el *Libro Blanco* (Mar del Plata, 1968), con el número E.280 [1]. El nuevo régimen de establecimiento de las cuentas internacionales, descrito en la Recomendación D.150, dio lugar a una revisión de su redacción en el momento de establecer el manuscrito del Tomo II-A del *Libro Verde* (Ginebra, 1973).

Las disposiciones revisadas para tener en cuenta la Recomendación D.150 son las siguientes:

1 Las cuentas internacionales relativas al tráfico encaminado automáticamente se establecen a base del total de las duraciones de conferencia medidas (por medio de contadores apropiados o de dispositivos equivalentes) en las centrales internacionales de los países de origen. Por acuerdo entre las Administraciones, se fijará una tasa en francos oro por minuto de duración real de conferencia, válida en los dos sentidos de la relación, teniendo en cuenta las normas de tarificación internacional preconizadas en la Recomendación D.300 R.

Pueden hacerse excepciones a esta regla general en los casos siguientes:

- a) Si las Administraciones interesadas acuerdan prescindir de las cuentas o aplicar una liquidación a tanto alzado.
- b) Si una o las dos Administraciones interesadas poseen equipos que permiten obtener las duraciones tasables imputadas a los abonados. Las cuentas así establecidas deberán arrojar los mismos resultados que si se hubiesen medido las duraciones de conferencia aplicando, en caso necesario, factores de corrección apropiados.
- c) Si en servicio automático internacional, una o las dos Administraciones interesadas emplean sistemas de señalización de tipo nacional que no permiten evaluar, sin complicaciones excesivas, las duraciones de conferencia. Las Administraciones miden en tal caso el tiempo total de ocupación de sus circuitos internacionales de salida. En este caso debe aplicarse un factor de corrección a los valores medidos de tiempo de ocupación, a fin de obtener la duración real total medida de las conferencias cursadas por dichos circuitos internacionales de salida. Las Administraciones interesadas determinarán de común acuerdo los factores de corrección que hayan de aplicarse.

2 Las cuentas internacionales relativas al tráfico semiautomático se establecerán sobre la misma base que las correspondientes al tráfico automático (véase el § 1.2.2 de la Recomendación D.150).

3 Para tener en cuenta la tarificación aplicable en régimen fronterizo (tarifas reducidas entre zonas territoriales fronterizas vecinas), se adoptarán disposiciones especiales para distinguir las comunicaciones automáticas de régimen fronterizo de las demás comunicaciones automáticas. Esta discriminación habrá de efectuarse siempre que el tráfico fronterizo se encamine total o parcialmente (desbordamiento) por circuitos internacionales provistos de dispositivos para medir la duración de las conferencias.

Esta discriminación obliga, por lo general:

- a) a someter el número nacional (significativo) del abonado solicitado a un análisis más completo que el previsto en la Recomendación E.163 [2], y
- b) a determinar el origen de las comunicaciones, puesto que las tasas fronterizas dependen de la distancia que medie entre la zona de origen y la zona fronteriza de destino.

4 La medición de la duración de las conferencias por medio de contadores o de dispositivos equivalentes se efectuará para cada país de destino. Cuando el país de destino esté dividido en varias zonas de tasación, estas mediciones se efectuarán normalmente para cada zona de tasación.

5 Al medirse, en la central internacional del país de origen, la duración total de las conferencias hacia un país de destino determinado, no se hará distinción alguna entre itinerarios por diferentes países de tránsito y siempre que el tráfico se curse por circuitos directos que constituyan la ruta normal. Para el establecimiento de las cuentas internacionales, se considerará que el volumen global del tráfico cursado por cada itinerario es proporcional al número de circuitos que el 15 de cada mes estén en servicio por ese itinerario.

6 Se aplicarán las disposiciones de la Recomendación D.150 siempre que se encamine el tráfico a través de una central de tránsito de otro país.

Se hace observar que, al redactar la Recomendación E.280 [1] en 1960, se había adoptado la siguiente regla simplificadora para no tener que analizar los encaminamientos realmente seguidos por una comunicación más allá de una central de tránsito cuando a la salida de esa central existiese la posibilidad de elegir entre varios itinerarios por países diferentes:

«La distribución del tráfico en tránsito entre esos diversos itinerarios se considera idéntica a la del tráfico cursado por esa central hacia el destino considerado.»

7 No cabe deducir de las cuentas internacionales el tráfico expresado en minutos, correspondiente a las llamadas de prueba, a las comunicaciones de servicio y a las llamadas a números equivocados, ya que la duración global de este tipo de tráfico es reducidísima en comparación con el conjunto del tráfico.

No obstante, cuando el porcentaje de llamadas a números equivocados debido a defectos de las instalaciones del país de destino sea muy superior al que se considera admisible para un servicio de buena calidad, la Administración del país de origen estará autorizada a hacer ciertas deducciones, previo acuerdo con la Administración del país de destino.

Por otra parte, en el caso de las comunicaciones con franquicia, sobre todo con motivo de conferencias internacionales de telecomunicaciones, la Administración del país en cuyo territorio se celebren dichas comunicaciones podrá hacer deducciones de las cuentas internacionales.

8 Los acuerdos relativos a la aceptación de las cuentas internacionales tal como se definen en [3] se aplican al tráfico cursado automáticamente.

En consecuencia, las cuentas se establecerán mensualmente, pero, a fin de evitar errores que podrían ser importantes en caso de avería de los contadores, los contadores de duración de conferencia deberán leerse todos los días.

9 No es indispensable que la lectura de los contadores de duración de conferencia se efectúe el último día de cada mes a medianoche. Basta con efectuarla el último día del mes a la hora más apropiada. Si el último día del mes no es laborable, la lectura se efectuará el día anterior o el día siguiente.

En la cuenta mensual enviada a la Administración correspondiente se indicará el día en que se hizo la lectura. Debe ser posible proceder el mismo día a la lectura de todos los contadores de una central, dado que son relativamente pocos los grupos de circuitos para los que deben leerse contadores internacionales de duración de conferencia o dispositivos equivalentes.

10 La precisión de los dispositivos de medida de la duración de conferencia será de $\pm 2\%$ (con un límite de confianza de 95%). Queda entendido que este resultado ha de obtenerse para un conjunto de mediciones de un número suficiente de comunicaciones, condición ésta que, en el caso de las relaciones de poco tráfico, puede llevar a admitir una precisión del $\pm 2\%$ obtenida para el conjunto de las mediciones de un año, aunque no se haya obtenido tal precisión en cada medición parcial efectuada durante el año (mediciones mensuales, por ejemplo si se mantiene la periodicidad mensual para el establecimiento de las cuentas internacionales).

Referencias

- [1] Recomendación del CCITT *Contabilidad en el servicio telefónico automático (de tipo europeo)*, Libro Blanco, Tomo II-A, Rec. E.280, UIT, Ginebra, 1969.
- [2] Recomendación del CCITT *Plan de numeración para el servicio telefónico internacional*, Tomo II, fascículo II.2, Rec. E.163.
- [3] *Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Reglamento Teleográfico, Reglamento Telefónico*, artículo 8 (Contabilidad) del Reglamento Telefónico, UIT, Ginebra, 1973.

Recomendación D.391 R

TASACIÓN DE LAS COMUNICACIONES CURSADAS POR RUTAS DE EMERGENCIA

1 Las tasas aplicables a las comunicaciones celebradas por rutas de emergencia son las mismas que se percibirían si se utilizase la ruta primaria.

2 Las comunicaciones celebradas por rutas de emergencia se incluyen siempre en las cuentas internacionales por su duración tasable íntegra.

3 Cuando se utiliza una ruta de emergencia, la tasa total de la ruta ordinaria (entre primeras zonas de tasación de los países terminales) se distribuye por partes iguales entre las diversas Administraciones interesadas en la ruta de emergencia considerada, es decir, que todas estas Administraciones reciben una parte igual, cualesquiera que sean la naturaleza y la longitud de los circuitos utilizados. Cuando la red de destino esté fuera de la primera zona de tasación, la Administración del país de origen deberá incluir en la cuenta de la Administración del país de destino un complemento de tasa igual a la diferencia entre la tasa correspondiente a la situación de la red de destino y la correspondiente a la primera zona. Para la aplicación de este procedimiento al caso de una comunicación en que intervenga una central de tránsito internacional, será necesario que la operadora de la central de tránsito indique en cada caso a la operadora de la central internacional del país de origen la ruta de emergencia utilizada.

Ejemplos:

Relación *Países Bajos – Francia*: Ruta de emergencia: Amsterdam – Zürich (pasando por Bélgica y Francia) y Zürich – París.

Tasa total por la ruta primaria (entre primeras zonas): 2,60 francos oro.

Repartición en caso de utilización de la ruta de emergencia: Países Bajos, Bélgica, Suiza, Francia:

Cada país: $2,60/4 = 0,65$ francos oro.

Relación *Bélgica – Gran Bretaña*: Ruta de emergencia: Bruxelles – Amsterdam – London.

Tasa total por la ruta primaria (entre primeras zonas): 3 francos oro.

Distribución en caso de utilización de la ruta de emergencia: Bélgica, Países Bajos, Gran Bretaña:

Cada país: $3/3 = 1$ franco oro.

4 Cuando sea necesario utilizar una ruta terrestre (o submarina) de emergencia por interrupción de la ruta primaria terrestre (o submarina) que deba prolongar un circuito interncontinental, se reparte la tasa total relativa a la utilización de la ruta terrestre (o submarina) entre el equipo terminal de la estación intercontinental y la central terminal, de conformidad con las reglas del § 3 que precede.

Recomendación D.392 R

UTILIZACIÓN, POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE CIRCUITOS TELEFÓNICOS CONTINENTALES DE SU PROPIEDAD

(Esta Recomendación se aplica a los circuitos telefónicos continentales establecidos por las empresas de producción y distribución de energía eléctrica y a los establecidos en propiedades de compañías ferroviarias, a condición de que estos circuitos telefónicos sean construidos y explotados por el servicio público considerado.)

1 Se ha comprobado:

que ciertos servicios públicos pueden tener necesidad absoluta de circuitos telefónicos continentales especializados (entendiéndose por «servicio público» no sólo los servicios del Estado sino también los organismos que tienen a su cargo servicios de interés general como, por ejemplo, los organismos productores y distribuidores de energía eléctrica, etc.);

que estos circuitos telefónicos continentales permiten, sin embargo, celebrar conferencias que escapan a la explotación telefónica pública general, lo que constituye un privilegio evidente;

que, por consiguiente, está justificado que se ejerza un control de la utilización de estas líneas y que se perciba, a cambio, cierta remuneración.

2 Se recomienda, por lo tanto, que las Administraciones que autoricen el establecimiento y empleo de circuitos telefónicos continentales especializados para un servicio público (establecidos y explotados por ese servicio público), se inspiren en los principios siguientes:

2.1 La utilización de circuitos telefónicos continentales especializados será objeto de acuerdo entre los propietarios de las diferentes secciones de circuito, por una parte, y las Administraciones de los países en cuyos territorios estén construidas tales secciones, por otra.

2.2 Los servicios públicos autorizados para utilizar estos circuitos telefónicos continentales especializados se comprometerán a no cursar por ellos más informaciones que las exclusivamente relacionadas con asuntos de su explotación, y a no permitir jamás a terceros la utilización de dichos circuitos.

2.3 Deberán imponerse limitaciones técnicas (prescripciones relativas a las instalaciones, tipos de aparatos autorizados) para impedir que estos circuitos telefónicos continentales puedan permitir el acceso (directa o indirectamente) a las líneas y circuitos de la red telefónica general.

2.4 Las Administraciones interesadas se reservarán el derecho de ejercer por todos los medios apropiados cuantos controles técnicos y de otra índole juzguen útiles.

2.5 Las Administraciones interesadas se reservarán el derecho de suspender en cualquier momento la autorización a utilizar estos circuitos en casos de abusos comprobados o cuando un interés superior lo justifique.

2.6 A fin de compensar, en cierta medida, la pérdida de ingresos que entraña para ellas el privilegio concedido a los usuarios de tales circuitos telefónicos continentales especializados, las Administraciones interesadas percibirán una anualidad mínima de 12 francos oro por kilómetro de circuito utilizado en su propio territorio, cuyo pago incumbirá a los propietarios de los circuitos utilizados. Cada Administración determinará por sí misma la longitud de los circuitos que habrá de tomarse en consideración, teniendo en cuenta el lugar en que el circuito cruce la frontera y el punto o puntos desde donde pueda utilizarse el circuito.

Observación — En el caso de un haz de circuitos internacionales que constituyan de hecho una verdadera red telefónica de gran extensión destinada a atender las necesidades de un servicio público determinado, es conveniente que éste servicio comunique a todas las Administraciones interesadas el plan de la red, con indicación de los distintos centros de actividad de ese servicio público y de los centros de conmutación telefónica.

SECCIÓN 3

RECOMENDACIONES APLICABLES EN AMÉRICA LATINA

Recomendación D.400 R

TASAS DE DISTRIBUCIÓN ¹⁾ APLICABLES EN LAS RELACIONES TELEFÓNICAS ENTRE PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de América Latina negocien entre sí acuerdos para determinar las tasas de distribución que han de aplicar en sus relaciones telefónicas, se recomienda que tomen en consideración, para determinar dichas tasas, las disposiciones siguientes:

1 Relaciones a larga distancia

Convendría armonizar y, en la medida de lo posible, uniformizar las tasas de distribución aplicables en las relaciones telefónicas de distancia similar, entre países de la región América Latina. Con este objeto, se reconoce que conviene establecer un sistema de escalonamiento de las tasas de distribución en función de la distancia que incluya un cierto número de tramos de distancias a los que correspondan grados de la escala de tasas. La fijación de este escalonamiento de tasas se basa en:

- a) las tasas de distribución ya vigentes;
- b) el principio de una reducción progresiva del intervalo entre dos escalones de tasa sucesivos con el aumento de la distancia, para tener en cuenta que los costos, variables con la distancia, no son directamente proporcionales a la misma;
- c) el aumento de la importancia de los tramos de distancias a medida que las distancias son mayores;
- d) la adopción del tramo correspondiente a la mayor distancia (superior a 4000 km) como tramo de referencia y la aplicación al mismo de una tasa máxima por minuto de 12,2440 francos oro;
- e) la atribución de un coeficiente a cada tramo de distancias. Al tramo de referencia, se atribuye el coeficiente 1 y, a los demás tramos de distancias, coeficientes de valor decreciente a partir de la unidad.

Para cada tramo de tasación, se recomienda aplicar las tasas máximas de distribución conforme al siguiente cuadro:

Escala de distancias	Coficiente	Tasa máxima de distribución por minuto de comunicación telefónica (en francos oro)
0 a 500 km	0,375	4,5915
501 a 1500 km	0,625	7,6525
1501 a 4000 km	0,83	10,1625
más de 4000 km	1	12,2440

¹⁾ Se recuerda que, de conformidad con la Recomendación D.150, la tasa de distribución es la tasa por unidad de tráfico fijada por acuerdo entre las Administraciones para una relación dada y que sirve para establecer las cuentas internacionales.

Las relaciones telefónicas entre países de América Latina, por medio de circuitos directos vía satélite se consideran, a efectos de la contabilidad internacional, como incluidas en el tramo máximo de distancias del cuadro anterior, sin tener en cuenta la distancia geodésica existente entre las centrales internacionales enlazadas por esos circuitos.

2 Relaciones telefónicas fronterizas

Las relaciones telefónicas fronterizas entre países de América Latina deberían regirse por las siguientes disposiciones en lo que respecta a la determinación de las tasas de distribución y de las de percepción:

a) Comunicaciones urbanas

En el caso de comunicaciones telefónicas que no utilicen ningún tipo de central interurbana, se aplicarán las tasas telefónicas urbanas de la central *de origen*, sin ninguna remuneración del *terminal de destino*.

b) Comunicaciones regionales

En el caso de comunicaciones telefónicas regionales que utilicen cualquier tipo de central interurbana, las tasas de distribución y de percepción deberán fijarse mediante acuerdo entre las Administraciones de los países interesados sin que, en ningún caso, las tasas de percepción sean superiores a las aprobadas para las comunicaciones telefónicas entre las centrales telefónicas principales de esos países.

En la máxima medida de lo posible, conviene que las relaciones telefónicas fronterizas no den lugar a intercambios de cuentas internacionales, y que la Administración que perciba las tasas conserve integralmente su importe. Sin embargo, ésta deberá facilitar a la Administración del país de destino todas las informaciones sobre el tráfico fronterizo cursado.

Recomendación D.401 R

TASAS DE DISTRIBUCIÓN ¹⁾ APLICABLES EN LAS RELACIONES TÉLEX ENTRE PAÍSES DE AMÉRICA LATINA

Cuando, en el ejercicio de su plena soberanía, las Administraciones de los países de América Latina negocien entre sí acuerdos para determinar las tasas de distribución que han de aplicar en sus relaciones télex, se recomienda que tomen en consideración, para determinar dichas tasas, las disposiciones siguientes:

Convendría armonizar y, en la medida de lo posible, uniformizar las tasas de distribución aplicables en las relaciones télex de distancia similar entre los países de la región América Latina.

Con este objeto, se reconoce que conviene establecer un sistema de escalonamiento de las tasas de distribución en función de la distancia. La fijación de este escalonamiento de tasas se basa en:

- a) las tasas de distribución ya vigentes;
- b) el principio de una reducción del intervalo entre dos escalones de tasa sucesivos con el aumento de la distancia, para tener en cuenta que los costos variables no aumentan proporcionalmente con la distancia;
- c) el aumento de la importancia de los tramos de distancias a medida que las distancias son mayores;
- d) la adopción del tramo correspondiente a la mayor distancia (superior a 2500 km) como tramo de referencia y la aplicación al mismo de una tasa máxima por minuto de 9,1830 francos oro;
- e) la atribución de un coeficiente a cada tramo de distancias. Al tramo de referencia, se le atribuye el coeficiente 1, y a los demás tramos de distancias, coeficientes de valor decreciente a partir de la unidad.

¹⁾ Se recuerda que, de conformidad con la Recomendación D.150, la tasa de distribución es la tasa por unidad de tráfico fijada por acuerdo entre las Administraciones para una relación dada y que sirve para establecer las cuentas internacionales.

Para cada tramo tasación, se recomienda aplicar las tasas máximas de distribución conforme el siguiente cuadro:

Escala de distancias	Coficiente	Tasa máxima de distribución por minuto de comunicación (en francos oro)
0 a 500 km	0,466	4,2854
501 a 2500 km	0,766	7,0403
más de 2500 km	1	9,1630

Las relaciones télex entre países de América Latina, por medio de circuitos directos vía satélite se consideran, a efectos de la contabilidad internacional, como incluidas en el tramo máximo de distancias del cuadro anterior, sin tener en cuenta la distancia geodésica existente entre los centros internacionales enlazados por esos circuitos.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PARTE III

SUPLEMENTOS A LAS RECOMENDACIONES DE LA SERIE D

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

METODOLOGÍA APLICABLE A LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PRECIO DE COSTO Y A LA ELABORACIÓN DE NORMAS DE TARIFICACIÓN

(Actualmente esta metodología sólo la aplican los países de Europa y de la Cuenca Mediterránea)

1 Introducción

1.1 En el pasado, antes de 1970, el CCITT realizó en varias ocasiones estudios de precios de costo para los servicios telefónicos y télex internacionales. Sin embargo, estos estudios se referían normalmente sólo a ciertas partes de los servicios, y las Recomendaciones resultantes en materia de tarificación sólo eran aplicables a la región de Europa. Estas Recomendaciones se basaban en el principio de que, en una relación dada, la tasa de distribución se componía de las partes alícuotas terminales y de tránsito, y que era la misma para todas las rutas utilizadas. Cuando se utilizaba una ruta alternativa, las partes alícuotas terminales y de tránsito hipotéticas, debían, pues, ser objeto de una reducción proporcional. Las tasas de percepción correspondían más o menos al importe de las tasas de repartición, convertidas en monedas nacionales.

1.2 Durante los años comprendidos entre 1964 y 1968, se desarrolló una nueva filosofía inspirada en principios comerciales. En efecto, la Recomendación D.150, que fue adoptada por la IV Asamblea Plenaria del CCITT (1968), establecía una distinción clara entre la tasa de distribución y la tasa de percepción. La determinación de la tasa de distribución se consideraba un asunto que tenían que dilucidar las Administraciones; cada Administración debería ser remunerada de acuerdo con los precios de costo de los equipos que ponían a disposición. La determinación de las tasas de percepción resultaba, dentro de ciertos límites, un asunto nacional. Incumbía a cada Administración terminal fijar su tasa de percepción de manera que cubriese al menos la media de las tasas de distribución aplicables a las diferentes rutas de encaminamiento utilizadas.

1.3 Para que pudiera ponerse en práctica esta nueva concepción, hubo que emprender estudios detallados sobre los precios de costo de los medios técnicos y de la mano de obra utilizados para establecer las comunicaciones telefónicas y télex, asegurar el servicio telegráfico público y realizar las transmisiones radiofónicas y de televisión en servicio internacional. A tal efecto, la citada IV Asamblea Plenaria del CCITT decidió crear cuatro grupos regionales de tarificación:

- el grupo TAF para la región «África»,
- el grupo TAL para la región «América Latina»,
- el grupo TAS para la región «Asia y Oceanía»,
- el grupo TEUREM para la región «Europa y Cuenca Mediterránea».

2 Métodos utilizados para el establecimiento de las tarifas

Para realizar su tarea, los grupos de tarificación se sirvieron de un método simple y puramente pragmático, denominado *método sintético*, o bien de un método complejo, basado en estudios de precio de costo, denominado *método analítico*.

2.1 *Método sintético*

2.1.1 Cuando las Administraciones de una región no disponen de los datos necesarios para calcular los precios de costo de los medios técnicos ni la mano de obra utilizada para suministrar sus prestaciones (por ejemplo, cuando no disponen de una contabilidad analítica de explotación) o cuando deciden, por otras razones, no hacer un estudio detallado, un Grupo de tarificación puede contentarse con establecer una síntesis de las tarifas aplicadas por las diferentes Administraciones de su región. Basándose en esta síntesis, el Grupo elabora, por zonas de tasación, una escala de tasas globales que sirven para la contabilidad internacional y, llegado el caso, para la fijación de las tasas de percepción en moneda nacional. La tasa global que sirve para la contabilidad internacional se denomina *ingreso de distribución*. Éste se divide normalmente a medias entre las Administraciones de los países terminales. Sin embargo, si los medios puestos a disposición por los dos países terminales no son sensiblemente equivalentes, puede adoptarse una distribución diferente del 50%. En principio, la Administración de cada país terminal paga una parte alícuota apropiada (normalmente la mitad) de la remuneración eventualmente debida a las Administraciones de los países de tránsito.

2.1.2 Es evidente que con el método sintético no es posible resolver los problemas fundamentales de tarificación. No permite establecer a priori, sobre bases racionales, la tarifa de un servicio, sino solamente a posteriori, sobre la base de las experiencias realizadas.

2.2 *Método analítico*

2.2.1 Cuando las Administraciones de una región se hallan en condiciones de analizar los costes correspondientes a la prestación de un determinado servicio (cargas de amortización, cargas financieras, gastos de personal, gastos de material consumido para el mantenimiento, impuestos, gastos por servicios prestados por terceros), un grupo de tarificación utiliza normalmente el método llamado analítico. Consiste en fijar, a partir de bases racionales, y especialmente a partir de estudios de precios de costo, normas que permiten remunerar equitativamente a las Administraciones por los diferentes elementos puestos a disposición para facilitar un servicio determinado (comunicación telefónica o télex, telegrama, etc.). Para calcular sus precios de costo, las Administraciones disponen generalmente de datos extraídos de una contabilidad analítica de explotación, datos que completan según las necesidades basándose en estudios más detallados, así como datos sacados de informaciones estadísticas.

2.2.2 El Grupo de tarificación recoge por medio de un cuestionario los datos facilitados por las Administraciones de la región, hace una síntesis de los mismos, calcula los precios medios de costo teniendo en cuenta las condiciones particulares existentes en los diferentes países, y determina las normas que han de recomendarse para remunerar a las Administraciones por los medios que ponen a disposición en los servicios de telecomunicaciones internacionales. Estas normas sirven entonces a las Administraciones de la región para establecer sus partes alícuotas de distribución con fines de contabilidad internacional, las tasas totales de distribución y, por consiguiente, sus tasas de percepción. Tienen en cuenta no sólo los precios de costo efectivos, sino también otros criterios que el CCITT recomienda observar en la tarificación (por ejemplo, la noción de servicio prestado).

2.2.3 Las normas recomendadas para la fijación de las tasas de distribución están destinadas a determinar la remuneración de las Administraciones de los países terminales y de tránsito por los métodos denominados *remuneración a tanto alzado* o *remuneración por unidad de tráfico* expuestos en las Recomendaciones pertinentes del CCITT.

Por tanto, sólo por el método analítico es posible responder a todas las exigencias de la tarificación. Es este el método tradicional del CCITT.

3 **Estudios de precios de costo**

3.1 *Consideraciones generales*

3.1.1 Para efectuar un estudio de tarificación detallado en los servicios de telecomunicaciones internacionales, es imprescindible que el Grupo de tarificación conozca los precios de costo de los servicios prestados por las Administraciones y de los elementos que intervienen en el suministro de tales servicios. Corresponde, pues al Grupo de tarificación obtener de las Administraciones que forman parte de su región, los datos detallados, hacer una síntesis de los mismos, calcular los precios de costo medios para los diferentes elementos y determinar las normas que deben observarse para remunerar los medios que las Administraciones ponen a disposición para facilitar una determinada prestación en los servicios de telecomunicaciones internacionales. Se sobreentiende que las Administraciones deben tener la seguridad de que los datos así recogidos se traten de manera absolutamente confidencial.

3.1.2 Los datos numéricos comunicados por las Administraciones deben expresarse en una moneda universalmente reconocida (por ejemplo, en francos oro o en derechos especiales de giro), y referirse al mismo año, tomado como año de referencia. Corresponde al Grupo de tarificación «actualizarlos» de forma que correspondan al periodo durante el cual se apliquen las normas tarifarias. Se tienen en cuenta al efecto, los índices medios anuales de variación de los precios por unidad, es decir, los eventuales aumentos de precio debidos a la inflación y las reducciones de precios obtenidas por mejoras de la tecnología o en la utilización de los medios. Para determinar las normas tarifarias, conviene aplicar un tipo de interés fijado de forma que asegure el rendimiento esperado de los capitales invertidos y tener en cuenta al mismo tiempo las reservas existentes en los medios técnicos puestos a disposición por las Administraciones.

3.1.3 Los valores adoptados por un Grupo de tarificación no son «medias» en el sentido matemático estricto, sino que representan más bien valores generalmente aceptables para todos los países interesados de la región. La determinación de los valores «aceptables» o «razonables» implica, por consiguiente, una parte importante de discernimiento y también de aproximación.

3.2 Método de trabajo

Para proceder a un estudio de precio de costo y establecer normas tarifarias que puedan aplicarse para remunerar los medios puestos a disposición por las Administraciones con vistas a facilitar prestaciones a los usuarios de los servicios de telecomunicación internacionales, los Grupos de tarificación se sirven generalmente del método descrito a continuación.

3.2.1 Elaboración de un cuestionario

3.2.1.1 Se establece un cuestionario detallado para cada servicio de que se trate, es decir para:

- el servicio telefónico,
- el servicio télex,
- el servicio telegráfico público,
- las transmisiones radiofónicas y de televisión, etc.

El cuestionario se refiere, en primer lugar, a la parte *internacional* de las relaciones. En caso necesario, puede establecerse un cuestionario particular para recoger los datos referentes a la *prolongación nacional*, es decir, a la parte de la conexión que une la central internacional con las centrales nacionales a las que se conectan los aparatos de los usuarios.

3.2.1.2 Cada cuestionario se divide, según las necesidades, en varias *partes* y *capítulos*.

i) *División en partes* según las funciones aseguradas o según otros criterios como:

- informaciones generales,
- transmisión,
- conmutación y explotación,
- prolongación nacional (en el caso de que no se efectúe un estudio separado).

ii) *División en capítulos* según criterios de contabilidad o de estadística como:

- gastos de inversión,
- cargas anuales (cargas de capital, cargas de mantenimiento, cargas de edificios, cargas de explotación),
- informaciones estadísticas.

3.2.1.3 Observaciones

Existen, en numerosos aspectos, grandes semejanzas entre el servicio telefónico y el servicio télex, aun si la prestación facilitada es de naturaleza diferente. Los estudios de precio de costo de estos servicios presentan por ello numerosas similitudes. Igual ocurre, si bien en menor grado, con los estudios relativos a las transmisiones radiofónicas y de televisión.

En cambio, el servicio telegráfico público, por su propia naturaleza, es completamente diferente de los servicios citados, debido en particular al depósito y la entrega de los telegramas, operaciones que exigen casi siempre el empleo de numeroso personal. El estudio de los precios de costo de este servicio presenta por consiguiente cierto número de características específicas.

Especialmente en la parte «transmisión», el mismo cuestionario (generalmente el que se utiliza para el servicio telefónico) puede servir para los diferentes servicios (teléfono, télex, transmisión radiofónica) por lo que respecta a la determinación del precio de costo:

- de un grupo cuaternario,
- de un grupo terciario,
- de un grupo secundario,
- de un grupo primario,
- de un circuito telefónico por portadoras,
- de un canal de telegrafía armónica.

Un ejemplo del tipo de cuestiones planteadas figura en el anexo A.

3.2.2 Envío de los cuestionarios y recopilación de los datos

Los cuestionarios son enviados por la Secretaría del CCITT a todas las Administraciones de la región. Se invita a éstas a rellenarlos con la mayor precisión posible y devolverlos a la Secretaría del CCITT hasta una fecha límite. La preparación de las respuestas a estos cuestionarios supone para las Administraciones, sin ningún género de duda, una tarea delicada y difícil, pues los datos no siempre se hallan inmediatamente disponibles en la forma o con la presentación requeridas; por consiguiente, es preciso casi siempre efectuar investigaciones para extraerlos de los documentos contables y estadísticos, y con frecuencia determinarlos mediante cálculo.

3.2.3 Desglose de las respuestas y presentación de los resultados

La Secretaría del CCITT hace el desglose de las respuestas facilitadas por las Administraciones y presenta los datos numéricos de *modo anónimo* en forma de cuadros.

En el curso de una reunión del Grupo de tarificación, se procede al examen, rúbrica por rúbrica de los cuestionarios, de los resultados del desglose y, para cada una de ellas se elige una respuesta tipo. Estas respuestas tipo constituyen los datos de base del estudio de precios de costo.

A partir de los datos así fijados, se procede a toda una serie de cálculos detallados. Los modelos de cuadros incluidos en el anexo B, utilizados para registrar los resultados de los cálculos, dan una idea del procedimiento seguido, del orden en que se toman en consideración los datos y de la sucesión de los cálculos efectuados.

Se llega así al establecimiento de precios de costo, de normas de remuneración aplicables entre Administraciones y de tasas de distribución para los diferentes medios puestos a disposición en las prestaciones facilitadas a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones internacionales, a saber, por ejemplo:

- grupo cuaternario, terciario, secundario, primario de circuitos,
- circuito telefónico, telegráfico, radiofónico, etc.,
- minuto de comunicación telefónica, télex, etc.,
- palabra de un telegrama.

Las normas así determinadas son objeto de Recomendaciones del CCITT aplicables en un plano regional.

3.3 Análisis de ciertos problemas relacionados con el estudio del precio de costo

3.3.1 Métodos que pueden aplicarse para calcular los precios de coste medios

Según la naturaleza de los servicios facilitados por las Administraciones, es indicado servirse de uno u otro de los métodos descritos a continuación para calcular los precios de costo medios para una región.

3.3.1.1 Comparación por costes analíticos

Cuando se trata de determinar el precio de costo medio de la *parte internacional* de una prestación facilitada (cargas relativas a los equipos técnicos utilizados exclusivamente para el servicio internacional y gastos de explotación), se comparan normalmente los *datos numéricos detallados* facilitados por las Administraciones.

Estos datos numéricos se refieren:

- a los costes de inversión,
- a los gastos de mantenimiento,
- a los gastos de edificios,
- a los gastos de explotación.

Al ser el objeto del estudio calcular, para un año dado, las cargas anuales medias de los equipos puestos a disposición y los precios de costo medios por unidad de tráfico (por ejemplo, por minuto de comunicación telefónica), se procede en la forma descrita a continuación.

3.3.1.1.1 Costes de inversión

Se determinan primero los costes de inversión por unidades o elementos considerados basándose en datos numéricos facilitados por las Administraciones para el año de referencia (por ejemplo, para 100 km de longitud real de grupo secundario instalado). Se calcula después el coste de inversión para un equipo *en servicio* en la forma y para el año previstos de aplicación de las tarifas. Para llegar a estos resultados, se aplican coeficientes que tengan en cuenta:

- reservas (equipos instalados/equipos en servicio),
- aumentos de los precios (índices de variación anuales),
- la composición de la red tipo (importancia relativa de los cables coaxiales, radioenlaces, etc.),
- la relación longitud real/longitud a vuelo de pájaro de los medios de transmisión.

3.3.1.1.2 *Cargas financieras*

Los costes de inversión medios sirven para calcular las *cargas financieras* anuales por equipo en servicio, basándose en la duración media ponderada de vida admitida para estos equipos y el tipo de interés admitido para la remuneración de los capitales invertidos. A este efecto, se hace uso de la «Tabla de coeficientes de amortización en función de la duración prevista de ésta y del tipo de interés adoptado», que figura en el anexo C. Las cargas anuales se denominan generalmente «cargas de capital» o «cargas financieras».

3.3.1.1.3 *Gastos de mantenimiento*

Se determinan los gastos medios anuales de mantenimiento por unidades o elementos considerados (circuito o haz de circuitos instalados) basándose en los datos numéricos facilitados por las Administraciones para el año en referencia. En los casos en que las Administraciones no están en condiciones de indicar las cantidades totales efectivas, se llega a un acuerdo sobre un porcentaje que se aplica al coste de inversión para calcular los gastos anuales de mantenimiento.

Se calculan entonces los gastos anuales de mantenimiento por equipo *en servicio* en la forma y para el año previstos de aplicación de las tarifas, procediendo como se describe en «costes de inversión».

En la evaluación de los gastos de mantenimiento, deberán tenerse en cuenta especialmente los gastos de personal y mano de obra, el material consumible, los gastos de consumo de energía eléctrica y los gastos de transporte.

3.3.1.1.4 *Gastos de edificios*

Teniendo en cuenta, por una parte, que ciertos inmuebles pueden ser propiedad de la Administración o estar arrendados y, por otra parte, que los equipos en cuestión ocupan generalmente partes de inmuebles comunes a otros equipos o a otros servicios, los gastos de edificios se evalúan normalmente en forma de un *alquiler anual*. Son excepción los casos de edificios que sirven esencialmente para un solo fin, como las estaciones de radioenlaces. En estos casos, los edificios están comprendidos en los costes de inversión.

Los gastos anuales de edificios por equipo *en servicio*, en la forma y para el año previstos de aplicación de las tarifas, se calculan del mismo modo que los gastos anuales de mantenimiento.

3.3.1.1.5 *Gastos de explotación*

Para los estudios del precio de costo, se consideran únicamente como gastos de explotación los correspondientes al personal encargado del establecimiento de las comunicaciones, del servicio de información internacional, del tratamiento de telegramas, etc. Se tiene en cuenta no solamente el personal de ejecución, sino también el personal de vigilancia y de control. Los gastos generales están incluidos en estos gastos.

En los servicios telefónico y télex, los gastos de explotación se evalúan por circuito en servicio y año.

Los gastos de explotación medios se determinan basándose en datos numéricos facilitados por las Administraciones para el año de referencia. Se actualizan de manera que correspondan al periodo previsto de aplicación de las tarifas, utilizando un coeficiente de aumento que tenga en cuenta la evolución de los salarios durante el periodo en cuestión, es decir, la tasa de variación anual del importe total de los salarios pagados.

3.3.1.1.6 *Cargas anuales totales*

Las cargas anuales medias totales por circuito de telecomunicaciones o por haz de circuitos se calculan sumando los importes obtenidos para la parte «transmisión» y la parte «conmutación y explotación» bajo las rúbricas:

- cargas financieras,
- gastos de mantenimiento,
- gastos de edificios,
- gastos de explotación.

3.3.1.1.7 *Precio de costo por unidad de tráfico*

Para calcular el precio de costo por unidad de tráfico (minuto de comunicación telefónica o télex, etc.), se dividen las cargas anuales totales correspondientes a un circuito internacional por el número de unidades de tráfico encaminadas en promedio por este circuito y año.

3.3.1.2 Comparación directa de los precios de costos nacionales

Cuando se trata de determinar el precio de costo medio de la *prolongación nacional* de una prestación facilitada (comunicación telefónica o télex), es decir, de la parte de la conexión que une la central internacional con centrales nacionales a las que se conectan los aparatos de los abonados, sería difícil proceder según el método «comparación por costes analíticos». En efecto, existen diferencias considerables de un país a otro por lo que se refiere a:

- la estructura, así como las condiciones técnicas y de explotación, de las redes nacionales;
- la densidad de abonados telefónicos y télex con relación a la población;
- la distribución del tráfico internacional dentro de cada país;
- la organización de la Administración;
- los métodos y medios de financiación;
- el coste de vida.

3.3.1.2.1 Método utilizado

En este caso se emplea normalmente un método simplificado, es decir, se *comparan directamente los precios de costo calculados por las Administraciones para sus países respectivos* por unidad de tráfico (minuto) y para uno de los elementos o una de las prestaciones siguientes:

- una central local o interurbana nacional;
- un equipo terminal de transmisión;
- 100 km (a vuelo de pájaro) de circuito nacional;
- facturación de las tasas a los abonados, contabilidad internacional, gestión de los servicios internacionales (gastos administrativos).

Para calcular el precio de costo total medio de la *prolongación nacional* de una región, por unidad de tráfico, es necesario que las Administraciones faciliten igualmente cierto número de informaciones estadísticas y financieras, a saber:

- el número de centrales nacionales, interurbanas y locales (media ponderada) por las que se encamina una comunicación internacional telefónica o télex, de salida o de llegada;
- el número de equipos terminales de transmisión (media ponderada) por los que se encamina, entre la central internacional y la central terminal nacional, una comunicación internacional telefónica o télex, de salida o de llegada;
- la longitud a vuelo de pájaro (media ponderada) del circuito nacional utilizado entre la central internacional y terminal nacional para el establecimiento de una comunicación internacional telefónica o télex, de salida o de llegada;
- el tipo de interés aplicado para la remuneración de los capitales invertidos;
- tasa anual media de variación de los costes prevista hasta el año en que se estima se aplicarán las tarifas.

Se procede entonces de la manera indicada a continuación.

3.3.1.2.2 Determinación de los precios de costo medios por elemento

Conviene en primer lugar adaptar los datos numéricos facilitados por cada Administración para el año de referencia, teniendo en cuenta un tipo de interés uniforme admitido por el Grupo de tarificación para la remuneración de los capitales invertidos (adaptación necesaria dada la diferencia que existe casi siempre entre el tipo de interés utilizado por una Administración en su contabilidad analítica y el admitido por el Grupo de tarificación). Para determinar la proporción de las cargas financieras comprendidas en los importes totales de los precios de costo, pueden utilizarse datos procedentes del estudio de los precios de costo (comparación por costes analíticos) de la parte internacional de la prestación considerada.

En una segunda fase se aplica a los precios de costo medios adoptados para el año de referencia un coeficiente que tenga en cuenta la tasa de variación prevista de los costes entre este año de referencia y el periodo previsto de aplicación de las tarifas, al objeto de llegar a los importes medios que han de aplicarse a lo largo de este periodo.

3.3.1.2.3 Determinación de los precios totales medios para la prolongación nacional

Basándose en los datos estadísticos facilitados, se fija el número medio ponderado de elementos (centrales, equipos terminales de transmisión, longitud de circuito nacional) utilizados en la región considerada para la *prolongación nacional* de las comunicaciones internacionales. Estos valores sirven para calcular el importe de los

gastos totales medios ocasionados por la *prolongación nacional* por minuto de comunicación internacional entrante y saliente. Se multiplica el precio de costo de cada elemento por el número medio de elementos utilizados, se calcula luego la suma de estos resultados y se añaden a ésta los gastos administrativos.

3.3.2 *Consideraciones relativas a la determinación de los costes de inversión y de las cargas financieras*

3.3.2.1 *Consideraciones generales*

Los costes ligados a la adquisición y a la apropiación de bienes y de material, a veces designados por la expresión «gastos de primer establecimiento», constituyen lo que se denomina generalmente costes de inversión. Se entiende casi siempre por gastos de primer establecimiento los gastos no recurrentes que permiten la adquisición de bienes y material de precio elevado y de vida útil normalmente importante.

Los costes de inversión constituyen, en el estudio del precio de costo de las prestaciones de telecomunicaciones, un elemento muy importante, pues son los que convenientemente contabilizados según un escalonamiento en el tiempo durante el cual se utilizará el equipo objeto de la inversión, determinan uno de los factores más importantes de las cargas anuales, es decir, las cargas financieras o de amortización.

Desde el punto de vista económico, en la noción de amortización se insiste en la necesidad de actualizar el capital (inmovilizado-capital) de forma que se conserve su valor inicial y que no disminuya el valor de la empresa en términos de inversión. Por ello, la noción se basa generalmente en el valor de sustitución del inmovilizado-capital que puede definirse como «el precio que costaría al final de cada ejercicio mantener los inmovilizados en el valor que tenían en el momento de su entrada en el activo».

3.3.2.2 *Consideraciones relativas al estudio en cuestión*

En un estudio de precios de costo de las prestaciones de telecomunicaciones, es usual que:

- las inversiones relativas a los equipos y a las instalaciones se tasan en el valor de sustitución o de compra de este material en el momento del estudio;
- los *gastos generales* de las Administraciones (gastos correspondientes a los servicios administrativos, servicios de investigación, servicios de enseñanza y de capacitación del personal, etc.) se incluyen en los costes de inversión.

3.3.2.2.1 *Valor residual de los equipos*

En general, al final de su periodo normal de utilización, los equipos de telecomunicaciones no son reutilizables y, por consiguiente, su valor residual es nulo.

3.3.2.2.2 *Ponderación de ciertos datos numéricos de base*

En las redes internacionales terrestres, se utilizan frecuentemente medios de transmisión de tipos diferentes, tales como cables de pares simétricos, cables coaxiales, radioenlaces, para cada uno de los cuales se piden datos específicos para el estudio de precios de costo. Sin embargo, dado que el precio de costo debe determinarse en definitiva para una red mixta, es necesario en una cierta fase establecer una ponderación. Para llegar a un precio de costo único (importancia relativa expresada en % y que es objeto de una rúbrica del cuestionario), esta ponderación se efectúa a nivel de inversiones en función de la importancia relativa de los diferentes tipos de cables utilizados.

3.3.2.2.3 *Base para el cálculo del coste de inversión de los circuitos telefónicos en sistemas de portadoras*

Teniendo en cuenta la diversidad que existe desde el punto de vista de la capacidad máxima en los sistemas de portadoras (6 MHz, 12 MHz, 60 MHz), se toma normalmente como base, para determinar el coste de inversión de los circuitos de portadoras, el grupo secundario (60 canales) instalado realmente, y no la capacidad máxima de la ruta. Para ello, se divide el costo medio de 100 km de ruta por el número medio de grupos secundarios instalados. El coste de inversión por grupo primario (12 canales) y por circuito telefónico instalados se calcula entonces dividiendo esta cantidad por 5 y 60, respectivamente.

**Ejemplos del tipo de preguntas formuladas en el cuestionario
destinado a recoger los datos de base necesarios para un estudio
de precios de costo de los servicios de telecomunicaciones**

I Inversiones en sistemas de transmisión

I.1 *Circuitos telefónicos por sistemas de portadoras*

I.1.1 *Grupos secundarios (60 canales) – (Ténganse en cuenta sólo los grupos secundarios realmente instalados y no la capacidad máxima de las rutas)*

Promedio, en francos oro, de los gastos de construcción e instalación que su Administración admite para los elementos A y B (véase la observación 1) en el caso de un grupo secundario constituido por:

	A	B
a) cable terrestre coaxial o de pares simétricos	_ _ _ francos oro	_ _ _ francos oro
b) radioenlace	_ _ _ francos oro	_ _ _ francos oro
c) cable coaxial submarino (se encluyen los cables submarinos de tipo diferente) (el elemento A está incluido en el elemento B)		_ _ _ francos oro

I.1.2 *Grupos primarios (12 canales)*

Promedio, en francos oro, de los gastos de construcción e instalación que su Administración admite para el elemento A en el caso de un grupo primario constituido por:

	A
a) cable terrestre coaxial o de pares simétricos	_ _ _ francos oro
b) radioenlace	_ _ _ francos oro

(En lo que se refiere al elemento B, véase la observación 2.)

I.1.3 *Circuitos telefónicos de portadora*

Promedio, en francos oro, de los gastos de construcción y de instalación que su Administración admite para el elemento A en el caso de un circuito de portadora: _ _ _ francos oro

(En lo que se refiere al elemento B, véase la observación 2.)

Observación 1 – Los precios de costo de los circuitos internacionales de telecomunicaciones han de expresarse en la forma $A + B \times \frac{l}{100}$, donde A representa todos los gastos relativos a los equipos terminales de transmisión *para un extremo del circuito internacional* y B representa los gastos por 100 km de longitud real del circuito.

Observación 2 – Por lo que se refiere al elemento B, debe comprender el coste de los repetidores intermedios, el de los repetidores terminales hasta una suma que no exceda del de los repetidores intermedios, y el coste de los equipos de transferencia utilizados para el paso de una ruta de comunicaciones a otra. Los gastos de construcción e instalación de un grupo secundario, de un grupo primario y de un circuito se deducen unos de otros mediante una simple división.

II Inversiones en los centros de conmutación

II.1 Promedio, para su Administración, de la cuantía de los gastos de construcción e instalación de un centro internacional de conmutación, comprendidas las posiciones de operadora, expresado por circuito telefónico (en servicio o en reserva) explotado:

- a) manualmente
- b) semiautomáticamente en origen
- c) semiautomáticamente o automáticamente en destino
- d) automáticamente en origen
- e) automáticamente en tránsito

Francos oro
.....
.....
.....
.....
.....

III Cargas anuales de los centros de conmutación

III.1 Cargas de amortización

Vida útil media ponderada que, en el cálculo de una anualidad de amortización, admiten ustedes para las instalaciones:

- a) de conmutación manual (comprendida la posición de operadora)
- b) de conmutación semiautomática (comprendida la posición de operadora)
- c) de conmutación totalmente automática

Vida útil (años)
.....
.....
.....

ANEXO B

CUADRO B-1

Cálculo del valor medio ponderado de las inversiones relativas a la parte «transmisión»

Unidad y elementos considerados	Inversiones relativas al año.	Coeficiente de aumento para reserva	Total para el año	Actualización de los costes		Inversiones actualizadas para el año	Coeficiente de ponderación de la red tipo	Total ponderado para el año	Relación longitud real/distancia a vuelo de pájaro	Inversiones globales para el año	
				Tasas anuales	Coeficiente					Elemento A	Elemento B
Grupo secundario A B { coax/PS R.E. S.M.											
Grupo primario A B { coax/PS R.E. S.M.											
Circuito telefónico A B { coax/PS R.E. S.M.											
Circuito telegráfico 50 baudios { A B 100 baudios { A B 200 baudios { A B											

Elemento A Coste del sistema de transmisión independiente de la longitud de éste (coste de los equipos terminales)

Elemento B Coste del sistema de transmisión proporcional a la longitud de éste (coste del cable y de los repetidores intermedios)

coax. Cable coaxial

P.S. Cable de pares simétricos

R.E. Radioenlaces

S.M. Cable submarino

CUADRO B-2

Cálculo de las cargas anuales relativas al mantenimiento y a los edificios (parte «transmisión»)

Unidad considerada	Elemento A							Elemento B								
	Gastos de mantenimiento para el año (1)	Gastos relativos a edificios para el año..... (2)	Total (1)+(2)	Coeficiente de aumento para reserva	Gastos totales para el año	Actualización de los costes		Gastos totales para el año	Gastos ponderados de mantenimiento para el año	Coeficiente de aumento para reserva	Gastos totales para el año	Actualización de los costes		Gastos totales para el año	Relación longitud real/distancia a vuelo de pájaro	Gastos totales para el año
						Tasa anual	Coef. global					Tasa anual	Coef. global			
Grupo secundario.....																
Grupo primario.....																
Circuito telefónico.....																
Circuito telegráfico																
{ 50 baudios																
{ 100 baudios																
{ 200 baudios																

CUADRO B-3

Cargas anuales totales correspondientes a la parte «transmisión»

Unidad y elementos considerados	Inversiones globales para el año.....	Vida útil (años)	Coeficiente de amortización (i =)	Amortización		Mantenimiento y edificios		Cargas anuales totales del año.....	
				A	B	A	B	A	B
Grupo secundario									
{ A									
{ B									
Grupo primario									
{ A									
{ B									
Circuito telefónico									
{ A									
{ B									
Circuito telegráfico	{ A								
	50 baudios	{ B							
	{ A								
100 baudios	{ B								
	{ A								
200 baudios	{ B								
	{ A								

i = Interés destinado a remunerar el capital

CUADRO B-4
Comutación telefónica – Cargas anuales de capital

Modalidad de explotación	Inversiones					Vida útil	Coeficiente de amortización (i =)	Cargas anuales de capital (año.....)	
	Circuito instalado (año.....)	Coeficiente de aumento para reserva	Circuito en servicio (año.....)	Actualización de los costes					Circuito en servicio (año.....)
				Tasa anual	Coeficiente global				
<i>Explotación manual</i> Circuito saliente } o entrante } Circuito de tránsito									
<i>Explotación semiautomática</i> Circuito saliente Circuito entrante									
<i>Explotación automática</i> Circuito saliente Circuito entrante Circuito de tránsito									

ANEXO C

Tabla de coeficientes de amortización en función de la duración prevista de ésta y del tipo de interés adoptado

(Carga anual pagadera al final de cada año para amortizar un capital de 1 unidad monetaria en t años)

t	$\frac{r}{1 - (1 + r)^{-t}} = \frac{r(1 + r)^t}{(1 + r)^t - 1}$											
	Interés											
	5%	6%	7%	8%	9%	10%	11%	12%	13%	14%	15%	20%
1	1,0500	1,0600	1,0700	1,0800	1,0900	1,1000	1,1100	1,1200	1,1300	1,1400	1,1500	1,2000
2	0,5378	0,5454	0,5531	0,5608	0,5685	0,5762	0,5839	0,5917	0,5995	0,6073	0,6151	0,6545
3	0,3672	0,3741	0,3811	0,3880	0,3951	0,4021	0,4092	0,4163	0,4235	0,4307	0,4380	0,4747
4	0,2820	0,2886	0,2952	0,3019	0,3087	0,3155	0,3223	0,3292	0,3362	0,3432	0,3503	0,3863
5	0,2310	0,2374	0,2439	0,2505	0,2571	0,2638	0,2706	0,2774	0,2843	0,2913	0,2983	0,3344
6	0,1970	0,2034	0,2098	0,2163	0,2229	0,2296	0,2364	0,2432	0,2502	0,2572	0,2642	0,3007
7	0,1728	0,1791	0,1856	0,1921	0,1987	0,2054	0,2122	0,2191	0,2261	0,2332	0,2404	0,2774
8	0,1547	0,1610	0,1675	0,1740	0,1807	0,1874	0,1943	0,2013	0,2084	0,2156	0,2229	0,2606
9	0,1407	0,1470	0,1535	0,1601	0,1668	0,1736	0,1806	0,1877	0,1949	0,2022	0,2096	0,2481
10	0,1295	0,1359	0,1424	0,1490	0,1558	0,1627	0,1698	0,1770	0,1843	0,1917	0,1993	0,2385
11	0,1204	0,1268	0,1334	0,1401	0,1469	0,1540	0,1611	0,1684	0,1758	0,1834	0,1911	0,2311
12	0,1128	0,1193	0,1259	0,1327	0,1397	0,1468	0,1540	0,1614	0,1690	0,1767	0,1845	0,2253
13	0,1065	0,1130	0,1197	0,1265	0,1336	0,1408	0,1482	0,1557	0,1634	0,1712	0,1791	0,2206
14	0,1010	0,1076	0,1143	0,1213	0,1284	0,1357	0,1432	0,1509	0,1587	0,1666	0,1747	0,2169
15	0,0963	0,1030	0,1098	0,1168	0,1241	0,1315	0,1391	0,1468	0,1547	0,1628	0,1710	0,2139
16	0,0923	0,0990	0,1059	0,1130	0,1203	0,1278	0,1355	0,1434	0,1514	0,1596	0,1679	0,2114
17	0,0887	0,0954	0,1024	0,1096	0,1170	0,1247	0,1325	0,1405	0,1486	0,1569	0,1654	0,2094
18	0,0855	0,0924	0,0994	0,1067	0,1142	0,1219	0,1298	0,1379	0,1462	0,1546	0,1632	0,2078
19	0,0827	0,0896	0,0968	0,1041	0,1117	0,1195	0,1276	0,1358	0,1441	0,1527	0,1613	0,2065
20	0,0802	0,0872	0,0944	0,1019	0,1095	0,1175	0,1256	0,1339	0,1424	0,1510	0,1598	0,2053
21	0,0780	0,0850	0,0923	0,0998	0,1076	0,1156	0,1238	0,1322	0,1408	0,1495	0,1584	0,2044
22	0,0760	0,0830	0,0904	0,0980	0,1060	0,1140	0,1223	0,1308	0,1395	0,1483	0,1573	0,2037
23	0,0741	0,0813	0,0887	0,0964	0,1044	0,1126	0,1210	0,1296	0,1383	0,1472	0,1563	0,2031
24	0,0725	0,0797	0,0872	0,0950	0,1030	0,1113	0,1198	0,1285	0,1373	0,1463	0,1554	0,2025
25	0,0710	0,0782	0,0858	0,0937	0,1018	0,1102	0,1187	0,1275	0,1364	0,1455	0,1547	0,2021
30	0,0651	0,0726	0,0806	0,0888	0,0973	0,1061	0,1150	0,1241	0,1334	0,1428	0,1523	0,2008
35	0,0611	0,0690	0,0772	0,0858	0,0946	0,1037	0,1129	0,1223	0,1318	0,1414	0,1511	0,2003
40	0,0583	0,0665	0,0750	0,0839	0,0930	0,1023	0,1117	0,1213	0,1310	0,1407	0,1506	0,2001
45	0,0563	0,0647	0,0735	0,0826	0,0919	0,1014	0,1110	0,1207	0,1305	0,1404	0,1503	0,2001
50	0,0548	0,0634	0,0725	0,0817	0,0912	0,1009	0,1106	0,1204	0,1303	0,1402	0,1501	0,2000

